



Sesion del 7.º de Enero de 1865.

Pres.

Miranda, Presiden

ta.

Guerra D. Agustín

Maurique

Montemayor

Corera

Guerra D. Pedro

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, concurrieron previa cita, para este fin en este día sesion, mediante no haberse sido efeto por la no asistencia del competente numero de vocales la del treinta y uno del mes proximo pasado, y la de tres del corriente todos los Señ. Diputados provinciales ausentes al margen, sacandose principio por la lectura del acta de la sesion precedente verificada el diez y siete del anterior que fue aprobada.

Diose tambien lectura de la comunicacion que el Sr. Gobernador de la Provincia ha dirigido a este cuerpo con fecha treinta y uno del mes proximo pasado, en union de expediente sobre expropiacion por causa de utilidad publica de parte de una huerta que fue del convento Agustino de la Laguna, perteneciente hoy a D. Domingo Dalmacio, y visto lo manifestado por S. S. en orden a no haber

entendido acertadamente esta Corporacion las disposiciones de la ley de enajenacion forjosa, creyendo que el peticionario para proponer una obra, es la autorizacion para ejecutarla en vista de los planos, memoria premitiva y presupuestos examinados y aprobados, y en orden á que el trámite que ahora corresponde llevar en el mencionado expediente, es instructivamente al Sr. del Terreno que se trata de expropiar, conforme lo ordena el artículo cuarto de la citada ley: se acordó que sin embargo de que la Diputacion cree no haber entendido mal la ley vigente de enajenacion forjosa, no se le ofiese inconveniente en que desde luego se lleve el trámite propuesto, y á fin de que pueda tener efecto, se señalará para la respectiva audiencia el día diez y seis del corriente á las once de su mañana; siempre que el Sr. Gobernador, bajo cuya presidencia deberá celebrarse este Cuerpo la mencionada sesion, así lo estime oportuno, y se sirva por participar al interesado, expresándole que el expediente de que queda hecho mérito, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Leyese el oficio que el Sr. Gobernador de la Provincia ha pasado á



la Diputación el primero del corriente, manifestándole que para la separación que S. J. tiene acordada del Archivo de la Sección de Fernando de el de la Secretaría del Gobierno de Provincia, es indispensable constituir unos estantes, cuyo presupuesto, que acompaño, asciende á trescientos veinte y nueve reales vellón; suplicando de esta Corporación que por ser de suma urgencia este gasto, lo autorice y acuerde su pago. En su virtud, pues que se tuvo en cuenta que el gasto de que se trata, como relativo á una dependencia que se costea por los fondos del Estado, no debe ser de cargo de la provincia; sin embargo por deferencia á la Superior autoridad por quien se ha hecho esta indicación, y por la urgente necesidad que al parecer hay de la expresada obra, se acordó que con la circunstancia de ser ejemplar, se satisfaga en su día la citada cantidad con aplicación al capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial vigente, librándose de este acuerdo la oportuna certificación, para que pueda hacerse constar en la Contaduría del ramo la conformidad del Sr. Gobernador con esta determinación, según lo previene en su primer artículo el art.

culo segundo de la ley que rige sobre Conto
y Cuentas Provinciales.

Desea suereto de la comunicacion
del Sr. Gobernador de la Provincia su fe-
cho dos del actual, insertando la Real Or-
den de diez y ocho de Noviembre ultimo,
por la que S. M. se ha dignado aprobar
el proyecto de terminacion del Puerto de esta
Ciudad, presupuestado con el aumento de diez
y siete por ciento, en veinte y ocho mil reales
novecientos ochenta y siete mil trescientos
cincoenta y siete reales setenta y cuatro
centimos; cuyo traslado heua a esta Corpora-
cion a fin de que le manifieste, como in-
teresa en que se realice tan importante
obra, con que para esta dispuesta a combi-
narse para reintegrar al Estado en union
con el Ayuntamiento de este Capital el in-
cuenta por ciento de su costo en el plazo
de diez años. Cebreado este Cuerpo de la
expresada Real orden, acordó que pase a
la Comision respectiva para que recite su
dictamen.

Lejos de la manifestacion que D. De-
tore de Sarracorta hace a este Cuerpo sobre
proponiendo el tratado que ha existido sobre "Lneas
submarinas telegraficas de Europa a las
Américas Atlantico al Pacifico," con el objeto
de pedirle su apoyo moral a los esfuerzos
que viene haciendo al expresado proyecto,
y se acordó pasarla a la Comision, como



pasando cualquier antecedente que haya sobre
el particular.

Díase parte por el Sr. Presidente de
esta Corporacion de haber sido nombrado
por el Gobierno de S. M. con fecha diez y seis
de Diciembre último, Vocal de la Junta Provin-
cial de Sanidad, como Diputado Provincial;
de lo que este ocupó quito enterado, acordan-
do con este motivo que por conducto del Sr.
Gobernador se eleve una consulta al Excmo.
Sr. Ministro de la Gobernacion, para
de por quien y como hayan de hacerse las
nominaciones de los Diputados que deban
formar parte de esta Junta y Corporacion
Provincial.

Acordase tambien elevar en igual for-
ma otra consulta al Gobierno de S. M. pa-
ra que se sirva decidir si los Guardas Mayores
de a caballo de las tercias de esta Provincia
son unos plantados provinciales o de las tercias
puras, y si por lo que se resuelve que por
tengan a la primera de dichas clases se
digne disponer que el ingreso para entrar
en ese cargo, se proporcione, como se ha
venido hasta la aprobacion del Respus-
to Provincial exigido, por las pueblas que

tiempo montes que custodiar, pues pare
se injusto que se obligue á contribuir
á los que carecen de ellos ó que si los
hay en su jurisdicción son de la perte-
nencia del Estado, que es el que en esos
casos paga los sueldos de dichos emplea-
dos.

A propuesta del Sr. Morán
de Lara se acordó que se traigan á
la vista los antecedentes que se enuen-
tran en Secretaría y que tengan por
objeto determinar si la Provincia tiene
obligación de cubrir los gastos que ocu-
sione la Comisión de Cantas.

Seguidamente se dió lectura
del oficio del Gobierno de Provincia de
esta propia fecha, acompañando el Res-
supuesto adicional al ordinario del pre-
sente año económico, y se acordó que pa-
se con dicho Presupuesto á la Comisión
respectiva.

Dióse lectura del dictamen de la
que informa sobre el pago de los gastos
ocasionados por el Facultativo que de ór-
den del Sr. Gobernador de la Provincia
pasó en el año último á la Isla de la
Gomera á reconocer la enfermedad que
allí se padecía; el cual es como sigue. —
La Diputación. — La Comisión á la
quien ha pasado este expediente, le ha
examinado con detención, y dice: que



contratado el facultativo D. Domico Cullera para pasar á la Isla de la Gomera y permanecer en ella el tiempo necesario á combatir la enfermedad que apareció en los pueblos de Calhormos y Ferrniguo, bajo las condiciones que propuso en su comunicacion de seis de Agosto de este año, y prescribió el Sr. Gobernador en el oficio que en once del mismo mes dirigió á dicho facultativo, asiste á este un derecho perfecto é incontestable á cobrar sus dietas y los honorarios de las visitas que hizo á los pobres en los términos en que fue contratado, á saber, las dietas del Capitulo de impuestos de los pueblos interesados en quanto se avanzase lo conseguido, supliendo el resto el fondo de la Provincia, y las visitas desde luego de este fondo. Debo de mover al Sr. Gobernador para acordarlo así el interés que inmediata y directamente sufraban los pueblos en la Comisión conferida al médico, y el que inmediatamente cabia á la Provincia por la posibilidad de la propagacion del mal, si resultaba ser epidémico, circunstancia que obligó á la autoridad á disponer la

obediencia á las providencias de aquella
Cibdad. De todas maneras, los que sus-
ciben consideraran incontestable el obre-
cho del facultativo á que se le paguen sus
dietas y honorarios en los términos que
fué estipulado. Importando las dietas
tres mil novecientos veinte reales vellon
y lo consignado para impavistos en
los referidos pueblos reales vellon doscien-
tos cincuenta la diferencia, o sean tres mil
seiscientos ochenta reales vellon viene á
ser un legítimo cargo contra los Jueces
Provinciales. Pero si bien lo es igualmen-
te el pago de los diez mil reales vellon im-
porte de las visitas á los pobres de dichos
pueblos, y los de Agudo y Villa de San
Sebastian, por que así se estipuló con el
facultativo, y es debido su pago tanto
por razon de justicia como para que
en casos analogos no se encuentre la
autoridad con el inconveniente de que
los facultativos relusen su asistencia,
por el recelo de no ser pagados puntual-
mente en los términos que se les ofrecie,
no excusen los inconvenientes que la espres-
ta falta suya correspondiente á la
asistencia de los pobres de los pueblos de
la Comarca deba ser en definitiva de car-
go del presupuesto provincial, sino del de
los pueblos mismos á que dichos pobres



portencien, pues aun quando el Sr. Gobernador dispusiere que la pagasen los fondos provinciales esta debe entenderse por de punto para que el facultativo sea cubierto de sus legítimos honorarios, pero sin perjuicio de que la Provincia se reintegre de esa suma contra los pueblos que son los que verdaderamente deben sufragar la asistencia de sus respectivos pobres. La carencia de recursos de aquellas municipalidades haia que tenga que ser muy lento el reintegro, y acaso que deba presumirse de reclamarse si la Diputacion asi lo estimo, pero a los que suscriben les ha parecido deber hacer esta salvedad para que la incorporacion al senado al facultativo D. David Cullen, el pago asi de los tres mil seiscientos ochenta reales vellon de las dietas, como de los reales no hon diez mil de las visitas, pueda en orden a esta ultima cantidad resolverse si se exige, ó no, su reintegro, y en que forma, a los pueblos de Valle Hermoso, Hermigua, Agulo y San Sebastian, en la parte que cada uno represente, esto es, seis ochocientas treinta reales vellon el primero, con

Trocientos idem el segundo, con idem
el tercero, y dos mil seiscentos setenta
dichos el último, que forman los sig-
nificados diez mil reales vellón. Lo cual
to considero la Comisión deber exponer
la Diputación acordará sobre todo, lo
que estime mas arreglado. = Santa Cruz
de Tenerife treinta Diciembre de mil
ochocientos sesenta y cuatro. = José Luis
de Miranda. = Agustín Guisasa. =
Después de cuya lectura, la Diputa-
ción acordó quede sobre la mesa.

Diose tambien lectura del dicta-
men presentado por la Comisión en-
comendada de informar sobre el pago de
Honorarios al facultativo D. Pedro Gua-
raz Pestana por haber pasado al pue-
blo de San Mateo al reconocimiento de
la enfermedad que apareció en aquel
punto en mil ochocientos sesenta y tres,
cuyo texto es el siguiente. = A la Di-
putación. = La Comisión ha examinado
de el expediente que se le pasó por aver-
se de nuevo del actual instruido en el
Gobierno de Provincia á instancia del
Doctor D. Pedro Guaraz y Pestana sobre
pago de los honorarios que devengó por
pasar á reconocer la enfermedad que
se padeció en el año último en el pueblo
de San Mateo, isla de Canaria y

entende que son las las costumbres, antea-
mente independientes las que convienen la
resolucion, á saber: si es justo el pago de los
onorarios que se reclaman, y por que fondos
se han de satisfacer. - Opendria la ibes-
tacion de la Diputacion el detenera en
demostrar la justicia del primer extremo por
cuanto puesta por la Ley al cuidado de la
Administracion la salud publica, teniendo
aquella un deber en prestar una preferente
atencion á todo lo que se rose con esta, como
base del desenvolvimiento y bienestar social, es
tan men en su lugar las medidas tomadas
por el Subgobernador de Ovaria, al disponer
el reconocimiento de la enfermedad de San
Mateo, y como consecuencia, se reduce la
obligacion de satisfacerse los gastos occu-
ridos por la medida, ejecutada por quien
no siendo empleado publico se halla en el
caso de cobrar el importe de su trabajo. Esta
mas este extremo se resolvió favorablemente
por el Sr. Gobernador á quien compete, y
es por demas ocuparse ahora de el. - Cua-
santo al segundo particular tambien Su
Sria. determinó debian satisfacerse los he-
onorarios por los fondos provinciales, y aun-
que así no fuera, teniendo que reconocer
la Comision el interes provincial de la

medida, y que esto no fue tomado por
reclamacion de la municipalidad
de San Pedro, opinaria el que suscri-
be en el mismo sentido, en vista de lo
dispositivo de la Real orden de diez y
seis de Enero de mil ochocientos sesenta
La Diputacion, pues, se servira acordar
la solvencia de los honorarios que recla-
ma el Doctor D. Pedro Suarez con
cargo al Capitulo de salubridad publica
e impresitos, como tambien se previene
en la citada soberana disposicion, o re-
solva como siempre lo que estuviere mas
acertado. - Santa Cruz de Tenerife vein-
te y ocho de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. - Agustín Guin-
ra. - La Diputacion acordó queda
su mismo sobre la misma.

Darse lectura por ultimo del dis-
tamen que la Comision respectiva
ha presentado sobre el pago de los honora-
rios devengados por el practicante D.
Cristobal Torix en la visita que hizo al
pueblo de Arico con motivo de la enfer-
medad que apareció allí en mil ocho-
cientos sesenta y tres, el cual está redac-
to en estos terminos. - A la Diputacion
provincial. - Dispuesto por el Sr. Go-
bernador de la provincia el pago de los

honorarios devengados por el practicante D.
Cristóbal Torres en la asistencia que prestó al
Doctor D. Antonio Soler que pasó de orden
del dicho Sr. Gobernador á reconocer y curar
la enfermedad que se padeció en el pueblo de
Santo de esta isla, se remitió el expediente á
esta Diputación para que vote el pago en
la primera distribución mensual. Nada de-
jando, pues, la Comisión en cuanto á la jus-
ticia del pago por que discutido fué y aun
rebajada la suma en que se fijaron aquellos
honorarios antes de pasarse el expediente
á este Cuerpo, y con respecto á si procede
ó no satisfacerlos de los fondos provinciales
y la Comisión está por la afirmativa. Ver-
dad es que su Sr. Jefe que si bien no
era obligatorio ese gasto para la provincia
se citaba en el caso de ser pago por ella en
atención á la imposibilidad de incluirlo
en el presupuesto municipal. Pero no es
era solo, en sentir del que suscribe, la razón
que abona la disposición indicada, pues
cree puede tenerse muy presente que la sus-
cipiudad no reclamó los auxilios que se
le suministraron, bien sea por que juzgase no ne-
cesitarlos, ó por lo que es mas presumible,
que no contase con recursos para abonar
los gastos: que no fue solo el pueblo de San-
to el que se benefició de la asistencia me-
dica que se le prestó, pues la isla entera

estaba interesada en la estension de un
mal alarmante y que podia ser con-
tagioso; y que por último, aunque no
fuera la estricta justicia la que aconse-
jara el pago por la provincia de un
gusto tan desagradable, el asunto de que
se trata, único que con fundamento
alarmó á los habitantes de estas islas,
la salud pública, requiere no economi-
zar nada en su perjuicio. La Comi-
sion, en consecuencia de lo dicho, con-
cluye interesando á la Diputacion su-
perior disponiendo se satisfagan los hono-
rios que reclama el practicante D. Pe-
dro Torer con cargo al Capitulo de
salubridad ó imprevistos del presupuesto
provincial (reconociendose siempre con
antiprioridad que aun no ha sido sa-
tisfecha aquella suma) segun se dispo-
so en la Real orden de diez y seis de
julio, diese de Caceres de mil ochocien-
tos sesenta; ó que en otro caso re-
suelva lo que su mejor ilustracion le
aconsejare. Santa Cruz de Tenerife veinte
y ocho de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. - Augustin Gu-
miera. - La Diputacion acordó que
se igualmente sobre la mesa.

Y sin otro particular se tuvo

to la sesion de que certifico. = Gobernador
de la Provincia de Caceres = Le fue c o = 15 = 11 = 1865 = Fecho en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife =

El Presidente
Don L. Miranda

[Signature]

Ramon Martinez
de Campo
Dro

Sesion del 11 de Enero de 1865.

Pres.

[Signature]

Miranda, Preside

te.

Quinera D. Aguirre a once de Enero de mil ochocientos sesenta

cin.

Mariquez.

Peraza.

Quinera D. Isido

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, y como, concurrieron para celebrar sesion los señores D. José María Aguirre, D. Manuel Mariquez, D. Juan Peraza y D. Isidro Quinera, tres Diputados Provinciales anetados al margen, y aun que no componen la mayoria de esta Corporacion, se acordó hallarse en el caso que previene el articulo cuarenta de la ley vigente para el gobierno y administracion de las Provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, mediante haber sido ya citados los señores D. Isidro Quinera, D. Juan Peraza y D. Manuel Mariquez, en esta forma: La primera para el nueve del corriente; la segunda para el diez del mismo; y la tercera para este dia, segun consta de las notas que obran en el expediente respectivo, haciendo por lo

tanto despañan los negocios urgentes los
que han asistido: en cuya virtud se proce-
dió a leer el acta de la anterior sesion, te-
nida el siete del actual, y verificada de la
lectura, fue aquella aprobada.

Presentose en seguida por el Sr.
Presidente de este Cuerpo D. Juan Luis
de Miranda una comunicacion es-
trañera que le ha dirigido con fecha
diez del mes proximo pasado el Sr. Dipu-
tado a Cortes recien electo por el partido
de esta Capital D. Juan Ignacio Berrio,
para expresarle el deseo que le manifiesta de
secundar el acto de esta Corporacion, y por
supuesto que tendria una satisfaccion
en recibir sus instrucciones para la gestion
en aquella Corte de cuanto pueda conve-
nir al comun de estos pueblos. Y en virtud
de la Diputacion, acordó que por el Sr.
Sr. Presidente se le den las gracias, y se le
recomiendan oficialmente los asuntos de ve-
toras para la Provincia, que se hallan pen-
dientes de resolucion en el Gobierno central.

Diese cuenta de la salubridad presen-
ta por el recibiente de la Secretaria de esta
Corporacion D. Francisco Alberto, suplicando
se le acuerde el sueldo de sueldo real se-
non mensuales que actualmente disfruta,
en atencion a que lo merece por su aplicacion
y por el mayor trabajo que en el dia tienen
los empleados de dicha oficina, y despues

de una corta deliberacion, pues en informe del infante
este Secretario, se acordó aumentar su haber mensual
en veinte reales vellón, expediciendose de este
acuerdo un certificado para entregar al interesado
si lo pidiere, y otro para unir á las cuentas de
la Secretaría.

Creiéndose este Cuerpo de no haberse recibi-
do contestacion al oficio que con fecha quince
de Noviembre último, á virtud de acuerdo de
ocho del mismo se pasó al Sr. Gobernador de
la provincia para que tuviera á bien dispo-
ner que D. Francisco Navarro auxiliar de la
Comision de Cuentas, que actualmente se ha
ya empleado en el Subgobernio de Gran Cua-
rta, se trasladó á este Capital á prestar sus ser-
vicios en las oficinas de la Diputacion para pe-
ner al corriente los asuntos retardados por fal-
ta de personal: se acordó oficiar de nuevo al es-
pusado Sr. Gobernador, reproduciendole la auto-
ridada comunicacion para recordarle su con-
tenido, y manifestarle como conveniente seria
que S. S. se sirviera llevar á debido efecto
de luego lo acordado por esta Corporacion.

Presentose por la Comision encargada
de informar sobre los asuntos de Franqui-
sias el siguiente dictamen. = A la Diputacion
En sesion del diez y siete de Diciembre del
año proximo pasado se acordó proponer
los que suscriben las modificaciones que con-
ceptuaramos convenientes introducir en los ar-
bitrios creados para indemnizar al Fisco de

las rentas de tabacos y ademas suprimien-
das con motivo de las franquicias estable-
cidas en estas Indias. Al emitir nuestra
opinion en un asunto de tanta importan-
cia y trascendencia, y en que pueden ser
las opiniones tres diferentes, como son
los diversos intereses que entran á formar
las, procuraremos no separarnos en cuanto
es posible de lo que conviene á la quita-
didad de estos pueblos, de lo ya acordado,
por la Diputacion, y con especialidad de
lo consignado en el Real Decreto de once
de julio de mil ochocientos cincuenta y dos,
cuyo preambulo lleno de apreciaciones muy
correctas, revela un gran conocimiento del
pais y de sus necesidades. No es nuestro ani-
mo entrar en largas consideraciones pa-
ra demostrar nuestra opinion: creemos
será bastante proponer sencillamente las
modificaciones que juzgamos convenientes,
aduciendo en su apoyo muy corto numero
de razones, y mas cuando esas mismas
reformas con otras variadas, han sido
ya aprobadas y largamente discutidas
en la Diputacion, por los delegados de
diferentes pueblos y por los representantes
del Comercio. Creemos primero las leyes
y arbitrios establecidas para proveer á las
que debieran sufrir alguna modifica-
cion. La provincia tiene pues que entre

por precisamente en cada año al Tesoro, un
millar de seiscientos quince mil ochocientos once
reales cincuenta centimos para lo que se crea
con los arbitrios y derechos que siguen, siendo
condicion precisa que se produzcan mayor
suma que la expresada, esta diferencia se da
en beneficio del Tesoro, y si no, se ha de que
completar dicha suma. — Primero. Los dere-
chos que son arrego al arriuel vigenta, adu-
du a su importacion los granos y harinas, que
quedaron escluidos de las franquicias. — Se-
gundo. — Tabaco elaborado. A cada libra de to-
do habano cuatro reales. A idem idem Tabaco
tes reales. A idem idem virgino dos reales cin-
cuenta centimos. A idem idem, raji dos reales.
A idem idem, verdin dos reales cincuenta cen-
timos. — Tercero. Tabaco en hoja. A cada libra
habano dos reales. A idem Tabaco virgino un
real cincuenta centimos. A idem idem virgino un
real. — Cuarto. — Por el derecho de patente pa-
ra la fabricacion de cigarras cinco reales segun
se expresa en el articulo ocho del Real Decreto
pero en la regla tercera de la Real orden de
diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y tres se modifico el arbitrio, y se fijó el de mil
reales por cada patente para la elaboracion
de los cigarras. — Quinto. Por licencia para
la venta se exigen doscientos cincuenta rea-
les por un año. — Sexto. Se impone el re-
cargo de un dos por ciento a la combita

cion territorial, pero este recargo que segun
el artículo nueve del Real Decreto solo era
sobre la cuota, se dispuso por la citada
Real orden de diez de Enero de mil ochocientos
veinte y tres, se entendiera sobre
la rigurosa imposible. — Septimo. El recar-
go del cincuenta por ciento al subsidio
de Comercio con exclusion de la indus-
tria que nada debe pagar. — Octavo. El
uno por ciento sobre factura en todas las
mercaderias por derechos de puertos y por-
tos: pero este derecho se redujo a uno por
ciento por la Real orden de cuatro de
Agosto de mil ochocientos veintey dos.
Tales son los arbitrios establecidos en el
Real Decreto y las modificaciones que
han sufrido por Reales ordenes postero-
res, y solo aspiran los que infrinjan á
que se restablezca con ciertas diferencias
aquella prudentissima convencion en
los arbitrios que se hallan en armonia
con las circunstancias y necesidades del
pais. — En efecto la cuota de mil reales
al año que fija la Real orden de diez
de Enero de mil ochocientos veintey
tres por cada patente para la fabrica-
cion de cigarros, la juegan los que infor-
man perjudicial á la renta, pues de
grande aliente al grande, es ruinosa al



país por que hará que desaparezca de él, ó se
exija tan destacadamente su pequeña industria, y
no guarda proporción con la importancia de las
fabricas, que las de estos indios no merecen ser reu-
nidas, pues concurren de capitales, de talleres ordenados
y hasta de operarios. No pues, creemos de necesidad
y de justicia se exija por derechos de patente solo
los diez reales que fija el artículo octavo del Real
Decreto de franquicias, sin perjuicio de que se
se establezca alguna fabrica que merezca este
nombre por la importancia del Capital, número
de operarios y demás circunstancias que concurren
en los de su clase en otros países u levíjse los diez
reales. =

— Ser la licencia para la venta de tabaco
exija anualmente doscientos cincuenta reales sin
distincion de pueblos, de modo que lo mismo
paga un establecimiento en esta Capital, que en la
última aldea de la Provincia. Este sistema no
pueda ser conseruado, ha de fomentar el fraude,
y si se quiere evitar cuando de recobrar costosos,
producirá la ruina de porcion de familias que
se ejercitan en las aldeas y pueblos pequeños en
la venta de tabaco como un arbitrio para subsis-
tir a las necesidades de la vida. Creen los que in-
formaron conuenir establecer productos diferen-

cas, y ya que no se puede tomar por base
el capital de cada establecimiento, ni la im-
portancia de las ventas por estar muy sujeto
a errores, tomase la población y la extensión
del de cada pueblo. En este concepto se pedirian
veinte doscientos cincuenta reales en esta Capi-
tal y Ciudad de las Taboas: doscientos en la
Ciudad de Santa Cruz de la Tama y Novici-
jo en Llanquihue, ciento setenta en la Ciudad
de la Laguna, Villa y Puerto de la Costera, o
Socó, Guin y la Granavilla en Tucuman, Fel-
de, Aucas, Guin, Galduan y Argante en Cata-
nia, y siete solamente en los de otros pueblos
de la provincia. No nos atrevimos a proponer
por ahora, y hasta que la experiencia no con-
firme nuestros cálculos, mayor número de di-
ferencias: pero no dudamos que con estas si-
bera celo prudente inteligencia y moralidad
en los empleados, lejos de disminuir aumen-
tar el producto de esta arbitria. El Real De-
creto de franquicias gravó la contribucion
territorial con solo el dos por ciento sobre la
cuota, expresando no podia ser mayor este
ligero recargo atendido á que aun el impo-
sital se soportaba con dificultad, y á la con-
sideracion que por su importancia mere-
cia la clase agrícola, pero de todo se pe-
cundó al aumentar este recargo al dos por
ciento sobre la riqueza imposible. Aquellas
justissimas e indistricibles consideraciones,
existen ahora y aun en mayor escala que



en mil ochocientos cincuenta y dos, era el cupo de la provincia tres millones trescientos ochenta y siete mil reales vellón y con el año mil ochocientos sesenta y tres ascendió á cuatro mil trescientos cuarenta mil doscientos diez reales y salió gravada la riqueza conformable con los recargos autorizados al veinte y cinco por ciento en casi todos los pueblos y aun en algunos áreas: pero sin embargo, y aun que debieran los que conformaron, no desoyendo la opinion general de los pueblos de este archiepiscopado, pedir se eximiera á la riqueza territorial de todo recargo directo, con todo solo propo-
nen se redujera á un cuarto por ciento sobre la cuota, por cuanto todo recargo debe referirse á la cuota del Tesoro, que á la riqueza es imposible. Este recargo es el duplo del que estipuló el Real Decreto no poder ser mayor, y tambien coincide en sus excentos por ciento al mucho por ciento sobre la riqueza que propuso al Gobierno, de S. M. la Diputación provincial en su bien fundada exposicion del siete de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en conformidad con el luminoso informe dirigido á dicha Corporacion en diez de agosto del mismo año por

los representantes de los Ayuntamientoes en
terras de partido y las del Comercio reunidas
en junta por institución de la propia Dipu-
tación, en el que se reconoce por imposible
y altamente ruinosa escusa del medio por
ciento. — También en el mismo Real De-
creto se establece por derechos de Puertos y Pa-
ses el uno por ciento sobre facturas en todas
las mercancías; y no obstante lo reduci-
do de este derecho, y que el mismo Real
Decreto reconoce que la clase mercancías
es la que queda mas notablemente aventaja-
da en las franquicias, se redujo al uno
el millar como se ha manifestado. La Co-
misión en justa consideración a las raje-
ras reducidas en el informe y exposición
que acaba de citarse, propone, como en to-
dos se propuso, se eleve este derecho al tres
por ciento, pues como se dice con mucha
veracidad en el repetido informe en nada
altera la naturaleza de la franquicia la
identidad del impuesto (que siempre es
reembolsable al Comercio) una vez justifi-
cada su legitimidad: y que ese tres por
ciento no puede provocar el embudo,
por que no compensa los gastos, molestias
y riesgos del fraude. — Resta ahora demos-
trar que estas alteraciones en los arbitrios, no
perjudican los intereses del Tesoro, y que lejos
de disminuir los ingresos los aumentan.



si hay en la recaudacion el celo, moralidad e inteligencia debidas, si se ejerce una prudente fiscalizacion en las importaciones, y se repri-
man los fraudes que suelen cometerse a la ven-
ta de la litetosa. Caeas lo que arrojan de sí
los datos oficiales de la recaudacion no obstante
lo dudado que hasta el presente ha estado.

Derechos por harina y granos en el Reino
sino comun segun el cuadrante de mil ochocientos
cuenta y nueve a mil ochocientos
cuenta y dos inclusive 159,153

Derechos de importacion de tabacos e
que el quinquenio de mil ochocientos cuarenta
y ocho a mil ochocientos sesenta y dos es
por año comun 352,701

Derechos de patentes y licencias por la
fabricacion y venta de tabaco por año co-
mun segun el mismo quinquenio 44,250

Derechos de fabrico a depositos segun
idem idem 3,803

Por el del his por ciento que se propo-
ne sobre las importaciones que en el quinquen-
io de mil ochocientos cuarenta y ocho a mil
ochocientos sesenta y dos inclusive ascendie-
ron a veinte y nueve millones ochocientos
sesenta y siete mil, por año comun din 386,601

El aumento por ciento sobre el sub-
sidio de Comercio con exclusion de la indus-

Suma anterior

Sea según el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco

280,127

El cuatro por ciento sobre la cuota del Tesoro en la contribución territorial imposible que asciende á cuatro millones trescientos sesenta mil doscientos diez reales es

172,608

Suma de los ingresos calculados 1930,535.

Página para gastos de Administración y recaudación que cada día solo ascienden á setenta y ocho mil setecientos treinta y siete reales cincuenta y dos centimos, pero que se pueden aumentar á ciento cincuenta mil reales con objeto de acudir á toda eventualidad y aumentar el personal de celadores para ejercer mayor vigilancia

159,000

Quedan líquidas ~~seis~~ mil seiscientos setenta mil quinientos treinta y seis reales de los que deducidos al Sur mil ochocientos quince mil ochocientos once reales con cincuenta centimos que hay obligación de entregar acostumbradamente al Tesoro

1,215,811,50

Queda un sobrante de quinientos sesenta y cuatro mil setecientos veinte y cinco reales ochocientos cincuenta que es cantidad mas que suficiente para que pueda cubrir

554,726,50



cualquiera baja que resulte en otros subsecivos por causas fortuitas, aun que segun todas las probabilidades y el orden natural de las cosas, deberian ser los productos mayores que los calculados. =

= Bien quisiera la Comision proponer se bajara una tercera parte en los derechos establecidos al tabaco: pero como que cree que con esto se auscultaria el ingreso de este arbitrio, no se atreve a hacerlo si la real cedula de las reformas que juzga de mayor importancia y necesidad, tiene por de introducir una perturbacion que para fuerzate a los intereses de la provincia de tiempo, a proposito habra para ello cuando este mejor montada la Administracion y se vea el resultado de las reformas que ahora aconseja, si la D. diputacion se digna tomarlas en consideracion y aprobarlas al Gobierno de S. M. = Ciudad de Santa Cruz nueva de Caceres de mil ochocientos sesenta y cinco. Lo como de parte mayor. = Bartolome Parra. = Promovida de la lectura del informe que antecede, y despues de un corto debate, la D. diputacion acordó por mayoria, compuesta de los Srs. D. Juan Luis de Miranda, Presidente, D. Juan D. Pedro Quintero, que está conforme con el expuesto dictamen en lo relativo a lo que es

presa sobre la conveniencia de establecer
un derecho proporcional a la importancia
de los establecimientos, y a la categoría de
los pueblos, para la elaboración y venta del
Tabaco, y no lo acepta en todo lo demás
a que se refiere, por que cree que la Comi-
sion no debió extenderse a dichos particu-
lares. Los Sres. Torara y Navarrete sa-
ben su voto manifestado, que enmienda
la Comision por la Diputacion de infor-
marla sobre las modificaciones que juzga
conveniente introducir en los arbitrios de
Franquicia, era su enmienda estensiva a todo
sin exceptar alguna; por lo que cree ha-
ber cumplido religiosamente con el comen-
do; que en su juicio solo procede señalar dis-
fama la dismision, mediante la importancia
y transcendencia del negocio, y el voto mismo
de Sres. presentes; y que por lo que asi ha
ca, desde luego y para entonces estan conformes
con lo emitido por la repetida Comision, y
que se intente el negocio conforme a los trá-
mites que las instrucciones señalan para
estos casos.

Lo acordado por ultimo queda sobre
la mesa para reanimarlo y dismi-
tirse por capitulo y artículo, con vista
de los antecedentes que presentará la
Secretaria, en la siguiente sesion, que
se celebrará el día del que cursa, el Pro-
yecto de Presupuesto adicional al ordinario



del corriente año correspondiente de mil ochocientos
sesenta y cuatro á sesenta y cinco.

Con lo que se cerró la presente sesión que
certifico. Sobresuado e bitios cesi os un
= reales = un. Comandado. = e = n = t = e = f = o = r = m =
= F = o = t = o = v = a = l = e = .

Miranda

Martinez
Campe

Sesion del 16 de Enero de 1865.

Señores
Miranda, secret.
Quinera D. Agus.
Lin.
Maurique.
Peraza.
Quinera D. Isidro.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
a diez y seis de Enero de mil ochocientos se-
senta y cinco, se reunieron para celebrar sesión y
despachar los asuntos urgentes de importancia
con lo que determina el artículo susexto de la
Ley vigente sobre Gobierno y Administración
de las provincias, los D^{os} Diputados que al
momento van referidos, y se dió principio legiti-
mo, aprobándose el acta de la sesión que ha
de lugar el once del corriente, que fue la ante-
rior a esta, mediante no haberse verificado la
que estaba señalada para el día trece, por la

no asistencia de los vocales.

Seguidamente, siendo este el día designado para ser instructivamente según lo determina la ley sobre enajenación porosa de diez y siete de julio de mil ochocientos treinta y seis al efecto de la finca que se trata de expropiar con destino al Herbario y Jardín del Instituto provincial, se presentó al Doctor D. Domingo Peruvianos como tal dueño, y entregó una exposición dirigida á este Cuerpo sobre el mencionado asunto, pero como esta instancia debe darla en unión con la Diputación provincial al Sr. Gobernador de la provincia, que por hallarse indispuerto de su salud no ha podido asistir, se acordó aplazar dicho acto para el día que se considere oportuno, de lo que se enteró al interesado.

Presentose por el Sr. Presidente un oficio de la Sub. secretaria del Ministerio de la Gobernacion, fecha veinte y dos de Diciembre último, por el que se le remite una vocal de la Junta provincial de Representación de estas islas, como Diputado, que siendo de ello enterado este Cuerpo.

Procediose á discutir y votar por Capítulos y artículos el Proyecto de Presupuesto adicional al ordinario del presente año económico de mil ochocientos treinta y cuatro á sesenta y cinco, que pa

en su examen quedó sobre la mesa en la
sesion anterior, verificandose en la forma
que sigue. = Gastos = Capítulo primero.
= Artículo primero. = Trato y discusion
el credito de cinco mil reales que se pide en
este artículo para sueldo de un escribiente,
y demas gastos indispensables para la Co-
mision de examen de cuentas municipa-
les, y de Positos &c, se acordó votar la
mencionada partida, fundandose para
ello este Cuerpo, por lo que respecta al escri-
biente, en que el personal de dicha Comision,
segun la dotacion que le corresponde por
las disposiciones vigentes, se halla completo
del todo, y en que no debe haber necesidad de
este dumento de personal, para tener al corrien-
te los trabajos de que se ocupa, aquella depen-
dencia, sola vez que se ha permitido desde
mucho tiempo, que un auxiliar de la mis-
ma comision reside en la Ciudad de San
Palmas, prestando sus servicios en aquel
Sub-Gobierno. Y por lo que mira a los gas-
tos que se presupuestan para la expresada
Comision, apoyase la Diputacion para
no votarlos, en que el artículo siguiente del Or-
damente del ramo de diez de julio de
mil ochocientos sesenta y uno, solo hace obli-
torio para la provincia el pago de los suel-
dos de dichos empleados quando corra: de
lo que debe deducirse que los referidos que

tos deben ser cubiertos por las Secretarías de los Gobiernos de Provincia, como que de éstos dependen inmediatamente dichos empleos, y forman parte de la Administración civil, según el artículo primero del citado Reglamento. = Artículo cuarto. = Abierta la discusión sobre el aumento de setecientos cincuenta reales en el alquiler de las piezas que ocupan la Comisión de Cuentas y el archivo provincial en la Casa de Gobierno civil, se acordó hacer presente para los efectos oportunos, que a la Diputación no se le dió conocimiento del nuevo contrato de inquilinato, antes de realizarlo, en tal forma que, cuando vino aprobado este por el Gobierno de S. M., y se le comunicó con fecha diez y seis de Agosto último, la Real orden de primero de junio del año anterior, en que se dispone que se paguen tres mil reales de dicho alquiler con cargo al presupuesto provincial, que la primera vez que el citado asunto llegó a noticia de la Diputación, no habiéndole dado vista todavía del expediente que desde entonces tiene pedido al Gobierno de provincia. = Capítulo segundo. = Artículo quinto. = Se vota, con sin discusión, los setecientos cincuenta reales que se piden en este artículo para aumento de sueldo al portero de

la Academia de Bellas artes, así como
también los dos mil cuatrocientos veinte y seis
reales nueve centimos para material de
la misma, que satisface la Municipalidad de esta Capital. — Capitulo tercero. —
— Artículos segundo, tercero y cuarto. —
Votáronse igualmente las partículas que pi-
guen en este Capitulo, con la observacion
respecto de la contenida en el artículo ter-
cero para los tres juegos de pesos y medi-
das métricas que se presupuestan, una pa-
ra la casa de Misericordia, otra para la
de Huérfanos y otra para la casa Hos-
picio de esta Capital; que aun que es cierto
que ocupan tres locales diferentes, como
no forman mas que un solo estableci-
miento benéfico, y su separacion depende
de la circunstancia accidental de no haber
en el día en esta poblacion un edificio bas-
tante capaz para contenerlos, la Diputa-
cion juzga que basta con un solo juego de
pesos y medidas, si la manera que aun
de esta Ciudad de las Talaras con el Hos-
picio, no obstante reunir los mismos tres
establecimientos, por cuyo raron de los
dos mil ochocientos reales que figuran en este
artículo para dicho objeto, se costen solamente
seiscientos reales, que cuando reducido el
total de este Capitulo á veinte mil setecientos
doce reales. — Capitulo sexto. — Artículo
tercio. — Votáronse también los dos mil

setecientos cuarenta y cinco reales en
y dos
cientos, estimo que en este artículo se
piden para sueldo de un nuevo Guarda
mayor de montes. lo que se hace con
el objeto que no corra el presupuesto de
este crédito, en el caso de que el Gobierno
de S. M. declare que son empleados pro-
vinciales los expresados guardas, en la
Consulta que la Dignidad tiene or-
dado hacer sobre este particular. — Ca-
pítulo sétimo. — Artículo cuarto. — Se
votan los veinte mil reales para la
impresion del Diccionario estadísti-
co de estas islas escrito por D. Pedro de
Olive. — Capítulo décimo. — Artículos
primero y segundo. — Se votan setenta
y dos mil trescientos ochenta y dos mil dos
cientos ochenta y siete reales cuarenta
y cuatro céntimos por resultas del pre-
supuesto anterior y tres mil cuatrocientos
veinte y seis reales por las de
otros presupuestos, repitiendo aqui la Di-
gnidad respecto a las cantidades que
se presupuestan en el artículo primero,
por lo que adscriben al Excmo. la escuela
de Aruñia de este Capitel y la de
cambet de Canarias sito en la Ciu-
dad de Las Palmas, la misma
observacion que dió consignada en
el presupuesto ordinario del

anterior año económico, esto es, que los referidos créditos de cuarenta y seis mil doscientos reales el primero y de treinta mil doscientos cincuenta reales el segundo, no han sido reconocidos por esta Corporación, ni aprobada por ella la liquidación de los mismos, y que como ambos requiridos son esencialmente necesarios, parece no proceda su inclusión en el presupuesto hasta que se liquide y se reconozca el crédito que resulte á cargo de la Provincia, pues el haberlos incluido en presupuestos anteriores, sin que precedieran estas formalidades, no puede ser razón para que ya no estén sujetos á ellas. — **Ingresos — Capítulo primero. — Artículo segundo. — Veintegros.** Se presupuestan los veinte mil reales, suma igual á la consignada para la impresión del Diccionario estadístico de estas islas. — También deberían incluirse en este artículo los dos mil setecientos cincuenta y cinco reales cincuenta y dos centimos importe del sueldo del nuevo Guarda mayor de montes que deben pagar los pueblos de esta Provincia, que disfrutan del beneficio de tener montes propios, segun se ha venido practicando hasta que se recibió la Real orden de diez y ocho de Octubre último, aprobatoria del presupuesto ordinario vigente, y cuya reposición

que está fundada en un principio de equidad y justicia, se pide á S. M. en la respetuosa exposicion que se acompaña á este presupuesto. = Últimamente se votaron todos los demas ingresos en los términos propuestos por el Sr. Gobernador de la Provincia, en cuya forma se dió por terminada esta discusion, acordándose que de este particular se extendan tres certificaciones para remitir en union del referido presupuesto y con abtento oficio al expresado Sr. Gobernador.

Con lo que se levantó la sesion: de que certifico. = Soberrapado = v = Cuentas religiosas = y dos = Comendado = can. = Fdo. v. l.

M. L. de Miranda

Francisco Martinez
Ocapitico
Fdo

Sesion del 17 de Enero
de 1865.

Mrs.
Miranda Pres.
Mart.
Guerra De Agui.
Marrigué.

Con la Ciudad de Santa Cruz de Ter.
recibe á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, concurrencia para el

Peraza? libran sesion y despachan los asuntos urgentes,
Quintero D. E. de conformidad con lo que determinó el artículo
cuarenta de la ley para el Gobierno de las pro-
vincias, los Sres. Diputados que al serarguarse
anotaron, dandose principio por la lectura del ac-
ta de la sesion del dia de ayer, que quedó apre-
bada.

Diose cuenta de haberse recibido del Go-
bierno de Provincia con oficio del diez y seis del
corriente el proyecto de presupuesto de gastos e
ingresos para el año economico de mil ochocien-
tos sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta y
siete de esta Provincia el cual despues de haber
sido examinado detenidamente por este Conje-
nario, se procedió a discutirlo y votarlo por
Capitulos y artículos, en la forma siguientes

Gastos.

Capitulo 1.º

Artículo 1.º Personal. Se vota de conformidad con el
proyecto del Sr. Gobernador los créditos que con-
pone este punto de dicho artículo, consistientes
en cinco mil sesenta reales.

Asimismo para gasto de oficina de la Secre-
taria de la Diputación y Consejo a sumen-
tos mil reales a los diez y seis mil con quinien-
tos por el Sr. Gobernador, pues como que la Di-
putación al votar el presupuesto separó los red-
jos a dicha cantidad la experiencia ha demostrado
que es suficiente.

Respecto a los cinco mil reales propuestos
para un escribiente y gastos de oficina de la Comi-
sion de examen de cuentas de la Diputación no
puede aceptarlos, por que el personal que corresponde
de a dicha Comision, segun las disposiciones vigen-

tes, se halla completo en esta provincia, y con el
hay lo bastante para desempeñar todos los tra-
bajos de que se ocupa aquella dependencia, y no
se puede decir que los hay de sobra cuando se
ha permitido que un auxiliar de la recien-
Comision recien tiempo ha en la Ciudad de
los Talamas puestando sus servicios en aquel Sub-
gobierno. Y por que lo que se pide para gastos,
no es de cargo de la provincia, puesto que solo
es obligatorio para ella, segun el articulo segundo
del Reglamento de diez de Julio de mil ochocien-
tos treinta y uno, el pago de los sueldos de dichos
empleados, y atendiendo a que estos, conforme
al articulo primero del mismo Reglamento for-
man parte de la Administracion Civil y
dependen inmediatamente de los Gobiernos de
Provincia, ~~entendese~~ en que esos gastos deben ser
sufranciados por la Secretaria de los mismos.

Articulo 2.^o y 3.^o

Se vota de conformidad con el expresado
proyecto los tres mil reales y diez mil reales con
tantos respectivamente en dichos articulos.

Articulo

1.^o

Estando dispuesto en el parrafo quinto
del articulo segundo de la ley vigente de Presupues-
to y Contribuciones provinciales, que solo son obligato-
rios los sueldos de los arquitectos provinciales y de
los de lincautes que los auxilian, deben elevar-
se al sueldo del arquitecto de Distrito
y el de su subincante, por cuanto la ley no
los coloca entre los gastos obligatorios, y el esta-
do economico de la Provincia no permite a
la Diputacion conseguir sueldos que por
su necesidad, economizandose catorce mil
reales de los cuarenta y dos mil que se figuran
en este articulo.

Capítulo 2.º

Artículo 1.º Se voten los cinco veinte y cinco mil doscientos treinta y nueve reales setenta y cuatro céntimos de este artículo, conforme al estado proyectado.

Artículo 2.º La Diputación vota el presupuesto de la escuela Normal provincial en la forma que lo presenta el Sr. Gobernador cuyo importe es de ochocientos y con mil ciento cincuenta reales; pues juzga innecesario y excesivo el formado por el Director de dicha escuela.

Artículo 3.º y 3.º También se voten las partidas de estos dos artículos, que ascienden a doce mil reales y a sesenta y dos mil trescientos reales respectivamente.

Capítulo 3.º

Art. 1.º y 2.º y 3.º y 4.º La Diputación vota las cantidades que se figuran en dichos artículos, como la observación respecto del sueldo de los mismos, de que mediante lo que se halla hecha la propuesta, de subsidios de Beneficencia para la Provincia, de se restarase el sueldo de dicho destino a cuatro mil reales, que es su dotación, de lo que resulta una baja de quinientos reales en los novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta reales setenta y ocho céntimos figurados en este Capítulo.

Capítulo 4.º

Artículo 1.º La Diputación vota los cuarenta mil reales que aparecen en este artículo.

Capítulo 5.º

Artículo único Se voten igualmente la cantidad que en él figura, consistente en treinta y cinco mil reales.

Capítulo 7.º

Artículo 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º

Se votan asimismo las cantidades contenidas en los referidos artículos, que suman veinte y cuatro mil quinientos reales.

Capítulo 8.º

Artículo 2.º Se votan para la Diputación los ochenta y mil reales consignados para la construcción de un Hospital y Casa de Caridad en este Capital, con la advertencia de que no podrá ser por una de ellas hasta tanto que esta Ompo economice y acuerde lo que correspondiere en lo pertinente de obras de dicho Hospital pendiente hoy en esta Diputación.

Artículo 1.º Se votan los diez mil reales que en el figuran.

Capítulo 9.º

Artículo único. Para atender a las necesidades que pueden sobrevenir se aumentan diez mil reales a los veinte mil que contiene este artículo.

Capítulo 10.º

Artículo 2.º Se votan los doce mil reales que en el figuran. Con tal artículo, terminada la votación del Presupuesto de gastos se suspendió en esta discusión aplazando para la sesión de mañana, discutir y votar el de ingresos. Con seguida se pasó a la vista como fue acordado por la Comandancia la nota de las atenciones que deben cubrirse en el presente año de Cuero por cuantías consignados en el presupuesto provincial vigente, y se aprobó la distribución de fondos que dispone el artículo bien en cumplimiento de la ley de contabilidad que rige.



con relacion al pensionado pendiente y por
 atenciones del mes actual en la forma siguiente.

Presupuesto del año economico
 de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta
 y cinco.

Mes de Enero.

Capitulo I:

Noven. Comis.

Articulo 1. ^o	Sueldo de los empleados de la Depu- tacion y del Consejo provincial, siete mil ochocientos sesenta y cuatro reales treinta y tres centavos	7958	91
"	" Arrendamiento para sus oficinas, mil trescientos treinta y tres reales	1333	"
"	3. ^o Sueldo del oficial de la Junta provin- cial de Agricultura, Industria y Comercio, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres centavos	583	93
"	" Arrendamiento para la oficina, doscientos cincuenta reales	250	"
"	4. ^o Sueldo del Depositario de los fondos pro- vinciales quinientos ochenta y tres reales tre- inta y tres centavos	583	93
"	" Salario del Delincante del Arquibute provincial, quinientos reales	500	"

Capitulo II:

1.^o A la Hacienda de Rentas de Publica

11.207.97

Suma anterior 11.207⁹⁷.

	á cuenta de lo que se adeuda al Cabildo por atenciones del Real Instituto provincial, nueve mil ochocientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos	9.166 ⁶⁶
Artículo 2.º	Alcaldía del Conceptor de vendidas, seis mil ochocientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos	666 ⁶⁶
"	Material para dicha Inspeccion según cuenta, quinientos cuarenta y seis reales veinte y cinco céntimos	547 ²⁵
"	Expediente del Gobierno de la Junta de Instrucción pública, trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos	333 ³³
"	Libro al ensillar de la misera, dos mil ochocientos reales	250 ⁰⁰
"	Material de la dicha Junta, ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	83 ³³
"	A la escuela Normal provincial, mil ochocientos cuarenta reales	1.840 ⁰⁰
"	A la escuela Normal municipal de San Patrobas, quinientos dos reales	512 ⁰⁰
"	3.º A la Tesorería de Hacienda Pública por cuenta de lo que se adeuda al Cabildo por atenciones de la Biblioteca provincial, mil reales	1.000 ⁰⁰
"	4.º A la Academia provincial de Bellas Artes, dos mil ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	2.083 ³³
"	" A la escuela normal de San Patrobas, mil ochocientos setenta y cinco reales	1.875 ⁰⁰

Capítulo III.

"	1.º al.º A la Junta provincial de Concepcion	29.575 ⁵³
---	--	----------------------



Suma anterior 29.575, 53

con para sus atenciones fin de los estableci-
mientos del Ramo, cincuenta mil reales 50.000 "

Capítulo VI.

1.º Sueldo de los empleados de Abastos,
dos mil quinientos ochenta y tres reales 2.583 "

Capítulo VII.

2.º Al Editor del Boletín Oficial, mil
novecientos veinte reales 1.920 "

Capítulo IX.

1.º Sueldo del auxiliar de la Secretaría
de la Diputación y del Consejo, trescientos
setenta y cinco reales 375 "

2.º Para pago de la segunda mitad y res-
ta del importe de varios sueldos hechos
para la sala de sesiones de la Diputación,
cinco mil reales 5.000 "

Capítulo X

1.º Al sueldo del Doctor D. Manuel
Alvarez, Inspector de epidemias que fin-
de estas Casas, mil reales 1.000 "

Total 28.053, 53

Y por último se acordó que de estos distribuciones
se expida por triplicado para los efectos consiguientes
la oportuna certificación remitiéndose al Sr.
Governador de la Provincia para que tenga efecto

lo dispuesto en el artículo artículo de la ley de con-
tabilidad.

Con lo que se levantó la sesión de que
artículo. - Comandado - tres - Vale.

Mé. L. en Miranda

Daguen Martiny
Scamps
Sr. 10

Sesion del 18 de Enero de 1863.

Sres.

Miranda Presidente.
Quinera D. Agustín.
Abarrigue.
Berara.
Quinera D. Pedro.

Que la Ciudad de Santa Cruz de Fe-
necia a diez y ocho de Enero de mil ochocien-
tos sesenta y cinco se reunieron los Sres. Diputados
todos provinciales expresados al margen para
despachar los asuntos urgentes conforme lo dice
para el artículo cuarenta de la ley para el Gobier-
no de las Provincias y se abrió la sesión legi-
slativa y aprobándose el acta de la que se celebró en
el día de ayer.

Continuó discutiendo y votando el pre-
sente provincial ordinario para el año sesenta
de mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis
en los términos siguientes.

Ingresos.

De conformidad con lo prevenido en el artícu-
lo octavo de la ley viginta de Contabilidad pro-
vincial se presupuestan los siguientes ingresos, etc.



varios.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º Puertos y caños de la jurisdicción de la provincia
Merced que no corresponden a establecimientos particulares
res. a So a posesen.

" 2.º Puertos. En este artículo podriamos incluir los
vientos y sus mil reales, importe de los sueldos de los Gua-
das Boyeros de montes que hasta el año económico
de mil ochocientos sesenta y tres se asienta, estos
han venido pagando los pueblos de San José Salvo
y Guayana y que no obstante haber sido abscinda-
dos al aprobarse el presupuesto económico vigente,
es justo continuar anticipando, por las razones que
se hacen presentes al Gobierno de S. M. en la reser-
ta suplicacion que le acompaña.

Capítulo 2.º

Los portajes portajes y buques, no existen
en esta provincia.

Los donativos líquidos y sueldos, tampoco los
hay.

Capítulo 3.º y 4.º

Las rentas y productos de todas clases que
pertenecen a los establecimientos Promer-
tos de Instrucción Pública y de Dispensa-
cion, que importan, donativos cuarenta mil quin-
ientos veinte y cinco pesos veinte y siete
centavos.

210.524.57

Capítulo 6.º

Artículo 1.º Que recargo de un peso por ciento sobre el

Cuyo que cobra el Fisco por la contribucion de in-
muebles Cultivo y ganaderia que ascende a' dosien-
tos veinte y nueve mil diez y siete reales
veinte centinos

22907 20.

Otro recargo del diez por ciento sobre
el importe que recaude el Fisco por las en-
tas de tiempo de la contribucion indus-
trial y de comercio que consiste en cua-
renta y tres mil reales

12,000 0

Otro recargo del cuarenta y cinco
por ciento de los derechos que cobra el De-
soro sobre las especies comprendidas en
la tarifa numero primero de la Con-
tribucion de consumo, en los pueblos que
no son capitales de provincia ni puer-
tos habilitados cuyo rendimiento se calen-
ta en decretos noventa y tres mil ochocientos
noventa y ocho reales, quinientos
dóscos

299,898 15

No se utiliza el recargo ordinario
de tres reales en quintal de sal comun por
que este arbitrio no se halla establecido en
esta provincia.

Porque se utiliza la quinta par-
te por aumento a' los recargos sobre las
contribuciones directas, por estar destina-
das a cubrir los nuevos gastos que conpece-
da el presupuesto adicional.

Artículo 2.º Como ingresos extraordinarios segun
el numero primero artículo noveno de la
ley citada, se presupuestan un recar-
go de un cinco por ciento al recargo
sobre el cupo de la contribucion de in-
muebles cultivo y ganaderia que ascen-
de a' trescientos veinte mil seiscientos veien-
te y cuatro reales, ochocientos

320,624 0



Otro idem del arance por arance al porage sobre el importe de lo que resande el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio que consista en ochenta y seis mil reales. 86000^{rs}.

Como arbitrios especiales de que habla el numero segundo del arance relativo a gravar con dos reales netos cada arroba de vino de todas clases que se importe en estas islas cuyo producto anual se calcula en noventa mil reales. 90000^{rs}.

Se grava tambien con arance y cinco cuartitos cada grado en arroba de aguardientes (en los que se comprenden los genebra y licors de todas clases, advirtiendo que los hierros pagarian como alcoholes de cuarenta grados) lo que se calcula produciria al año, demicento setenta mil reales. 270000^{rs}.

Y resultando que el presupuesto de gastos segun se deja votado la Diputacion asciende a un millon quinientos noventa y dos mil ciento cincuenta reales noventa y dos centimos, y el de ingresos a un millon quinientos noventa y seis mil seiscientos y cuatro reales diez centimos, cubriendose en ello los veinte y tres mil reales que satisficieran los pueblos de Tenerife Palma y Gomera para el sueldo de los Guardas mayores de montes cuya institucion se espera sea aprobada a praxe, que una

que de deficit habrá un sobrante de tres mil, por
cientos tres reales cincuenta y ocho céntimos,
que servirá para cubrir en esta parte los mis-
mos gastos que pueda comprender el presupuesto
adicional respectivo.

Con lo que se dió por discutido y votado el
dicho presupuesto ordinario para el año econó-
mico de mil ochocientos sesenta y cinco á sesen-
ta y seis, disponiéndose que de este acuerdo,
y del que se refiere al mismo particular en
el acta de la sesión anterior se estienda con-
tificación por triplicado para remitir con
abierta copia en unanimitad del respectivo presupuesto,
al Sr. Gobernador de la Provincia.

Acto continuo y en vista de que el artícu-
lo treinta y seis de la ley vigente de presupues-
tos y Contabilidad Provincial dispone que en los
tres primeros días de cada mes se apruebe para
el siguiente por la Diputación una distri-
bución de fondos, no habiéndose cumplido has-
ta ahora con esta disposición por haberse dejado
de hacer en el primer mes en que este Cuer-
po distribuye los expresados fondos dos distri-
buciones una para aquel que regía y otra pa-
ra el sucesor, se acordó que á fin de proce-
der á dar cumplimiento al expresado artí-
culo, se proceda á verificar la distribución
de fondos con el objeto de cubrir las necesi-
dades del próximo mes de Febrero, para lo que
se hizo á la vez la nota de las mismas pre-
sionadas por la Contaduría, y se ejecutó en
los términos siguientes

Presupuesto del año econó-
mico de mil ochocientos sesenta y cinco



a sesenta y cinco.

Mes de Febrero

Provis. ^{1.ª}

Capitulo I.

Artículo 1.º	Sueldo de los empleados de la Diputación y del Consejo provincial, sus comisionados, y otros reales treinta y cinco reales	7,958 - 31
"	" Material para sus oficinas	1,227 - "
"	3.º Sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583 - 33
"	" Material para la misma, doscientos cincuenta reales	250 - "
"	4.º Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583 - 33
"	" Sueldo del Delinante del Arquitecto provincial, quinientos	500 - "
"	" Alguacil del local que ocupa la Comisión de Occidentales (segundo trimestre del corriente año económico), quinientos reales	500 - "

Capitulo II.

Artículo 1.º	A la Tesorería de Hacienda pública a cuenta de lo que se adeuda a la casa por abstracciones del Real Instituto provin-	11,767, 97.
--------------	--	-------------

	cial, nueve mil ciento sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos	9,166-66
Artículo 2.º	Salida del Inspector de escuelas, seis mil sesenta y seis reales, setenta y seis céntimos	666-66
"	" Gratificación del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos	333-33
"	" " Idem al auxiliar de la misma, noventa y cinco reales	250-"
"	" " Material para dicha Junta, ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	83-33
"	" " A la escuela Normal Provincial, mil ochocientos cincuenta reales	1,850-"
"	" " A la escuela Normal municipal de Las Tablas, quinientos doce reales	512-"
"	3.º A la Tesorería de Hacienda pública a cuenta de lo que se adelanta a la casa por atenciones de la Biblioteca provincial, mil reales	1,000-"
"	3.º A la Academia provincial de Bellas Artes, dos mil ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	2,083-33
"	" " A la escuela Normal de Las Tablas, mil ochocientos setenta y cinco reales.	1,875-"

Capítulo III.

Artículo 1.º al 4.º	A la Junta provincial de Instrucción, para sus atenciones y gastos de los establecimientos del mismo, cincuenta mil reales	50,000-"
		79,528,38

Suma anterior 79,528'28

Capítulo VI.

Art. único Sueldo de los empleados de Montevideo, dos mil quinientos ochenta y tres reales ----- 2,583 - 0

Capítulo IX.

Art. único Sueldo del secretario de la Secretaría de la Diputación y del Consejo provincial, trescientos setenta y cinco reales ----- 375 - 0

" " Para subsanar el costo de unos estantes para darlos, construir para separar el Archivo de la Secretaría del Gobierno de Provincia del de la sección de Fomento, trescientos veinte y nueve reales ----- 329 - 0

Capítulo X.

2.º A la vienda del Doctor Don Manuel Maza, Inspector de epidemias que fué de esta Plaza, mil reales ----- 1,000 - 0

Total 82,815'28

Y por último se acordó que de esta distribución se expida por duplicado para los efectos oportunos, la correspondiente certificación que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia a fin de que tenga efecto lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Contabilidad. Los Sres. Morúa y Traza protestaron sobre el pago de los sueldos de los Guardas mayores de Montevideo, tanto respecto de esta distribución, como de la que se expidió en el día de ayer, manifestando según lo tiene hecho manado se verificó la distribución de fondos de mis pecunias pasadas que aun está por resolver si dichos empleados corresponden a la provincia o a los municipios, y que habiendo informado al Gobierno de S. M. en el presump-

to siguiente, el ingreso con que se satisficieron los
excesivos sueldos, no se halla esta obligacion
en el mismo caso que las demas, indistincta-
mente provinciales que deben ser atendidas
con preferencia, mediante el mal estado finan-
ciario de la Provincia. — Los mismos Señores
Diputados y Donde manifestaron que su voto era
el pago al Tesoro de lo que se le adeuda por el
Instituto provincial, es que se le satisfaga en
esta distribucion todo el estado del presente año;
en atencion a la jurisdiccion en que se concen-
tra el Tesoro, ya que en cantidad es de los
que corresponden al personal que ha sido con-
siderado siempre como atencion propia, y
qual manifestacion hizo el Sr. Guzman (D. Pie-
dro), sobre que se pague a los establecimientos
de Beneficencia todo lo que se les debe en el co-
rriente año económico.

Despues en seguida a discusion se
creo uno urgente los asuntos que estan sobre
la mesa, referentes al pago de lo que se adeu-
da a los facultativos D. Pedro Suarez y Don
Jose y D. Donio Celler y al practicante D.
Cristobal Brea, por los servicios que han presta-
do en el reconocimiento de las enfermedades
pandemicas en diferentes pueblos de estas islas
en los años de mil ochocientos sesenta y tres
y sesenta y cuatro; y la Diputacion acor-
do por mayoria que como urgente, se
votase para ello, en la circunstancia de
haber mucho tiempo que se hallan pendiente
estos asuntos, y en que una mayor tar-
danza para resolverlos, daria lugar a que

creyendo que no se paga a los que prestan esos ser-
vicios, se iria de cuantitarse en lo sucesivo, cuan-
do se presentasen otras circunstancias tan apre-
miantes para alguno pueblo, un facultativo que
quisiera emigrarse de n. a darle auxilio y cal-
mar la alarma que se difundiera en la pro-
vincia. Salvaron en voto los Sres. Parrique
y Peraza opinando que: "El acordar sobre si es o no
a cargo de la provincia las cantidades que recla-
man los facultativos en medicina D. Pedro Su-
arez, D. Darío Cullen y el Practicante D. Ceis-
total Torres, y la verdadera entidad de esos sumos,
no es asunto urgente, que son los servicios de que
puede ocuparse la Diputación en esta sesión
a la que no han concurrido la entidad conas uno
de los Sres. Diputados, conforme a lo que se ordena
en el artículo cuarenta de la ley de veinte y cinco
de Setiembre de seis ochocientos treinta y tres. El
que no es asunto urgente el reconocimiento y li-
quidacion de esos créditos, que es sobre lo que se
quiere acordar, por solo los tres Sres. Diputados
que componen la mayoría, lo demuestra la
propia naturaleza del asunto bastante delica-
do y digno de su debida deliberacion y el con-
sejo que nada abona en precipitarse pues
aun en el caso de que se reconocieran esos cre-
ditos, nada se les podría pagar durante el ejer-
cicio del actual presupuesto, por que ni está con-
signado ni se puede alguno vez recurrir para ello,
cuando ni una se cubren muchos de los mas pre-
sios gastos obligatorios, y antes de ocuparse a re-

gir el presupuesto del año presente, se ha de
recorrer precisamente la Diputación y obli-
garla, y acordará en el particular lo que sea
justo y legal. Por lo que protestamos el acuer-
do que ha dictado la mayoría como con-
trario á la ley, y exclamaremos en su día,
y en donde nos convega la realidad de los
que se van á dictar en los expedientes indica-
dos.

Trácese á la vista el expediente sobre el
pago de honorarios al facultativo D. Pedro
Suarez y Pastana por haber pasado al pueblo
de San Mateo á reconocer la enferme-
dad que se padeció allí, en una ochenta
y tres, cuya resolución quedó pen-
diente en la sesión de siete del actual, en
la que se dió lectura del dictamen de la
Comisión, y después de haberse discutido el
asunto, la Diputación acordó por mayoría
que se pague en los términos que propone
dicha Comisión los seiscientos reales que se
estendian á este interesado, expidiéndole de
este acuerdo, y de lo relativo á mismo que
contenga el acta de siete del que cierra la
correspondiente certificación, para que pue-
da hacerse constar en la Contaduría de pa-
dos provinciales la conformidad del Sr. D.
Tomás, si S. S. se sirve prestarla, segun
lo dispone su artículo veinte y uno el ar-
tículo segundo de la ley de Contabilidad pro-
vincial. Lo Sr. D. Fr. J. y Ferrnique
salvando su voto dijeron, que protestan las

mutilidad del sueldo, por las razones expuestas en
el que antecede, y tanto mas cuanto en su concepto
no hallandose acreditadas en el expediente las cir-
cunstancias que dispone la Real orden primera y la
ultima de la Real orden de treinta de Setiem-
bre de mil ochocientos cuarenta y ocho, lo que pre-
cede es resolver el expediente a S. Ex. Gobernador
para que disponga se llene ese vacio y vuelva des-
pues el expediente a la D. J. para que
acuerde lo que convenga, sobre quien deba pagar
la remuneracion a servicio que tan justamente
reclama D. Pedro Suarez.

Procediese a dar resolusion en el exp-
diente sobre pago de honorarios de abogados por
el practicante D. Cristobal Torrez en la visita
que giro al pueblo de Arico con el Professor D.
Antonio Labe para el reconocimiento y cura
de la enfermedad allí aparecida en mil och-
ocientos sesenta y tres, el cual por acuerdo de la
D. J. quedo sobre la mesa en la sesion de
siete del corriente, despues de haberse hecho el ex-
amen de la Comision, y visto de nuevo el ex-
pediente y dictamen. Considerando que el D.
Cristobal Torrez presto sus servicios a determinado
pueblo y a determinadas personas, asi como que
dicho interesado no pertenece a la clase de fa-
cultativo, que es respecto de quien se hacen las
por las disposiciones de la Real orden de trein-
ta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho
y resoluciones posteriores, cuando con el fin de
estos reconocimientos, se acordó manifestar al
S. Ex. Gobernador que el pago de los referidos honorarios

arios, si los servicios se prestaron á personas que
dinto, para regular lo verifican estos, y si
á'pobres, el Ayuntamiento del mencionado
pueblo, pues de ninguna manera corresponde
que se haga de los fondos provinciales. Los
Sres. Texeira y Henriquez dijeron que con
cesante con lo manifestado en los dos acuer-
dos que anteceden protestan tambien lo auten-
ticial del que se acaba de dictar.

Tras de discusión el asunto relativo al
pago de lo que reclama el profesor D. Don
Calleja por los gastos ocasionados en la Comi-
sion facultativa que desescribió en la isla
de la Gomera en el año último con motivo
de la enfermedad que apareció en los pueblos
de Henriquez y Callichermas, y de lo que tam-
bien reclama el farmacéutico D. Corral Serra
por las medicinas que suministró para que
llevase consigo dicho facultativo, cuyo expediente
quedó sobre la mesa en la sesion de siete de se-
ptiembre que fué el dictamen de la Comi-
sion. Y después de discutirlo suficientemente,
la Diputacion acordó por mayoría, que las
dichas deudas por el referido Calleja, con-
tantes en tres mil seiscientos ochenta reales ve-
ntidos, se paguen de fondos provinciales con
aplicacion al capitulo de imprevisos, satis-
fiendose de los mismos fondos en calidad
de reintegro, mediante indemnizacion que
hayan los pueblos á quienes se prestó este ser-
vicio, los diez mil reales que se adjudican á di-
cho profesor como honorarios de las visitas que
hizo á los afectados de la enfermedad, y tam-

sin el crédito líquido que resulte á favor del
y. fomento auténtico antedicho, cuando (cuando) se deducan
del total importe de las medicinas que proporcionó,
el valor de las que les fueron devueltas, y las can-
tidades que recitieron los Alcaides de la Cam-
era, procedente del pago de las medicinas hechas,
por las personas pudientes. Acordose asimismo
que de este particular se expida la oportuna con-
dignación á los efectos que determina en su ar-
tículo veinte y uno el artículo segundo de la ley ve-
gente de Presupuestos y Contabilidad provincial.
Los Sres. Peraza y Ferragut dijeron, que
en conformidad á lo que han expuesto en los
acuerdos, que anteceden, protestan la realidad de es-
te, tanto mas cuanto en ningún caso podian confor-
marse con el, por que segun consta del expediente,
el Licenciado D. Doris Cullen fue enviado á la
Camera para hacer parte á la enfermedad de
fiebre intermitente y tifoidea, que se padecian en los pue-
blos de Peña-Barrosa, Agula, Ferragut y San Blas,
á petición del Alcalde de este último pueblo,
por no haber asistido en aquella Peta. y en este caso
conforme á lo que se dispone en las reales cédulas
y quinta de la Real orden de treinta de Setiembre de
mil ochocientos noventa y ocho, y á la de veinte
y seis de julio de mil ochocientos noventa y nueve
y con las que tambien está en armonia la de
diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa, que
se cita en el expediente, deben ser todos los gastos
de cuenta de dichos pueblos, los que sin genero al-
guno de deuda pueden muy bien satisfacerse sin au-
ma de ninguna: y si en sus rebatos presupuestos no

hayan credito suficiente para ello, y así les es por
mas un presupuesto adicional, segun esta pre-
venida para estos casos; y por que parece muy
estrano se quiera que de los fondos de la provin-
cia, que no sirven ni aun á cubrir los solos
gastos obligatorios, y cuyo presupuesto ofrece un
me deficit, se pida á aquellos pueblos que en su
recorrido recurran con que pagar lo que justamente
les corresponde en este servicio sanitario. Por esto
y considerando que al Sr. Cullen se encargó
tambien que á la vez estudiara las causas de
la enfermedad, creemos que lo que en su día se
debe proceder seria acordar que si fondos provin-
ciales se pagaran la dicha correspondientes á un
mes, tiempo mas que suficiente para ir á ve-
nir á la Gubernación á inspeccionar el caso, y que
los dichos dictos que parece obviare el costo de
medicinas y lo que sea justo por la asistencia
á los enfermos pobres, lo satisfagan los expresados
pueblos, distandose al efecto por el Sr. Goberna-
dor las mas oportunas y enérgicas disposiciones á
fin de que no se demore pago tan justo.

Últimamente en consideracion á que
esta reunion estaba prorogada solo para votar
los presupuestos, y á que este servicio está ya
no se acordó celebrar mañana á la una
la última sesion para aprobar el acta de
la presente y se encargó al Sr. Presidente
juntamente con consentimiento del Sr. Gobernador
por si le fuere posible asistir á dicho as-
to.

Con lo que se levantó la sesion de

que certifico. = Solemnemente = en = Valle de San Pedro de

Mre L. a. Mroved.
 los suscritos
 (signature)

Ramon Martinez
 (signature)

Sesion del 19 de Enero de 1805

Sr. Gobernador.
Sr.
Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife se a diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia D. Ramon Fernandez de Mendaza, los Srs. Diputados Provinciales que al margen van señalados, y abierta la sesion, se redujo esta a la lectura del acta de la que se celebró en el día de ayer, la cual quedó aprobada. Seguidamente el referido Sr. Gobernador de claró terminada la segunda reunion ordinaria, convocando al año proximo pasado, a que habia sido convocada la Diputación Provincial por el Real Decreto de veinte y uno de Setiembre último, y se levantó la sesion por S. P., de que certifico.

Mre L. a. Mroved.
 (signature)

Ramon Martinez
 (signature)

Primera reunion ordinaria del
año de 1865.

Session del 18 de Abril de 1865

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco se reunieron en la sala de acuerdos de la Diputacion Provincial el Sr. Gobernador de esta Provincia D. Manuel Fernandez de Rueda y los Sres. Diputados D. José Luis de Miranda, D. Agustín Guinera, D. Esteban Bernique de Leca, D. Lorenzo de Alencar y D. Bartolomé Texeira y D. Cirilo Guinera, a quienes el espresado Sr. Gobernador, previa la lectura del Real Decreto de 22 de Mayo precedente por el qual S. M. ha tenido a bien convocar a las respectivas Diputaciones Provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año la cual debia principiarse en esta ciudad manifestándose que quedaba abierta la citada reunion de este Cuerpo Provincial, y convalidado por lo tanto en sesion.

Conseguida se dió lectura de parte



de la última sesión de la reunión anterior, cuya
fecha es de 14 de Enero último, y en conformidad
conforme, fue aprobada.

Presenta este continuo el Sr. Diputado
Provincial electo por el Partido de Santa Cruz
de la Palma D. Antonio Rodríguez Delgado,
y habiéndose leído y comprobado por medio del coti-
je el acta que dicho Sr. Diputado electo había
entregado hoy mismo en la Secretaría de este Co-
poracion, con la que el Sr. Gobernador había re-
mitido a la misma en oficio de 1.º de Enero an-
terior, se promueve, según costumbre, los expresados
documentos, en unión con una certificación de
la Constitución territorial que paga el interés
de, que también presentó este en Secretaría, a
la Comisión respectiva, la que seguidamente
puso su dictamen en la forma siguiente: La
Comisión de estos ha examinado la del Sr.
Diputado electo por el partido de la Palma D.
Antonio Rodríguez Delgado, y la encuentra
limpia de todo defecto, y como dicho Sr. promueve
las cantidades que la ley exige para el de-
sumpido de tal encargo, juzga que la Comisión
pueda acordar su admisión. = Ciudad de San-
ta Cruz diez y ocho de Abril de mil ochocientos
sesenta y cinco = Andrés Romoig = Presidente

Para conformarse la Diputación con el expediente dictamen por venir el Sr. Don Rodrigo Delgado las circunstancias que dirige el artículo veinte y tres de la ley relativa al Gobierno y Administración de las Provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres para su Diputado provincial, fué admitido como tal, respecto de lo que el Sr. Financas (Dr. Agustín) salvo su voto, que para constar en este punto en la primera sesión, cuatro horas en su consecuencia se recibió al Sr. Rodríguez Delgado el correspondiente juramento, que puesto en presencia del Sr. Gobernador bajo la fórmula prescrita en el artículo veinte y tres del Reglamento para la ejecución de dicha ley, ocupó su puesto en este cuerpo, e ingresó en la Comisión de Hacienda y Guerra, acordándose por tanto por dicha administración al expediente Sr. Gobernador.

Procedió al nombramiento de Don Jacinto de este cuerpo según dispone el artículo veinte y siete de la ley citada de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y hecha la votación por secretaría, según previene para estos casos, el artículo cuarenta y tres de la misma, resultó con cuatro votos el Sr. D. Quintán del Castillo, con tres el Sr. D. Juan Luis de Miranda, y con uno el Sr. D.



Agustin Guinard, y no habiendo resultado,
se acordó, por ser ocioso los vocales, se pasó a la segunda
de votación, con cretándose a los dos señores que
en la anterior habian reunido mas sufragios
y en ella obtuvo voto el Sr. Miranda y tres
el Sr. Castillo, por lo cual se proclamó presidente
al primero, y se acordó poner en conocimiento
de Sr. Gobernador por medio de atento oficio
la representada elección.

Después de esto por el suscrita Secretario
de todas las comunicaciones recibidas y asuntos
sometidos a la Diputación durante el tiempo
que no ha estado reunida. En seguida se re-
tiro al Sr. Gobernador y ocupó la presidencia
el Sr. Miranda.

Acordó después que al participar ofi-
cialmente al Sr. Gobernador quedan reunidos
la Diputación Provincial y nombrado Presi-
dente el Sr. Miranda, se le manifestó que
si hay algun asunto que deba ser pasado
a este Cuerpo, ordenas de lo que parte ha-
yendo, se sirva mandarle remitirlo al mismo,
para que pueda ocuparse de él en la presen-
te reunión.

El Sr. Morán hizo la moción
siguiente: Fido que la Comisión república

presente a la mayor brevedad posible la
Memoria a' que se refiere el articulo suelta
de la ley vigente para el Gobierno y Admi-
nistracion de las Provincias; a' fin de que
ya con no pudo dirigirse al Gobierno de
P. N. en la reunion anterior, se examina
de nuevo y resuelta en la actual. Solo asi
como que la Comision a' quien correspondia
formalmente en dictamen sobre las cuentas del
Deposito Provincial perteneciente a' otro
de mil ochocientos sesenta y uno que tiene
y no ha estado sometidas a' la revision de
este Cuerpo. Y asi se acordó en nombre, por
tentativas por la Diputacion.

Y en propuesta del mismo Sr. Bra-
nque, se acordó que se remede a' la Junta
Provincial de Instruccion Publica tenga
a' bien examinar el informe que con fecha
veinte y uno de Agosto del año anterior,
en virtud de acuerdo de esta Corporacion de
quinze del mismo, se le pidió sobre el estable-
cimiento de la enseñanza del Derecho ci-
vil y administrativo en el Instituto Provi-
ncial de estas Letras, así como que se remede
igualmente al Sr. Director del mismo Ins-
tituto para que se sirva dar el informe
que tambien se le pidió sobre el mencionado
asunto quando se lo tiene por conveniente a'
los profesores del mencionado Establecimiento
pues la Diputacion desea despachar este



negocio en la presente reunion.

Presenta por el Sr. *Montemayor* la proposicion siguiente: Todo si la Diputacion se sirva acordar que este cuerpo ha visto con satisfaccion la circular del Sr. Gobernador de esta Provincia, inserta en el Boletin Oficial de cinco del corriente, sobre harinas, y que espera del celo de S. P. que seguira adoptando las medidas que estuviere oportunas para evitar todo aquello que de cualquier modo pueda dañar a la salud publica. Puesto a division, fue de sentir el Sr. *Rodriguez Delgado*, se reanuda en la forma que sigue: Todo si la Diputacion se sirva acordar que este cuerpo ha visto con satisfaccion la circular del Sr. Gobernador de esta Provincia, inserta en el Boletin Oficial de cinco del corriente, respecto de las harinas, nocivas a la salud publica, y que espera del celo de S. P. que seguira adoptando las medidas que estuviere oportunas para evitar todo aquello que de cualquier modo pueda dañar a la misma salud publica. Y habiendose adherido a esta ultima proposicion el Sr. Presidente y los Sres. *Guimaraes D. Agustin* y *D. Nido*, cuyo voto vocal es componen la mayoria de

los presentes, resultó ser este el acuerdo de la
Diputación, del cual se separaron los Sres.
Montemayor, Morunigue de Lara y Pe-
ra, salvando su voto en el sentido de la pro-
posición remitida por el primero, así dier-
do que no les es posible aceptar la comen-
da por que la citada circular, se refiere á
las harinas que no es lícito destinar á la
panificación ya por estar sofisticadas, ó
hallarse en estado de fermentación, ya por
causa de las cualidades alimenticias que
en ellas se requieren; pues si aquellas per-
judican á la salud pública, estas deben
gozar á la estiba, como con sobra de razón
se dice en la citada circular, y ambas, una
y otra, están obligadas á vigilar y á evitar las
autoridades, y en uno y otro concepto es justo,
legal, convenientísima y se hallan necesaria
la república circular, y el que se ve constan-
temente sobre su exacto cumplimiento.


Legóse una comunicación que
con fecha seis de febrero próximo pasado
pasa á este Cuerpo el Sr. Diputado e Moru-
nigue de Lara, para manifestar que se
siéndole posible por su edad, sus ocupaciones,
continuar siendo vocal suplente de la Comi-
sion Provincial Permanente de Puerto Rico,
con, fidede se le admite la renuncia que ha
cia del referido cargo. Seguidamente, despus



de la lectura del antedicho oficio, fueron pre-
sente los Srs. Texera y Montenegro que por
ser precisado, si salir con frecuencia de la Pósta
donde residen para atender á sus intere-
ses y á los de otras personas que se hallan á su
cargo, en fuerza de lo cual tienen que ausentarse
á distancia hasta de diez leguas, ha sido re-
nunciado tambien al cargo de Vocales propietarios
de la espresada Comisión que por tales motivos
no podian desempeñar sus cargos por sí. Se hizo
de la Diputación por bastantes las razones que
dada se representó, para hacer las renunciaciones
de que se dejó hecho mérito, siendo admitidas,
y replazando para otra sesión proveer estos vacantes.

A propuesta del Sr. Moruigo de
Lora, y de un parecer en lo que se dispuso
en sus números once y doce el artículo primero
uno del Reglamento adicional para la crea-
ción de arbitrios de Puertos Francos, de fecha
de julio de mil ochocientos veinte y cuatro,
se acordó que se pida á la Comisión Provi-
cial del ramo para la primera sesión las cues-
tas y documentos que debe presentar acualmente
á este Cuerpo, y que se le pague si ha
circulado y puesto en ejecución el citado Regla-

mento adicional, como tambien se tiene ya
formado el que debe regir definitivamente,
para que en el caso de estarlo, se viva de
poner sea presentado a la Diputacion, como
lo previene en su noneno inciso el citado ar-
tículo veinte y cinco.

En otro particular, se levantó la se-
sion de que certifico. — Excmo. D. D. —
Sobrecasado — rique. — para otra sesion. —
Fdo. Otero. Fdo. Otero. — segun previene decreto
— de vate. 

Remden

Ramon Martinez
Ocampo
Srno

Sesion del 20 de Abril de 1865.

Ses.
En la Ciudad de Santa Cruz de Tru-
fite a veinte de Abril de mil ochocientos
sesenta y cinco, reunida la Diputacion pro-
vincial compuesta de los Sres. del margen;
se abrió la sesion, dandose lectura del acta
de la anterior, celebrada el diez y ocho del cor-
riente, que fue aprobada.

Miranda, Presidente
Guimera (D. Agustín)
Harrigue
Montemayor
Berara
Guimera (D. Félix)
Rodriguez Delgado.

Seguidamente se propuso del Sr.
Harrigue, se acordó participas al Sr. Co-
secador cuales han sido los Sres. Diputa-
dos Provinciales que han asistido a las sesiones



celebradas por este Cuerpo en la presente reunion ordinaria, y manifestar a su Sr. que no habiendo dispensado la Diputacion de la asistencia a ninguno de sus vocales, se acuerda en el caso de no haberse sinuado las medidas que estubo como antes se fue de que concurren los que no lo han comparecido y que respecto del Sr. Diputado por el Partido judicial de Aracaj, que como no se ha presentado a jurar su cargo y tomar parte en las deliberaciones de esta Corporacion, tenga a bien acordar se lleve a cabo lo que dispone en su articulo treinta y nueve la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias de Aracaj y unido de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Provision al nombramiento de vocales de la Comision Provincial Permanente de Santos Feamos, cuyos cargos se hallan vacantes por haberse admitido por este Cuerpo en la presente sesion la renuncia que hicieron los Srs. Diputados que los habian obtenido; resultando electos para propietarios los Srs. Miranda y Rodriguez Delgado, y para suplente el Sr. Rodriguez Gonzalez. lo que se acordó participar al Sr. Gobernador para que se inicie en general en conocimiento de la expresada

Comision y de los mismos interesados.

Sube el oficio del referido Sr. Gobernador fecha diez y ocho de Enero último, acompañando un exemplar de los resu-
menes generales de los Presupuestos Provin-
ciales y municipales de todo el Paez, y
respectivo al ejercicio del año de mil ochocientos, sesenta y dos con los seis prime-
ras meses del de mil ochocientos, sesenta
y tres; y la Dignacion acordó que se
archive dicho exemplar para que lo con-
sine el Sr. Diputado que guste.

Diese Real cédula de otro oficio de
la misma autoridad Superior, fecha
diez y nueve del propio Enero, trasladan-
do la Real orden de treinta y uno de
Octubre último, por la que, con motivo
de no haberse abonado de los fondos pro-
vinciales, al Ayuntamiento de N. de
ga el importe de los Pagos que ha
sido suministrado para enfermos, pobres,
en el expediente instruido sobre este par-
ticular, se ha dignado S. M. resolver
que es obligatorio de las provincias, mis-
mas como a cargo de ellas, el gasto de to-
da clase de pagos, militares ó civiles;
y enterado este Cuerpo, acordó que en
su día se tenga presente.

Acordase pasar a la Comision e ofi-
cio del Sr. Gobernador de la Provincia de
veinte y cuatro de dicho Enero, transcribiendo
el que con fecha diez y siete del mismo de-
jigo a d. Sr. el Sr. Ingeniero Jefe de obras
publicas, quien a su vez cuenta el que se pa-
so el Ayudante tercero encargado de la direc-
cion y vigilancia de las obras del Instituto,
Provincial de estas islas, para pedirle se re-
stregaran los tres mil reales a que ascienden
las indemnizaciones que le corresponden por
el espresado servicio, que presto durante los me-
ses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre
de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Lejos otro oficio de dicha autoridad
superior fecha seis de Febrero ultimo, insertan-
do la Real orden de veinte y dos de Enero
del corriente año, por la que S. M. ha tenido
a bien declarar cesante al oficial segundo de
la Diputacion y Consejo de esta Provincia
D. Julio Siguera, y se acuerda que se forme
expediente y se de cuenta, acompañando las
solicitudes que se hayan sido presentadas en
Secretaria, durante el plazo señalado en el
munio del Sr. Gobernador, por lo aspiran-
tes a dicho plaza.

Acordase pasar a la Comision con
sus antecedentes el oficio que con fecha veinte

y das de Febrero ya citado pasó el Excmo.
Sr. Ministro de Fomento al Sr. Pre-
sidente de este Cuerpo, participándole
que S. M. la Reina (I. D. G.) se ha sig-
nado autorizar la creación de una Ca-
tedra de Agricultura en el Instituto de
segunda enseñanza de la Laguna, con la
dotación de ocho mil reales, que se proce-
den luego como en el Presupuesto provin-
cial se consigue dicha cantidad.

Acordase igualmente pasar a
la Comisión con sus antecedentes el ofi-
cio de D. Pedro de Ovejuna, Presidente
de el Ayto. próximo pasado, a ocupación
de treinta ejemplares del Diccionario
Estatístico administrativo de esta isla,
con la oferta de entregar los setenta y
tres mil reales, el día once del propio mes, y sabiéndose
que de conformidad con lo acordado por
la Diputación en sesión celebrada el día
veinte de Mayo del año anterior, se vino
a votar el primero de junio próximo pa-
so que se le entregasen los siete mil reales
del primer pago de aquella cantidad.

Acordase así mismo pasar a la
respectiva Comisión el oficio que con
fecha siete del citado mes de Mayo pasó a este
Cuerpo el Sr. Gobernador de la Provin-

haciéndole la Real orden de seis de Febre-
ro último, por la que en atención a' que
no son gastos obligatorios para la provin-
cia, según la Ley de diez y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos sesenta y tres, la de ofi-
cina y dibujo, ni las indemnizaciones en las
salidas, que se concilian por las disposicio-
nes anteriores, a' dicha Ley ni los requisitos
provinciales, quedando por lo tanto este pro-
pósito de un beneficio legitimo con que con-
taron al solicitar los cargos, S. M. se ha dis-
puesto disponer que se hagan presentes es-
tas consideraciones a' la Diputación de es-
ta Provincia, recomendándole la convenien-
cia de incluir en los gastos voluntarios de sus
presupuestos las partidas referentes a' las in-
demnizaciones y retribuciones de que se haya
hecho mérito.

Uérense varios oficios parados por el
Sr. Gobernador a' la Diputación sobre las
reclutaciones y modificaciones que por lo
que respecta a' cada uno de los pueblos de
que se hace mención, corresponden se ha-
gan en el plan de Caminos, recienales, for-
mado por este cuerpo, e inserto en el Boletín
oficial de esta Provincia número veinte
y siguientes de este año, con el objeto que
expresa en su artículo veinte y tres el Real
Decreto de diez y siete de Octubre de mil

ochocientos sesenta y tres; cuyos comuni-
caciones son las siguientes: una de ocho
de Agosto anterior, insertando la que pa-
so á dicho Sr. Gobernador el Alcalde de
la Guadalupe, á la cual acompaña el
estado remitido por este. — Otra de nueve
del propio mes, acompañando la certifi-
cacion del acuerdo del Ayuntamiento
de Atoyac — otra de quince del mismo,
trasladando la de la Alcaldia de Ga-
rachico. — otra de veinte y uno de dicho
mes, transcribiendo la del Alcalde de Tra-
nenta — otra de veinte y ocho del repetido,
de Atoyac, remitiendo una certificacion del
acuerdo del Ayuntamiento de este. — Co-
pistas dos de treinta y uno del citado
mes, trasladando las que respectivamen-
te dirijeron á S. Sua los Alcaldes de
la Platanera y de Amun. — y por últi-
mo una del Alcalde de Uxaplan necesi-
tada directamente á este Cuerpo con fecha
anterior del expresado mes, respecto de
las que se acordó que se usaran á pe-
dimento respectivo, para que en su día
pase todo á una Comision especial, pre-
viendo que como no puede ocuparse la
Deputacion de este asunto sin que estén
removidas las reclamaciones de todos los

pueblos que tengan motivo para hacerlas, remanifieste al Sr. Gobernador lo conveniente que seria el que su S^{ta}. remandase este servicio á los Ayuntamientos, para que lo evacuen desde luego, á fin de que puesta este cuerpo presentar su memoria rectificada de dicho Plan, de conformidad con lo que determina en su artículo veinte y tres el Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Lejos de la comunicacion en que el Sr. Gobernador de la Provincia con fecha trece del referido Mes, trasladada la que dirijida á su S^{ta}. la Junta Provincial de Instruccion Publica, suplicandole se digna proporcionar á la Diputacion Provincial incluya en el presupuesto que deberia formar para el proximo año economico, la suma de caton ce mil cuatrocientos reales vellon, á que sobe poco mas ó menos accendora el aumento gradual de sueldo que deben disfrutar los maestros y las maestras de las escuelas Publicas, segun la ley de la materia, y en su vista se acordó que pase á la Comision con sus antecedentes.

Diose lectura de esta comunicacion del mismo Sr. Gobernador fecha veinte y siete del propio mes de Marzo, diciendo á

la Diputación se sirva remitirle una
certificación de lo manifestado por los Sres.
Pérez y Monique en los acuerdos de
que hizo mérito en el que se tomó res-
pecto al pago de los honorarios devenga-
dos por el practicante D. Cristóbal Pérez
en la visita que hizo al Pueblo de Arico
con el profesor D. Antonio Soler en el
año de mil ochocientos sesenta y tres; y
esta Corporación acordó que se libere
la certificación que se solicita.

Dice cuenta del oficio del es-
presado Sr. Gobernador fecha tres del
comienzo acompañando la cuenta de
cuentas de los suplementos hechos
por el Hospital de Dolores de Santa
Cruz de la Intena, para cubrir aten-
ciones de aquella casa de Expositos en
los meses de Abril y Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y cuatro
por valor de once mil ochocientos cin-
uenta reales sin maravedí, y la certi-
ficación expedida por el Secretario Con-
tista de los establecimientos provin-
ciales de Beneficencia de esta Ciudad,
para acreditar que aquella suma no
ha sido reintegrada a dicho Hospital,
entendido de todo lo cual este cuerpo

se acordó que se reuse, según se pide, el escri-
bo de esta comunicación, y pase á la
Comisión respectiva con sus antecedentes.

Vista la solicitud de D. Tomás
Cerdoso de los Ríos, vecino de la Ciudad
de las Palmas, suplicando este nombre pa-
ra la plaza de Administrador. Recau-
dador de aquel Puerto Franco, mediante
haber llegado á su noticia la renuncia
que de ella ha hecho D. Juan de Lara
Bethencourt: se acordó que acuda donde
corresponda.

Enterada la Diputación del
expediente instruido ante el Consejo Pro-
vincial sobre proporcionar fondos al Hos-
pital de Desamparados de esta Ciudad,
para aumentar el número de sus camas,
con motivo de la epidemia estruena que
reino en varios pueblos de estas Islas á
principios del corriente año, en cuyo expe-
diente solo se resolvió que se elevase una
consulta al Gobierno de S. M.: se acordó
que se archive.

Acordose tambien archivar el expen-
diente que ha remitido á esta Diputación
la de Gerona, de la memoria que aquel
Cuerpo elevó al Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernación á tenor de la

prevencido en el artículo sesenta de la
ley para el Gobierno y Administra-
cion de las Provincias.

Los Sres. Montemayor, Sa-
rara y Ferraguz dijeron: Conside-
rando las dificiles circunstancias por
que atraviesa esta provincia que es pu-
ra y esclusivamente agricola, lo recar-
gadissima de gravámenes que se halla
la propiedad y su cultivo, lo justo y ne-
cesario que es dispensarla una pre-
tente y equitativa proteccion, para que
no solo pueda dar salida a sus produ-
tos, sino que lo haga a precios que le pro-
porcionen al menos los medios de levan-
tar sus cargas, cubrir sus gastos, y aten-
der a la conservacion de los terrenos,
que ni el comercio en general, ni elase
alguno de la sociedad puede obtener
en estas islas propiedad estable, si no
tiene por base el bien estar de la clase
agricola que constituye lo menos las
nueve decimas partes de su poblacion,
que destruido, los viñedos, y producidos
se constantemente la cosecha de pa-
tes por la inferencia que se ataca
a poco de moridos, no quedara sino

curso que destinan á estas las tierras
cultivables á excepción de una cortísima
y privilegiada parte que en determina-
das localidades se puede destinar al cul-
tivo del opal, cuyo beneficio solo alcanza
una porción muy pequeña de la repe-
tible clase agrícola. Considerando que la
importación de harinas y granos dejó
su recurso y reduce á la pobreza á la
generalidad de los propietarios y labrado-
res, y que tras la pobreza vendió el su-
mento de emigración y otros males, que
son insuficientes los medios de vigilan-
cia y represión para impedir los abusos
que con esas excesivas importaciones se
cometen. Pedimos que la Diputación
 acuerde representar á S. M. suplicando
dela se digna mandar que se aciese
dese estremo si estos eslas el Real De-
creto de veinte y nueve de Enero de mil
ochocientos treinta y cuatro no se permiti-
to la importación de harinas y granos
en tanto que nuestros trigos, no exce-
den de sesenta reales vellón fmeño, en
los pueblos productores, y que cuando ex-
can de este precio, se permita previa la
formación del oportuno expediente, en el
que opondan á los dichos traidores de
los principales pueblo productores y á la

Diputación Provincial, asiste suficientemente comprobado que ya excede de los sesenta reales el precio del trigo. En vista de la proposición que se hace, y de su importancia, la Diputación acordó que se pase una copia á cada Sr. Diputado, á fin de que se estudie para discutirla con la debida deliberación.

Los Sres. Monique y Torres pidieron que se tragara de nuevo á la deliberación de este cuerpo el dictamen sobre modificaciones en los arbitrios de Percepciones que se vio en sesión de once de Enero último, por cuanto aquel acuerdo fue protestado por dichos Sres. Vocales, á causa de no haberse hallado presentes más que cinco Sres. Diputados, siendo seis el menor número con que se puede deliberar en asuntos que no sean urgentes, y no deben enrascararse tal el de que se trata. Discutió esta proposición á la que se adhirió, el Sr. Montenegro, á acuerdo de los Sres. Miranda, Guimerá (D. Roque) y D. Guiso) y Rodríguez Delgado, que componen la mayoría de este cuerpo en el presente caso, no formó la en consideración, por que el acuerdo



to a que se alude, por haber sido reputado ilegítimo, fue resuelto ya por la Diputación, que para ello estuvo compuesta del número de vocales que conforme al artículo enacenta de la ley para el Gobierno de las Provincias era suficiente, toda vez que había sido convocada dicha Corporación por tres veces, a causa de la no asistencia de los Sres. Diputados. Con su consecuencia si peticion de los Sres. que hicieron la enunciada mocion, se acordó tambien que se les facilite un certificado de este acuerdo y de aquellos a que se refieren en dicha mocion, así como de los informes que los motivaron, y por último que igualmente se les de otra certificación de lo acordado en sesión de diez y ocho del citado Enero en vista de los expedientes sobre pagos de Honorarios a los facultativos D. Pedro Surro Sarriena y D. David Culler, y al practicante D. Cristobal Jerez, cuyos acuerdos fueron considerados urgentes por la mayoría de la Diputación, y sus acuerdos fueron tambien protestados por los mismos Sres. incluyendo en dicho Cer

lijando el voto particular que res-
pecto de cada asunto existieron.

Se nombra para representar á
la Provincia en juicio y en los demás
asuntos que ocurran, de conformidad
con lo que determina el artículo tre-
inta y siete de la ley para el Co-
nsejo y Administración de las pro-
vincias de veinte y cinco de Setien-
bre de mil ochocientos sesenta y tres
al Sr. Diputado D. Prudencio
Cervera.

Por último enterada y a la
Diputación de los asuntos que
se deban despachar en la presente sesion,
acorde señalar cuarenta dias
para la duracion de la misma.

Por otro particular se le
aviso la sesion, señalándose pa-
ra la siguiente el dia cuatro de
 Mayo proximo, de todo lo que
corrija. Sobresapado = año. Fomento = siete
= Cardos = paruar. = Cante congoles. = al Sr. Die-
sidente = Vale. = Festado. = se. = en las Novales.

Por J. a. M. M. M.

Prudencio Cervera
1863



Sesion del 4 de Mayo de 1865.

Sres.

Miranda, Presiden-
te.
Guerra, Dotquintin
Manrique.
Beraza.
Guerra, D. Pedro
Rodriguez, Delga-
do.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Santiago a cuatro de Mayo de mil ocho-
cientos sesenta y cinco: reunida la Dipu-
tacion Provincial convocada de los Sres. del
margen, en este principio a la misma de
este dia por la lectura del acta de la sesion
celebrada con fecha veinte de Abril
proximo pasado, la cual hallandose confor-
me quedo aprobada.

Leysse el oficio del Sr. Gobernador
de la provincia, fecha veinte y cuatro de
Abril trasladando la Real orden de
diciembre de Mayo ultimo, por la cual, en el
pedido formado a consecuencia de la res-
puesta pronunciada por el Gobernador de San-
to Domingo de que se autorice al
Gobierno y a los Gobernadores de las pro-
vincias para proveer interinamente las
vacantes de los cargos que se paguen de
fondos provinciales, cuando no esten en

nidas las Diputaciones, S. M. como
mandose con el Dictamen del Consejo
de Estado en pleno, se ha dignado
mandar que los nombramientos, ó pro-
puestos de los empleados de que hablan
los números cuarto y quinto del artícu-
lo cincuenta y cinco de la ley de vein-
te y cinco de Setiembre de mil ocho-
cientos sesenta y tres, en que es legal-
mente necesario el voto de la Diputa-
ción, se hagan, cuando esto no se halla
previsto, y ocurran vacantes en su proce-
sion, de adelante espere, por los Con-
sejos Provinciales en unión con los Di-
putados que existan en la Capital, una
que en el concepto de interina, hasta que
aquella resuelva definitivamente en su
primera reunión, según lo establece el
ley en el número doce de su artículo se-
stenta y siete. P. mandada esta Compo-
sición, acordó que se tenga presente en
los casos que ocurran.

Diose lectura de otro oficio del
mismo Sr. Gobernador fecha veintey
dos del mes anterior, insertado la Real
orden del veintey dos de Marzo últi-
mo, por la que S. M. ha tenido á bien
establecer, como máxima general, que en-
do se considere preciso por una interina
neciente una plaza de Archivero agrupa-



do de Buenos Aires, se haga la propuesta por la Diputación Provincial, si es
tenida por conveniente, y si no lo estuviere, por el
Consejo Provincial con arreglo a lo prescrito
en el Real orden circular de diez del
propio mes, relativa a la manera de
verificar la provisión interina de los des-
tinos, cuyos sueldos, se satisfagan de fondos
provinciales, con cuya soberana disposi-
cion se declara derogada la regla tercera
artículo catorce del Reglamento de venti-
te y dos de julio último, para la pro-
visión, orden de los sueldos, de las pla-
zas de los facultativos de Buenos Aires.
Se acordó como en el particular sectorio,
que se haga presente en su día.

Se diose otra comunicacion de la
mencionada autoridad superior, acompa-
ñando el Reglamento formado por la
Administracion de Hacienda Publica
de esta Provincia, del Cupo de la contri-
bucion territorial que deben satisfacer estas
Islas en el proximo año economico de
mil ochocientos sesenta y cinco a seis mil
ciento sesenta y seis, e insertando la

comunicacion que con tal propósito diri-
gió á su ^{señoría} dicha Administracion,
en la que le ruega que pase á este Con-
sejo el mencionado Reparto, y le manifi-
este que la base adoptada para el
señalamiento á cada distrito, lo es la
de la riqueza que respectivamente han
presentado los municipios en sus cuentas
anuales ó repartos: que el sistema
seguido por la expresada Administracion
para el repartimiento del Cuyo,
á los municipios, es el mismo que se
adoptó para la distribucion del otro
económico que está á terminar: que
solo con el puesto del Saural se ha ces-
ado la Administracion en el deber
de continuar con la especialidad de
repartirle su Cuyo á un tanto por
ciento menor que á los demas, en
atencion á las razones expuestas
por esta Corporacion al discutir el
repartimiento anterior: que la riqueza
del Saural resulta gravado con catorce rea-
les siete centinos por ciento, excepto
la del Saural que lo está con ocho
reales cuarenta y dos centinos, y
por último que el Reparto se
ha ejecutado con arreglo á la uni-
dad monetaria establecida por la



ley de veinte y seis de junio último.
El Sr. Gobernador manifiesta á este
Cuerpo por conclusiones que este punto
era el único que quedaba pendiente ha-
sta aquella fecha en la Secretaría de Ho-
cierno de Provincia. En vista de todo,
se acordó que pase á la Comision res-
pectiva, con los antecedentes que pedi-
ra la Secretaria á la Administracion
de Hacienda Pública, á fin de que
se pueda dar el informe en su
fuente.

Acordose en consecuencia de-
var á S. N. por el procurador correcon-
dante que aun no se ha verificado
la esposicion de que se hace merito
en el acta de la sesion del veinte de
septiembre del año anterior, consultado
sobre si es este Cuerpo ó la Admi-
nistracion de Hacienda Pública,
quien debe formar la reparticion
de la Contribucion territorial.

Diose cuenta de otro oficio del
expresado Sr. Gobernador en fecha
veinte y siete de Abril procurando pa-

sado, transcribiendo la Real orden de
diez de Marzo último por la que
confermandose S. M. con lo consul-
tado por el Consejo de Estado en plenario
en el expediente instruido con motivo
de una comunicacion del Sr. Gober-
nador de la Provincia de Madrid se
ha dignado disponer: primero que cor-
responda á las Diputaciones Provin-
ciales de conformidad con lo que debe
asunto la ley de veinte y cinco de Setie-
mbre de mil ochocientos sesenta y tres pro-
poner para las vacantes de conferen-
cias, practicantes, celadores y demas em-
pleos, subalternos de los establecimien-
tos provinciales de Beneficencia: se-
gundo que cuando ocurran vacantes
de los expresados empleos, si no halla-
ren reunidas las Diputaciones, de-
berá hacerse la propuesta por el Con-
sejo Provincial en union con los Dipu-
tados que se hallen en la Capital, si
fuere urgente la provision de las va-
cantes, entendiendose esto interinamen-
te, hasta que la Diputacion acuerde
lo que estime en su primera reunion
y tercero que no se apene la provi-
dencia en que el Gobernador de Ma-
drid resolvió que determinados em-



plazos de Beneficencia fuesen nombrados en esta forma. Esta Corporacion, enterada del contenido de esta referida Real Cedula, y por lo que de ella se desprende, acordó oficiar al Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva su Sra. dispense que se pague a esta Corporacion este año nominal de todos los empleos y dependientes de los establecimientos provinciales de Beneficencia, de Instruccion publica, y de las demas que cobran sus sueldos de los fondos de la provincia, con expresion de las fechas en que fueron nombrados, a fin de que esta Corporacion pueda proceder al nombramiento o propuesta de los que sea necesario despues de publicada la Real Cedula en veinte y cinco de Setiembre, suplicando a su Sra. tenga a bien hacerle a la brevedad posible para que la Diputacion pueda ocuparse de este asunto en la presente reunion.

Dios lectura de otro oficio de la misma autoridad, su fecha la de

treinta del mes proximo pasado, que
manifestando a la Diputacion la con-
fusa y demagada que le ha causado
el que la mayoria de este Cuerpo
hubiese desechado la proposicion del
Sr. Benturago, relativa a demas
hacer a su vez la satisfaccion con-
que habia visto la resolucion sobre
haciendas; y que como el acuerdo de
dicha mayoria encierra una cen-
sura de los actos de aquel Gobier-
no de Provincia, no debe dejarse
consentida, ni tolerar que se repita
en lo sucesivo. En su vista se acordó
que se pase a una comision con-
puesta de los Sres. Presidente y Sr.
Briquer Delgado, para que formen
en la contestacion que deba darse
a dicho oficio.

Tras el oficio del Sr. Gober-
nador fecha primero del actual, ha-
biendo la comunicacion de el Sr.
de de Tequiste, en que propone las
modificaciones que conviene hacer
en el plan de Caminos vecinales por
lo que respecta a los de su jurisdic-
cion, y se acordó que se una a ex-
pediente de su cargo.

Se pase otra comunicacion

cion del citado Sr. Gobernador con la
antedita fecha, de primero del corriente,
trasladando lo que le pasó en ven-
te y dos de Mayo último al Sr. Di-
rector del Instituto provincial, para
rogar a su Sría. se sirva adoptar la
disposicion, convenientes, a fin de
que la Diputacion haga figura en
el presupuesto de la provincia la can-
tidad señalada para la dotacion de
la Cátedra de Agricultura estableci-
da en dicho Instituto por la Resolu-
cion de que ya se entere este cuerpo
en sesion de veinte del actual, y se con-
tó que se usara a sus pretendientes, y pa-
se con ellos a la Comision, segun es-
ta ya mandado.

De este oficio de la referida
autoridad superior, con la propia fecha
del primero del actual, participando a
esta Corporacion, con un objeto de
continuar la construccion del Hospi-
tal de Nuestra Señora de los Desam-
parados, se abrió una subscripcion vo-
luntaria en la Ciudad de la Habana
en el año de mil ochocientos y sesen-
ta y uno, y se reunió la cantidad de
veinte y dos mil quinientos y ocho reales

que se halla existente en la Caja su-
curial de Depositos, de esta provincia.
Con su vista la Diputacion acordó
aceptar este donativo participandole
así al Sr. Gobernador, y rogandole
se sirva dar las gracias en nombre
de este Cuerpo a los donantes.

Despues de su oficio al Sr. Go-
bernador de la provincia con la ya
citada fecha de primero del corriente,
haviendo cursado a la Diputacion que
al gran una visita al Hospital de
Desempeñados de esta Ciudad el
Día de Abril último, y advertido el
estado ruinoso de la casa, de aquel
edificio dispuso su reconocimiento por
el arquitecto municipal D. Vicente
Alvarado, quien en consecuencia,
que su Sr.ª inserta en la suya, le man-
ifestó hallarse efectivamente aque-
lla obra en estado de ruina y expues-
ta a incendio, que en su consecuen-
cia faciendo a dicho arquitecto for-
mase el plano y presupuesto de
la misma, por considerarla de
urgente necesidad y haber fundado
para ella, procedentes de la sumari-
sion voluntaria abierta en la Habi-

na, de que se autorizó este Cuerpo por
el oficio citado en el acuerdo que antecede,
y que siendo su costo de catorce mil
cuatrocientos, setenta y cuatro reales vein-
te y cinco centinos, y hallándose en
Virtud de esta Corporación por el artícu-
lo quinto de la Ley de presupuestos, y
Contabilidad provincial de estore de
Octubre de mil ochocientos, sesenta y
tres para invertir veinte mil reales
en una obra de construcción civil, espe-
cialmente que se sirviera aprobar la de
que se trata. Por lo tanto la Diputa-
ción del contenido del oficio que que-
da relacionado, acordó votar la espe-
sada obra, recomendando su pronta
e inmediata realización, y que se den
las gracias al Sr. Gobernador por
su celo y vigilancia.

Queda cuenta que la Comisión
a quien se pasó, para que informa-
ra, el oficio en que se comunicó a
este Cuerpo la Real orden de ven-
te y dos de Febrero último por la
que S. M. se ha dignado autorizar
la creación de una Cátedra de
Agricultura en el Instituto de se-

quien asistiendo de la Laguna,
lo ha decretado manifestando, que
para poder conciliar con el debido
acierto el informe de que se trata,
cree convenientemente se le pase el espe-
cialmente indicado sobre creación de la
escuela Católica, el cual parece se
pasa a la Junta de Instrucción Pu-
blica a petición suya con oficio de
veinte y uno de Julio de mil ochocientos
veinte y tres, y se acordó
que se pidiera por la Secretaría los
referidos antecedentes a la Junta de
Instrucción Pública o a la oficina
donde se ejecutaban, para que pa-
sara a la Comisión.

Diose cuenta también que
la Comisión, si cuyo informe se pa-
só el oficio en que la Junta Transi-
ente de Instrucción Pública suplica
al Sr. Gobernador se sirva propo-
ner a la Diputación que incluya
en el presupuesto del próximo año
económico la suma de cuatro mil
cuatrocientos reales para atender al
aumento gradual de sueldo que
deben disfrutar los maestros y maes-
tras de las escuelas Públicas, lo ha
decretado pidiendo para poder con-

cuando el mencionado informe, que se
una a dicha consideracion una co-
pia de lo acordado por este Cuerpo
en los dias, de unil ochocientos, resen-
ta y dos o sesenta y tres, con motivo
de la exposicion que la Diputacion
Provincial de Huasca dirigio a las Cor-
tes solicitando que se quivara a la pro-
vincia con esas subvenciones para los
maestros de instruccion primaria, esta
misma exposicion y el dictamen que
entonces comitio la Comision a quien
se encomendo. Acordose de conformari-
dad con lo que se pide.

En el expediente sobre que se
proveyo interinamente de medico ago-
gado al Hospital de la Cruz, para
lo por el Sr. Comandante en este tiempo
por su decreto de primero del ac-
tual, se acordó que pase a la Comi-
sion respectiva para que en la pri-
mera sesion presente su dictamen
esponiendo lo que se tenga por pro-
cedente, en particular respecto de la
cuenta que se ha suscitado, y en ac-
cordo a las atribuciones de esta Corporacion
en el presente caso con el proponer o
el nombrar dicho empleado.

En el expediente sobre proveyo

nom de la plaza vacante de oficial
segundo de la Diputacion y Consejo
Provincial de cuya formacion dio
cuenta el infrascripto Secretario, se acordó
que pase a la Comision para
que emita acerca de el su dictamen.

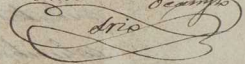
Presentose por el Sr. Presidente
el proyecto de muertria que se
ha de elevar al Excmo. Sr.
Ministro de la Gobernacion de con-
formidad con lo que determina
el articulo suscito de la ley de veintiseis
de cinco de Setiembre de quinientos ochocientos
sesenta y tres, y se acordó que
se pase por termino de tres dias a
cada Sr. Diputado para que se estu-
dié, y despues se setrale dia pa-
ra su discusion.

Ultimamente el Sr. Gu-
mora (D. Pedro) hizo la siguiente
proposicion. Pido a la Diputacion
se sirva acordar que se eleva una
rescente exposicion a S. M. su-
plicandole se digné elevar a es-
cuela superior la normal de maes-
tros de esta provincia: y este acuer-
do acordado teniendole en considera-
cion, y que se pase a una Co-

omision para que informase.

Con lo que se levantó la sesion
de que certifico. - Sobre caspado = Parto =
vale =

Miranda


Ramon Martinez
de campo
Dño


Sesion del 8 de Mayo de 1865.

Señores
Miranda, Presi
dente.
Guimera (Delgado)
Manrique
Montemayor
Peraza.
Guimera (D. Guido)
Rodriguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a ocho de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cinco, reunida la Dipu-
tacion Provincial, compuesta de los señ-
ores incluidos al margen, se abrió la sesion
de este día, dando se lectura del acta de
la que tuvo lugar el cuatro del corrien-
te, que por haberse hallado conforme
fue aprobada.

Tratando en seguida primer asunto,
que al efecto se había sido pasado por el
Sr. Presidente, al Sr. Administrador de
Hacienda Pública de esta Provincia, y
dada lectura del dictamen emitido por
la Comision, a cuyo informe se pa-
só por acuerdo de cuatro del corriente



el expediente sobre el repartimiento
del cupo de la Contribucion de inmue-
bles, cultivo y ganaderia, señalado á
estas Islas para el proximo año eco-
nómico de mil ochocientos sesenta y cinco
co á mil ochocientos sesenta y seis se pi-
dieron al expresado Sr. Administrador
las explicaciones que se creyeron conve-
nientes para permitir el sumario y re-
solucion sobre el dicho repartimiento,
y tan luego como se dieron, se retiró
el expediente Sr. acordando en su con-
secuencia esta Corporacion aplazar
la discusion de este asunto para la
sesion que se celebrará el día quince
del mes de Mayo, y que en su tratado que
de el expediente sobre la misma para
que lo establezcan los Sres. Diputados.

Dio cuenta que la Comision
á quien se pasó el expediente referido
de á instancia de D. Niquel Villal-
ba profesor de Medicina, para que
se le nombre médico interno del
Hospital de la Ortoya, ha presenta-
do el Dictamen cuyo tenor es como
sigue:— A la Diputacion. La
Comision compuesta de los indivi-
duos que suscriben á quien se ha
pasado el expediente instando á un
de D. Niquel Villalba profesor ^{del Hospital}

de Archiveria, pidiendo se le nombre
médico interno del Hospital de la
Crotava por no haberse presentado,
á tomar posesion de dicha plaza
D. Ramon Cruzat: despues de ha-
ber examinado el referido expediente,
ha traído á la vista las Reales orde-
nes de diez y veinte y dos de Mayo
de 1789 anterior y con especialidad esta
última que versa sobre la necesidad de
proveer internamente, quando haya
urgencia, las plazas de médicos de
Beneficencia: asimismo ha consul-
tado el Reglamento de veinte y dos
de Julio último para la provision
y orden de ascensos de las mismas pla-
zas, y en su consecuencia, Consideran-
do que el Hospital de la Crotava se
encuentra sin facultativo propio; que
el Alcalde del Pueblo, exerciendo al mis-
mo tiempo las funciones de médico foren-
se, segun expresa el Sr. Villalba en
su memoria, no puede atender á los
infelices a rogidos y a quel estableci-
miento benéfico con la asiduidad
que se requiere, y que por lo tanto
es urgente la provision interna de
dicha plaza: considerando que con
arreglo á lo que determina en su
dicha tercera el artículo entorçe del

Requiseramos de que se deya he-
cho merito, lo que corresponde
en el presente caso es que la Di-
putacion Provincial haga una pro-
puesta al Sr. Gobernador, y con-
siderando en fin, que habien-
dose presentado hasta ahora como
aspirantes a ese destino sino D.
Ramon Cruzat y D. Miguel
Villalba, segun la parte de la pro-
puesta que se hizo al Gobierno de
S. M. en veinte y cuatro de Di-
ciembre ultimo y que habiendo
hecho Cruzat su renuncia, no hay
otro facultativo, entre quienes se
gira. La Comision, atendiendo a
las reflexiones que se han expuesto,
es de sentir que proceda se provea
interinamente la plaza de mi-
dico agregado al Hospital de la
Ortuna, que esta provision se ha-
ga por el Sr. Gobernador a pro-
puesta de la Diputacion, y que
se incluya en ella a D. Miguel
Villalba, por ser el unico profesor
que lo ha pretendido. La Dipu-
tacion se servira acordar, y obte-
niente, lo que estuviere por mas conve-
niente, y sera a cada uno. Ciudad



de Santa Cruz de Tenerife ocho de
Mayo de mil ochocientos sesenta
y cinco. — Bartolomé Texera — Guido
Quimera. — La Diputación con
formándose con el expresado dicta
men, lo hizo suyo y acordó traslada
do con esta resolución al Sr. Gober
nador de la provincia para los efe
tos que procedan. Los Sres. Diputa
dos Henrique y Montemayor se
separaron de la mayoría y salie
ron su voto manifestado que con
secuente con la opinión que pa
tieron emitida sobre este particu
lar, no pueden menos de consig
nar también ahora, que siendo
tan solo Médico puro el D. Miguel
Villalbo, según se evidencia de los
documentos que el mismo presen
tó en otra sesión a este Cuerpo, lo
juzgan incapaz para desem
peñar el expresado destino.

Acordose también proponer
al expresado Sr. Gobernador para
la plaza de Médico interno de

Hospital de la Laguna vacante
por haber sido declarado cano-
te D. Manuel Torz y de Léga
que la obtiene el facultativo D.
Victor Torz y Gouzalet.

Diose cuenta que la Comi-
sion, a cuyo informe se pasó
el oficio del Sr. Gobernador, de es-
ta Provincia, fecha tres de Noviem-
bre último, trasladando a la Di-
putacion el que dirigió a su Hon.
en punto y uno de Octubre ante-
rior el Ilustre Sr. Procurador
de la audiencia territorial de es-
tas islas con el objeto de que por
este Cuerpo se le den informes
razonables acerca de la instancia
elevada a S. M. por D. Agustín
del Castillo, D. Rafael Monro y
D. Cristóbal del Castillo en solici-
tud de que se restablezca el ju-
gado de primera instancia de la
Cuidad de Toldo en Gran Ca-
maria, ha presentado un dicta-
men redactado en los términos si-
guientes. A la Diputacion.
El establecimiento de nuevo ju-
gado en esta provincia que faci-
lita la recta administracion de
justicia, es una necesidad reconocida



Da de todos y que está en la conciencia
de esta Corporación, siendo un hecho in-
dudable que la demarcacion de los
distritos judiciales de las islas es
tan inconveniente y absurda que
da ocasion a' repetidissimas quejas é
incalculables perjuicios. Partiendo pues
de estos antecedentes la Comision
cree que la Ciudad de Felde está
en el caso de reclamarse tan convenien-
te reforma, y al exponer los datos
que deberán remitirse al Ilustre Sr.
D. Regente de la Audiencia territo-
rial para la formacion del expedien-
te relativo a' la instalacion del juz-
gado de dicha Ciudad de Felde, no
puede menos de recomendar a' la Di-
putacion que apoye esta solicitud. La
distancia que hay desde la Ciudad de
Felde a' los pueblos de Valsequillo
Aguiñes, Ingenio, San Bartolo-
me y Santo Lucin es la siguiente
se. = A Valsequillo dos leguas u' on-
ce metros ciento doce milimetros. = Al
Ingenio dos y media idem. tres me-

tres ochocientas noventa milime-
tros. — A Agüimes tres idem diez
y seis metros seiscientos sesenta y
ocho milímetros. — A Santa Lu-
cia cinco idem veinte y siete me-
tros seiscientos ochenta milímetros.
— A San Bartolomé seis idem
veinte y tres metros trescientos treinta
y seis milímetros. — La legua
que se ha indicado es igual á cin-
co metros quinientos cincuenta y seis
milímetros ó de veinte á grado. La
extensión de territorio que compre-
henda todas estas poblaciones se
consideran aproximadamente
de cuarenta y cuatro leguas ó sea
una tercera parte de la total de
la isla de Canaria que se halla
calculada en ciento veinte y dos
leguas superficiales. — El número
de habitantes que contiene dicha
Ciudad de Fete según el Nomen-
clator de esta provincia era en mil
ochocientos sesenta y dos almas, pero
supone la Comisión que debe ser
mayor en el día atendido el cre-
cimiento de población que se obser-
va en todos los pueblos



de estas islas. — Su importancia industrial y mercantil no es muy grande a pesar que se celebra en la Ciudad de Feltre una feria todos los Domingos a que acuden muchos vecinos del interior de la isla para vender diversos artículos y proveerse de lo necesario, pero en cambio la Ciudad de Feltre es de gran importancia agrícola y ocupa una de las mejores masivas de la provincia por la estension y bondad de sus terrenos y por la abundancia de sus aguas. — Las autoridades y demas funcionarios públicos que en ella residen son, fuera del Ayuntamiento que se compone de un Alcalde dos Tenientes de Alcaldes y trece regidores, dos curas parroquiales, juez de Paz, Comandante de Armas, Alcalde de Camara, dos maestros públicos de instrucción primaria elemental y dos maestras de niñas. En la misma poblacion existe hace diez o doce años un archivo o Escribania pública

En cuanto al numero de habitantes de cada uno de los otros pueblos referidos, segun dicho Nomenclator, la Villa de Aguiñones tiene dos mil treinta y cuatro, Valsequillo dos mil novecientos doce, el Pregonio dos mil trescientos treinta y tres, San Bartolomé tres mil setenta y tres, y Santa Lucia mil quinientas cincuenta y siete. La importancia de todas estas poblaciones y la grande estension del distrito judicial de la Ciudad de las Palmas si que perteneció, dió lugar al establecimiento del nuevo juzgado de la Ciudad de Felde que tuvo efecto en mil ochocientos veinte y dos, y que dejó de existir por causas que desconoce la Comision, pero segun tiene entendido no fue por orden superior. Ahora se pretende el mismo juzgado de Felde y la Comision opina que es de justicia su restablecimiento, tanto por que con el queda dividida la isla de Gran Canaria en tres distritos judiciales en de igual estension y numero de almas, como por que facilita la pronta y buena



administracion de justicia. No obstante la Diputacion acordara lo que sea mas justo Ciudad de Santa Cruz quatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Pedro Guimera. Bartolome Sorara. Y enbiada la Diputacion del preinserto dictamen acordado por unanimidad aprobalo en todas sus partes y hacerlo suyo, disponiendo que se comuniquie al expresado Sr. Gobernador en constatacion a su atento oficio de que queda hecho merito, para que en suia se viva dirigido al Justiciero Sr. Pregante de la Audiencia de esta provincia.

Hicieron seguidamente por el Sr. Diputado Carrighe de Luna la mocion siguiente: Fido a la Diputacion se viva acordar que se instruya el oportuno expediente a fin de solicitar de S. M. el establecimiento de un juzgado de primera instancia en



dictamen tener a la vista el aspe-
ciente de esas obras, para ver las
condiciones con que se subastaran,
las obligaciones del empresario a
la vez que las disposiciones legis-
lativas que hay en el particular;
y se acordó que se pida el es-
presado expediente al Sr. Goberna-
dor por medio de atento oficio, y
que se ejecute lo mismo respecto
del que tambien desea consultar
la misma Comision, y que verza
sobre la creacion de una Catedra
de Agricultura en el mismo Insti-
tuto Provincial.

Dióse cuenta tambien que
la Comision a cuyo informe se pa-
sò el oficio del expresado Sr. Goberna-
dor fecha obs. de Enero último en
que pide a la Diputacion lo manifi-
este con que parte está dispuesta
a contribuir para la obra de reforma-
cion del muelle de esta Capital, cuyo
proyecto se ha dignado aprobar S. M.
por Real orden de diez y ocho de no-

vembre del año anterior, presento un dictamen cuyo tenor es como sigue. — A la Diputación Provincial. — Por Real cédula de diez y ocho de Noviembre del año anterior se aprobó el proyecto formado por el Ingeniero Jefe de la provincia D. Francisco Clavijo para la terminación del puerto de esta Capital cuyo presupuesto asciende á la suma de veinte y ocho millones novecientos ochenta y siete mil trescientos ^{noventa y siete} reales setenta y cuatro céntimos y como el Estado emprenderia la obra siempre que las corporaciones interesadas en ella, se comprometiesen á reintegrarle el importe por ciento en el plazo de diez años, el Sr. Gobernador lo trasladó á la Diputación para que este se ponga lo que tenga por conveniente. — La Comisión que informaría, opondria la ilustración del Puerto si se detuviera en demostrar la utilidad y conveniencia de la obra, y las ventajas que produciria; pero faltaria á su conciencia si en la situación en que se halla la Hacienda de la provincia, y en las circunstancias especificadas de esta

propusiera aceptar el compromiso de contribuir con el cincuenta por ciento ni aun con otra suma mucho menor. Las rentas de la provincia dejaron el presupuesto anual un déficit de cosa de seiscientos mil reales para solo cubrir los gastos obligatorios, después de imponer á las contribuciones el máximo de los recargos ordinarios y extraordinarios que las leyes permiten. La provincia carece de otros recursos, y los arbitrios que pudieran encontrarse, unos dejan de ser aceptados, y otros serian ruinosos al pais: y en el caso de que se crearan algunos, y se dignara aprobarlos el Gobierno de S. M., nunca serian bastantes para cubrir en su totalidad los gastos obligatorios, y pagar las crecidas cantidades que se adeudan; y mucho mas si se daba á aquellos la atencion que reclama los hombres de la epoca presente, y las necesidades morales y materiales siempre crecientes, de los pueblos que todos tienen igual derecho á recibir la parte que les quepa en los beneficios que pueden dispensarse. Este estado de pobreza imposibilita la execucion de cualquier buen plano en las muchas obras

de necesidad y utilidad seria que
necesitan estas Islas para el bien
del estado de altura y postacion
moral, material e intelectual en que
se encuentran. Pero esto mismo es
una razon mas para solicitar
del Gobierno del S. M. se dignara
conceder a esta obra el caracter de
nacional que le dio la Real Orden
de quince de Diciembre de mil
ochocientos cuarenta y dos con-
siderandole como puerto de refu-
gio. En efecto si se atiende a los inte-
reses generales de la navegacion y
de Comercio, difficilmente se encon-
trará otra provincia en la que con
mas razon debiera haber un puer-
to de refugio que en estas Islas co-
locadas por la providencia en el paso
preciso de los buques que de la Eu-
ropa navegan a las demas partes
del Globo, o que de estas se dirigen a
aquella, para que en su benigno de-
mo encuentren el descanso y los re-
cursos tan necesarios despues de las
largas navegaciones y de las borrascas
del Oceano. En quanto ley que in-
forman han creido debian poner
en la consideracion de este Ex-
po. para que con su ilustrado ex-

torio acuerde lo que mas conuenga
á los intereses de la provincia que
se presenta. Ciudad de Sta Cruz de
Tenerife quatro de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cinco. Lorenzo de
Montemayor. Celebran Manrique.
Y la Diputacion acordo que se sobre
la mesa para otra sesion.

Soyse el oficio del Sr. Goberna-
dor de la Provincia fecha seis del cor-
riente remitiendo el que dirigió á su
Sra. el Delegado de la Parada de Ca-
ballos sembrados establecida en esta
Capital para pedir se le satisfaga
la cantidad que invertió en la com-
posicion de las cuadras en que aque-
llos han sido colocados; cuya cuen-
ta acompaña dicho Sr. Gobernador
para que este Cuerpo disponga que
su importe sea cubierto al interesado,
y se acordó que pase á la Comision
con sus antecedentes.

Diose lectura del oficio de la
Comision Provincial Permanente
de Puertos Francos fecha seis del
actual, contestando al que se le diri-
gió por conducto del Sr. Goberna-
dor de la Provincia, conforme
al acuerdo que sobre el particular
se tomó en sesion del diez y ocho de

Abril último y la Diputación
questó enterada, acordando se
diga á dicha Comisión que
este Cuerpo espera que sin aque-
rar á que se forme el nuevo regla-
mento, se viva disponer que se
publique y se ponga en efecto
tamente en ejecución el admi-
nistrativo.

Leíose la comunicación
del Sr. Gobernador, en fecha ven-
to del que cursa, invitando á este
cuerpo para que nombre un in-
terino de su seno que asista el
te y cinco del actual á la subasta
que tendrá lugar para las obras
que tienen de ejecutarse en el Hos-
pital Provincial de esta Ciudad, y
entendida la Diputación acordó
participar á Su Señoría que el Sr. Di-
putado D. Bartolomé Torrado,
quien esta Corporación tiene nom-
brado para que represente á la
Provincia en juicio y en los demás
actos que determinen las leyes y
reglamentos, queda enterado de
que debe concurrir al expresado
remate.

Diose cuenta haberse reci-
bido con oficio de veinte y seis

mes proximo pasado, dirigido a esta Diputacion por el Secretario, de la de Madrid un ejemplar del Anuario publico por dicha Corporacion, y se acordó que se archive dicha obra, y se den las gracias.

Viose la exposicion dirigida a este Cuerpo, invitandole a que se suscriba a la obra titulada Coleccion de documentos inéditos, mandos del Real Archivo de Indias; y se acordó hacerlo a dos ejemplares, uno para la Biblioteca del Instituto Provincial, y otro para el uso de esta Corporacion, pagandose su costo de capitulo respectivo del Presupuesto provincial que rige en el actual año economico y del que regirá en el siguiente.

Fuere a discusion la proposicion presentada por los Sres. Diputados Montemayor, Toranzo y Mauri que en la sesion del veinte de Abril proximo pasado sobre de que no se permita la importacion de harinas grandes, en tanto que el precio del trigo no exceda de sesenta reales vellon fanega, y que se permita cuando exceda de dicho precio. Apoyada

por el Sr. Armbrigo, como uno
de sus intereses, y conchadicha por
el Sr. Presidente Miranda, que
sostenia como mas ventajoso el es-
tablecimiento de un derecho fijo que
se impusiera a la introduccion de
los expresados artículos, se dió libe-
ramente por terminado el de-
bate, y la Dijutacion acordó por
mayoria de votos la expresada
proposicion, disponiéndose a soli-
citud de los Sres. vocales que lo
habian presentado que se les pro-
vea de una certificacion de lo
mismo, y de este acuerdo.

Acordose comisionar al Sr.
Dijutado D. Pedro Guimera
para que se sirva encargarse y
hacer venir para el uso de esta
Corporacion una escribania y un
par de llaves de platina, o de la ley de
man plata alemana o galbana
cuya importe se satisficiera en
su dia del Capitulo de Presupues-
tos del respectivo Presupuesto.

Supranse por ultimo en-
comendadas las exposiciones a S. M.
redactadas por la Secretaria, sobre
las medidas sanitarias que se pro-
ponen para las procedencias del

ca, y sobre la consulta acerca de la inteligencia que deba darse al número primero del artículo cincuenta y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y aprobadas, se acordó ponerlas en el papel correspondiente y elevarlas a S. N. por el conducto regular.

Con lo que se levantó esta sesión señalándose para la próxima el día doce del corriente, de que certifico. En
terengones = tuncis = cincuenta y siete = Sobraspado todos los = e = e = cis = p = o = Comendades = ca = u = Fodo Vale

Wro La Miranda

Ramon Martinez
campo
1855

Sesion del N. de Mayo del 1855.

Pres.

Miranda Presidente

Quinera (D. Agustín)

Maurique.

Montemayor.

Beraza.

Quinera (D. Isidro)

Madrugada Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunida la Diputación Provincial, compuesta de los Sres. del margen, se abrió la sesión de este día, dando se principio a ella por la lectura

del acta de la anterior celebrada el ocho del mismo, la que por haberse hallado conforme, fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de haberse recibido una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha diez del actual, trasladando á este Cuerpo la que en nueve del mismo pasó á S. S. la Administracion de Hacienda pública, para manifestarle, primeramente que presentado á la Dificucion en veinte y cuatro del corriente el repartimiento formado por aquella oficina del cupo de la contribucion territorial que corresponde á satisfacer á esta Provincia en el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, habiame trascurrido ya los quince dias que fija la provision undecima de la Real orden de siete de Abril proximo pasado para que se devuelva aprobado ó censurado y para que en caso contrario S. S. quando de la frontada que le conceden las disposiciones repetidas y en particular el artículo septimo de la Real orden de tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se sirva V. S. examinarlo y ordenar su

publicacion: en segundo lugar, que
el servicio de que se trata, se prepa-
rara en esta Provincia, y que aquella
Administracion este en el deber de
procurar lo conveniente y de salvar su
responsabilidad, por el cargo que la
superioridad se puede hacer, dando
parte de haber espirado dicho plazo
para la resolucion que se estimo; y por
ultimo que crey oíllado el asunto por
haber oido leer en la sesion de este Con-
sejo, que fué llamado por su presiden-
te, el dictamen de la Comision res-
pectiva, que lo evacuó proponiendo la
aprobacion de conformidad. Por con-
clusion el Sr. Gobernador pide que
al dia siguiente se le recibiera el repar-
timiento, aprobandolo ó enmendandolo
ó bien sin este requisito para su exe-
cucion por aquel Gobierno. En su vista
la Diputacion crey oportuno hacer
constar que por causas justas no pu-
do celebrar sesion desde el veinte del
mes proximo pasado hasta el cua-
tro del corriente en la cual se le dio
cuenta de la comunicacion del ven-
te y cuatro de Abril acompañada
del repartimiento, por cuyo caso
no considerando presentado este sino
en dicho dia, es el diez y nueve del

que curso, cuando venian á tener
mar los quince, de que habla la
dada Real orden. Pero en atencion
á la urgencia que se indica por el
Sr. Gobernador en el citado oficio,
de este Cuerpo ocuparse en la presen-
te sesión del referido asunto que esta-
ba aplazado para la del diez y seis
del actual. En su consecuencia se
citada previamente la cuestión de
si debía deliberarse ó no sobre el re-
partimiento, considerando que no
obstante no estar aprobados los Re-
supuestos generales del Estado, ni
haber pedido el Gobierno de S. M.
las Cortes autorización para repa-
tir las contribuciones, de cuius
regraciones á los pueblos, y se crean
dificultades y conflictos á la Ad-
ministracion, si dejara de hacerse á
su debido tiempo el reparto de los
impuestos, y considerando tambien
que al aprobarse por el Real Decre-
to de cinco de Abril proximo por
de el referido repartimiento del re-
po de la contribucion territorial,
le somete á lo que sobre el particu-
lar determinen las Cortes. En
pulgacion quedada en las preceden-
tes reflexiones, acordó proceder á lo



discusion y resolucione que corres-
pondra sobre dicho Reparto.

Habiendose acordado en la
presente sesion, por la urgencia
que indica el Sr. Gobernador en
su oficio de diez del corriente, ocu-
pase en ella este Cuerpo del exa-
men y aprobacion del repartimien-
to que ha formado la Administra-
cion de Hacienda publica de es-
ta provincia del cupo de la contri-
bucion de inmuebles, cultivo y ganade-
ria, señalado a estos istos para
el proximo año economico de mil
ochocientos sesenta y cinco a sesenta
y seis, se tragaron a la vista los re-
cibidos oportunos y en su conse-
cuencia se hicieron las observacio-
nes siguientes. = Primera, que en-
do por la ley de Presupuestos del
actual año economico se pumen-
to en veinte millones de reales la
mencionada contribucion, se expuso
que este aumento no sufre otro
recargo que el de gastos de cobran-
za, y parece por lo tanto necesario,
que en el expresado reparto, se le figu-

de un columna separada del
cupo primitivo, para que sobre
este solo y no sobre el aumento
pesen los recargos provinciales
y municipales. Segunda: que
aun que el tanto por ciento que
gobere la riqueza de cada pueblo,
puede llegar al catorce, diez cen-
timos por ciento, en este Repar-
to se ha fijado el cupo al tipo
de catorce, siete centimos por cien-
to en todos los pueblos, sin otra
excepcion que el del Saucalá
quien se le repartió el ocho, cua-
renta y dos centimos por ciento;
es decir, que todos los pueblos sin
distincion han sido beneficiados
en tres centimos y el Saucalá en cin-
co, sesenta y ocho centimos. Las
razones de esta diferencia en
favor del Saucalá son las precisas
que se han tenido presentes en años
anteriores, las que aun subsisten,
aun que haya mejorado un po-
co su situacion; pero tambien sub-
sisten y quiza respecto de algun
pueblo con mas fuerza las reflex-
iones que se han hecho en los
repartos anteriores para no repa-
rar con el mismo tanto por cien-
to la riqueza de todos los pueblos,
sino en unos mayor y en otros



menos, formando grupos segun
las respectivas circunstancias que
les discurriraban. Obligaba á ello el
hallarse purificada la riqueza de
cada uno, y existir la intima con-
vencion de la inequidad de los sta-
tos oficiales, y de que no guardaba
la justa proporcion entre ellos la
riqueza que figuraban con la que
realmente tenian, á lo que se aña-
dia no estar formados por completo
las villas, aldeas y tenas, defe-
tos e inequidades sino todos al pre-
sente. Esta desproporcion y desi-
gualdad con que está graduada
la riqueza hace que camienem
á su ruina, y no puedan llevar
sus cargas algunos pueblos, con
especialidad la Laguna, cuyo cul-
tivo general es de patatas que todas
los años se consumen, y pierden
casi en su totalidad, y de frutos de
calidad no muy buena que usuan-
dose para colcultar su riqueza á
cuarenta y ocho reales fruega solo
es posible darles salida á treinta
y ocho ó cuarenta reales. L^{ra} Dipu-

faciacion que no puede desconocer
la situacion de los pueblos que
representa, esta en la obligacion
de procurar que las contribucio-
nes pesen sobre ellos en justa y
equitativa proporcion con su ri-
quenza real y efectiva, cuyo resulta-
do no da'ent su concepto el repar-
to que ha presentado la Admision
Nacion. Los terrenos cultivados de
propales solo figuran como de un
cultivo enmendado en la clase a que
por su naturaleza corresponden,
lo que basta para hallarse sume-
ramente beneficiados. los de rega-
dio producen, sin tantas contin-
gencias, como los de secano, dos
o tres cosechas anuales de abun-
dantes y variados frutos, y hay
pueblos que por su situacion o
por otras causas desconocidas con-
servan algunos viñedos, salvan re-
gularmente la cosecha de paté-
tas, y sus granos por su buena ca-
lidad tienen facil salida en el me-
rcado. Estas y otras consideracio-
nes y la meditacion sobre la ri-
quenza con que figura cada pue-
blo, ha hecho que la Diputacion
en los repartos anteriores propusie-
ra un tanto por ciento mayor ó
menor segun las circunstancias



de cada pueblo. Esta medida que
aceptó la Administración, se dig-
na aprobar el Gobierno de S. M.
y las mismas causas y razones
que en entonces la hicieron justa
y conveniente, subsisten en el día.
El Reparto podía hacerse por
consecuencia un poco más á lo
justo, si se tomara por base el
reparto á razón del catorce día
centimos por ciento, pues si bien
que por parte la ley á los pueblos
cuyo principal cultivo es la cocha
milla, á los que abusan de las
aguas para el riego de sus terre-
nos, y á los que por otras circun-
stancias especiales no se les pier-
den las cosechas de patatas y
producen granos de mejor cali-
dad, tales son Astej, Ayoa, Ayo
Arona, Buena Vista, Candalaria,
Carachico, Granadilla, Guia, Guí-
mar, Hoco, Orotava, Puerto de la
Cruz, Rambla, Riolejo alto, Rio-
lejo bajo, Santiago, San Miguel,
Santa Ursula y Sibos en esta es
la de Tenerife, Agoste, Aguires

Aldea de San Nicolás, Aru-
cas, Galdar, San Lorenzo, Fel-
de y el Vergenio en la de Camar-
rú, todos los pueblos de la isla
de la Sabana, los de la Geme-
ra y los del Rívero: al catorce
ciento cincuenta por ciento tipo
que tienen en el reparto, a la
demás pueblos que no están en
tan ventajosas circunstancias,
como son los de Lauranote y
San Lorenzo, los de Fesedia,
Guancha, Motarra, Rosario,
Tacoronte, Vitaflo, Victoria y
Santa Cruz (Capital) en Peñ-
rife, Artenara, Fregas, Guia, San
Catalmas, Mogán, Moya, San Do-
mingo San Mateo Santa Briga-
da, Santa Lucía, Tejeda, San
Domingo y Valle Seco en Ca-
marrú: al nueve por ciento al
pueblo del Saigal, y a la Ciudad
de la Laguna que es el pueblo
que se encuentra en peores cir-
cunstancias, y en cuyo favor re-
fluirían estas alteraciones, como
el mas recargado en toda la Pro-
vincia se le gravaría al doce por
ciento aproximadamente en con-
sideración a la constante pérdi-
da de su cosecha de patatas y a



la inferior entidad de sus granos de que ya se ha hablado, cuyos artículos constituyan casi la totalidad de su riqueza. Fundada en estas consideraciones, la Diputación acordó hacer en el referido Repartimiento las alteraciones que quedan apuntadas, devolviéndolo con este acuerdo al Sr. Gobernador de la Provincia para los efectos que determina la Real Cédula de siete de Abril próximo pasado.

Leyose el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia fecha ocho del actual, insertando el que en once de Abril próximo pasado dirigió a su Sr. el Sr. Diputado provincial D. Juan Robles que Comarcal para manifestarle que le era absolutamente imposible concurrir a la primera reunión ordinaria de este Cuerpo, a que había sido convocado, por tener a su Señora gravemente enferma, cuya comunicación

para el Sr. Gobernador y á la
Diputación para que la misma
vaya a cuerdas lo que tenga á
bien en uso de sus atribuciones
atendiendo á la justa causa
que espone el Sr. Rodriguez
Comalera para no asistir á las
sesiones de este Cuerpo, se acordó
concederle licencia por veinte
días.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia hecha ocho del corriente, pasada dando la que en diez y ocho del mes anterior recibí su Licia del Sr. Diputado Provincial D. Cristobal del Castillo, en la que contestando á la convocatoria que se le pasó para que asistiera á las sesiones del este Cuerpo dice no poderlo verificar para la apertura de las mismas por hallarse en la Isla de Puertoventura, pero que adelantaria su viaje lo mas pronto que le fuera posible. Teniéndose de este oficio que el Sr. Gobernador ha dirigido á esta Corporacion para las efectos del artículo treinta y ocho de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos



cientos sesenta y tres, se acordó en
esta licencia por veinte dias al Sr.
Castello para que pueda presentarse
se en consideracion á que mas son
precedentes las comunicaciones en
esta Isla y la de Puerto Rico
ra.

Leyese otra comunicacion
del mismo Sr. Gobernador fecha
la del antedicho ocho del corriente
se transcribiendo la Real orden
del diez y nueve del mes anterior,
por la que S. M. ha tenido á bien
declarar casante el Sr. D. Joaquin
de montes de esta provincia
D. Jose Benito ^{Alvarez} Calderon previen-
dose en ella á dicho Sr. Goberna-
dor instruya á la mayor brevedad
el expediente para proveer
esta vacante, y su Sra. en cargo
á la Diputacion que de conformi-
dad con lo que previene en
bre el particular las disposicio-
nes que cita, forme la correspon-
diente propuesta en forma para
elevarla al Gobierno de S. M. Con-
terado este Cuerpo, acordó que pa-

se a la respectiva Comisión.

Lejos otro oficio de la citada autoridad superior fecha once del actual, acompañando los expedientes relativos al pago de lo que se adeuda a los facultativos D. Pedro Suarez Testa no y D. Darío Cullen, y al Procurante D. Cristóbal Berz por el reconocimiento practicado en varios Pueblos de estasislas, los que Su Sñra. devuelve a la Diputación, con, mediante no haber concurrido, cuando se resolvieron, la votación mas uno de los Sñs. Diputados y haber protestado contra el acuerdo de los Sñs. Perara y Berzique por no considerar urgente dichos asuntos, para que reunidos de nuevo, ratifique los referidos acuerdos o los modifique, ahora que han número suficiente de vocales. Y enterada esta Corporación del contenido de este oficio, acordó que quedase todo sobre la mesa para otra sesión.

Diose lectura de la Comunicación que con fecha veinte y seis de Abril proximo pasado recibida en Secretario el nueve del

corriente) dirigió al Sr. Presidente
de este Cuerpo provincial D. Pedro
de Olive participando que con aque-
lla fecha quedarán depositados
en la Secretaría de esta Corpora-
ción trescientos tres ejemplares del
Diccionario Etimológico de Cana-
rias, que con los entregados el pe-
riodo del pasado. Por lo formó el
total que debía conseguir en equi-
valencia a la suma de veinte mil
reales vellón, que le fueron conce-
didos como premio para costear
la impresión de su obra, que está
valorada a sesenta reales ejemplar,
concluyendo por manifestar que
abriga la esperanza de que este
Cuerpo no retardará la entrega
de los veinte mil reales, teniendo
en cuenta los compromisos que
el autor tiene que cumplir. Se
acordó que pase a la Comisión
que tiene estos antecedentes, para
que estienda su informe a este
particular.

En el expediente instruido
en el Gobierno de Provincia con el
objeto de que se presentase a to-
mar parte en las sesiones de la
Diputación Provincial D. Elías
Martín, Diputado electo por

el Partido judicial de Arcipe,
pasado por el Sr. Gobernador
a este Cuerpo por un decreto de
nuevo del corriente; se acordó que
pase a la Comisión de actas.

Vista la instancia de
D.^o Francisco Florencio de
Alvarez, solicitando que en la
primera distribución de fondos
se le tenga presente por razón
del crédito que obtiene como re-
presentante de su difunto esposo
D. Manuel Alvarez, Inspector
de epidemias que fué de estas
islas, se acordó darla por pre-
sentada, y que se ocupe de ella
este Cuerpo en la sesión proxi-
ma, en que se hará la distribu-
ción para el entrante mes de ju-
nio.

Presentada por la respecti-
va Comisión el proyecto de consti-
tución al oficio del Sr. Gobernador
fecha treinta de Abril procsimo pa-
sado, sobre el asunto de honrras, se
to en la sesión de cuatro del corrie-
te, se acordó por mayoría dar su
aprobación a dicho proyecto, cuya
tenencia es como sigue. — Muy sa-
ma la Diputación de celebrar
actos legítimos de U. S. al tomar
el acuerdo de diez y ocho del pro-

sino pasado, comprenderá V. S. cuán
sencible le habría sido la propuesta in-
teligencia que la da V. S. en su comu-
nicacion del treinta del mismo mes,
y de aqui el preciso deber de expli-
car con la gemilima intencion de dicho
acuerdo. — Presentada por el Sr. ^{Don} Juan
Romero la proposicion que se trans-
mitio a V. S. en veinte y uno del pre-
sente mes, terminante a que se le
manifestase la satisfaccion con
que este Cuerpo provincial ha visto
la circular inserta en el Bolletin Ofi-
cial de cinco del propio mes sobre
harinas y que esperaba del celo de
V. S. que seguiria adoptando las me-
didas que estuviere oportunas para
evitar todo aquello que de cual-
quier modo pueda dañar a la sa-
lud pública; observará V. S. que todos
los vocales se fijaron en la parte
relativa a sanidad, como la más
interesante, y que la adiccion
del Sr. Rodriguez, aceptada por
la mayoria, es puramente gra-
matical, haciendo en ambos es-
tremos de presente y futuro la cla-
sificacion que antes tenia solo
el segundo. Aunque otra cosa
pueda deducirse ahora de la
agregacion posterior de la misma

ma al saber sus votos, es lo cierto,
que á nadie, ocurrió la temeraria
idea de censurar las providencias
de V.S. dictadas en el círculo de su
atribuciones, y así cumple de cla-
rante y manifiesto á V.S. en ob-
sequio de la verdad, y en defensa
del decoro de la Diputación.

Los Sres. Montemayor, Ferraz
y Acunigue de Lara salvaron
su voto por que en su concepto es
necesario decir al Sr. Gobernador
que el ánimo de la Diputación
no podía ser otro que manifestar
la satisfacción con que había vi-
sto la circular en cuestión, así en
su parte higiénica, como en la re-
demida, y esto tanto mas cuanto
con ella nada otro cosa se hizo
que cumplir con la mayor res-
tauración y cordura lo prevenido
en las Reales cédulas de nueve de
junio, veintetres, cuatro de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta
y ocho.

El Sr. Montemayor hizo
en seguida la mocion que á con-
tinuacion se inserta. Que de-
sando producir todos sus efectos
la circular del Sr. Gobernador se
serta en el boletín número cuarenta

y uno y no se repitan los males de tanta trascendencia a la salud pública y a la economía que por la misma se trata de evitar, se le suplique se digno dar las ordenes y avisos convenientes a los Jefes del Registro y Administrador de Puerto franco a fin de que todas las harinas que en lo sucesivo se importen, sin distincion de marca ni procedencia, se depositen en un almacén con doble llave y hecho el analisis quimico de ellas, las que se declare tener las cualidades necesarias para la panificación las tienen sus dueños, pagando el correspondiente derecho segun su peso, y las que no las tengan, se les haga recomprar o inutilizar, rogandole que a la Diputacion le seria muy grato se dignara hacerle saber su resolucion.

Lorenzo de Montemayor. — Puesto a discusion la proposicion que antecede, a la que se adhirióron los Sres. Montague y Peraza, la Diputacion decreto por mayoria no tomarla en consideracion, toda vez que estimo bastante ya sea bajo el punto de vista higienico ya bajo el económico, las medidas

adoptadas por el Sr. Gobernador
en la circular de que se dijo
cho, merito.

Producida por el Sr.
Presidente de este Cuerpo la idea
que inició en la sesión anterior
acerca de sustituir un impuesto
fijo sobre cereales y harinas
a su introducción en nuestros
puertos, para que en lugar de
la escala o derecho gradual
que rige en el día, no quemando
los resultados apetecidos, se erija
en todos los casos y circunstancias
un solo derecho, con exclusión
de cualesquiera otros que ahora
tenga, sean cuales fueren sus
denominaciones que aceptado
por unanimidad este pensamiento,
en cuya deliberación se entró
en seguida; y proponiéndose la
Diputación imponer á los cereales
el mismo derecho a provincias
damente, que paga sobre ellos
en la actualidad y subir tan
solo el que grava á las harinas
por el perjuicio que ocasiona su
excesiva importación á la clase
agrícola del país y á las peque-
ñas industrias que se ocupan
en preparar el trigo para la pa-

nificacion aprobó la siguiente.
Fianza del derecho fijo y
unico que deberá exigirse á
las harinas y granos extra-
geros al tiempo de su importa-
cion en bandera nacional.

En quintal de harinas ó sean
libras castellanas, quince
reales vellon.

En Idem de trigo Idem. nueve idem.

En Idem de millo Idem. siete idem.

En Idem de centeno seis idem.

En Idem de avena seis idem.

En Idem de cebada seis idem.

Nota La importacion en ban-
dera extranjera devengará el do-
ble derecho. En su consecuencia
se acordó trasladar este acuerdo
al Sr. Gobernador de la Provin-
cia para que su Sria. se sirva
pasarlo á la seccion de Comer-
cio de la Junta provincial de
Agricultura Industria y Comer-
cio, á fin de que esponga sobre
el particular lo que tenga por
conveniente. El Sr. Excmo.
(D. Agustín) se separó de la ma-
yoría y salvó su voto, manifes-
tando que su sentir es que no
se altere nada de lo establecido
que pueda tener roce con la Cua

los Francos, pues estos en su con-
cepto deben subsistir, como estan,
o sensu abolidos, si se juzga que
no son convenientes.

Y sin otro particular, se
levantó la sesion, de que certifi-
co. — Entre rengones — para que se de-
termine o probado o censurado, y — Ma-
cias. — Sobre raspado — sin — consider-
ar. — inter. — e. — Vale. —
M. L. de Miranda.

[Decorative flourish]

Ramon Martinez
de campo

Sesion del 17 de Mayo de 1860.

- Señores
- Miranda, Preside.
 - te.
 - Arriague.
 - Quinera (D. Juan)
 - Montemayor.
 - Porra.
 - Quinera (D. Juan)
 - Castro (D. Juan)
 - gado.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a diez y siete del
mes de mayo de mil ochocientos sesenta y
cinco: reunida la Diputacion
provincial, compuesta de los Señores
margen, con el objeto de celebrar
en este dia la sesion, que por ju-
tos motivos no pudo tener lugar
en el anterior, se dió principio a
ella por la lectura del acta de la
que se verificó el doce del corriente,
que por estar conforme quedo
aprobada.

Despues seguidamente el
ocio del Sr. Gobernador de la Pro-

vincia, fecha doce del actual, inser-
tando el que en veinte y nueve
del mes anterior recibió su S. M.
del Ilustrísimo Sr. Director gene-
ral de Administración local, rela-
tivo á reclamar las cuentas de
fondos de esta Provincia correspon-
dientes al año de mil ochocientos
sesenta y uno y posteriores, en con-
secuencia de lo cual manifiesta
el expresado Sr. Gobernador, que
las respectivas á mil ochocientos
sesenta y uno se hallan hace tiem-
po al abanico de esta Corporación,
por lo que espera de la permisiva
se sirva evacuar este servicio á la
brevedad posible, que las de mil
ochocientos sesenta y dos y seis
primeros meses de mil ochocien-
tos sesenta y tres se remitirán
en seguida á este Cuerpo para
su examen, y que las del año
económico de mil ochocientos
sesenta y tres á sesenta y cuatro
están pendientes por no poder
rendir las generales el Deposi-
tario de los fondos provinciales,
á causa de faltar parte de las
de los establecimientos de be-
neficencia é Instrucción Públi-
ca. Puntuada la Diputación
del precedente oficio, acordó se
envite á la Comisión en carga

da de examinar las cuentas de
año de mil ochocientos sesenta
y uno, á que lo haga á la ma-
yor brevedad, presentando su
Informe.

Diose cuenta que la Co-
mision á quien se pasó el ofi-
cio del Sr. Gobernador, fecha
trece de Mayo último, por el
que trasladada á este Cuerpo el
dirigió á su Sría. la Junta Pro-
vincial de Instruccion Pública
solicitando la inclusion en el
Presupuesto de esta Provincia
de cierta cantidad para cu-
brir con ella el aumento que
de sueldo que corresponde por
la ley vigente á los maestros y
Ayudantes de las escuelas públi-
cas, ha presentado el siguiente
Informe. A la Diputacion de
Junta provincial de Instruccion
pública solicita que la Diputa-
cion, consigne en su prespues-
to la suma de catorce mil cuatro
cientos reales que en esta suma
satisficcion en el año proximo por
satisfacer á los maestros de las
escuelas primarias el sobresuel-
do que á cargo del presupuesto pro-
vincial les asigna los artículos ve-
nte noventa y seis y ciento noventa
y siete de la ley de instruccion



pública de siete de Diciembre de
mil ochocientos cincuenta y siete.
Ya la Diputación se ocupó de es-
te mismo asunto en veinte de Mayo
y cinco de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y tres, con motivo de
haberse remitido por la Diputa-
ción provincial de Huesca la espo-
sición que elevaba á las Cortes pidiendo
la reforma de aquellos artículos
bien suprimiendo los, bien de-
clarando eran aquellos gastos pura-
mente voluntarios. La opinión
de este Cuerpo en el particular, se
hallaba consignada en el informe
del dos de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y tres: y el no haber ocur-
rido desde entonces, al Gobierno de
S. M. u. á las Cortes, consistió en que
como nada habia reclamado la
Junta de Instrucción pública, y
á esta Corporación no se ocultaba
el calamitoso estado de las rentas
de la provincia, y la absoluta im-
posibilidad en que se encontraba;
y encuentra la Diputación de atee-
der á este servicio, de esperar era que
nada dijera hasta que no chue-

siaram las circunstancias: pero
lo ha hecho hoy que han creci-
do los compromisos de la provin-
cia, que carece de recursos para
cubrir su deficit, y que se hallan
entramente desatendidos, gas-
tos obligatorios de la mayor im-
pendia y necesidad a la vez que
de mucha utilidad. Los que sus-
criben creen bastante esclarecido
este negocio con lo que se dice
en el Informe del dos de Mayo
ya citado, y con las observaciones
que hace la Diputacion provin-
cial de Huesca en su exposicion
a las Cortes del dos de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta
y dos. Mas sin embargo, añadi-
rán que para los nuestros tener
derecho a esa subvencion, juzgan
es preciso que antes sean clasifi-
cados en la forma que debe
prevener los reglamentos, como
se dispone en el parrafo segui-
do del articulo ciento noventa y
seis ya citado. y como no han se-
lido los reglamentos de instruc-
cion primaria, creemos que no
puede clasificarseles aun, y asi
obtener esa subvencion. Ademas
debe tambien observarse que no
se ha dicho a los efectos que se
pide para los que informan y referen



Se á esta subvencion en las diversas
Reales órdenes que despues de la
ley se han circulado, sobre la instruc-
cion primaria, sus profesores, y de-
chos y haberes de estos, ni tenemos
entendido se les haya satisfecho can-
tidad alguna por tal respecto en las
demas provincias. Por todo lo qual,
y sin perjuicio de elevar á las Cor-
tes á el Gobierno de S. M. la conve-
niente solicitud, podria talvez con-
venir se dijera á la junta de Ins-
trucccion pública que mediante
la absoluta imposibilidad en que
se halla la Diputacion de poder
votar cantidad alguna para este
servicio, se espere aplazase su ins-
trucccion hasta que mejoren los reventes
de la provincia, y publicandose
la nueva ley de Instrucccion públi-
ca de que se ocupa el Gobierno de
S. M. y cuya necesidad y serchido
por todos se sepa con claridad á
que atenciones en este particular:
mas el Cuerpo acordará como sien-
pre lo que crea mas justo y conve-
niente. Santa Cruz de Tenerife co-
lorce de Mayo de mil ochocientos

sesenta y cinco. Lorenzo de Mor-
tena y Obispo. — Esteban Macarique
de Lara. — En su vista la
Diputacion se conformó con
el referido dictamen, y acordó
se conteste a la Junta en los ter-
minos propuestos, y se eleve una
esposicion al Gobierno de S. M.
rogandole se digna declarar
que son voluntarios los gastos
de que se trata.

Diose cuenta tambien
que la Comision a cuyo cargo infor-
me se pasó el expediente instan-
do en la Secretaria de este Cuer-
po sobre el auxilio pecuniario ofe-
cido a D. Pedro Olive para la
impresion de su obra titulada
"Diccionario Estadístico Admi-
nistrativo de las Islas Canarias",
con motivo de lo solicitado por
el autor en primero de Marzo
y veinte y seis de Abril últimos,
y ha dado su dictamen en los ter-
minos siguientes. — A la Dipu-
tacion. — La Comision ha
visto este expediente, del qual
sulta que la Diputacion, que-
riendo a la vez proteger al autor
del Diccionario estadístico ad-
ministrativo de las Islas Cana-
rias, y contribuir a que viese la
luz publica una compilacion de



noticias de que pueden retirarse gran
de utilidad las corporaciones y los
particulares, consultándolas en los
casos necesarios; ofreció a delantar
de sus fondos veinte mil reales vellón
por la impresión, de cuya suma
debería reintegrarse con el producto
de los ejemplares que se vendieran.
—Segundo: que ahora la Diputación
de Zaragoza la expresada suma,
retardando su pago resultaría pre-
juicio que se colocaría en un verda-
dero conflicto al autor del Diccio-
nario, puesto que desde luego mani-
festó que no contaba con recursos
para hacer la impresión y si la
emprendió, fué contando con las
promesas de protección que obte-
no, de este Cuerpo. —Tercero: que
en vez de servir de estímulo el ejem-
plo de lo ocurrido con el Sr. Olivi
estímulo que hara acoso que
otros mañana dediquen a la
Diputación el fruto de sus desve-
los haria hacer un retraimien-
to y un temor capaz de quebrar
por la mas decidida voluntad,
y de causar el desaliento de cuan-

tos se hallarían capaces de dar
á luz el fruto de sus estudios,
de su talento ó de su asidui-
dad. = Tercero, que sería de
pejorales consecuencias, retar-
dar el cumplimiento de una
obligación contraída, esqui-
var la observancia de una
cosa pactada, y consecuencias
tanto mas desfavorables, cuanto
mas elevada y mas respec-
table es la Corporación. Pues
to que el Sr. Olive ha entrega-
do ejemplares que vendidos, ó
publicados, darían por misma can-
tidad que se le adelantó, lo
que corresponde es oficiar
al Sr. Gobernador de la pro-
vincia para que en virtud de
la oferta que hizo á este Cuerpo,
y está contenida en su ofi-
cio de diez y ocho de Mayo
del año próximo pasado diri-
ja las recomendaciones que
alli indica, haciéndolo por su
parte otras analogas la Dipu-
tación, de es manera se con-
siguiera colocar los expresados
ejemplares, y podrían recobrar-
se los fondos provinciales de los suplementos
hechos. Si la Diputación no
puede entregar las cantida



des que se han indicado, y en los plazos que al principio fijó pudiera minorar la importancia de las entregas, y alargar los periodos que debe mediar entre una y otra. Faltó el dictamen de la Comisión. La Diputación sin embargo acordará sobre todo lo que estuviere mas oportuno y oportuno. — Santa Cruz de Tenerife diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — José L. de Miranda. — Agustín Guinera. — La Diputación ha siendo deliberado sobre este asunto, acordó que para llevar a ejecución el acuerdo que acerca del particular se tomó en sesión de siete de Mayo del año anterior, correspondiese nombrar como en efecto nombro una Comisión compuesta del Sr. Presidente y del Sr. Don Quiquer Delgado, para que poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, y conferenciando con el interesado, adoptase el medio mas seguro y mas expedito de reintegrar a los fondos

de la provincia los veinte mil reales del conpromiso á que se allude, procediendo sin demora á cobrar los exemplares entregados. Acordose tambien que el término para el pago de los primeros siete mil reales, coarpiase á correr desde el veinte y seis de Abril último, dia en que cumplió la entrega de todos los exemplares de la obra, de conformidad con lo que se dispone de lo acordado arriba citado.

Fuero á honor de la D. tribucion de fondos para cubrir con relacion al vigente Presupuesto de la Provincia las atenciones del procsionero mes de junio, de conformidad con lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley que rige sobre Contabilidad Provincial, y enterado este Cuerpo por la relacion verbal que le ha hecho el Contador del ramo, de la escasez de recursos en que se encuentra la Depositoria del mismo, desiendo deliberar en union con el Sr. Gobernador de la provincia sobre el medio mas aparente de superar esta angustiosa situacion, acordó aprobar el



te asunto para el veinte y dos del corriente, y suplicar á Su S^{ra}. se sirva concurrir á la sesion que con tal objeto celebrará la Diputacion en dicho dia.

Dióse cuenta del expediente sobre espropiacion por causa de utilidad, de una parte, del huerto del Convento Agustino de la Laguna, perteneciente á D. Domingo Dammannin, con destino al Herbario y jardines del Instituto provincial, y enterada la Diputacion de que su estado es el haberse señalado dia para oír sus tructivamente al dueño del terreno que se trata de espropiar, segun lo ordena en su artículo cuarto la ley de enajenacion forzosa de diez y siete de julio de mil ochocientos treinta y seis, cuyo acto no pudo tener lugar, por no haber concurrido en dicho dia, que fué el diez y seis de Enero último, el número competente de S^{ras}. Diputados, y por ser este asunto de los que podieran resolverse

sin estar compuesta la Diputa-
cion de la ciudad mas como de
sus vocales: se acordó fijar el
veinte y dos del actual y a las do-
ce del mismo para que tenga
efecto dicha audiencia, si el Sr.
Gobernador que debe presidir
la indicada sesion, de confor-
midad con lo que determina
el articulo cuarto de la ley, no
tuviere en ello inconveniente.
en cuyo caso se servirá parti-
ciparlo a esta Corporacion, como
tambien al interesado, para que
no obstante haber presentado ya
este una exposicion relativa al
asunto, comparezca si gusta en
el dia prefixado a exponer lo que
se le ofresca y a su derecho con-
venga.

Trayese a la vista el espe-
diente sobre la obra de terminacion
del muelle de esta Capital
que quedo sobre la mesa por el
acuerdo tomado en la sesion
de ocho del actual, despues de
leido el dictamen de la Comi-
sion a quien se habia pasado
y al que se adhirió el Sr. Peraza
y puesto este a discusion habiendo
sido deliberado ampliam y deteni-
damente, fué desechado por la

mayoria de la Diputacion, acor-
dandose que vuelva a la Comision
de conformidad con lo que debe
mirar en su articulo ciento cua-
renta y uno el Reglamento para
la ejecucion de la ley relativa al
Gobierno y Administracion de las
provincias de veinte y cinco de Se-
tiembre de mil ochocientos sesenta
y tres, para que teniendo en cues-
ta lo que se ha expuesto por di-
cha mayoria en el curso de este
debate, no formule de nuevos.

Acordose igualmente neces-
saria una Comision compuesta
del Sr. Presidente Miranda y del
Sr. Quiñera (D. Pedro) con el objeto
de que investigue el modo de pa-
sar de las Corporaciones y de los que
tienen que tenga por convenien-
te, a cerca de la expresada obra
de terminacion del muelle de esta
Capital, y lo ponga en conocimiento
de la Superior Comision en carga
da de estudiar de nuevo su im-
pore sobre el asunto a fin de que
haga merito de esas noticias a la sa-
chando.

Con lo que se levanto la presente
sesion de que certifico. - Sobran y ad. k-e-a-1864

Por el Sr. Miranda

Ramon Quiñera

Sesion del 22 de Mayo
 de 1860.

Sr. Gobernador.

Sr. S.

Miranda.

Guimerá (D. Agustin).

Manrique.

Montemayor.

Peraza.

Guimerá (D. Pedro).

Rodríguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco reunida la Diputación provincial con pués de los Sr. S. espuesados al margen bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Ramon Fernandez de Tenedera, se dió principio á la sesion de este dia leyendo se el acta de la anterior celebrada el diez y siete del corriente, que fue aprobada.

Diose lectura del oficio que el Sr. Gobernador de la provincia pasó á la Diputación con fecha veinte del actual, participando que asistia, como lo ha verificado, á la presente sesion; y que con objeto de cumplir lo que determina el articulo cuarto de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, lo comunicaba con aquella fecha á D. Domingo Darmanin para que no obstante haber pre

sentado ya para esposicion relati-
va al asunto de que despues se
hará merito comparecer, si gusta
á exponer lo que crea convenien-
te á su derecho. Y entrada que
fué esta Corporacion de lo que
precede se trató á la vista el es-
pediente sobre espropiacion por
causa de utilidad pública de una
parte de la huerta del ex Convec-
to Agustino de la Laguna, parte
mediante al D. Domingo Barroca
min con destino al Jardín y Her-
bario del Instituto Provincial, y da-
da lectura del extracto de dicho
expediente, como tambien de la
exposicion que con fecha quince
de Enero último presentó en la
sesion de diez y seis del propio mes
el mismo interesado y oido por la
Diputacion lo que leste que al efec-
to compareció, tuvo por convenien-
te exponer hoy de palabra reduci-
do á reproducir su escrito, y á in-
sistir en los mismos argumentos
de que en el serrote para negarse
á la espropiacion que se le tra-
ta de hacer, se acordó que á fin
de resolver en este asunto con el
debido conocimiento lo que conve-
niera se pase un traslado de
la antedicha esposicion al Sr.

Director del Instituto, para que oyoendo al Catedrático de Historia Natural, informe á este Cuerpo lo que se le ofrezca sobre las razones alegadas por el Doctor Dammann para resistir la espropiaçion, y muy particularmente sobre la especie que toca relativa á que han dentro del mismo edificio del citado establecimiento literario unos sitios tan aparentes como el suyo para construir en ellas el Herbario y Jardín debiendo entenderse en informe el expresado Sr. Director á fin con exactitud que porción de terreno es la que se necesita para dicho objeto.

Trátase en seguida de la Distribucion de fondos que en la sesion anterior se aplazó para la presente, con el objeto de discutir este asunto con asistencia del Sr. Cabernador de la Provincia, y arbitrar de acuerdo con su Sra. los medios de salir de la aflictiva situacion en que se encuentra este Cuerpo por la penuria de la Hacienda Provincial, y presentada por la Contaduría entre otras la relacion de las partidas consignadas con


las Distribuciones de los meses anteriores, al proximo junio, que no han podido ser cubiertas por no haber fondos en depositaria, cuyo importe asciende á doscientos veinte y seis mil quinientos setenta y cinco reales cincuenta y ocho céntimos, y formado el total aproximado de las cantidades que probablemente se recaudarán durante el ejercicio que resta del actual presupuesto, en su periodo de ampliacion, las cuales no excederán tal vez de doscientos mil reales: considerando por lo tanto que los ingresos probables ni aun alcanzan á cubrir lo que se halla ya consignado en las referidas Distribuciones, y que no hay que reparar para la cubrir en trante ni recursos á que apelar para atender á las obligaciones de la provincia en los dos primeros meses del año económico venidero, en que es preciso y necesario valerse de los recursos que proporciona el presupuesto del año que ha terminado: se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente Aranda y del Sr. Quiñera (D. Isidro), para que en la proxima sesión que se celebrará

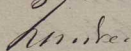
pasado mañana veinte y cuatro
del actual, proponga un
y medio para cubrir las aten-
ciones mas perentorias de la
Provincia en el mes siguiente
y en los dos sucesivos.

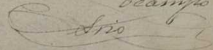
Leyese la solicitud pre-
sentada a la Diputacion por
D. Pedro de Olive suplicando
le oiga en una de las sesiones,
para darle cuenta de sus ac-
tos respecto al acuerdo tomado
por este Cuerpo el siete de Mayo
del año anterior sobre la
manera de facilitar la im-
pression de su obra titulada
"Diccionario Estadístico y Admini-
strativo de las Islas Canarias"
y habiendose acordado en la
seguida se presentó y espuso
que en su concepto creia no
haber faltado a las condicio-
nes detalladas en el referido
acuerdo, puesto que tenia en-
tregados en la Secretaria de
esta Corporacion los ejemplares
equivalentes a los veinte mil res-
tales que se le habian ofrecido,
y que se ha juzgado en su de-
cheo para poder desde luego dar
ejemplares que le quedaron de
su obra como el unico recurso pa-
ra poder cumplir la contrata

que celebró con el impresor, y
cubrir todos los costos que asciende
den á sesenta reales. Hízose
le por el Sr. Montemayor la re-
flection de que no podía enten-
derse cumplido por su parte el
reuerdo de la Diputacion cuando
debiendo está colocar sus ejem-
plares con los Ayuntamientos
escuelas completas y demas que
alli se refieren, y como lo puede
hacer en el dia por haberse su-
ticipado el autor, solicitando pa-
ra proveerlos de los suyos pro-
prios una recomendacion del Sr.
Gobernador de la Provincia pa-
ra los Alcaldes, á lo que contestó
el compareciente, manifestan-
do que los ejemplares que se co-
locasen con los Ayuntamientos
se entendian por cuenta de es-
ta Corporacion: Terminada la
audiencia, se acordó quede el
espediente sobre la mesa para
otra sesion.

Conto que por ser ya hora
avanzada de la tarde, se levantó
la presente, de que certifico.

Pobrespado. Fe= as= en= Nble. 



Ramon Martin
de campo


Sesion del 24 de Mayo de 1865.

Pres.

Miranda Presidente
Guinera (D. Agustín)
Maurique.
Montemayor.
Peraza.
Guinera (D. Pedro).
Rodriguez Delgado.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunida la Diputación provincial con junta de los Pres. del margen, con el objeto de celebrar sesión, se dió principio a ella por la lectura del acta de la anterior, que tuvo lugar el veinte y dos del corriente, la cual quedó aprobada.

Seguidamente la Comisión encargada de arbitrar los medios de atender a las obligaciones de la provincia en el estado de escasez en que se encuentra el erario de la misma, hizo presente: que considerando no ser posible que en el tiempo que resta de ejercicio al Presupuesto vigente, ni en su período de ampliación se recauden otros fondos que los que alcanzan cuando mas a cubrir por completo las Distribuciones hechas desde el mes de Diciembre último hasta el presente mes de Mayo, ambos inclusive, las que

en mucha parte están pendientes
de pago, por no haber existencias
en la Depositoria: considerando
que no puede contratarse un que
prestito, por que ademas de tener
que pedirse autorizacion al Gob.
no de S. M. para llevarlo á cabo,
circunstancia que hace inaplica-
ble este recurso, puesto que prolon-
ga demasiado su realizacion,
cuando son perentorias y urgen-
tissimas las obligaciones á que ha
que atender; es por otra parte con-
dicion precisa para que se conceda
dicha autorizacion, segun dís
pone en sus numereros cuartos, que
to el artículo noveno de la Ley de
Presupuestos y contabilidad provin-
cial de catorce de Octubre de mil
ochocientas sesenta y tres, que los in-
gresos del Presupuesto Provincial, ade-
mas de cubrir todas las obligacio-
nes de la provincia, alcancen á
satisfacer los intereses del mismo
emprestito y su amortizacion por
el número de años que se estime
necesario, en cuyo caso está muy
lejos de hallarse el actual Presupue-
sto provincial; y considerando que
es de absoluto e imprescindible ne-
cesidad satisfacer religiosamente
en cada mes sus cuantos sueldos á
los empleados pues de lo contrario

se reduciera á la miseria á los
servidores de la Provincia: por
estas consideraciones la Comi-
sion propone á la Diputacion
provincial, como unico recurso,
se sirva reducir la Distribucion
de fondos para el proximo mes
de junio á nada mas que lo fuere
absolutamente indispensable, mediante
que á los partícipes no com-
prometidos en ella se les atende-
rá con las mayores sumas proce-
bles de las que les estare distribu-
das y no satisfechas, y en su con-
secuencia la Diputacion, de con-
formidad con lo que se le ha pro-
puesto, acordó hacer dicha Distri-
bucion en la forma siguiente.

Por supuesto de mil ochocien-
tos sesenta y cinco á sesenta
y cinco. = 6 Mes de junio del
mil ochocientos sesenta y cinco

Capitulo 1.º

- Articulo 1.º Sueldos de los compta-
dos de la Diputacion y
del Consejo, siete mil cuatro-
cientos cincuenta y ocho
reales treinta y seis céntimos 7,458,36.
" " Material para la Secre-
taria de dichos Cueros por mil
treientos treinta y siete rea-
les 1,337.
2.º Sueldo del oficial de la 8,793,91



Suma anterior 8,795,31

Artículo 2.^o de la provincial de Agricultura
de Industria y Comercio,
quinientos ochenta y tres reales
setenta centimos ----- 589,70

Material para la misma,
doscientos cincuenta
reales ----- " 250, "

1.^o Sueldo del Depositario de
los fondos provinciales, qui-
nientos ochenta y tres reales
sesenta y siete centimos ----- 589,57

" Idem del delineante, del
arquitecto provincial, quinien-
tos reales ----- " 500, "

" Alquiler de las piezas que
ocupa la Comision de Buan-
tas, archivo, 8.^a 8.^a (cuarto vi-
siente de mil ochocientos
sesenta y cuatro á sesenta
y cinco), quinientos reales ----- 500, "

Capítulo 3.^o

2.^o Sueldo del Inspector de
escuelas, seiscientos sesenta
y seis reales setenta y cuatro
centimos ----- " 666,74

" Gratificacion al Seceta-
rio de la Junta provincial
de Instruccion publica, pes.

11.877,12

Suma anterior — 11879, 13.

- Artículo 2.º ciento treinta y tres reales
treinta y siete centimos — 232, 37
- " " Idem del auxilio de la
~~Real Academia~~ Real Academia, doscientos cincuenta
y tres reales — 230, "
- " " Material para dicha
Junta, ochenta y tres reales
treinta y seis centimos — 82, 36
- " " A la escuela mercantil pro-
vincial para sus atenciones,
mil ochocientos cincuenta
reales — 1850, "
- " " A la escuela mercantil mu-
nicipal de las Palmas pa-
ra idem, quinientos diez
y ocho reales — 518, "
- " 15.º A la Academia provin-
cial de Bellas artes idem
dos mil ochenta y tres reales
treinta y siete centimos — 2080, 37
- " " A la escuela mercantil
de las Palmas por idem,
mil ochocientos setenta y cinco
reales — 1875, "

Capítulo 6.º

- " unico A los empleados de idem
tes, mil ochocientos treinta
y tres reales — 1820, "

Capítulo 7.º

- Artículo 5.º Por un semestre de suscri-
ción al Boletín Oficial del
Ministerio de Hacienda, por
20, 03, 22



Suma anterior 20,705,22

Artículo 3.º la fin de junio próximo, fin
los reales 30,.

Por valor de las rebajas de
de la ochenta y ocho hasta la
ciento, ambas inclusive, de la
Historia de la Villa y Corte de
Madrid, de cien tomos setenta rea
les 260,.

Capítulo 9.º

Unico sueldo del auxiliar de la
Secretaria de la Diputación
y Consejo provincial, trescientos
y sesenta y cinco reales 375,.

Capítulo 10.º

2.º Al Acemator de las obras
hechas en el edificio del Insti
tuto provincial para establecer
en el un colegio de alumnos
internos, quinientos sesenta
y nueve reales con
ta centavos 529,90

Total 30,709,52

Importa el total treinta y seis mil
y setecientos noventa y ^{noventa} y dos centavos.
Acordose por último que de es
ta Distribucion se espida certifi

cacion por triplicando para los efectos
consecuentes. Los Sres. Ministros
que. Abarten mayor y para fueras
de opinion que no se consignara
cantidad alguna para las fueras
das mayores de la caballeria, segun
lo tienen ya manifestado en las
dos anteriores, y salvaron su voto
en este sentido.

Acordose dirigirse por conducto
del Sr. Gobernador de la Pro-
vincial una comunicacion al
Presertissimo Sr. Ministro de
la Gobernacion, acompañada
de un estado demostrativo de los
fondos provinciales, manifestan-
dole la aflictiva situacion en que
se encuentra este Cuerpo por no
haberse resuelto cosa alguna so-
bre los arbitrios propuestos propues-
tos para cubrir en parte el déficit
del Presupuesto de esta provincia
que rige en el corriente año econó-
mico y suplicandole se digna
dictar sus disposiciones á fin de
que no supa retardo la aprobacion
del Presupuesto correspondiente
al año economico proximo ve-
nidero para poder efectuar oportu-
namente la cobranza de los ar-
bitrios que en el mismo se propu-
sion, si son aprobados.

Lo que al efecto del Sr. Gober-
nador de la provincia fecha
veinte y tres del actual, acompa-



trando el expediente que se le pidió
sobre creación de una Escuela de
Agricultura en el Instituto provincial.
Se acordó que se devuelva á su S^{ra}.
mediante lo necesario ya, por ha-
ber evacuado su informe la Comi-
sion que con este objeto de verba con-
mitió.

Loyose tambien otro oficio del
mismo Sr. Gobernador fecha
veinte y tres del corriente, acompa-
ñando el expediente que así mis-
mo se le pidió, sobre las obras he-
chas en el Instituto provincial pa-
ra establecer en él un colegio de
alumnos internos, y se acordó que
pase con los antecedentes que ha-
ya en la Secretaria de este Con-
sejo acerca del propio asunto á la
Comision que ha solicitado su
examen para evacuar un infor-
me.

Dióse lectura de otra comu-
nicacion de la misma autori-
dad superior fecha veinte y tres
del presente, permitiéndole el pre-
sente formado por el Sr. Jefe
nierno Jefe de obras publicas, de los
gastos que ocasionará el estudio de

abastecimiento de aguas potables en San Lorenzo; y se acordó que pase á la Comisión respectiva.

Diose cuenta que la Comisión á quien se pasó el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha seis del actual, acompañando de la comunicacion y cuenta que dirigió á su Sr. Del Delegado de la cria caballar en este Capital, pidiendo se le satisfaga la cantidad que invirtió en la composicion de las cuadras de los caballos sementales, ha presentado su dictamen en los términos siguientes. — A la Diputacion. — El Delegado de la cria caballar en esta Capital D. Juan de Madam y Quesada, solicita se le satisfaga por esta Diputacion quinientos ochenta y nueve reales setenta y tres con tintos que ha invertido en la preparacion de cuadras para los sementales de que está encargado. La Comisión reproduce los informes que sobre este asunto se han de tener dados con fecha diez y ocho de Agosto y veinte y cuatro de Octubre del año proximo pasado, y así solo añade que este gasto por su naturaleza voluntario, no ha sido votado por la



putacion, que aun suponiendo
su receptacion, no por eso podria
pagarse, pues ademas si no habie
sido acordada la obra por el Cuer
po, se carece absolutamente de fon
dos, y aun de tenerlos seria para
cubrir una gran parte de los gas
tos obligatorios del presupuesto que
deben ser proporcionados: y por ultimo,
se debe considerar, que segun el
1. Real Decreto de seis de Diciembre
de el año ultimo, la Cruz Cabal
lar se ha puesto a cargo del Mi
nisterio de la Guerra, y parece
que nada debiera haberse, conre
lacion a ello, sin que antes tu
viera conocimiento mas o menos
directo las dependencias del respu
sado Ministerio. La Diputacion
no obstante acordara lo que tenga
por conveniente. - Cuidado de San
ta Cruz. Mayo veinte y dos de mil
ochocientos sesenta y cinco. - Este
ban. Mexique = Correo de Man
temayor. - Reenterada la Dipu
tacion del precedente dictamen
acorde que quede sobre la mesa.
Diose cuenta que la Comision
a cuyo informe pidio el expediente

remetido por el Sr. Gobernador
a la Diputación por su decreto
de nueve del corriente é instruido
con el objeto de que D. Blas Ma-
tígon Diputado electo por el par-
tido judicial de Arevalo, se pre-
sentase á tomar parte en las se-
siones de este Cuerpo, ha presen-
tado el dictamen que sigue:—
La Diputación D. Blas Ma-
tígon que es electo Diputado pro-
vincial por el partido de Llanu-
roste en las elecciones que tuvie-
ron lugar en el mes de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y
tres, apesar de las reiteradas in-
vitaciones que se le han dirigie-
do publicándose una de ellas en
el Boletín oficial para que se pre-
sentara á desempeñar su cargo,
no lo ha verificado, ni hecho
presentación del voto para ser
aprobada, ni aun ha contestado
ni obtenido licencia, ni espues-
tado alguna que disculpe esta
conducta. Por lo que la Comisión
creo no debe diferirse por más
tiempo, la remisión del expediente
al Gobierno de S. M. para que
dictando la resolución que con-
enga por conveniente, se queda pro-
ceder á nueva elección, segun lo
prevenido en el artículo treinta y
nueve de la ley de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos se-



sentó y tras sobre la Administracion
ciencia gobierno de las provincias.
Cuerpo de Santa Cruz de Tenerife
veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cinco. — Estéorn
Manrique de Lara. — Bartolome
Dorado. — La Diputacion confor-
mandose con el precedente dicta-
men, acordó se pase con el expedien-
te a espresado Sr. Gobernador para
los efectos que procedan.

Díase cuenta que sobre la comu-
nicacion dirigida á este Cuerpo
por el Excelentísimo Sr. Ministro
de Fomento con fecha veinte y dos
de Febrero último, y la que pasó el Sr.
Gobernador de la provincia con la
de primero del corriente para que
la Diputacion incluya en su pre-
supuesto los ochomil reales con que
se dotó la nueva cátedra de Agri-
cultura creada en el Instituto pro-
vincial de estas islas, ha presentado
la Comision, á quien se pasaron an-
tas comunicaciones el dictamen si-
guiente: — A la Diputacion. — Por
el Real orden de veinte y dos de Febre-
ro de este año S. M. (p. D. g.), se dignó
autorizar la creacion de una cátedra

de Agricultura en el Instituto pro-
vincial de segunda enseñanza de
de la Ciudad de la Laguna con
ocho mil reales vellón anuales,
que se proveyera tan pronto como
en el presupuesto de la provincia
se consiguiera la expresada canti-
dad. Por lo tanto, solo falta para
que estos habitantes disfruten de
tan útil y anhelada enseñanza, as-
signar en el presupuesto la corres-
pondiente cantidad de ocho mil reales; mas
como ya están votados los presu-
puestos ordinarios para el año
económico de mil ochocientos se-
senta y cinco á mil ochocientos
sesenta y seis, no hay medios há-
biles para incluir en ellos la es-
presada suma: puede y debe ha-
cerse en el adicional al del mis-
mo año. Mas como es necesario
se abra el curso de la expresada
enseñanza de Agricultura en el
mes de Setiembre de este año y
del mismo tiempo que los demás
que se dan en el Instituto, y el pre-
supuesto adicional no puede es-
tar confeccionado y prevenido apor-
tado para entonces, la Comisión
cree no hay el menor inconvenien-
te en que entanto no se ponga
en ejercicio el indicado presupe-
sto adicional, se satisfaga los ho-
boxes mensuales del profesor, con

cargo al Capitale de imprevistos: y
de este modo, sin faltar á lo preve-
nido en las instrucciones de contabi-
lidad, no haya el menor inconvenien-
te en que se provea desde luego,
de profesor la catedra de Agri-
tura, cuya ensenanza todos anhe-
lan. — Para esta ensenanza es ne-
cesario un campo de practica y
los medios materiales para darla;
y como ambas cosas se consiguen
fácilmente proporcionadas el Ilustre
Ayuntamiento de la Ciudad de
La Laguna, segun consta en el
expediente de su raxon que obra en
la Junta provincial de instruccion
pública, convendria que el Sr. Go-
bernador Civil lo participara al
expresado Cuerpo, para que con la
oportunidad debida pusiera esos
medios materiales de ensenanza
á disposicion del Director del Ins-
tituto, en cuyo conocimiento con-
vendria poner el acuerdo que se
dignara dictar la Diputacion. San-
ta Cruz de Tenerife, á dos de
Mayo de mil ochocientos sesenta y
cinco. — Esteban Henriquez. — Loren-
to de Montemayor. — Perteneciendo
la Diputacion del precedente dic-
tamen, lo aprobó sin discusion, y or-
dó se traslade al Sr. Gobernador

para los fines que en el mismo
se expresan y para que si su
se presta su conformidad que
de tener efecto según previene en
su número veinte y uno el arti-
culo segundo de la ley vigente de
Contabilidad Provincial lo que se
propone relativamente a que
anterior no se incluya la dota-
ción del catastro de Agricul-
tura en el respectivo presupuesto
y sea este aprobado se le satisfe-
ga su haber con aplicación al
capítulo de imprevistos del que
ha de regir en el próximo año
económico, espitiéndose al efec-
to la certificación oportuna.

Diose cuenta que en el espe-
diente sobre la reclamación de
cierto crédito que hace el Hospi-
tal de Dolores de la Palma a la
Cuna de expositos de la misma
Isla se ha dado por la Comisión,
a cuyo informe se pasó, el que se
que: = A la Diputación. = La
Comisión ha examinado la
cuenta documentada que pre-
senta la Junta de Beneficencia
de la Cuna de expositos de San-
ta Cruz de la Palma y la en-
cuentra arreglada, y en vista
del certificado que se acompaña
ado por el Sr. Contador de los

establecimientos de Beneficencia
de esta Capital, opina que habien-
dose llenado los requisitos exigidos
por la Diputación en quince de
Marzo del año proximo pasado,
debe reintegrarse al Hospital de
Dolores de Santa Cruz de la Cal-
ama, de los once mil setecientos vein-
te y cinco reales de vellón que se le
daban. La Diputación sin embar-
go acordará lo que crea mas justo.
Santa Cruz de Tenerife diez y
ocho de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cinco. — José Luis
de Miranda. — Martín Rodri-
gues. — P. la Diputación, confor-
mandose con el dictamen que se
lecede, acordó reconocer el credito
ya citado de once mil setecientos vein-
te y cinco reales ochocientos y seis con
terceros, mediante haberse llenado
los requisitos exigidos por este Cuer-
po en acuerdo de quince de Mar-
zo del año anterior, y que se ponga
esta resolución en conocimiento
del Sr. Gobernador al devolvérsele
el expediente para que su S. S. se
sirva tenerla presente al formar
el presupuesto adicional a el ordinario
del proximo año económico.

Léyese el Dictamen dado por
la Comisión sobre el oficio del Sr.
Gobernador de la Provincia fecha

ocho del corriente participando la
comisión del Cerito agronomo de
frentes de esta provincia D. José
Benito Macías Calderón, cuyo te-
nor es el siguiente. — A la Dipu-
tación. — La Real orden de die-
y nueve de Abril último ha recibi-
do cesante al Cerito agronomo
de los montes de la Corona D. José
Benito Macías y Calderón por el Sr.
Gobernador al ponerte en conoci-
miento de la Diputación la que
se forme la correspondiente pro-
puesta en téma para elevarla
al Gobierno de S. M. — El nombramiento
de los peritos agronomos
correspondia antes al Ministerio
de Hacienda a propuesta en téma
del Regencio del ramo; mas en
el día a virtud de la ley de veinte
y cinco de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y tres para
el Gobierno y administración
de las provincias, es atribución
de la Diputación hacer la pro-
puesta en téma, según el para-
fo quinto del artículo cincuenta
y cinco. Así y en conformidad
con lo dispuesto en la Real or-
den de ocho de Abril de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro se debe
proporcionar tres personas en el caso
que haya tres aspirantes
que tengan los requisitos debidos.

y si no hubiese escrivimero, se for-
mára la propuesta con los que
hubiese según está declarado. De
notas personas que se propongan
para pritos agrimensores, deben ser
ingenieros, y notándose los por
lo menos agrimensores con título
ó personas que acrediten con do-
cumentos que poseen conocimientos
superiores á los que se exigen
en simples agrimensores, prefirién-
do á los becados del ejército ó á
los cesantes de la Administración
civil, y en estos á los que tengan de-
recto á cesantía, según se dispone
en los Reales Decretos de ^{veinte y} cuatro
de Enero de mil ochocientos em-
cuenta y cinco, y de veinte y tres
de Noviembre de mil ochocientos
cinuenta y nueve, en los cuales
también se dispone, no pueden
obtener este encargo los testifica-
tes de maderas, ó los que ejerzan
cualquier industria en la que
hayan de emplearse productos
forestales.

Finalmente, mediante
á que aun no ha transcurrido
el término de la publicación de
esta vacante en el Boletín oficial,
que poderse proceder á la pro-
puesta, pudiendo decirse á los lo-
berradores, que cuando el espe-
dido

te se halla en estado, se sirva re-
mitirlo á la Diputación con los
títulos y documentos que acreditan
en la aptitud legal de los aspira-
tes para formular la proposi-
ta. Ciudad de Santa Cruz Mayo
veinte y dos de mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cinco. Estaban. Ma-
riano de Lara. Lorenzo de
Montemayor. — Y enterada la
Diputación del precedente in-
forme, se conformó con lo que
en él se le propone.

Diose cuenta que sobre la
moción hecha en sesión de
cuatro del corriente por el Sr.
Diputado D. Pedro Guimera
pidiendo á este Cuerpo se sirvie-
ra acordar que se dirija una
reverente esposicion á S. M. para
suplicarle se digna elevar á
la escuela superior la Normal
de maestros de esta Provincia,
la cual que tomada en consi-
deracion y pasada á una de-
cision, esta ha ordenado su
informe en la forma sigue-
nte: — A la Diputación. Los
que informan se han hecho
cargo de la peticion de Sr.
Diputado D. Pedro Guimera
referente á que se eleve á su-
perior la escuela Normal de esta
provincia, y como la instrue-

cion pública es la fuente de la pro-
fundidad social y con ella todo se me-
jora y florece, así como sin ella
todo perece y se arruina en un Es-
tado, los sacrificios que se impongan
los pueblos para mejorarla, y dar
la mayor estension son llevaderos.

Mas como hay una corporacion
provincial llamada especialmente a
juzgar de la necesidad, con-
veniencia y oportunidad de las
mejoras que se quieren estable-
cer, y de las ventajas morales y
materiales que podrían producir
y del mejor modo de llevarlas á ca-
bo, cree la Comision convenida
oir el ilustrado dictamen de la
Junta de Instruccion pública pa-
ra con mejor acierto acordar
lo que convenga. Ciudad de San-
ta Cruz Macabucinte y dos de mil
ochocientos sesenta y cinco. — Pe-
teban Manrique los Lina. — Lo-
renzo de Montemayor. — Con-
siderando fundado el anterior
dictamen, la Diputacion recon-
formó con lo que en este propone.

Fraxione a la vista los
expedientes sobre pago de honora-
rios a los facultativos D. Pedro
Suarez Pastana y D. Doris Cullen
y al Practicante D. Cristobal Perez,
por lo reconocido practica

dos en varios pueblos con motivo
de enfermedad, los cuales por
acuerdo de este Cuerpo tomado
en sesion de doce del presente,
quedaron sobre la mesa, y dada
lectura del oficio del Sr. Gober-
nador con que han sido devol-
tos a la Diputacion, como tam-
bien de los demas documen-
tos en ellos contenidos, se pidio
por el Sr. Diputado D. Martin
Rodriguez, se acordó de nue-
vo por esta Corporacion que
quedon sobre la mesa, con el
objeto de que los estudie el
Presbitero Sr. para quien son
desconocidos, por haber entra-
do en este Cuerpo con posteriori-
dad a la epoca en que se re-
solviere.

Trajose tambien a la vista
el expediente sobre el suplicatorio
ofrecido por este Cuerpo a D. Fe-
drigo de Olive para la impresion
de su obra intitulada Diccio-
nario Estadístico Administrativo
de la islas Canarias, y habien-
dose presentado por el Sr. Ro-
driguez un proyecto de comu-
nicacion al Sr. Gobernador de
la Provincia, solicitando de su
Pnia. su apoyo para colocar los
ejemplares de dicha obra que
han sido entregados a la Dipu-

tracion por el autor; se acordó apro-
bar dicho proyecto ó minuta, sin pa-
juicio de que esta Corporacion tome
en lo sucesivo sobre este asunto las
disposiciones ó acuerdos que tenga
por conveniente.

Acordose últimamente que
de los expresados ejemplares se to-
men sesenta por cuenta de esta
Corporacion para regalar dos a
la Biblioteca provincial una a la
Junta general de estadística otro
a cada una de las Diputaciones
provinciales del Reyno, en reu-
neracion de iguales abseguios
recibidos de algunas de las por-
mas, otro al Gobierno Civil de la
isla de Cuba y otro al de la isla
de Puerto Rico acompañándolos
con pliego oficio; cuyo importe se
satisfará lo mas pronto que sea
posible.

Como que se levantó la se-
sion, de que certifico. = Entendido
res. = reales = veinte y = Gobernador = p. = mo
Comis. = xi = conform. = u = Vale

Md L. n. Miranda

Ramon Martinez
Secretario

Session del 26 de Mayo
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz

Pres.

Moranda Presidente
Quimerá D. Agustín
Maurique.
Peraza.
Quimerá D. Isidro.
Rodríguez Delgado.

de Penrice á veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos sesenta y
co, se reunió la Diputación pro-
vincial, compuesta de los Pres. de
morgem, y se dió principio á la
sesión de este día por la lectura
del acta de la de veinte y cuatro
de la actual, que fué aprobada.

Después en seguida la comu-
nicación que el Sr. Gobernador
de la Provincia pasó á este Cuerpo
con fecha veinte y dos del cor-
riente, acompañando el expedien-
te instruido en la Secretaría del
Gobierno de su digno mando, se
hizo la provision de la plaza de
medico agregado del Hospital
de la Laguna, con cuyo espedien-
te remite su Sr. las solicitudes
presentadas por los aspirantes á
dicho destino, que toman el Dto.
D. Victor Pérez Gonzalez que lo
sufre en el día determinamente, y
D. Manuel Ferrer y Vega, el que
to de quien adriente dicho Sr.
Gobernador que fué de el cargo
santo del mismo cargo por el Dto.
de la Direccion General de Pen-
fidencia de veinte y cuatro de
y espazo ultimo, y habiendose
da á la vista, y en todos este
Cuerpo de los documentos á que
se refieren los interesados en sus
pectivas instancias, se procedió á



la votacion para ocupar el primer lugar, de la propuesta, y resultó electo por unanimidad el Sr. D. Victor Perez, hizo lo mismo para el segundo lugar, y recayó la eleccion en el D. Manuel Perez por cinco votos, mediante haberse separado de la mayoria el Sr. Guimera (D. Augustin) que fué de opinion que el Sr. de Vega no debia ser propuesto, y no dió su voto en este sentido. Acordose hacer presente, al Sr. Gobernador que la circunstancia de no haberse presentado otros aspirantes que incluir en la terna, y la de que el D. Manuel Perez no fué separado del referido cargo sino declarado cesante, han hecho que la Diputacion no se jirque, autorizada para dejar de proponerle habiendolo solicitado, cuando por otra parte tampoco se crea ningun compromiso al Gobierno de S. M. al verificar el nombramiento, toda vez que va propuesto en primer lugar un facultativo de una aptitud e idoneidad generalmente reconocida.

cidas. — Acordose tambien por el
Ayuntamiento que se libren las certifica-
ciones oportunas de los docu-
mentos que tengan presentados
los aspirantes.

Manifiestose por el Sr. Pro-
sidente que asimismo y por en-
cargo del expresado Sr. Goberna-
dor, invitaba a la Diputacion
a que de conformidad con lo
que previenen las disposiciones
de la materia, se sirva nombrar
una Comision de su seno que,
asociada con el Sr. Intendente Je-
fe de obras publicas de esta Pro-
vincia, concurre a la recepcion
de las que se han hecho en el Ha-
bitato provincial, y en su conse-
cuencia se acordó designar a los
Sres. Diputados Navarro de
Lara, Montemayor y Cerara,
para que asistan a dicho acta.

Leyese otro oficio de la
misma autoridad superior fe-
cha veinte y tres del actual, com-
partiendo el expediente instruido
a solicitud de los vecinos de Pa-
ganuera, pidiendo se restablezca
el Ayuntamiento de aquel pue-
blo, que fue suprimido en sus obli-
gaciones en suserta, con el objeto
de que esta Corporacion se sir-
va emitir su informe, en vista



de los que ya han emitido los Ayun-
tamientos de esta Capital, y de la
Laguna, y de los demas antee-
dentes, que obran en dicho expedien-
te, y se acordó que pase todo á la
respectiva Comision, para que es-
tenda su dictamen.

Acordose rogar al Sr. Go-
bernador se sirva dictar las dis-
posiciones oportunas si fuere que
debe publicarse en el Real
Oficio de la provincia y en la gaca-
ta de Madrid la vocante de la
plaza de arquitecto provincial.

Acordose tambien pasar
alento oficio á dicho Sr. Gobernador
para que se sirva indicar á la
seccion de la junta de Agricultu-
ra Comercio é Industria de esta
provincia, cuan conveniente seria
que se convirtasen algunos fondos
de la Rescaudacion de Puertos
Francos en el adorno de la sala de
sesiones de la Comision provincial
Permanente de ramo, y en propor-
cionar el material que necesita la
Secretaria de la misma.

Trácese á la vista las expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior sobre pago de honorarios á los facultativos D. Pedro Suarez Testera y D. Dario Cullen y al participante D. Cristobal Perez, remitidos á la Diputacion por el Sr. Gobernador de la Provincia con oficio de once del corriente, para que examinados de nuevo ahora que hay suficiente número de vocales ratifique los acuerdos que acerca de ellos se dictaron en la sesion de diez y ocho de Enero último, ó los modifique, segun crea conveniente; y en su consecuencia se procedió á resolverlos en la forma que sigue.

En el expediente sobre el pago de honorarios al facultativo D. Pedro Suarez Testera por haber pisado al pueblo de San Antonio á reconocer la enfermedad que decian padecerse en él en Noviembre de noventa y tres, á los ocho y diez y tres de los meses oportunos se procedió á la votacion, resultando de ella que los Sres. Guimera, D. Pedro y D. Agustin, y el Sr. President



te opinaron por la ratificación
del acuerdo tomado sobre este par-
ticular en sesión de diez y ocho
de Enero último, por el que se dis-
puso satisfacer desde luego a vnte
randa los seiscientos reales que se
clama, con aplicación al Capitulo
de Imprevistos del presupuesto
provincial vigente; y los Sres. Bar-
cruques, Delgado, Borraja y Mor-
rihue votaron en el sentido del vo-
to particular que los dos últimos
sentaron en el referido acuerdo, esto
es, que no hallándose acreditada
en el expediente las circunstancias
que disponen la regla primera
y la última de la Real orden de
treinta de Setiembre de mil ochocien-
tos cuarenta y ocho, lo que pro-
cede es devolver dicho expediente
al Sr. Gobernador, para que se
sirva disponer se llene de vacío,
y hecho vuelta a la Diputación
a fin de que acuerde lo que con-
venza sobre quien debe pagar los
honorarios de que se trata. Y medien-
te haber salido empatados estos votos

cion, se acordó repetirla en la
sesion inmediata, se que se de-
termina por el artículo cua-
renta y dos de la ley para el
Gobierno y Administracion de
las Provincias, de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos
seenta y tres.

En el expediente sobre el
pago de los honorarios, devenga-
dos por el practicante D. Juan
Lobal Pover, en la visita que hi-
xo al Pueblo de Arico con el pro-
fesor D. Antonio Soler para
el reconocimiento y cura de la
enfermedad allí aparecida
en el año de mil ochocientos se-
senta y tres, visto lo concerniente
a este asunto, se acordó por una
minoridad confirmar el acuer-
do que sobre el mismo se tomó
en la sesion de diez y ocho de
Enero último, por el que se decla-
ró que el pago de los referidos ho-
norarios, si los servicios se pres-
taron a personas pudientes, cor-
responde a estas verificarlo, y si
se prestaron a pobres, debe ha-
berlo el Ayuntamiento del mencio-
nado pueblo.

En el expediente sobre el pa-
go de lo que reclama el profesor



D. Dario Cullen por los gastos ocasionados en la Comision facultativa que desempeñó en la villa de la Comera en el año anterior con motivo de la enfermedad aparecida en los pueblos de Herminigua y Vallehermoso, y de lo que igualmente reclamaba el facultativo D. Emilio Serra por las medicinas que suministró para que llevase dicho facultativo visto lo que de dicho expediente resulta, considerando que la satisfaccion de los gastos de esta naturaleza, debe ejecutarse sin demora, para que en casos semejantes en que se alarme la Provincia por la aparicion de una enfermedad sospechosa en alguno de los pueblos que la componen, pueda facilmente encontrarse un facultativo que se preste a llevar el auxilio de la ciencia a las personas atacadas del mal, y a practicar su reconocimiento, y considerando tambien el embarazo en que se ponen los Sr. Gobernadores de la

provincia para enviar profesores,
con la precaución que exigen las
circunstancias, á los puntos don-
de se presentaran tales enferme-
dades si aquellos no tuvieran
seguridad de que les serian se-
ñalados inmediatamente en sus
honorarios. La Diputación fun-
da en estas reflexiones, acor-
dó por mayoría que lo com-
pensionen para el presente caso
los Sres. Rodríguez Delgado,
Guimerá (D. Pedro), D. Agustín,
y el Sr. Presidente Miranda,
confirmar el acuerdo adopta-
do respecto á este asunto en la
sesión del diez y ocho de Enero
último, por el cual se determinó
que las dietas devengadas por
el referido Cullen consistentes
en tres mil seiscientos ochenta
reales vellón se paguen de fon-
dos provinciales, con aplicación
al Capítulo de Comprestos, satis-
facción de los mismos fondos
en calidad de reintegro, median-
te indemnización que harian
los Pueblos, á quienes se presta
este servicio, los diez mil reales
que se adeudan al estado profe-
sor como honorarios de las vi-
sitas que hizo á los atacados de



La enfermedad, y tambien el ex-
cito liquido que resulte á favor del
fondo acciitico ante dicho, cuando
se deducan del total importe de las
medicinas que proporcionó, el va-
lor de las que le fueron devuel-
tas, y las cantidades que remite
rán los Alcaldes de la Comera,
procedentes del pago de las mis-
mas hechas por las personas pu-
dientes. Acordose igualmente que
de este particular se espida la
oportuna certificacion á los efe-
tos que expresa en su número veni-
te, y uno el artículo segundo de la
ley vigente de Contabilidad pro-
vincial. Los Srs. Marrigue y
Torara, salvaron su voto, como lo
hicieron cuando se dictó el ante-
rior acuerdo, manifestando no es-
tar conformes con el, primeramen-
te por que segun consta del espe-
diente, el Licenciado D. Dario
Culler fue enviado á la Comera
para hacer frente á la enferme-
dad de fiebres viscosas y tifoideas
que se padecian en los pueblos

de Vallehermoso, Aguila, Hecoversi
y San Sebastian, y peticion
del Alcalde de este ultimo, por
no haber remedio en aquella
isla; y en estos casos, conforme
con lo que se dispone en las re-
glas tercera y quinta de la Real
orden de treinta de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta y
ocho, y en la de veinte y seis de
Julio de mil ochocientos cincuen-
ta y nueve, con la que tambien
esta en armonia la de diez
y seis de Enero de mil ochocen-
tos sesenta, citada en el expedien-
te, deben ser todos los gastos de
cuenta de dichos pueblos los
que sin genero alguno de duda
puedan muy bien satisfacerlos
sin mucha molestia, y si en
sus actuales presupuestos no
tienen creditos suficientes para
ello, facil es formar un pre-
supuesto adicional, segun esta
prevenido para estos casos, y
en segundo lugar por que pa-
rece muy extraño se quiera que
de los fondos provinciales que
no alcanzan ni aun a cubrir
los solos gastos obligatorios, y cuyo
presupuesto ofrece un excedente de
siete, se haga prestamos a aque-

Los pueblos, que no carecen de re-
cursos con que pagar lo que ju-
stamente les corresponde de este
servicio sanitario. Por lo cual, y con-
siderando tambien que al Sr. En-
ñen se le encargó que a la vez es-
tudiará las causas de la enfer-
medad, creen que lo que procede
es acordar que de fondos provin-
ciales se pagaran las dietas corres-
pondientes a un peregr. tiempo mas
que suficiente para ir a la Cam-
era y retornar de ella despues de
haber inspeccionado el local, y que
las demas dietas que pareciere de-
bengó, el costo de medicinas, y lo
que sea justo por la asistencia a
los enfermos pobres, lo satisfagan los
expresados pueblos, dictandose al
efecto por el Sr. Gobernador las
mas eficaces y energicas dispo-
siciones a fin de que no se demore
pago tan justo.

Ultimamente habiendose
observado que en el Repartimien-
to del cupo de la Contribucion ter-
ritorial rematado a esta provin-
cia para el proximo año económico
unico de mil ochocientos sesenta
y cinco a sesenta y seis, publicado
en el Boletín Oficial del veinte y
dos del corriente en el que se expre-

sa que es conforme con el aprobado por la Diputación; no se reformó dicho Reparto en los Rativos, ni que no se gravara con otro recargo que el de gastos de cobranza, la parte correspondiente a los treinta millones que tuvo de aumento en el corriente año económico el cupo general de la Nación: se acordó convenir al Sr. Presidente para que haga presente al Sr. Gobernador de la provincia, y a la Administración de Hacienda Pública de la misma, lo que ha advertido la Diputación a fin de que se vea el medio de remediarlo, si es posible.

Y sin otro particular se levantó la sesión, señalando otra para mañana, con el objeto de cerrar con asistencia del Sr. Gobernador, la presente reunión, de todo lo que certifica.
Co. Gobernado - 12-0-0-1-Valé.

M. L. M. M. M.

Ramon Martinez
Seapape
Año

Sesion del 27 de Mayo
 de 1865.

Sr. Gobernador

Pres.

Miranda.

Guzmán (D. Agustín)

Manrique.

Montemayor

Beraza.

Guimera (D. Pedro)

Rodríguez Dolgado

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Sres. del senado, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia. En esta sesión concurren por ser este el día señalado para cerrar esta reunion ordinaria, dandose principio a la sesion por la lectura del acta de la anterior celebrada ayer, que fué aprobada.

Seguidamente se enteró este Cuerpo de la indicacion que el Sr. Gobernador de la Provincia se sirvió hacerle referente a que el Farmaceutico D. Emilio Serra a quien se devolvieron las medicinas que resultaron sobraentes de las que el mismo suministró para que llevase a la Comera el profesor D. Dario Cullen, cuando este fué a desempeñar en aquella is la la Comision facultativa que se le confirió en el año anterior, se le haga la recibida fundada en las disposiciones por que se rigen los establecimientos de Farmacia; y

en su consecuencia acordó que es
imponible de las expresadas medi-
cinas sobre los sea sujetos de
los fardos provinciales con apli-
cacion al Capitulo de Remedios
del presupuesto que regirá
en el proximo año económico de
mil ochocientos sesenta y cinco
sesenta y seis, y que conseruarse
se el botiquin para los usos que
en lo sucesivo ocurran en la pro-
vincia; se donen aquellas al
Hospital de Desamparados de
esta Ciudad, encargandose un
escrupuloso examen de ellas á
los facultativos que las aplicaren,
á fin de precaver cualquier al-
teracion que puedan haber es-
perimentado.

Autorizó asimismo este
Cuerpo de otra indicacion que
el expresado Sr. Gobernador tuvo
á bien hacer lo respecto á que el
facultativo D. Dario Cutler no ha
terminado aun los trabajos pro-
pios de su cometido en el desem-
peño de la Comision facultativa
que le llevó á la Habana en el año
anterior, toda vez que no ha pre-
sentado todavia la memoria
que debió haber formado; y en
su vista acordó hacer presente
al Sr. Gobernador que en las ya

cultades de S. S. está no mandado
satisfacer sus honorarios á dicho
profesor, hasta que haya cumpli-
do enteramente con su encargo.

Informase igualmente la
Diputacion por el mismo Sr. Co-
bernador, de que es muy necesario
prover á la cocina del Hospital
de Desamparados de esta Ciudad,
cuya reforma se ha mandado
hacer, del aparato de hierro que
en el día se usa con mucha ven-
taja en la preparacion de los ali-
mentos, y acordó comisionar pa-
ra su adquisicion al mismo Sr.
Diputado D. Bartolomé Sorza,
que como representante de la Provin-
cia, fué comisionado tambien pa-
ra que concurreria á la subasta
de las obras que habian de ejecu-
tarse en dicho local.

Lejos se comunicacion
del Sr. Gobernador de la provin-
cia de esta propia fecha, acom-
pañando la instancia que D. Ni-
colas Benitez de Lugo, vecino del
Puerto de la Crotava, eleva á S. M.
la Reyna (q. D. g.) en solicitud de que
se hagan varias concesiones á la
empresa que tiene por objeto con-
struir varios edificios en el Valle de
la Crotava para que sirvan de
albergue á los estrangeros que po-

motivos de salud deseen vivir en
estos climas, y se acordó tomar en
consideracion dicha instancia,
y que pase a la Comision res-
pectiva, para que formule su
dictamen.

En el expediente sobre el pa-
go de honorarios a facultativo
D. Pedro Suarez Testera por
haber pasado al pueblo de San
Mateo a reconocer la enferme-
dad que de cinco pa de cese en
el mes de Noviembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres, resultando que
en la sesion del dia de ayer opi-
naron los Srs. Guimera (D. Pedro)
D. Agustin, y el Sr. Presidente
Alfaro, y que ratifican dice el
acuerdo tomado en sesion del dia
yocho de Enero ultimo, se satis-
faciesen desde luego el interes
de los seiscientos reales que resta-
ma, y fueron de sentir los Srs.
Rodriguez Delgado, Pezara, y Al-
mirante, que se devuelva a Sr. Co-
bernador el citado expediente por
no hallarse acreditadas en él
las circunstancias que dispone
la regla primera y la ultima
de la Real órden de treinta de
Setiembre de mil ochocientos sesen-
ta y yocho, para que S. P. se sir-
va acordar se lleve a efecto,
y hecho vuelta a la Diputa-

cion á fin de que acuerde lo que
conveniga sobre quien debe pagar
los honorarios de que se trata, resul-
tando que á consecuencia del con-
pate, se reservó para hoy el par-
tir la votacion de conformidad
con lo que determina el artículo
cuarenta y dos de la ley para el
Gobierno y Administracion de la
Provincia de veinte y cinco de Se-
tiembre de mil ochocientos sesen-
ta y tres: habiendo concurrido á
esta sesion, ademas de los seis
Diputados ya referidos, el Sr. Mo-
ntañana, que se adhirió al pare-
cer de los últimos, quedó de acor-
do lo que en el mismo se expresa.

Idiose por el Sr. Montañana
que constase en el acta su voto con-
forme con el de la mayoría en el
expediente resuelto en la sesion de
ayer sobre el pago de lo que recla-
ma el profesor D. Datio Cutler
por haber desempeñado una co-
mision facultativa en la Camera
en el año anterior, y su acuerdo.

En otro particular, el Sr. Go-
bernador levantó la sesion de la
cámara cerrada esta primera reu-
nion ordinaria, de todo lo que es
típico. — Sobre raspado — no — se — vote.

Mraude

Harmon Martínez
Ocampo
Dño

Día 21 de Octubre
de 1865.

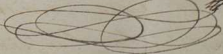
En la Ciudad de Santa
Fe de Bogotá a veinte y
siete de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta y cinco, se reunieron
en las dependencias del Sr. Goberna-
dor de esta provincia D. José
Cabezas de Herrera, los Sres. Di-
putados provinciales que al mar-
gen se expresan, para tratar de
hacer el sorteo de la mitad de los
individuos de la misma Corpora-
cion, para que sean renovados se-
gun se dispone en el Real Decree-
to de veinte y siete de Setiembre
último publicado en el Boletín Ofi-
cial número ciento veinte y cinco, pe-
ro viendo que no se reunieron en nú-
mero suficiente para formar mayoria,
el citado Sr. Gobernador hizo pro-
sente:

Que habiendo dirigido a todos
los Sres. Diputados provinciales pa-
dos veces el competente oficio para
que asistiesen a esta sesion, sin que
lo hayan verificado la mayor parte

te de ellos, y que no siendo posible
dirigirles la tercera invitacion, como
se previene en el articulo treinta y nue-
ve de la ley de veinte y cinco de
Setiembre de mil ochocientos sesenta
y tres para el Gobierno y Adminis-
tracion de las provincias, mediante
la urgencia con que debe verificarse
este acto, para que tenga efecto la
renovacion indicada en los dias doce,
trece y catorce del proximo mes de No-
viembre, proponia que con arreglo á
lo prevenido en el caso doce del artí-
culo setenta y siete de la expresada
ley, se oficiase al Sr. Presidente del
Consejo Provincial para que él, y sus
dignos compañeros, en union de los Sres.
Diputados residentes en esta Capital se
reuniran en el dia de mañana á las doce
de la misma en el salon del Consejo, pa-
ra verificar el sorteo que debe preceder
á la citada renovacion, y habiendose
conformado por unanimidad, el Sr. Gc.
Gobernador dió por terminado este acto, de
que yo el infrascrito Secretario accidental
certifico.

José Ceballos de
Herrera

En este Pontal y Poryra
Sec. accidental



Día 3. de Noviembre
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife á tres de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y cinco, sien-
do este el día señalado para abrir
la reunion extraordinaria, á que
ha sido convocada la Diputación
provincial de estas islas, según la Cir-
cular del Gobierno de provincia in-
serta en el Boletín oficial del once
de Octubre último, concurrieron con
tal objeto los Sres. Diputados D.
José B. de Miranda, D. Agustín
Guimerá, D. Pedro Guimerá y D.
Martín Rodríguez Delgado, cui-
us número no es el suficiente para
formar acuerdo, según lo dispone en
su artículo cuarenta la ley de veinte
y cinco de Setiembre de mil ocho-
cientos sesenta y tres, por lo que dejó
de celebrarse sesión; y á fin de que
conste, estiendo y firmando la presente
nota.

Ramon Martinez
de Camps
Escribo



Día 20 de Noviembre
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife á veinte de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y cinco, en
atención á no haber concurrido la ma-
yoría de la Diputación provincial,
el día designado en la primera cita-
ción, fué convocada de nuevo para hoy,
en el que tampoco pudo celebrarse sesión,
por no haber asistido el competente nú-
mero de vocales; y para que surta sus
efectos, escribo y firmo esta —

Ramon Martinez
Cac. prof.
Sno

Primera reunion extraor-
dinaria.

Lesion del 11 de Diciembre
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife á once de Diciembre de

mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala de acuerdos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. José Caberas de Sierra, y previa la citación que por tercera vez y con señalamiento de este día, se hizo por comunicación de S. S. a los vocales de esta Corporación, los Sres. Diputados D. José Luis de Miranda, D. Agustín Guimera, D. Isidro Guimera y D. Martín Rodríguez Delgado; y aunque no formaban la mayoría de la Diputación, considerando que se está en el caso previsto en su artículo cuarenta por la ley relativa al Gobierno y Administración de las provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, para despachar los asuntos urgentes mediante haber precedido las tres citaciones que dispone el mismo artículo, se procedió por el expresado Sr. Gobernador a verificar la apertura de esta reunión extraordinaria, leyendo S. S. la Convocatoria, que se halla inserta en el Boletín oficial del once de Octubre último, y declarando abiertas las sesiones de este Cuerpo.

Tácase en seguida el nombramiento de presidente, que dispone el artículo treinta y siete de la ley



citada, y verificado por escrutinio secreto, resultó electo el Sr. D. José Luis de Piranda.

En este estado se retiró el Sr. Gobernador y ocupó su puesto el Sr. Presidente que se acababa de nombrar.

Dióse lectura del acta referente á la última sesión que celebró este cuerpo el veinte y siete de Mayo del año actual, como tambien de las tres notas estendidas con fecha veinte y dos de Octubre y con las de dos y veinte de Noviembre anterior, todo lo cual fue aprobado.

Leyose el extracto que formó la Secretaría de todas las comunicaciones, solicitudes y expedientes dirigidos á la Diputación, durante el tiempo transcurrido desde que se cerró su última reunión; y teniendo por urgentísimos los asuntos sobre renuncia del cargo de Vocal de esta Corporación que han hecho los Sres. Montemayor, Morriquer y Peraza; sobre el señalamiento á los Pueblos del número de hombres que les corresponde para el cumplimiento de las Mercedias provinciales de estas islas correspondiente al año proximo pasado; y

sobre construcción de letrinas en el Hos-
pital de Desamparados de esta Ciu-
dad, se acordó pasarlos inmediata-
mente á las respectivas Comisiones,
para que si es posible emitan su dictá-
men en la sesión siguiente acerca
del primero y del último de dichos asun-
tos, y en lo de Quintas que informe
el negociado.

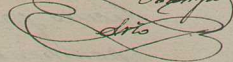
Acordose poner oficialmente en
conocimiento del Sr. Gobernador el
nombramiento de Presidente, y que ni-
mero de Sres. Diputados han concu-
rido á la presente reunión; como tam-
bien aplazar para cuando haga mayo-
ría la elección del Sr. Vocal que haya
de representar á la provincia en juicio
y en los demás actos en que lo deter-
minen las leyes y Reglamentos.

Entrada la Diputación de los
asuntos de que puede ocuparse en es-
ta reunión, acordó señalar cuarenta y cinco
días de duración á la misma, y se se-
paró esta sesión, señalándose la siguiente
para mañana, de que certifico yo el
Secretario.

Por D. L. a. M. de C.



D. Ramon Martínez
Capitán
D. de



do haber presentado el Sr. Montemayor la
suya con fecha veinte y seis de Julio siguiente,
y con la de veinte y ocho y veinte y nueve
del mismo el Sr. Henriquez y el Sr. Pe-
rara respectivamente: vista la mencionada
ley de veinte de Junio, inserta en el Boletín
oficial del diez y nueve de Julio del corriente
año, por la que se convocó a los actuales
Diputados provinciales la facultad de con-
cluir su cargo en el término de un mes, contado
desde la publicación de dicha ley en la Gaceta
oficial: considerando que habiéndose espe-
rado la citada publicación el día cuatro
del referido mes de Julio, cumplieron los in-
teresos con el único requisito que la ley
exige, cual es el que hicieran sus renuncias
dentro del término prefijado: la comisión es
de sentir que se está en el caso de admitir
las, poniéndolo en conocimiento del Sr.
Gobernador de esta Provincia, para los efec-
tos que proceden. — La Diputación no ob-
stante, acordará como siempre lo que estuviere
mas acertado. — (Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife doce de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y cinco). — Y la Di-
putación conformándose con el precedente
dictamen, lo hizo suyo, y acordó que se
leve a efecto lo que en él se propone.

Dio también cuenta del informe
presentado por la respectiva comisión en
el expediente sobre construcción de letrinas
en el Hospital de Derrumbados, de esta



ciudad, cuyo tenor es el siguiente. — A la Dipu-
tación. — La comisión ha examinado el espe-
diciente que por decreto del Sr. Gobernador de
la provincia del tes de Agosto último, y de
conformidad con lo que determina en su párra-
fo doce el artículo setenta y siete de la ley de vin-
te y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesen-
ta y tres, fué instruido ante el Consejo Provincial,
a consecuencia de la comunicación que el Sr.
Presidente de la Junta provincial de Benefe-
cencia dirigió con fecha del dos de dicho Ago-
sto, sobre construcción de letrinas en el Hospi-
tal de Desamparados de esta ciudad. Resultan-
do que el Alcalde de la misma informó
al Director del expresado establecimiento la
opinion de que se hiciese desaparecer de la
huerta de este el depósito al descubierto donde
se arrojan, por carecer de letrinas, los excre-
mientos e inmundicias procedentes de los
enfermos allí acogidos. — Resultando que el
Consejo, en sesión a que asistieron los Sres. Di-
putados provinciales que se hallaban en esta
capital, puestas de la urgencia de tomar a
cabo esa medida, reclamada por la Higiene
pública en la estacion arborosa que entonces
se atravesaba, acordó comisionar al actual Sr.

Presidente D. José Luis de Miranda,
que concurrió á dicha sesión, para que de
acuerdo con el arquitecto provincial arbitrase
el medio mas expedito de atender á la nece-
sidad de que se trataba, presentándose para
empliar con tal objeto la cantidad que
fuere precisa, la cual se satisficiera del crédito
consignado para gastos imprevistos en el pre-
supuesto vigente; y para que intente se con-
sigan fondos con destino á la construcción de
las letrinas, se designase por el mismo Ar-
quitecto en vista del respectivo plano el punto
donde aquellas deban estar situadas, y se
formase el correspondiente presupuesto de
su costo. — Considerando que el mismo pro-
tecto que obligó á tomar la medida á que
se alude, en el mesano pasado, debe reproducirse
en el venidero. — Considerando además
que dicha obra es urgentísima en las ac-
tuales circunstancias, en que esta pobla-
ción puede por desgracia verse invadida
de la terrible enfermedad que aun se padeció
en algunas poblaciones de la Península
y del extranjero. — Considerando que según
el informe verbal dado á esta Comisión por
el empleado que tiene las veces de Arquitecto
provincial, no puede procederse á la
construcción de las letrinas que marca
el plano, por que sería preciso expropiar
algunas casas contiguas al mismo Hospita-
l, lo que prolongaría demasiado el resulta-
do del asunto; y que por otra parte también



lo impide el estar en suspenso, segun la Decretor-
den del primero de Agosto ultimo, aprobatoria
del Presupuesto actual, la inversion de los ochenta
mil reales votados en el mismo para la obra
de dicho establecimiento. — La comision es de
sentir que el unico recurso para atender á esta ne-
cesidad tan apremiante, á que no es posible de-
jar de aplicarle el oportuno remedio, es el que
se construyan con urgencia de la manera mas
economica posible unas letrinas provisionales,
á cuyo fin corresponde en tal caso se pase á ten-
to oficio al Sr. Gobernador para que S. S. se ve-
ra disponer que el mencionado Arquitecto sitúa-
le el sitio donde pueden construirse las Letri-
nas, levante el plano de las mismas, y forme
su presupuesto á fin de que sin demora se
proceda á la realizacion de la obra, y que el
costo de esta se satisfaga de los fondos pro-
vinciales con aplicacion al capitulo de Im-
previstos del Presupuesto que rige en el presen-
te año corriente, cuya partida está des-
tinada en el mismo para gastos como el de
que se trata. — La Diputacion, sin con-
trargo, resolverá en el particular lo que fuere
mas útil y mas conveniente. — La Dipu-
tacion provincial, abundando en el mismo sen-

ta que la Comisión, se conformó con lo que se propuso en el anterior dictamen, y acordó se diese á debidos efectos, espidiéndose por la Secretaría una certificación de este acuerdo, que se parará al Sr. Gobernador con debida comunicacion para que si lo tiene á bien se sirva prestar su conformidad con esta medida, segun lo que en su número veinte y uno expresa el artículo segundo de la ley vigente de Presupuestos y contabilidad provincial.

Visto el oficio del Sr. Gobernador de esta provincia con fecha de veinte de junio último, trasladando á la Diputacion para su conocimiento y gobierno, la comunicacion que su Sría. pasó en el mismo dia al Farmacéutico de esta Capital D. Emilio Serra, en que le dice, que en el dia anterior se habia entregado en la Secretaria del Gobierno de provincia, á nombre del Secretario que fue del mismo D. Eugenio Quintero, la cantidad de trescientos noventa y seis reales vellon, que habia recibido de su antecesor, á quien habia sido entregado por el facultativo D. Dario Gulla, como importe de las medicinas que abonaron los superiores pedientes de la Gama, y cuyo sumo, se la recibia por cuenta de las que facilitó para la visita que el referido médico giró á aquella isla en el año anterior, y que el resto del valor

de las esmeraldas medicinas, así como el del Botiquin, le sonia satisfecho en breve: se acordó que el importe del mencionado Botiquin, que es lo que se resta, según informa la Secretaría, sea satisfecho en una de las primeras distribuciones de fondos.

Enterada la Diputación de que la Junta general de Estadística del Reino con oficio del Sr. de Mayo último, dirigida al Sr. Presidente de este cuerpo, le remitió el primer tomo del Abecedario general de los pueblos de España, en prueba de la justa y debida consideración con que la distinguen aquella Junta general: se acordó que se le den las debidas gracias.

Quedó enterada la Diputación del oficio que con fecha cuatro de Julio anterior le dirigió el Sr. D. Ramon Fernandez de Caceres, participándole haber sido relevado del mando de este Gobierno de provincia, del que se había hecho cargo en dicho día el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, según lo dispone el artículo noveno de la ley vigente en la materia; manifestándole que lleva un grato recuerdo de la eficaz cooperación que este cuerpo le dispensó en obsequio del mejor servicio durante su mando en esta isla.

Quedó también enterada esta preparación del oficio que el Sr. D. Juan Vallés Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, le pasó el mismo día cuatro de Julio, para participarle haberse encar-

gado con aquella fecha del mando accidental de este Gobierno de provincia, y para ofrecerle su cooperacion para el mejor servicio y su consideracion personal.

Quedo asimismo enterada la D^{ta} diputacion del oficio del referido dia cuatro de julio en que el Sr. Gobernador accidental de la provincia, le trasmite para su inteligencia y efectos consequentes, la Real Cedula fecha del dia 7 de Mayo ultimo, sobre el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco, por la cual se le ha servido S. M. prestarle su aprobacion, en los terminos que fue formado y referido por S. M. en el dicho ordinario con las modificaciones que esteriormente se expresan en la citada Real resolucion.

Acordose aplazar para cuando haya número, como no urgente el asunto relativo a la vacante de Arquitecto provincial, a lo que se refiere la comunicacion del Sr. Gobernador fecha del once de Julio ultimo.

Acordose tambien confirmar el nombramiento del Consejo provincial pasado a la D^{ta} diputacion con oficio del veinte y cinco de dicho Julio en que propuso interinamente para la plaza de enfermero, vacante en el Hospital de Damparados de esta Capital a Juan Perino, de esta vecindad, partiendole asi al Sr. Gobernador para los

efectos oportunos.

Quedó enterada la Diputación del ofi-
cio que por el Gobierno de esta provincia se le
dirigió con fecha del diez y ocho de Julio de es-
te año para participarle que desde el día pri-
mero de dicho mes se impuso á dar cumpli-
miento á la ley de veinte y seis de Junio del
año anterior y á la Real orden de diez y nue-
ve de Junio del presente que declararon sea
el escudo (moneda de diez reales vellón) la uni-
dad monetaria en todos los dominios españoles,
á fin de que dispusiera que las cuentas que
por cualquier respecto rinda la Secretaría de
esta Corporación desde la citada fecha, se forma-
ri en los términos que previenen las indicadas dis-
posiciones: y se acordó que se le diera el debido
cumplimiento.

Acordó aplazar, como no urgente, pa-
ra cuando este cuerpo tenga número, la resolu-
ción del expediente sobre la provision de la
plaza de médico agregado de Poncefuerca con
destino al Hospital de la Ortava, que se ha
lla servida interinamente en la actualidad por
el profesor D. Miguel Villalón.

Quedó enterada esta Corporación del ofi-
cio de tres de Agosto último, por el que el Sr. D.
ministro principal de Hacienda publica la
participa haber cesado aquel propio día en el man-
do accidental de este Gobierno de provincia por
haber tomado posesion del mismo el Sr. D. José
Cabezas de Herrera, nombrado por Real Decreto

de catorce de Julio anterior.

Ovise lectura de la comunicacion que con la citada fecha del mes de Agosto pasio este punto el Sr. D. José Cabrerá de Herrera, para participarle haber tomado posesion en dicho dia del Gobierno de esta provincia, y para ofrecerle su cooperacion oficial y la seguridad de su consideracion personal, y se acordó contestarle que reunida ahora por primera vez la Diputacion después que estas cosas tienen la suerte de que S. S. se ha hallado al frente de sus destinos, no habia podido enterarse hasta hoy del abito oficial á que se alude, y que deseosa de corresponder á cada muestra de deferencia con que S. S. le favorece ha acordado que se oia á S. S. las gracias, y se le manifieste que esta Corporacion se halla dispuesta con la mas decidida voluntad á secundar las determinaciones que S. S. haga por conveniente adaptar en uso de las atribuciones de la protectora autoridad de que se encarga dignamente en este oficio, persuadida como lo está por las repetidas pruebas que de ello tiene S. S. dados, de que todas esas determinaciones han de tener por objeto el bienestar de sus gobernados.

Acordose confirmar los acuerdos del Consejo Provincial comunicados á la Diputacion en oficio del Sr. Gobernador del veintetres de Agosto último, y en los exp-

diante remitidos por aquel cuerpo el veinte y dos
del mismo; los cuales tienen por objeto proponer
interinamente para la plaza, de su cargo cuen-
gado de la compra de vino, y para la de vi-
viente, vacante aquella en el Hospital de De-
semparados y está en la casa de Misericordia
de esta Capital, á Sesion de Leon y á Dominga
Lopez, de esta necesidad, poniendolo en conoci-
miento del Sr. Gobernador para los efectos que
procedan.

Acordose y aplace, como no urgente, para
cuando se reuna la mayoría de este cuerpo, la
resolucion del expediente remitido por el Consejo
provincial con fecha del mismo veinte y dos de
Agosto, sobre la instancia de D. Pedro de Olive-
ra para que se le satisficieran los salarios resuen-
do, incluido en la Distribucion de Julio de
este año, sin el reintegro que se le habia prevenido,
al acordar el pago de aquella suma.

Quando entrada la Diputacion del oficio
fecha del cuatro de Setiembre ultimo, con el que
el Sr. Gobernador acompaña un ejemplar im-
preso del modelo como deben redactarse las pro-
puestas que se remitan al Ministerio de la Je-
beracion para la provision de las plazas de
Consejeros provinciales; con la advertencia que
para proveer las vacantes de Secretario, oficia-
les y archiveros de la Diputacion y Consejo pro-
vincial, se les dignado S. M. mandar continuar
observandose el modelo circular con fecha diez
y seis de Marzo de mil ochocientos, sessenta y

cuatro; y se recordó que se tenga presente para su observancia.

Quedo tambien enterada la D^{ta} D^{ta} del oficio fecha del tres de dicho Setiembre, en el que el Sr. Gobernador le traslada el que dirigió a S. M. la D^{ta} D^{ta} General de Agricultura Industria y Comercio, para parte que son motivo de los expedientes instruidos, para el nombramiento de ciertos campos de la granja modelo o experimental de Barcelona y de la granja o campo práctico de Burgos se ha resuelto de acuerdo con la D^{ta} D^{ta} General de Instruccion pública, que dicha clase de establecimientos, que son solo para la ensenanza de la agricultura, sin conceder titulos profesionales, se entiendan directamente en la esfera de gobierno con aquella D^{ta} D^{ta}, sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde acerca de la organizacion de la ensenanza agronomica.

Quedo igualmente enterada esta Corporacion del oficio del expresado Sr. Gobernador fecha del tres de dicho mes de Setiembre por el que le trasmite la Real orden de veinte y ocho de Agosto último en la que S. M. se ha dignado resolver: primero que las renuncias del cargo de Diputado provincial, hechas con arreglo a la ley de veinte de junio de este año, sean presentadas ante la autoridad del Sr. Gobernador; segundo que este cometa

al acuerdo de la Diputación, en la primera
sesión que celebre, las que se le hicieran pre-
sentado o en lo sucesivo se le presentasen, y ter-
cero que los recursos que contra estas resolu-
ciones se intenten por los interesados, sigan los trá-
mites prescritos en el artículo cincuenta y tres
de la Ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres.

Acordase pasar a la respectiva comi-
sión el expediente que con oficio del veinte y seis
del citado mes de Setiembre último, remite el
Consejo provincial a este cuerpo para que lo
dictamine, sobre abono por los fondos provinciales de
los gastos que se están ocasionando en este Puerto
y de Larrieto, a consecuencia de las ma-
daturas que se imponen a las procedencias de
Europa y Africa por la aparición del cólera-
morbo asiático en varios Puertos del Mediterra-
neo.

Dictada entrada asimismo la Diputación
del oficio en que el Sr. Gobernador con fecha
veinte del referido Setiembre, le trasladó la Real
orden de primero de Agosto último, por la que
se aprueba el presupuesto ordinario de esta
provincia para el corriente año económico de
mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis,
autorizando sus gastos e ingresos en las modi-
ficaciones que en ella están consignadas, y ter-
mino en S. M. dicho oficio participando que
por el próximo correo se dirigirá al Gobierno
de S. M. en solicitud de que se sirva conceder

cuando no otra cosa, al menos al siete y quin-
te por ciento respectivamente votado por
este cuerpo, como recargos extraordinarios
sobre las contribuciones directas de inmuebles,
cultivo y ganaderia, y de Industria y Comer-
cio, en vista del deficit crecido que resulta
a cargo de la provincia; de las insignifi-
cantes economias que podran obtenerse, y
de no encontrarse esta corporacion otro recur-
so con que atender a las obligaciones con-
traidas, que las que se votaron al disen-
tar el presupuesto de que se trata.

Quinto ya hora abusada, se
dio por terminada esta sesion de que ce-
lificio. = Comendado = acuerdo = Sobresaspa-
do = no = cia = Vale.

Por lo a Miranda

Ramon Martinez
Carrasco
Sr.

Lesion del 15. de Diciembre
de 1863.

Sas.

Miranda D. C.

Guimera D. Agus. Ferrer

Guimera D. Gucho.

Rodríguez Delgado

En la Ciudad de Santa Cruz de
a quince de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y cinco se reunió la Di-
putacion provincial con los Sr. vocales del
margen, para disponer los asuntos urgen-
tes a tenor de lo que dispone el articulo

cuarenta de la Ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y leída el acta de la sesion anterior, que tuvo lugar el doce del corriente, fue aprobada.

Presentados despachando por la sesion el expediente sobre el recemplar de los Artilleros y Sociones de Milicias provinciales y de las Compañias de Artilleros milicianos, de estas islas, correspondiente al año proximo pasado; y vista la lectura del informe de aquella, así como tambien del repartimiento que ha formado para cubrir las bajas de los expresados cuerpos, ocurridas hasta fin de Febrero o principio de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: se acordó que pase á la Comision respectiva para que emita su dictamen.

Trájanse á la mesa la nota presentada por la Contaduria, de las atenciones correspondientes al proximo mes de Enero por servicios consignados en el Presupuesto provincial vigente para el actual año económico; y teniendo en consideracion que la Depositaria del ramo carece de fondos, se acordó que la distribucion de los mismos para el referido mes y con reclamacion al Presupuesto es que se trata, sea tan solo la del tenor siguiente.

Distribucion de fondos
Mes de Enero de 1866.
Presupuesto de 1865 á 66.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º Sueldo de los D^{os} Concejales, Secretario

Cuando mil.

	z oficiales de la Diputación y Consejo pro- vincial empleados de la Comisión de cuentas, archivo y Registros, seisientos setenta y nueve esudos, ciento sesenta y cinco milésimas	677,163
Artículo 1. ^o	Materiales para la Secretaría de cuentas, papeles, ciento cincuenta es- cudos	150,000
" 2. ^o	Para gastos de elecciones de Di- putados a Cortes y provinciales, dos cientos ochenta esudos	280,000
" 3. ^o	Sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura, Indus- tria y Comercio, cincuenta y ocho esudos, trescientas treinta y tres mi- lésimas	38,330
" 4. ^o	Materiales para la misma, veinti- te y cinco esudos	25,000
" 5. ^o	Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho esudos trescientas treinta y tres mi- lésimas	38,330
" 6. ^o	Plum del Delinante del ex- cuztado provincial, cincuenta esudos	50,000
Capítulo 2.^o		
" 1. ^o	Sueldo del Inspector de cuen- tas, sesenta y seis esudos, seiscientos sesenta y seis milésimas	68,666
" 2. ^o	Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instruc- ción pública, treinta y tres esudos trescientas treinta y tres milésimas	33,330
" 3. ^o	Plum al auxiliar de la misma,	1.400,800



	Suma anterior	1,400,800
	rescate y cinco escudos	23,000
Septiembre 2. ^o	Porte para la Secretaría de dicha Junta, ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas	8,550
"	" Para abonos de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos	183,000
"	" Para idem de la normal municipal de las Palmas, cincuenta y un escudos, doscientas milésimas	51,200
"	3. ^o A la Academia provincial de Bellas artes para sus abonos, doscientos quince escudos, trescientas treinta y tres milésimas	215,000
	A la escuela mercantil de las Palmas, para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientas milésimas	187,500
	Capítulo 9. ^o	
" 1. ^o art. ^o	A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo, setenta y siete mil escudos	7,000,000
	Capítulo 6. ^o	
" Único	Salario de los empleados de manutención, doscientos diez y seis escudos, trescientos treinta y tres milésimas	216,000
	Capítulo 7. ^o	
" 3. ^o	Por el tercer trimestre de este año	9,289,329

Suma anterior

9. 289, 529.

económicos, que corresponde al editor del Boletín oficial, trescientos treinta escudos, cuatrocientos milésimas.

320, 400

Capítulo 9.º

Artículo único Material para la Depositaria provincial, cinco diez escudos

110, 000

"

" Sueldo del auxiliar de la Secretaría de la Diputación y Consejo provincial, treinta y siete escudos, quinientos milésimas.

37, 500

Importe del botiquín en que se recurrió a la femora las medicinas en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro cuarenta escudos.

1, 000

Capítulo 10.

"

2.º

A la viuda del Doctor D. Manuel Alvarez Puyesote de epidemias que fué de estas islas, cien escudos.

100, 000

Total

9. 907, 429.

Suma esta distribución los figurados nueve mil novecientos siete escudos, cuatrocientas veinte y nueve milésimas. = doce tambien que de esta distribución se espida por triplicado la correspondiente certificación para los efectos oportunos.

Vista la exposición del Administrador de la obra titulada "Colección de documentos inéditos del archivo de Puchis", rogando a la Diputación se sirva cumplir



la suscripción a la misma a un número suficiente de ejemplares, a fin de poder distribuir por conducto de este cuerpo, como se ha en las demás Diputaciones del Reino, de para la sección Bibliográfica de la Diputación y cuerpo y una respectivamente para cada una de las Bibliotecas, establecimientos de segunda enseñanza, Ayuntamientos, Juntas de Partido y Juntas provinciales de Beneficencia, de Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública de estas islas: se acordó que no teniendo la Diputación recursos para este objeto por haber eliminado el Gobierno de S. M. del presupuesto vigente la partida de tres mil reales consignados para suscripciones, se acierte tan solo la de que se trata con un ejemplar que se destinará para el Consejo provincial.

Quedó enterada la Diputación del oficio que con fecha veinte y siete de Setiembre último le dirigió el Sr. Gobernador de la provincia, trasladándole el que en veinte y uno del mismo mes pasó a S. M. el Excmo. Sr. Capitán General de estas islas para reiterarle la comunicación que le habia remitido en diez y ocho de Marzo de este año, en la que se decía que acompañaba el esta

do demostrativo de las bajas que tenían por
todos conceptos los cuerpos de estas mili-
cias provinciales en todo el mes de Febrero
proximo pasado y le rogaba que tan proce-
to como el Consejo provincial haga el repar-
timiento de hombres para la quinta actual,
se sirviera darle el oportuno aviso para dis-
poner por su parte lo conveniente. Consideran-
do ahora S. C. que como hasta la fecha
no se habia recibido en aquella Capitani-
cia General el Decreto oficial en que se
publica el citado repartimiento, ni se le
ha manifestado quienes son las personas
comisionadas por el Sr. Gobernador pa-
ra la entrega de los quintos en caja, teniendo
que pueda haber sufrido extravío el escri-
to en que se le dan dichas noticias, re-
produce la antedicha comunicacion de diez
y ocho de Marzo con inclusion de la carta
que la misma acompañaba, y se acordó
se tenga presente en su día.

Quedó enterada asimismo la Di-
putacion de otro oficio del Sr. Gobernador
fecha seis de Octubre último, trasladado de
la Real orden del diez y ocho del mes an-
terior, sobre la provision de ciertos empleos
subalternos de los ramos de Gobernacion,
especialmente del de Beneficencia, por lo
que S. M. se ha servido disponer la re-
produccion de la Real orden circular
de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos



ciento cincuenta y cuatro, en la cual se establece que los nombramientos y separaciones de los empleados de Beneficencia cuyo sueldo no lleguen á seis mil reales en los establecimientos especiales de su dependencia, es atribucion de los directores generales, segun el Real Decreto de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres que derogó el artículo quinto del otro Real Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, correspondiendo por lo tanto á la Direccion General de Beneficencia, Sanidad y establecimientos Púnicos la provision de las plazas de escribientes de las Juntas de Beneficencia, la de los capataces de los presidios y destacamentos, de Alcaides y dependientes de las cárceles municipales, y todas las demas subalternas de la misma, que por el citado Real Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno es de la competencia de los Gobernadores de las provincias, y que para dichos nombramientos se forma la propuesta en terna por la Diputacion Provincial.

Usen el oficio del espresado Sr. Gobernador, fecha del veinte y cuatro de Octubre inmediato, transmitiéndole á la Diputacion la Real

orden de veinte y nueve de julio último, por
la que S. M., en vista de la consulta que
se elevó este cuerpo, se ha servido resolver que
corresponde á la Diputación provincial pro-
poner al Gobierno de provincia para la pro-
visión de las plazas de guardas mayores
de montes en las vacantes que ocurran, y
entendida esta Corporación de que á tenor de
lo que terminantemente se dispone por la
antecedida Real orden y por indudable que
no puede verificarse nombramiento algu-
no de dichos empleos sin que preceda
la propuesta indicada, se pasó á deliberar
sobre si debía reconocerse, ó no, como ta-
los guardas mayores de montes, á los que
se hallan actualmente desempeñando sus
destinos en esta provincia, sin el requisito
de que se trate; y en justa consideración
á la autoridad superior civil de la uni-
versidad por quien han sido nombrados aque-
llos, y atendiendo á que se ha procedido en
este asunto, en la forma que ha venido ha-
ciéndose, no por privar á la Diputación
de sus atribuciones, sino por que no se ha
habido resultado este punto de una manera
clara é incontestable, como lo está en
el día se acordó conformarse con lo expre-
sado, nombramientos, y tener por tales que-
das mayores de montes, á los que tocaren
en la casualidad, en virtud de propuesta
del Sr. Piquero Jefe del Distrito forestal



de estas islas, como si lo fueran en virtud de
la de este cuerpo, comunicandolos asi al Sr.
Gobernador para los efectos que procedan.

Vista la solicitud que presento el repe-
tido Sr. Gobernador el guarda mayor de
monte, de la Laguna D. Domingo Abrardo
Uca, para que se le satisfaga el sueldo que
ha devengado desde el veinte de junio ultimo
en que se le dio posesion de dicho empleo, a
cual ha sido parada por su letra a este cuer-
po, para la resolucion que correspondi, con
su decreto del dia de Noviembre proximo pa-
sado, se acordó que mediante no haber en
Secretaria como informa el encargado de la
misma, antecedente alguno sobre el particu-
lar, se pida a S. S. por medio de atento ofi-
cio el expediente que en la seccion de Fo-
mento del Gobierno de Provincia, se hubiese
instruido sobre el nombramiento de dicho
empleo, a fin de resolver en su vista lo
que se juzga procedente.

Acordose conferir el acuerdo del con-
sejo provincial en el expediente sobre el punto
que dispone el articulo ciento de la ley de
veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos

tos sesenta y tres, para la renovación de la
mitad de los Sr. Diputados provinciales,
y cuyo expediente fue remitido por aque-
llo a la Diputación con su oficio del vein-
te y cinco de Octubre último, á los efectos que
determina su número doce el artículo setenta
y siete de la misma Ley: de lo cual se dará
conocimiento al Sr. Gobernador de la pro-
vincia, para los fines consiguientes.

Acordóse a plear, como no urgente,
para cuando este reunida la mayoría
de este cuerpo, la resolución al expedien-
te instruido para la ejecución de las obras,
que reclamaba el Instituto de segunda
enseñanza de esta Provincia, pasado á
la Diputación por el Sr. Gobernador con
su oficio del seis de Noviembre próximo
pasado.

Quedó cubrada esta corporación del
oficio que el Consejo provincial le dirigió el
ocho del mismo Noviembre, participándole
haber acordado que el importe del gasto hecho
en limpiar el depósito de inmundicias del
Hospital de Desamparados de esta ciudad,
según la cuenta que le presentó el Sr. Di-
putado provincial D. José Luis de Mi-
randa, como encargado al efecto, consisten-
te en ciento noventa reales y cincuenta cén-
tinos, fuese cubierto por los fondos del esta-
do establecimiento.



Quedo igualmente enterada la Diputa-
cion de otro oficio en que el Sr. Gobernador con
fecha de once del citado Noviembre le trasla-
da para los efectos procedentes la comunicacion
que paso á S. S. el Director del Instituto pro-
vincial, para participarle que con motivo de
no haber ingresado en el colegio de internos, de
aquel Instituto, mas que ocho alumnos, por la
causa que allí supone, las pensiones de estos se
lo alcanzarían á cubrir los gastos de manuten-
cion del establecimiento, y aun parte, si no el todo,
del sueldo de los sirvientes, y que debiendo que-
dar á cargo de los fondos provinciales que sostie-
nen el Colegio, segun el artículo veinte tres del
Reglamento general de Colegios, el deficit para
el sostenimiento del mismo, que consistirá pro-
ximamente en los sueldos del Capellan y Organ-
te importantes al año, mil treinta y tres escudos,
ochocientos milésimas, y en los meses desde me-
diados de Octubre hasta fin de Junio, termino
del año económico, setecientos treinta escudos,
aproximadamente, por que el Director
renuncia por el citado año económico en favor
de la promueva la gratificacion de trescientos es-
cudos anuales que le está señalada por el ar-
tículo setenta del referido Reglamento general

Suplica dicho Director al Sr. Gobernador
se viva manifestando, con acuerdo de la Di-
putacion provincial, si lo creyese necesario,
que clase de presupuesto debe formar pa-
ra cubrir los gastos del Colegio en el presente
año economico, a fin de que sea autorizado
el referido deficit, y a la vez se viva igual-
mente de cierto si aun se está en tiempo ha-
bil de formar y remitir a S. S. el presupe-
sto ordinario del Colegio para el año economi-
co de mil ochocientos sesenta y seis a sesen-
ta y siete.

Acordase a aprobar el expediente sus-
tinto ante el Consejo provincial, y que este
comite a la Diputacion con su oficio del
Junco del expresado Noviembre, sobre la
propuesta que en virtud de comunicacion
del Sr. Gobernador fecha de treinta del an-
terior mes de Octubre formo aquel cuerpo
su union con los Sres. Diputados provincia-
les existentes en esta Capital, para la provi-
sion interina de la plaza de Oficial primero
de la Comision de examen de cuentas, va-
cante por haber pasado a otro destino el que
la servia; disponiendose en su consecuencia
que se forme la propuesta en forma como
arreglo a los modelos, y se remita al Sr. Go-
bernador con los correspondientes documen-
tos, para que S. S. se viva choosingla al ofi-
cioso de S. M.

Entrese la Diputacion del oficio

del Sr. Gobernador de diez y siete del mes
de Noviembre, acompañando la copia autoriza-
da del acta de la Junta de executives general
de los votos emitidos para la eleccion de un
Diputado provincial por el partido de la Logue-
na, de conformidad con lo ordenado en el Real
Decreto de veinte y siete de Setiembre últi-
mo; en cuya acta consta que fué proclama-
do Diputado electo, mediante haber reunido
mayoria absoluta, el Sr. D. Fernando Mo-
lina; y se acordó que se tenga presente en su
dia.

Quedo enterada esta Corporacion de otro ofi-
cio de la misma autoridad fecha del treinta
y uno de Octubre ultimo, trasladandole el que
pasó a S. S. en veinte y siete del propio mes
la Junta provincial de Beneficencia, para
manifestarle haber acordado en sesion de la
citada fecha inhibirse del conocimiento que
sobre el asunto relativo a la obra de la cocina
del Hospital de Desamparado, de esta ciu-
dad, reclamó en comunicacion de veinte y qua-
tro de Julio de este año, y dejar a la Di-
putacion provincial en la absoluta libertad
de resolver lo que correspondiere, no solo sobre
el pago de las obras ejecutadas, sino tambien
el que se ocasionare en la adquisicion de una
cocina de nuevo, toda vez que por su acuerdo
de cuatro de Mayo anterior aceptó el don-
tivo que produjo la suscripcion abierta en la
Habana y votó la reparacion de dicha es-

cia?

Acordose aplazar para cuando tenga
mayoria este cuerpo, como no ingiere, la
resolucion al asunto contenido en la comu-
nicacion del Sr. Gobernador del catorce de
Noviembre proximo pasado, asi que se con-
pata el expediente sobre su cumplimiento de
dichos solicitados por el Inspector de prime-
ra enseñanza de esta provincia.

Entrase la Diputacion del oficio
que el Sr. Gobernador le paso esa fecha
del catorce de dicho Noviembre, transmitien-
dole el que en seis del anterior mes de Oc-
tubre remitió a S. M. la Junta provincial
de Instruccion pública, para manifestar-
le que ha acordado adherirse a la resolucion
hecha por este cuerpo, sobre que se eleva
a escuela superior la normal provincial de
maestros, en consideracion a las ventajas
que de ello deben resultar a estas islas;
y acordó que se redacte y dirija a S. M.
por conducto del expresado Sr. Gobernador
una reverente exposicion con el objeto de que
queda hecho merito.

Entrase asimismo este cuerpo de
ocho oficio de la citada autoridad del vein-
te y cuatro de Noviembre proximo pasado,
en que inserta la Real orden de ocho del pro-
pio mes, por la que S. M. ha tenido abien-
mandar que el credito que D. Santiago
Fernandez Pasalodos tiene contra el Por-

pitat de Hospiciario de Gran Canaria por
suministros de medicamentos, que le hizo de
su farmacia, cuyo importe ascendió en tres mil
trescientos diez reales entera cantidad, de los cré-
ditos autorizados, se comprenda en el Presupuesto
adicional de dicho establecimiento al ordinario
vigente, y en la cual añade el Sr. Gobernador
que como se cumplimentaba por el mencionado
Hospital aquella superior resolución hallando
se, como se halla ya formado el presupuesto de mi-
quianan traslucido, y honoras en su servicio que
ya debiera estar en poder de la superioridad, y
que pudiendo evitarse esos autorizamientos, y cum-
plirse ya la vez lo dispuesto por S. M. con que
la Diputación vote el crédito del D. Santiago
Fernandez Parladós al discutir el Presupuesto
á que se alude, habia dispuesto S. M. ponerlo en
conocimiento de este cuerpo para que se cumpliera
plumante en su día la Real orden que inserta:
y así se acordó.

Viose el oficio que el Sr. Gobernador pa-
só á la Diputación con fecha del veinte y siete
del mes anterior, remitiéndole el expediente
incoado en el Gobierno de provincia á consecuencia
de la enfermedad que se presentó en
la isla de la Gomera en el año de mil ochocientos
ciento, sesenta y cuatro, para que este cuerpo
resolviera lo que tenga por conveniente en
orden á la duplica que hace el Ayuntamiento
de Valle-hermoso, relativa á la im-
posibilidad en que se encuentra por incluir

en su Presupuesto los seiscentos ochenta
y tres reales que le corresponde satisfacer
por las visitas que hizo el facultativo D.
Dario Cullen á varios enfermos pobres de
aquél término municipal y considerando
que no son extrañables las razones que
expone aquel Ayuntamiento en el oficio que
dirigió al Sr. Gobernador con fecha del tres
de Octubre último, por que la pérdida de
los viñedos de que se lamenta, no es reciente
y de ella se han repuesto ya las localida-
dades en todas partes con otros cultivos, y
por que Vallehermoso no puede hallarse en
circunstancias mas desfavorables que Agudo,
Herminya y San Sebastian, á quienes com-
párase la misma medida: se acordó no ac-
ceder á la suplica de aquel pueblo, y repro-
ducir sin alteracion lo resuelto sobre este asun-
to en la sesion del veinte y seis de Mayo de
este año, que obra en el mismo expediente.

Quedó enterada la Diferencia del
oficio de la citada autoridad fecha del vein-
te y ocho del mes proximo pasado, trasla-
tandole la Real orden de nueve del mis-
mo por la que S. M. resolviendo las du-
das que se han ofrecido á consecuencia
de la Real orden de diez y ocho de Setie-
bra último sobre si subsiste ó no la facultad
de los Sres. Gobernadores de provincia para
nombrar y separar ciertos empleos de ve-
nuficencia, ha tenido á bien disponer que
continua subsistente la autorizacion que

La ley de Beneficencia concierne a los Jefes políticos, los Gobernadores de provincia, y por lo tanto que mediante la propuesta de la Diputación provincial, que es requisito previo e indispensable para la provisión de todos los cargos recibidos de los fondos provinciales, como pido, a quello el nombramiento de los empleados necesarios para la Administración de los establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga ese derecho, confiando S. N. que tales relaciones harán cesar para lo sucesivo las dudas que ha producido el ejercicio de las atribuciones, que según las precedencias de los cargos vacantes, y de sus dotaciones, corresponden al presente, a la dirección del ramo, ó directamente a los Gobernadores de provincia.

Diseñada de otra comunicación del Sr. Gobernador de la provincia del veinte y nueve de Noviembre inmediato, trasladando el que con la propia fecha pasó al Consejo provincial, en que inserta el oficio que en veinte y siete de dicho mes dirigí a S. N. el Administrador Depositario de los establecimientos de Beneficencia de esta Capital, para manifestarle el notable retraso que experimenta aquella Administración en el pago de las cantidades con que la provincia debe contribuir al sostenimiento de las obligaciones de los cuatro establecimientos que se hallan a cargo de dicha Dependencia, y para suplicar a S. N. tenga a bien adoptar las disposiciones que mejor estime a fin de

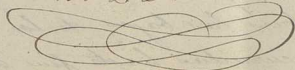
valer las dificultades que puedan presentarse en lo sucesivo con respecto del déficit en que se encuentran los citados ayuntamientos; en cuya virtud S. M. se sirvió recomendar al Consejo y á los Srros. Diputados provinciales que concurren á las distribuciones mensuales, el que voten las mayores cantidades posibles para las atenciones de dicho ramo, con el objeto de que desaparezca el déficit de jido de conseguir en las distribuciones pasadas y se jigure en las sucesivas el total importe de lo que realmente le corresponde: cuya recomendacion hace tambien el Sr. Gobernador á este cuerpo al final del oficio de que se trata. Fue acordado consignar aqui que en la distribucion de fondos aprobada en esta misma sesion, se aplicó á la Beneficencia seis mil cuando por una mensualidad y mil por otros.

Acordose por ultimo aplazar como no urgente para cuando haga mayoria en este cuerpo el resolver lo que corresponde á la solicitud de D. Carlos Bosch y Domínguez residente en la Corte sobre aumento de sueldo á la plaza de Arquitecto provincial de estas islas, y que se le ponga para dicha vacante.

Con lo que se levantó

La sesion de que certifico

Wm L. a. Amador



Manron Martinez
Secretario

Sesion del 16 de Diciembre de
1865.

Señ.
Amador, Presiden
te.
Gonzalez, Secre
tario.
Rodriguez, Dele
gado.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunida la Diputacion provincial, en los señ. Vocales del margen, para des-pachar los asuntos urgentes, segun lo previene el articulo cincuenta de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, se leyó el acta de la anterior sesion, que tuvo lugar en el dia de ayer, y fue aprobada.

Dióse lectura del dictamen relativo al expediente de repartimiento del contingente a cada pueblo de estas Islas para el reemplazo de sus Milicias, correspondiente al año siguiente cuyo dictamen es como sigue. — A la Diputacion. — La comision ha examinado el expediente sobre el reemplazo de los Batallones y Compañias de Milicias provinciales y de las compañías de artillero, milicianos de estas islas, correspondiente al año proximo pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, como tambien el infor-

y para que instruya al negociado en la cambiacion de los pueblos que han de agruparse para sortear las décimas, se nombro al Sr. Presidente D. José Luis de Miranda.

En su consecuencia preparadas las cédulas, se procedió a sortear entre la Antigua y Toluca la décima de que arriba se hizo mención, en razon á que el residuo de ambos fué igual, y el mas aproximado al divisor, despues de los de Papara y casillas del Angel, á cada uno de los cuales se agrego una décima; y practicado el sorteo, recayo en la Antigua.

Y sin otro particular se levanto la sesion, de que certifico.

Yo L. a Miranda



Ramon Martinez
Ocampo
Sec.

Sesion del 18. de Diciembre
de 1865.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos y cinco, se reunió la Diputacion provincial, con los Sres. Vocales del margen para despa-
char los asuntos urgentes, al tenor de lo que dispone en su artículo suarenta la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta

Sres.
Miranda, Presidente
Quinera (D. Isidro)
Rodriguez Delgado.

y tres, y leído el acta de la anterior sesión, que se celebró en el día de ayer, fue aprobada.

En seguida, y siendo la hora que se ha señalado para ejecutar en este día el sorteo general de las décimas, que han resultado en el Repartimiento de quintas correspondientes al recemplazo del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, se dió principio al acto con la publicación que precede el artículo veinte y nueve de la ley de Recemplazo vigente, y después de preparadas sus tablas y diez cédulas con los nombres de los pueblos hasta el número que á cada uno tocó en dicho total, y hechas las posibles combinaciones de á diez y veinte décimas entre los de cada Batallón ó Sección que figuran en el Repartimiento, se procedió al sorteo en los términos que demarca el artículo veinte y cuatro de la expresada ley, dando el resultado siguiente:

Décimas que corresponden á Número de décimas con que se tocó cada uno. Número que dió la suerte.

Batallón de la Laguna

Laguna	} 7.	12, 9, 5, 19, 19, 13, 1.
Santa Cruz	} 3.	7, 20, 2, 10, 18.
Sacramento	} 8.	1, 8, 9, 14, 6, 16, 11, 17.
Saural	} 9.	3, 2, 4, 1, 7, 8, 10, 5, 6.
Arafo	} 1.	9.
Victoria	} 9.	10, 3, 1, 9, 2, 8, 9, 6, 1.
Candelaria	} 1.	7.
Guimar	} 7.	6, 12, 18, 19, 5, 11, 8.
Matanzas	} 7.	1, 13, 20, 7, 14, 17, 16.
Segueste	} 6.	3, 10, 9, 12, 10.



Batallon de la Orotava

Orotava	6	7, 9, 10, 12, 6, 3.
Puerto de la Cruz	8	16, 15, 4, 18, 8, 20, 17, 1.
Realejo-bajo	6	19, 2, 14, 12, 11, 2.
Teod	8	17, 12, 9, 20, 5, 2, 18, 19.
Dambla	5	7, 12, 16, 11, 8.
Santa Vroula	7	2, 14, 6, 2, 1, 10, 15.
Carachico	2	2, 8, 6.
Tanque	7	9, 7, 1, 4, 5, 10, 2.
Duenavista	2	1, 12.
Silos	6	2, 3, 11, 18, 2, 12.
Guancha	7	15, 16, 12, 2, 7, 19, 14.
Realejo-alto	3	10, 8, 20, 6, 7.

Seccion de Abona

Granadilla	1	9.
Vilafra	7	16, 5, 2, 4, 10, 2.
San Miguel	2	8, 7.
Santiago	4	16, 20, 14, 2.
Adeje	2	11, 19.
Abona	7	13, 12, 1, 17, 8, 18, 15.
Arico	7	10, 4, 2, 9, 6, 5, 7.
Quia	5	3, 1, 7, 4, 10.
Tania	3	9, 2, 6, 5, 8.

Batallon de las Palmas

Las Palmas	1	14.
San Bartolomé	7	5, 12, 17, 2, 7, 19, 18.

Guguis	7	20. 10. 19. 4. 16. 11. 15.
San Lorenzo	5	1. 6. 9. 9. 8.
Aguimes	8	10. 2. 13. 20. 19. 16. 2. 14.
Santa Lucia	3	1. 7. 17. 11. 12.
Santa Brígida	7	6. 9. 8. 19. 4. 5. 18.
San Mateo	1	8.
Valsequillo	8	10. 5. 2. 9. 7. 4. 6. 1.
Felde	1	2.

Batallon de Guia

Guia	2	10. 2. 8.
Mogán	1	7. 6. 3. 1. 10.
Mogá	2	1. 2. 3.
Agate	2	10. 4. 6.
Galder	7	1. 2. 8. 7. 2. 9. 5.
Tejada	1	18. 7. 14. 10.
Atenara	1	5. 11. 15. 9.
Feror	2	20. 4. 6.
Virgas	1	16. 13. 1. 17.
Anucas	1	3.
Aldea de San Nicolas	1	12. 19. 8. 2.

Batallon de la Palma

Santa Cruz	6	1. 20. 12. 6. 10. 7.
Oreña - alta	1	18.
Oreña - baja	7	16. 5. 14. 9. 13. 13. 17.
Maro	6	2. 14. 17. 8. 1. 3.
San Andres y Sauces	8	9. 16. 5. 10. 2. 2. 8.
Fijarafe	2	7. 2.
Caso	1	3.
Suntagorda	3	3. 6. 7. 2. 10.
Fuencaliente	2	9. 8.
Suntallana	2	1. 4.

Batallon de Sanzarote

Arcafe	8	2. 11. 2. 13. 4. 12. 2. 6.
Famés	7	19. 16. 8. 1. 7. 10. 9.
Sanajo	5	20. 10. 14. 18. 17.



Seguise	6.	6. 9. 9. 5. 12. 17.
Zaira	3.	16. 20. 4. 18. 19.
Aria	3.	13. 8. 11.
San Bartolomé	6.	10. 19. 1. 7. 14. 21.

Seccion de Fuerteventura.

Tuerto de Labras	7.	17. 16. 1. 2. 9. 12. 19.
Potancueria	7.	2. 3. 20. 7. 8. 14. 18.
Trinaje	6.	11. 10. 13. 6. 14. 17.
Casillas del Angel	3.	4. 2. 8. 6. 7.
Oliva	3.	1. 2. 2. 10. 3.
Pájara	9.	1. 7. 10. 8. 9. 5. 9. 6. 2.
Antigua	4.	1.

Seccion de la Gomera

San Sebastian	2.	20. 8.
Agulo	9.	4. 19. 13. 14. 11. 7. 2. 9. 18.
Magaró	7.	12. 13. 2. 6. 10. 17. 1.
Hermigua	2.	16. 5.
Vallehermoso	2.	4. 7. 6.
Aure	7.	3. 10. 3. 8. 2. 1. 9.

En su emencion se acordó la Diputacion que formalizándose el Repartimiento de los quintos que han de entregar los Ayuntamientos con agregacion de la unidad que por efecto del sorteo que acaba de practicarse, corresponde a los pueblos que en el mismo han de ser los números uno, dos, tres para lo que segun los casos, se remita con devolucion de respecto al Sr. Gobernador de esta provincia para lo finis consigüentes.

Dio lectura por último de la comunicacion fecha de quince del actual, con que el Sr. Gobernador remite a este cuerpo el Presupuesto adicional al ordinario que rige en esta provincia en el corriente año económico de mil ochocientos sesenta y cinco a sesenta y seis, para que se proceda a su discusion y votacion, teniendo en cuenta las observaciones que S. S. se sirva hacer en dicha comunicacion, relativas con especialidad a llamarse la atencion de este cuerpo sobre el excedido de jiribit que resulta; y se acordó que de dicho presupuesto sobre la misma para el día de ocho y diez de la tarde, se pasase mañana, invitandose al Sr. Gobernador por la presidencia, tenga la bondad de asistir a la misma.

Lo que se acordó se presenta, de que certifico.

M. L. Miranda

Ramon Martinez
Boaer

Sr. Gobernador
Sr.

Miranda

Quinera (D. Agustín)

Quinera (D. Pedro)
Rodriguez Delgado

Segunda Reunion ordinaria de este año.

Lesion del 20 de Diciembre de 1865.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Diciembre de mil ochocientos



cientos sesenta y cinco bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. José Cabera de Ferrera se reunió la Diputación provincial, con los Sr. vocales del margen, para despachar lo urgente, según está dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y leída el acta de la sesión anterior, que se celebró el diez y ocho del corriente, fue aprobada.

Seguidamente el Sr. Gobernador leyó el Real Decreto dado en San Fernando á quince del mes anterior, por el que S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado convocar á las actuales Diputaciones Provinciales para la segunda reunión ordinaria del corriente año, señalando para principiarla el día de este mes en la primera de estas Palabras y el día de hoy en las segundas, y terminada su lectura, manifestó S. M. que habiendo coincidido dicha Reunión ordinaria con la extraordinaria que se halla celebrando esta Diputación, aunque la misma se ha constituido sin embargo por haberse encontrado en el caso previsto en el citado artículo cuarto de la ley, mediante la citada Real Cédula por tres veces á los Sr. Diputados Provinciales, que depriman de concurrir, y cumplan en este día

apena de la convocatoria que se acababa
de leer, era el mismo que en las sesiones
anteriores, el número de los vocales, se estaba
también en el caso de que esta corporación
continuase despachando los asuntos urgen-
tes para que había sido reunida por S. P.,
sin perjuicio de volver á citarse por tres ve-
ces á los miembros de este cuerpo que no
se hallan presentes, y abundando la Dipu-
tación en el propio sentir, lo acordó así.

Votóse á leer en esta sesión el Oficio
del Gobierno de Provincia de que se dio cues-
ta en la anterior, con el que se requirió á este
cuerpo, para su discusión y ratificación, el Pres-
upuesto adicional al ordinario del presente año
económico de mil ochocientos, sesenta y quin-
ce á sesenta y seis; y en segunda hizo presen-
te el Sr. Gobernador que el resultado más
probable que daba este, cuyo déficit ascendía
á la enorme cantidad de sesenta y un mil
seiscientos tres escudos, trescientos ochenta y
do, milésimas, hacía necesario que dicho asun-
to quedase estudiado con detenimiento y secre-
ta piedad por los Sres. Diputados, á fin de
que su discusión pudiese ser fecunda, y que
hecho esto, se señalase el día que exclusiva-
mente se dedicaría á tal objeto. El Sr. Di-
putado, considerando muy oportuna y muy
fundada la anterior proposición del Sr. Go-
bernador, acordó de conformidad con la mi-
noría.



Quedó entrada esta corporación del oficio
a que el Sr. Gobernador participa con fecha
diez y seis del actual, haber recibido la comunica-
ción en que se le trasladó el acuerdo de la Di-
putación, por el que se admitieron las renun-
cias que del cargo de Diputados habían hecho
los Sres. D. Lorenzo de Montemayor y Rey,
D. Esteban Maurique de Lora y D. Ma-
tome Peraza, y haber sido dispuesto que se
procediera a verificar nueva elección en el Pre-
sido judicial de la Provincia para reemplazar
a los Sres. Maurique de Lora y Peraza de
conformidad con lo dispuesto en el artículo vein-
te y siete de la ley de veinte y cinco de Se-
tiembre de mil ochocientos, treinta y tres, y con
sugestión a lo prevenido en la ley electoral de
diez y ocho de julio último; no ejecutándose en
el Partido de la Laguna para el reemplazo del
Sr. Montemayor, por que habiéndole tocado a
suerte ser renovado, había sido ya elegido en su
lugar el Sr. D. Fernando Abadía.

Nota otro oficio de la misma autoridad,
fecha de diez y ocho del corriente ocupándose
de el expediente que se le había reclamado por
este cuerpo para que la Comisión respectiva
ocurra un informe, sobre nombramiento del

Guarda mayor de montes de la isla de la
Gomera D. Domingo Alvarez Vea; y se
acordó que pase con sus antecedentes a di-
cha Comisión, y lleve que sea el objeto con
que se ha pedido, se devuelva.

Entero este cuerpo de la Comisión
del expresado Sr. Gobernador, en que conje-
cta de diez y seis del real, le ha transmitido
que pasó a S. S. el Director de lo esta-
blecimientos de Beneficencia de las Pal-
mas, para manifestarle el estado lamenta-
ble en que se halla colocada la Adminis-
tración de aquellos asilos benéficos por la
escasez de fondos, originada de no haberse
sido librado con la regularidad conveniente
y que exigen las necesidades y urgencias
cívicas, las consignaciones con que ha debi-
do contribuir el Presupuesto provincial, ro-
gándole a S. S. se sirva dar sus disposicio-
nes para que se adopte otro sistema en
la manera de ejecutarse la distribución de
fondos de dicho Presupuesto; y el Sr. Gober-
nador al trasladar el mencionado oficio, re-
produce lo que hizo presente a la Dipu-
tación con motivo de la reclamación que
también efectuó el Director de los estable-
cimientos del ramo en esta Capital; y se acor-
dó conseguir ahora, como antes, que
atendiendo a la indicación a que se alude,
se aplicó a la Beneficencia en la Distri-
bución de fondos, a probada en sesión de quin-



ce de este mes, seis mil escudos, por una mensua-
lidad y mil por atrasos.

Enterose asimismo esta corporacion del
oficio fecha diez y nueve del corriente, con el que
el Sr. Gobernador acompaña la copia certifica-
da del acta del escrutinio general, verificado el
diez y seis del actual en la ciudad de Santa
Cruz de la Patana para la renovacion del
Diputado provincial de aquel Partido, de la
que resulta haber sido elegido el Sr. Don
Juan Rodriguez Delgado, y se acordó que se ten-
ga presente en su dia.

En otro particular, se levantó esta sesion
de que yo el Secretario certifico. = Sobrescrito = nada
= = Vale. =

Lameras

Ramon Martinez
Camacho

Sesion del 27 de Diciembre
de 1865.

Sres.
Miranda Presi.
Auntes.
Guinera (D. Agst.
tri).
Guinera (D. Agst.
cho).
Rodriguez Del
g. a 30.

En la ciudad de Santa Cruz de Tena
a veinte y siete de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y cinco, se reunió la Dipu-

trám provincial de Canarias, con los Sres. D.
cales que al margen se expresan, para des-
pachar los asuntos urgentes, según determina
el artículo cuarenta de la Ley de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocientos, sesen-
ta y tres, y leida el acta de la sesión ante-
rior que se celebró el veinte del corriente,
quedó aprobada.

Fuero el único objeto de la presente se-
sión el discutir y votar el presupuesto adi-
cional al ordinario del presente año economi-
co de mil ochocientos, sesenta y cinco a seten-
ta y tres, reunido al efecto por el Sr. Gobe-
rnador de la Provincia en comunicacion
de quince del actual en la que recomien-
da el pronto despacho de este servicio, des-
pués de haber sido examinado dicho presu-
puesto por los Sres. Diputados con ante-
rioridad al día de la fecha, se procedió a
la discusión y votación en los términos si-
guientes:

Gastos.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º La D. D. de acuerdo con
el Sr. Gobernador, vota los trescientos
cuarenta y cinco mil quinientos
de la Contaduría de los fondos provin-
ciales.

Artículo 2.º Igualmente vota los sesenta y
cuatro mil quinientos de este or-

Creudos.

título para material de la Comisión
de Monumentos históricos y artísti-
cos; ascendiendo por lo tanto lo que
es gasto del capítulo 1.º a

360,000

Capítulo 2.º

Artículo 1.º Se votan, de conformidad al, los seis-
tos sesenta y seis escudos, seiscientos se-
senta y seis milésimas para sueldo
del Catedrático de Agricultura.

Artículo 2.º También se votan los cincuenta escu-
dos por aumento al material de la Jun-
ta provincial de Instrucción pública.

“ Vistos los razones en que se apoya
el Director de la escuela normal pro-
vincial, y después de discutido el nuevo
crédito que aquí pide de ^{cuatrocientos treinta escudos} ~~cuatrocientos~~
setenta y seis milésimas, y que se ha
consegnado por el Sr. Gobernador, se
acordó votarlos, por considerarse de in-
dispensable necesidad.

Artículo 3.º Se votan, por último, los seiscientos
setenta escudos para la Academia pro-
vincial de Bellas artes puesto que esa
entidad la ha de satisfacer la M.ª
municipalidad de este capital, con lo cual
y de acuerdo con el Sr. Gobernador,
asciende el importe de los nuevos gastos
que se piden en este capítulo a

187,199

Capítulo 3.º

Art. 1.º al 4.º En vista de los presupuestos especia-

217,199

Lima anterior

2.177, 159.

las de Beneficencia y de conformidad con lo sancionado en el que se dice, la Diputación voto lo tres mil trescientos noventa y siete reales, ochocientos cincuenta y nueve milésimas á que asciende las resultas y nuevos gastos del ramo.

2.397, 159.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en su comunicacion de veinte y quatro de Agosto último, insertando la Real orden de ocho del mismo, por la que se reconoce el credito que contra la provincia tiene el farmacéutico D. Santiago Pizarro del Real de, por varias medicinas que despachó en mil ochocientos sesenta y dos años anteriores para el Hospital de Elefanticos, la Diputación acordó votar lo tres mil trescientos diez reales ochocientos cincuenta, debiéndose acompañar á las certificaciones de este recurso, copias de la indicada comunicacion.

331, 014.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno de la provincia con asencion de este cuerpo, relativo á la construcción

3.903, 672.

de una cocina que se hacia indispen-
sable para la seguridad, economia y
buen servicio del Hospital civil de es-
ta capital, y resultando que habiendose
aprobado el proyecto de dichas obras,
fueron adjudicadas en publica subas-
ta, a D. Miguel Corta, en cantidad
de catorce mil cuatrocientos setenta y
cuatro reales vellon, y se hallan ya
terminadas y recibidas; la Diputa-
cion voto por unanimidad y confirmo
sus acuerdos anteriores sobre el particu-
lar, la expresada cantidad que debe-
satisficarse con parte de los rentas y
seis mil quinientos setenta y cuatro rea-
les setenta y dos centinos, que se vota-
ran como ingresos de este presupuesto
en el lugar correspondiente - - - - -

1,147, 200.

Confirmando sus acuerdos anteriores
respecto de la necesidad y convenien-
cia de dotar a dicho Hospital de una
cocina de hierro economica para dos
cientos personas con repuesto de los
principales vitales, que ya se ha en-
cargado a los extranjeros y cuyo costo to-
tal ascendió a doce mil reales; la
Diputacion, tambien por unanimi-
dad, voto la expresada cantidad con
el objeto indicado, y la cual sera de
los fondos de la suma enmendada -

7,053, 012.

en el parrafo anterior

Con cuyo aumento ascienden las ex-
celtas y gastos nuevos del Capitulo
3.º a seis mil trescientos sesenta y seis
es cuendo ochocientos sesenta y tres mil
seiscientos

Capitulo 7.º

Articulo 7.º

De conformidad con lo que
resulta del expediente instruido en
el Gobierno de provincia acerca de
la necesidad de que se declare en
provincia los gastos que se han
causado y se están haciendo en el
Suroeste y puerto de esta capi-
tal con las procedencias de Europa,
los cuales considera esta Diputa-
cion indispensables y de interes ge-
neral, se voto por unanimidad la
suma de mil trescientos ochenta y
seis cuendo, consignada en este ca-
pitulo para los expresados gastos.

1,286,000

Capitulo 8.º

Articulo unico

La Diputacion considerando
insuficientes los veinte mil reales
consignados para gastos imprevis-
tos, en el presupuesto ordinario y
despues de una detenida discusion,
vota sobre la expresada cantidad
diez mil reales mas como impre-
cuidable para poder cubrir las
atenciones que pueden ocurrir en

9,959,012

Suma anterior 9,999,012

carpo á este capítulo ----- 1,000,000

Capítulo 10.

Artículo 1.º Examinadas las liquidaciones y en
contrandolas conformes, la corporacion
vota la cantidad que figura en es-
te artículo consistente en cincuenta
y ocho mil trescientos setenta y siete
y cinco milésimas.

Artículo 2.º Tambien se votan por su asignada
los cinco escudos consignados en este ar-
tículo: consistiendo por lo tanto los mu-
nos gastos de este capítulo en -----

58,037,775

De manera que, el presupuesto de

6,022,787

gastos que vota la Diputacion asciende
á sesenta y nueve mil cuarenta y dos
escudos, setecientos ochenta y siete milé-
simas.

Ingresos.

Capítulo 4.º

Artículo 1.º La Diputacion vota como ingresos
por Instruccion pública, la cantidad
de setecientos treinta y ocho escudos, tres
cientos cuarenta y siete milésimas que
figura en este artículo, por la tarifa
conforme con lo que arrojan ^{las} liqui-
daciones y certificaciones del ramo -----

798 247

Capítulo 5.º

Artículo 1.º Por las mismas razones expresadas
anteriormente, la corporacion vota co-
mo ingreso por el ramo de Demosion -----

798 347

cia los seis mil veinte y siete escudos,
ciento ochenta y seis milésimas que
se figuran en este artículo

602, 186.

La Diputación vota por
unanimidad, en forma con sus an-
tecedentes acuerdos, como ingresos des-
tinados para cubrir el costo de las
obras, ya hechas, de una cocina en
el Hospital de Nuestra Señora de
los Desamparados, y para la ad-
quisición de una cocina de hierro
económica, enunciadas al octavo
el presupuesto de gastos (Capítulo 2.^o
artículo primero al cuarto) la suma
de dos mil seiscientos cincuenta y
seis escudos, cuatrocientas sesenta y
dos milésimas, a que asciende el in-
porte, y los reditos de un donativo
hecho a dicho Hospital por varios
señores residentes en Cuba, con
el esclusivo objeto de mejorar el edi-
ficio del expresado establecimiento, y
cuyo donativo se halla depositado
en la caja sucursal en esta provin-
cia, sucesorero en treinta y cinco del
mis. actual, según el tanteo correspon-
diente que obra hoy en poder de la
Junta provincial de Beneficencia

2,656, 162.

Capítulo 7.^o

Artículo 1.^o Hallándose conforme las con-
diciones que figuran en este artículo

942, 995.

Suma anterior 9,121, 995

lo con lo que arrojan las liquidaciones, la Diputación vota como una, ingresen la cantidad de once mil seiscientos ochenta y dos escudos, ciento sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco milésimas que figura en este artículo 4,681, 162.

Artículo 2.^o Asimismo y por igual motivo, se votan los treinta mil ochocientos noventa y cinco escudos, doscientos veinte y cinco milésimas consignados en este artículo como crédito, por resultar del presupuesto anterior 20,895, 225

De manera que el presupuesto de Pagos, que vota la Diputación importa en cuenta y por mil novecientos noventa y ocho escudos, trescientos ochenta y tres milésimas; que deducidos de los sesenta y nueve mil cuarenta y dos escudos, setecientos ochenta y siete milésimas á que asciende el presupuesto de gastos votado por la misma, da un déficit de diez y siete mil cuarenta y cuatro escudos, cuatrocientos sesenta y cinco milésimas, que agregado al de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa escudos, novecientos treinta milésimas que arroja el presupuesto ordinario siguiente, resulta un déficit total, por cubrir, en el presupuesto referido, de sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco escudos, trescientos treinta y cuatro milésimas.

Desde luego por virtud de los artículos cincuenta y dos y ochenta y nueve del Reglamento vigente, la Diputación acuerda votar

y vota como ingreso, los tres mil setecientos
veinte y dos escudos, seiscientas setenta y cin-
co milésimas, repartidos como importe de
la quinta parte por aumento á los recar-
gos sobre las contribuciones, quedando reser-
vado entonces el indicado déficit á cuarenta
y nueve mil doscientos doce escudos, seis-
cientas cincuenta y nueve milésimas, canti-
dad que pone á la Diputación en un
verdadero conflicto por no encontrar recur-
sos con que estinguirla, á menos, que nose
trate de apelar á gravámenes de déficit
recaudación y eternamente onerosos, y per-
judiciales á los intereses de estas islas, que da-
rían lugar á graves censuras en contra
de este cuerpo.

Aun tratándose de reducir las econo-
mías que puedan resultar al cerrarse el
ejercicio del año económico vigente, que se
calenta no podrán nunca pasar de diez
y ocho mil quinientos escudos, siempre se
sультirá un déficit por cubrir de treinta mil
setecientos doce escudos, seiscientas cincuenta
y nueve milésimas.

En tal estado y después de una deten-
nida discusión en la que tomaron parte
todos los señ. vocales presentes, la Diputa-
ción acordó suplicar al Gobierno de S. M.
la Reyna (q. D. g.) se leiva concedida y au-
torizada en el presupuesto referido de este
año los tres mil cuatrocientos veinte y seis

de sescientos ochenta y ocho milésimas, deferen-
cia entre lo votado por este cuerpo al discutir
el presupuesto ordinario siguiente, como recargo
extraordinario, de un siete y veinte por ciento
sobre las contribuciones, derechos, y lo únicamente
concedido por la superioridad, que fué cinco y
diez por ciento, mas sin embargo habiéndose
repartido en su día por la Administración de
Hacienda pública, el total importe de lo que
se voto, está recaudado y ha entrado ya en
la caja de la Depositaria provincial parte
de dicho recargo extraordinario, á razón del
siete y veinte por ciento mencionado. La Di-
putación abraza la esperanza de que comen-
sado el Gobierno de S. M. de la urgente nece-
sidad y conveniencia de esta medida, acce-
dera á la aprobación que se solicita, que á la
vez de hallarse dentro de la esfera legal de
las atribuciones que le concede la ley, vendría
á sacar á este cuerpo del conflicto en que se
encuentra; y por lo tanto no duda en conside-
rar como inquerido, expresado tres mil cuatro-
cientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho
milésimas, deduciendo del déficit en cuestión,
el cual sin embargo resulta ser aun de diez y
siete mil doscientos cincuenta y tres mil
veinte, setenta y una milésimas. Para enju-
gar este residuo y apoyada en las razones que
se acaban de exponer, la Diputación suplica
también á la superioridad que se sirva au-
torizar, como ingresos indispensables los "arbitrios

especiales "votados" asimismo por este cuerpo
al discutirse el respectivo presupuesto ordinario
siguiente. El importe que se estimaba
producirían dichos arbitrios, era de treinta
y seis mil escudos; pero como ya ha ocurrido
la mitad del año económico que creíase
queda recibiese aprobado este presupuesto
antes de los meses, el resultado de la cobranza
de los arbitrios especiales en el curso
nuestro restante podrá ascender a dos mil
escudos, que rebajados del déficit antes dicho,
lo dejará reducido a cinco mil doscientos
cincuenta y un escudos, novecientos, setenta
y una milésimas, que sería cubierto al fin
con el importe de la quinta parte que
deberá repartirse para el año de mil ochocientos
sesenta y seis a sesenta y siete, a
cuyo presupuesto ordinario han de pasar en
su día, incluyéndolas en el presupuesto
adicional, las resultas del referido del pre-
sente año.

Esta Diputación acordó por último que
al devolverse discutido y aprobado al Sr. D.
Bernador el presupuesto que la ocupa, acompañada
de la correspondiente certificación
por triplicado de este acuerdo, se interese a
S. M. para que apoye y recomiende a la in-
finidad lo votado por este cuerpo, prin-
cipalmente la parte relativa a los recur-
sos extraordinarios, y arbitrios especiales de
que se ha hecho mención, con lo cual

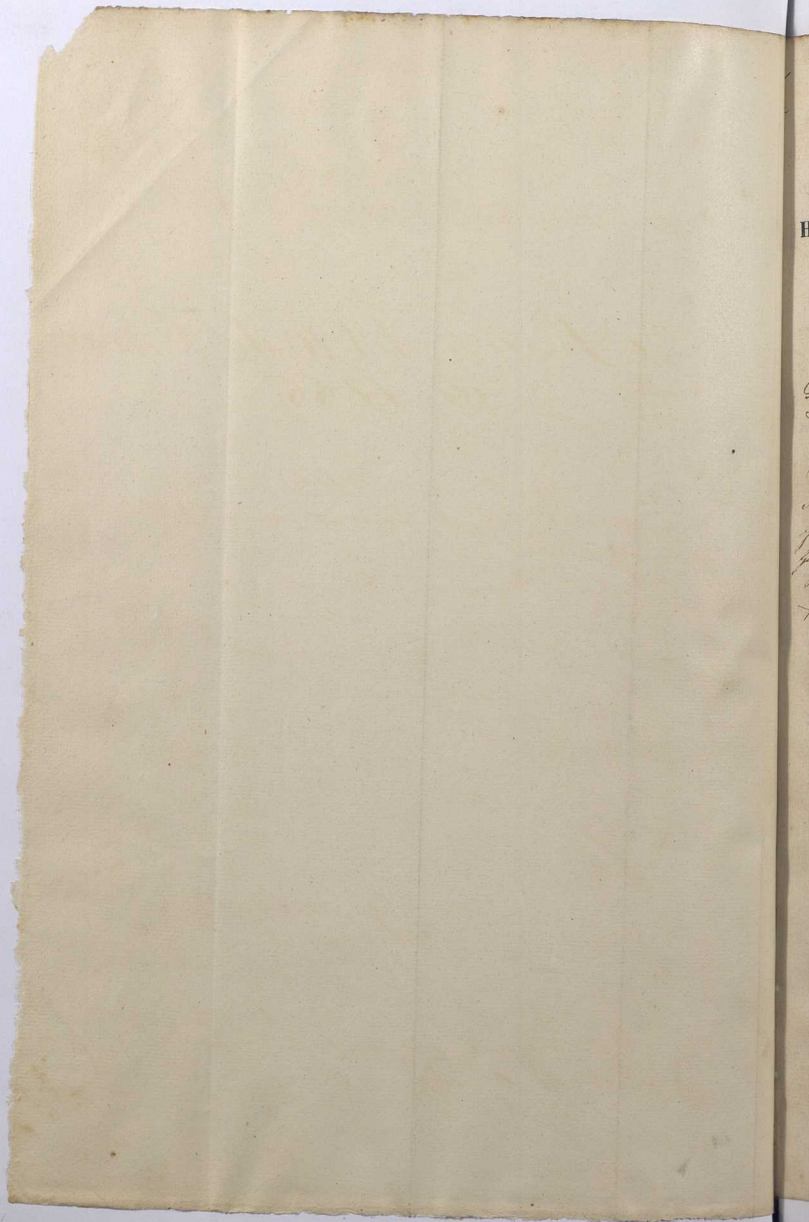


dará otra prueba mas del suacado interes
que se toma por la buena administracion
y fomento de este Archipiélago que le es de
deber de un eterno agradecimiento.

Lo que se levantó la sesion de que
certifico. = Entremesones. = quatrocientos treinta
cuatro. = las = Vale.

Por L. con Armada

Francisco Martínez
Cabrero
Lrto





Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

Sesión del 10. de Enero de 1866.

Don Gobernador

Señor

Miranda Presidente
Quinera D. Agustín
Quinera D. Martín
Rodríguez Delgado

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta Provincia D. José Cabezas de Herrera, se reunieron para tal efecto, los señores D. Agustín Quinera, Diputado provincial por el partido de Santa Cruz de la Palma, a quien se le tocó en suerte ser escogido para el fin del bien que terminó el treinta y uno de Diciembre próximo pasado, D. José Luis de Miranda, D. Pedro Quinera y D. Martín Rodríguez Delgado, Diputados, Colegidos por el partido de esta Capital, los primeros, y por el ya citado de Santa Cruz de la Palma el último, y habiéndose presentado por los referidos tres señores Diputados sucesivamente cinco las copias de las actas de su elección, fueron hechas y comprobadas por medio del colegio que se practicó con las que el Gobierno de la Provincia había pasado a esta Corporación con las comunicaciones

del diez y nueve y del veinte y tres de
dicho mes de Diciembre; en cuya vir-
tud, y no apareciendo que se hubiese he-
cho reclamacion alguna contra ellas, y
constando por otra parte que los interelectores
reunidos en las circunstancias que exige el
artículo veinte y tres de la ley de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocientos, veinti-
ta y tres para ser Diputados provinciales
puesto que han venido desempeñando di-
cho cargo en el biénio anterior, se acordó de-
clarar validas las elecciones a' que se da-
de, y a' pto. los elegidos. En consecuencia por
ellos se hizo el correspondiente juramento
en manos del Sr. Gobernador, bajo la
formula que prescribe el artículo ciento
treinta y tres del Reglamento para la eje-
cucion de la ley arriba citada.

Procedióse en seguida al nombramiento
de Presidente de esta corporacion, y por ha-
ber cesado en este cargo el Sr. Diputado
que lo obtuvo en la sesion del once de Di-
ciembre inmediato, a' causa de haberle ca-
bido en suerte pertenecer a' la suite de
los señores de este campo que habia de ser
reemplazado; y verificada la votacion por
escrutinio secreto, como dispone el artículo
ciento y siete de la repetida ley salió electo
el Sr. D. José Luis de Miranda.

En este estado, se retiró el Sr. Gober-
nador, despues de haber manifestado que



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

continuaba abierta la reunion ordinaria, para que habia sido convocada la Diputacion por el Real decreto del quince de Noviembre último; y en atencion al corto numero de vocales, nada mas que para despachar los asuntos urgentes, segun determina el artículo carenta de la ley.

Ocupada la presidencia por el Sr. Pinar da fu' leida y aprobada el acta de la sesion anterior, que tuvo lugar el veinte y siete del mes proximo pasado.

En eracion por el Sr. Presidente la ciudad inferior y reconocida por este cuerpo, puesto que le tiene consiguado en sus anteriores acuerdos, de que se construya en esta poblacion un edificio bastante capaz para que puedan establecerse en él la Real Audiencia de provincia con todas sus inmediatas dependencias, la Capitanía General, el juzgado de primera instancia de este partido judicial, el Ayuntamiento de esta ciudad y la Diputacion y consejo provincial, para lo que se ha considerado siempre como sitio muy aparente el que ocupa el ex-convento Franciscano con los salares contiguos pertenecientes, alvise

no, el cual en el día es propiedad de la
Diputación y de la Municipalidad, en
virtud de la cesion que de el se hizo,
á ambas corporaciones por resolución de
la Junta Superior de rentas de bienes Na-
cionales, comunicada con fecha siete de
Marzo de mil ochocientos, cuarenta y tres, que
la realización de esta obra es no solo neces-
ria, si se atiende á que el Gobierno de pro-
vincia y la Capitania General carecen de
habitacion propia, y que las demas no es-
tan alojadas cual les corresponde, sino tam-
bien de conocida utilidad, no tanto por
que un edificio de esa clase contribuiria
al ornato de la poblacion, cuanto por que
como construido con dicho fin, estarian en
el las oficinas de todos los ramos de la
Administracion mas á mano y mas con-
venientemente distribuidas para el mejor
servicio, que lo estan en el día en casas se-
paradas y sin la indispensable comodidad,
por que su actual destino no fue el objeto
que se tuvo al fabricarlas, siendo por otra
parte beneficiosa la expresada obra para
los intereses del Estado y de la provincia,
que de esta manera reconocirian los en-
cidos, alquileres que anualmente tienen
que satisfacer por los edificios que en la
actualidad ocupan las mencionadas ofi-
cinas: por cuyas consideraciones proponia
á la Diputación que se sirviese tomar la



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

iniciativa respecto de este asunto en los términos que estimes oportunos. — Y habiendo sido aceptado unánimemente por los señ. Diputados este pensamiento, después de una detenida deliberación sobre lo mismo, de realizarlo, se acordó que se pase al tanto oficio al Sr. Gobernador de esta provincia, acompañándole una certificación de este acuerdo, para que si S. E. tiene á bien apoyar la idea, como se lo ruega este cuerpo y lo espera fundadamente de S. E. en vista de la constante solicitud con que atiende al fomento y á la buena administración de esta provincia de su digno modo, se sirva presentarla al Excmo. Sr. Capitán General de la misma y al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, para que tengan á bien manifestar con que recursos les es posible subvencionar la expresada obra, para cuya ejecución este cuerpo se halla dispuesto á votar en el presupuesto provincial la cantidad que al efecto se conceptúa precisa, á fin de que con presunción de tener esos datos, pueda S. E. solicitar del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para que se proceda á formular el proyecto y planos de la obra, levan

tor su presupuesto y llevar los demas requi-
sitos que las instrucciones marcan para
llevarlo á su completa realizacion.

Entre la Diputacion del oficio
fecha veinte del mes anterior por el que
el Sr. Gobernador le traslada para su
inteligencia y gobierno, la Real orden
del cuatro de dicho mes, en la que con-
ta que S. M. oido el dictamen del con-
sejo de Estado en pleno acerca del mo-
mento en que debe considerarse que
cesen legalmente en el ejercicio de sus
cargos, los Diputados provinciales que
han de dejar de serlo en cada reno-
vacion bienal de las Diputaciones res-
pecto de lo cual guarda silencio la
ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres, se ha dig-
nado resolver, conformandose con dicho
dictamen que el conchito de los Dipu-
tados provinciales subsista hasta el úl-
timo dia del año en que concluyen los
dos á cuya terminacion ha de reno-
varse la unidad de la Diputacion
á que cada uno de ellos corresponde.
Tal dase tambien resolucion por la
misma Real orden sobre lo de el
tomo siguiente: primero si los Diputados
provinciales nuevamente electos, no po-
drán hacer uso del acta de su respec-
tiva eleccion hasta el dia primero de Dic-



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

es preciso o si pueden y deben presentarla desde luego para que sea discutida y aprobada sin perjuicio de aplazar el juramento hasta aquella fecha; y segundo si en el caso de haberla presentado desde luego, se debe asistir a las sesiones conforme a lo prescrito en el artículo cincuenta y dos de la ley arriba citada, y si o no se ha de intervenir en la discusión y aprobación de dichas actas los Diputados que han de cesar en treinta y uno de Diciembre ha tenido a bien S. M. disponer de conformidad igualmente con lo consultado por aquel cuerpo: que los Diputados provinciales sucesivamente electos no pueden hacer uso de sus actas hasta el primero del presente mes de Enero, y que por lo tanto en el curso de estos no pueden tomar parte los Diputados a que ha cesado su poder, por que ya han perdido aquel carácter y además están implícitamente excluidos de entender en él por el mismo artículo cincuenta y dos.

Entendase también este cuerpo de otro oficio del Sr. Gobernador fecha veinte del dicho mes de Diciembre transmitiéndola para

margin, con el objeto de despachar aduante
de antes al tenor de lo que dispone el ar-
tículo cuarenta de la ley de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y tres y que leída y aprobada el acta
de la sesión anterior que se verificó en
el día de ayer.

Entra en seguida la Diputación
del oficio que el Sr. Gobernador de esta
provincia le ha dirigido en veinte y uno
de Diciembre próximo pasado trasla-
dándole para su conocimiento y efectos
consequentes la Real orden del seis de
dicho mes, por la que resolviéndose S. M. la
consulta que se le ha estado algunos go-
bernadores acerca de la forma en que
ha de desembarcarse la intervención de
los fondos provinciales hasta el nombra-
miento de los nuevos contadores que ha-
cerá el Parlamento de veinte de Setiem-
bre último; de si los que actualmente de-
sempeñan esos cargos pueden ser nombra-
dos en propiedad siempre que ofreciendo
antes al sermen y demás circunstancias
que exige el Parlamento referido y de si
los auxilios que puede tener el contador
con arreglo al artículo sesenta doce, habrán
de ser de nueva creación ó incluíese sus
sueldos en el presupuesto de la provincia
se ha dignado resolver: primero que has-
ta tanto que no hayan tomado posesión
de sus cargos, los contadores provinciales

que deben nombrarse en el modo y forma que
establece el Reglamento contermina intervinien-
do dichos señores los oficiales designados por los
Gobernadores en consonancia con lo que dis-
pone la regla diez y siete de la Instrucción
de Contabilidad Provincial de veinte de No-
viembre de mil ochocientos, noventa y cinco,
excepto en aquellas provincias donde exista
Contador interino, el cual continuará hasta
la posesion del que se nombre en propiedad.
Segundo que no pudiendo hacerse este nombramien-
to sin que los aspirantes lleven todos los
requisitos que establece el Reglamento y sean
propuestos en termin por las Diputaciones con
arreglo a lo prevenido en el artículo treinta y
ocho de la Ley de Presupuestos y Contabilidad
provincial vigente, es absteniéndose los Goberna-
dores de dar curso a ninguna solicitud en
que se pretenda la propiedad de dichas pla-
zas, antes de que se cumplan aquellas forma-
lidades, sean cuales fueren las circunstan-
cias de los interesados; y tercero: que en cuan-
to al nombramiento de auxiliares de que
habla el artículo cinco doce del Reglamento,
deberán los Gobernadores tener presente que
su designacion no se pone aumento alguno
en la planta de las dependencias provinciales,
ni por consiguiente en los créditos, del que
supuesto que de otra manera se hubieran
fijado los sueldos que habian de disputar
como se ha hecho respecto de los Contadores

entendidos por tanto que este asunto
no se designará de entre los empleados
existentes en las oficinas de la provin-
cia, en los términos que para la antigua
Sección de Contabilidad estableció la
reforma diez y ocho de la Instrucción de
veinte de Noviembre de mil ochocientos
cuarenta y cinco ya citada.

Después de la lectura de la comunica-
ción del expresado Sr. Gobernador de
veinte y siete del citado Diciembre por
la que traslada a la Diputación el
oficio que en catorce del mismo mes re-
cibió S. S. de la Dirección general de
Administración local del Ministerio de
la Gobernación, participándole que por su-
ceda aquella Dirección de que la impor-
tancia de los servicios encomendados a los
empleados de Administración cuyas habi-
lidades se satisfacen de fondos provinciales, no
es su nivel en cosas inferiores a la que ofre-
ce los de clases análogas que son cubier-
tas por el presupuesto del Estado, y conside-
rándose en el deber, aquel cuerpo directivo
de tomar la iniciativa en el estudio de
los medios más adecuados de regularizar
en esencia las varias dependencias que
por la indicada condición se encuen-
tran sin poder en estímulo procurarse
de este modo mejorar su situación y
poder por lo tanto seguir y obtener de

sus servicios, la conveniente actividad y celo
se dirige al Sr. Gobernador, con el permiso
del Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-
cion, a fin de que se sirva facilitar a la
mayor brevedad una nota de todos los des-
pachos administrativos que actualmente deben
ser recibidos por los fondos de esta provin-
cia con expresion de sus sueldos indicacion
de las plantillas o resoluciones legales en
que se fijan, la autoridad a quien compete
sus nombramientos y las advertencias u ob-
servaciones que se hicieran a S. S. sobre el
asunto. Que teniendo a esta Corporacion tie-
ne por objeto el que se proporcionen al Sr.
Gobernador las noticias reclamadas en
el oficio de que se trata; y asi se acordó.

Deposito otro oficio de la misma auto-
ridad superior de la provincia con la pro-
pia fecha veinte y siete de Diciembre, tras-
mitiendo a este cuerpo el que pasó a S. S. la
Administracion principal de Hacienda
pública, presentando el ingreso de la cantidad
de setecientos noventa y un escudos de cinco
reales noventa y cinco mitas que, segun
manifiesta, ha debido ser pagado hace un
buen tiempo como debito de la Diputacion
provincial de estas islas a favor del Estado;
y se acordó decir a S. S. que no se presen-
tase en dicha comunicacion la proceden-
cia del debito, ignorando esta Corporacion
cuanto es de necesidad que por la espe-

cada oficina de Hacienda se proporciona
un contador, pues sin ella y sin la con-
siguiente aseriguacion de que en el pre-
supuesto vigente hay credito para au-
brir la citada cantidad, no es posible con-
signarla en la Distribucion de fondos.

El teniente que asistió el Sr. Pre-
sidente y otro Sr. Diputado a la Jun-
ta provincial de Sanidad y de Benefi-
cencia que ha sido convocada para es-
ta hora de la una del dia conmutivo
de la Merced del Nape correo de las
Cinco y seis, se levanta esta sesion de que
consta = Cincuenta = tres = o = Sobresas-
pados = Vale

M. L. a M. M. M. M.

Martin
Camacho
Socio

Sesion del 12. de Enero de 1866.

Pres.
En la Ciudad de Santa Cruz de
Moranda, Presidencia, se abrió a doce de Enero de mil ochenta
y seis, a las diez y seis, reunida la Dipu-
tacion provincial con los Sres. vocales
Rodriguez Delgado, es presidente, al surgen para el despacho de
los asuntos urgentes como dispone el arti-
culo susexto de la ley de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos sesenta

despues se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior celebrada en el dia precedente.

Visto despues el oficio en que el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha veintiocho de Diciembre proscribio pasado, dia a la D. diputacion que el Superior Tribunal de cuentas del Rey no le ha reclamado la remision de las cuentas de fondos provinciales por los años de mil ochocientos sesenta y mil ochocientos sesenta y uno, y que como las de este último año existen en poder de esta cuerpo pendientes de examinar, espera S. S. que la D. diputacion se sirva terminar este servicio a fin de no se pueda recurrir en el proximo correo de ^{este} mes de Enero. En vista de lo cual se acordó que la comision respectiva presente el informe sobre dichos cuentas a la posible brevedad.

Quiso batura de otro oficio por el que el citado Sr. Gobernador en treinta de Diciembre participa a la D. diputacion ha autorizado a D. Claudio F. Bruniato contador interino de fondos provinciales, para que pases a Madrid a las oposiciones de la plaza de oficial mayor del Consejo contador de fondos provinciales que ha de crearse en esta provincia, por lo cual se halla vacante el destino de contador interino, y como las disposiciones que rigen en la materia, previenen ^{que} en las ausencias temporales de los contadores debe sustituirles el empleo

do que designe el Gobernador de acuerdo con la Diputación provincial expresa S. S. que este cuerpo le proponga el que se haga cargo de la mesa que servimento desampañaba. En su vista se acordó proponer al Sr. Gobernador para dicho empleo interno al Secretario de las Juntas provinciales de Beneficencia D. Juan C. Alta, por considerarlo con la aptitud que al efecto se requiere.

Leíase otra comunicación del mismo Sr. Gobernador de la propia fecha trámite de Diciembre, teniéndole dado a este cuerpo el oficio que pasó a S. S. el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital para darle parte, a los efectos que procedan, de haberse marchado el Hospital de Desamparados de esta ciudad el cuatro del referido mes al sereno encargado de la compra diaria en dicho establecimiento Simón de León, y haber puesto provisionalmente en su lugar desde dicho día a Francisco de León Verdugo de esta vecindad, por ser persona de formalidad y honradar. Y entrada la Diputación, acordó proponer al Sr. Gobernador para dicho empleo al expresado Francisco de León Verdugo en vista del favorable informe que de su bu-

na conducta de el Director de aquel de-
lo público; manifestado á S. M. no ser posi-
ble hacer la propuesta en forma por no
haberse presentado otras aspirantes.

Entorax la Diputación del oficio
con que la expresada autoridad superior
civil en el propio día treinta de Dicie-
bre le comunicó para su cumplimiento
lo Real orden de entorax del mismo
mes en la que consta, que habiéndose lla-
mado la atención de S. M. la frecuencia
con que algunas Diputaciones incluyen
en los presupuestos así ordinarios como ad-
cicionales, contestados para la dotación de
nuevas plazas de empleados, ó aumento de
sueldo á las ya existentes, sin que á esto,
acuerdo, haya precedido la oportuna au-
torización; S. M. la Reina (p. D. G.) se
ha dignado resolver que cuando las Dipu-
taciones juzgaren necesaria la creación de
nuevas plazas, ó el aumento de sueldo á
las ya existentes instruyeren al efecto, y se
miten por conducto de los Gobernadores
á la aprobación superior el oportuno es-
pediente justificativo de su necesidad y
conveniencia; absteniéndose en el interin
de incluir en el presupuesto cantidad
alguna con dicho objeto, ó acompañando
copia autorizada de la resolución cuando
fuere aprobatoria y el crédito aparecien-

se condignade.

Enteros igualmente este con-
sejo de S. M. Real orden del diez y nueve
de el mes de Diciembre, que se tras-
lada el Sr. Gobernador para su co-
nocimiento en oficio de cuatro del en-
te, la cual tiene por objeto determinar
las facultades que competen a las jun-
tas provinciales de Beneficencia para
distribuir el personal facultativo del re-
ino en los diversos establecimientos, acor-
dancia de lo expuesto por el Goberna-
dor de la Provincia de Madrid acor-
da de las medidas tomadas por aque-
lla Junta provincial de Beneficencia,
habiéndose seguido S. M. resolución pri-
mera que las Juntas provinciales pro-
pongan las plantillas del personal fa-
cultativo de cada establecimiento o pro-
vincias por la superioridad con au-
dencia de la Diputación si el esta-
blecimiento presentare un déficit que
deba cubrirse de fondos provinciales, se-
gundo que se observen iguales formal-
dades para las omisiones que se in-
troduzcan en cada plantilla, tercero que
no queden facultades para el ejercicio
de un asilo a otros sin audiencia
del interesado, del Decano de la facultad
y aprobación del Gobernador, cuarto que
no se altere el número de facultativos

de la planta particular de cada asilo
sin previa aprobación superior, y hallan-
dose incluidos, y aprobados en el presupe-
sto respectivo los créditos que al efecto sean
necesarios, y quinto que solo en casos in-
gites, y por notoria necesidad del servicio
se consienta que los médicos de un este
establecimiento asistan á otro, á propuesta de
las Juntas provinciales, y aprobación del
Gobernador de la provincia.

Acordase con este motivo hacer
presente al Sr. Gobernador que considere
necesario obligatorio para el facultativo de
Beneficencia de esta ciudad el prestar su
asistencia médica no solo al Hospital de
Duranparada, sino tambien á la casa de
expanto que debe reputarse como una depen-
dencia del primero, y teniéndose entendido que
el expante facultativo no hace la corres-
pondiente visita diaria al último esta-
blecimiento, espera la Diputación que S. A.
si lo hace á fin de que en lo sucesivo sean
igualmente atendidos ambos asilos benéficos.

Con lo que se levantó la sesión de que
certifico. = Entre renglones = que = este =
Vale.

Yo Don Juan

Ramon Martinez
Ocampo

1790

Sesion del 13. de Enero de 1866.

Pres. En la ciudad de Santa Cruz de
Moranda, Presidente. *Secrife* a trato de Cuero de su ochor
Quinora (D. Agustín) ciento, sesenta y seis se reunió la Di-
Quinora (D. Pedro) putacion provincial, con los tres vocales del
Rodrigue Delgado. margen, para despachar los asuntos, con-
tes de conformidad con lo que dispone
el artículo cuarenta de la Ley de veinte
y cinco de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y tres, y fue leida y aprobada
el acta de la sesion anterior que se cele-
bró en el día precedente.

Diose cuenta de que la comision
a quien se pasó con sus subdeputados, la
sustancia del Guardamaya de montes
de la provincia, solicitando se le satisfaga
los haberes que tiene desuagados desde
que tomó posesion de dicho empleo, ha
presentado el siguiente dictamen. — A la
Deputacion. — La comision encargada
de informar sobre la sustancia que el
Guardamaya de Montes de la isla de
la provincia D. Domingo Navarro
presentó al Sr. Gobernador de esta pro-
vincia en solicitud de que se le abonen
los haberes desuagados, y no satisfechos, del



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

de el veinte de junio último en que se le po-
sición del expresado destino; y que el Sr. re-
mitió a la Diputación con su decreto de do-
del mes anterior, recomendando el pago del in-
tervenido, ha visto la referida instancia, como
también el informe del contador de fondos pro-
vinciales que se halla al margen de la mis-
ma, y el expediente instruido en la sección
de Fomento de este Gobierno sobre el non-
bramiento del auto dictado en el punto; y resul-
tando de estos antecedentes que Alvarado Noya
fue nombrado por el Sr. Gobernador, a vir-
tud de propuesta que hizo a S. S. el Sr. Ma-
gistrado Jefe del Distrito judicial de estas islas
en comunicación del mes de dicho junio,
que obra en el expediente citado: que el recur-
sante desempeña aquel destino desde la fe-
cha que cita en su memorial, y que hasta ab-
ora no ha percibido sueldo alguno. — Consideran-
do que este guarda mayor de montes se en-
cuentra en el mismo caso que otros de la
provincia, a quienes la Diputación por una
medida general y sin ejemplo tuvo a bien
reconocer como tales guardas mayores por
su acuerdo de quince del corriente, en justa
consideración (como es expreso del mismo) a la

autoridad superior civil de esta provincia,
por quien han sido nombrados aquellos,
atendiendo a que se ha procedido en este
asunto, no por privar a la Diputación
de sus atribuciones, sino por que no se
hallaba resuelto este punto de la manera
relax
y era incontestable que lo está en el día.
La Comisión partiendo de este prin-
cipio, es de sentir que también con la equi-
dad de sin ejemplo se satisfaga al
D. Domingo Alvarado de los barcos que
ha devengado desde que se le dió posesión
de su empleo, en cuanto haya lugar den-
tro del Presupuesto siguiente. La Diputa-
ción sin embargo resolverá lo que estime
mas procedente. Vistiendo la Diputación
conforme con el dictamen que antecede
lo hizo sup y acordó se comuniquen al
Sr. Gobernador para los efectos consiguientes
con declaración de la instancia del in-
teresado y del expediente sobre el nombra-
miento del mismo para guarda mayor
de puertos que a petición de este man-
do se sirvió V. S. remitir con su atento
oficio del diez y ocho de Diciembre ul-
timo.

Diose cuenta también de la
duplica que con fecha cuatro del actual
dirigió a este cuerpo el Sr. Diputado
provincial por el partido judicial de las Pal-
mas D. Cristóbal de Castella, para que



se le admita la renuncia que por el mal esta-
do de su salud hace del mencionado cargo;
y en su vista se acordó que no estando por
unidos divisible, transcurrido el mes que se
trata para ello la ley de treinta de junio del
año, se que se determine en la disposición
transitoria de la misma, se le diga así
á dicho Sr. Diputado por el Sr. Presen-
te de esta Corporacion.

Diose cuenta asimismo de las solici-
tudes que han presentado los escribientes
de esta Secretaria D. Cristobal Diaz y
Hernandez, D. Manuel Sandoz y Tapia,
D. Pascual Tapia y D. Demasio Benito
Baudet y Martineau para que se le asumen-
ten los sueldos que en la actualidad dis-
frutan, en consideracion á lo reducido de
estos y á que no están en proporcion
con los servicios que prestan. Y enterado
este Consejo acordó aplazar para cuando
haya mayoria de vocales en el mismo el
resolucion lo que corresponde respecto á
las mencionadas solicitudes. Y sin otro

particular se levantó la sesión de
que certifico. - Catorce de Enero de
1866.

M. L. de Miranda

Ramon e Martin
Ocampo
Srio

Sesión del 15.º de Enero de 1866.

Señores
Honorable Presidencia á quince de Enero de mil ochocientos
sesenta y seis.
Juniorá (D. Agustín) sesenta y seis, reunida la Diputación
provincial con los Señores vocales, don
Juniorá (D. Andrés)
Matríguez Delgado y don, para despachar los asuntos urgentes, según determina en su artículo cuarenta la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el once del corriente.

Al día siguiente una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia fechada en este mismo día, en la que le participa para su conocimiento y efectos consiguientes, que respecto en definitiva el expediente sobre la construcción de una cocina en el Hospital de los Descalzos



pasado, que fue recibida, según el acta de su lectura, había acordado con aquella fecha los avisos particulares que se leen en la citada comunicación; de los cuales hace referencia a este Cuerpo el segundo y quinto por los que respectivamente se dispone que se dé cuenta a la Diputación para que en la distribución primera que haga, consigne en ella los mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, cuatrocientas milésimas en que remató y le fue adjudicado a D. Miguel Cortá la obra de dicha cuenta; puesto que ha consignado y votado la indicada suma en el presupuesto adicional remitido a aquel Gobierno en veinte y ocho de Diciembre último, y para lo cual se ha hecho cargo en el mismo presupuesto de dos mil noventa y seis pesos, cuatrocientas sesenta y dos milésimas, importe del Estado que obra en poder de D. Félix Lobo por el depósito que hizo en la caja encurral, y que siendo el treinta y uno de dicho Diciembre debe pasar a la caja de fondos provinciales como donativo voluntario y

con aplicación exclusiva al objeto referido
y á la adquisición de la cocina de hierro que
ha de colocarse en la pieza correspondiente al ape-
to. Y que en virtud á que la Diputación
tiene autorizado en el referido presen-
tado la cantidad de mil doscientos sesen-
tos como coste de la cocina de hierro, que
ha sido ya pedida por el Administrador
depositario de los establecimientos de De-
pendencia D. Felis Loto, proceda que al
verificar este la entrega del importe del
Fondo, retenga en su poder los mil doscien-
tos educos para satisfacerlo en su día y li-
brarse en su consecuencia, á cuyo libe-
ramiento se unirá como comprobante la
cuenta de sus gastos. Entrado este Cuer-
po de lo que antecede, acordó que se sin-
tuyan ambas partidas en la distri-
bución de fondos de que va á ocuparse
en esta sesión.

Dióse cuenta del informe enviado
por la Comisión encargada del examen de
cuentas de los fondos provinciales el cual
ha caído en los términos siguientes. — La
Diputación. — La Comisión ha exami-
nado las cuentas correspondientes al año
de mil ochocientos sesenta y uno contra de
su periodo de ampliación, producidas por
el depositario de los fondos provinciales, y
al verificarlo ha observado á las operaciones



virtuosas, a los comprobantes que deben justificar los gastos, y a si estos están dentro del presupuesto; respecto de cueros particulares, va a verse el informe que tiene la honra de someter al ilustrado juicio de la Diputación. En concepto de la Comisión no hay defecto alguno en las operaciones virtuosas, y los que se refieren que figuran en el Cargó y la Data son estrictamente los que resultan de las relaciones y documentos respectivos. Entre que deben comprobar la Data, la Comisión ha echado de menos los documentos que a continuación se expresan. En el mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Dos manuscritos que deben servir de libramientos números doce y veinte y dos, por personal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. La cuenta de gastos de Instrucción pública que justifica el libramiento número setimo. La copia de la contrata del Político oficial que ha de justificar el libramiento número once. La Cuenta que tambien ha de justificar el libramiento número diez y seis por gastos de impresos, la cual debió remitirse por el Secretario del Gobierno de Provincia D. Joa-

quin de Noviembre, con muchos de los que
to ocasionados en el curso de Poblacion.

= En el mes de Marzo. = La nominacion
del personal de la Junta de Agricultura,
ra, Industria y Comercio para justificar
el libramiento numero veinte y seis. = La
cuenta del material de la Junta de Ins-
trucción publica que justifique el libe-
ramiento numero setimo. = En el mes de Abril.

= La nominacion del personal de la Junta
de Agricultura, Industria y Comercio pa-
ra justificar el libramiento numero vein-
te y tres. = Nombramiento y toma de
posesion de D. Antonio Saiz Oroviesco
nro Secretario interno de Instrucción pu-
blica. Libramiento numero sexto. = La
certificacion de cese de D. José Maria
Pinto para salir al libramiento numero
setimo. = El Documento que justifique
el libramiento numero diez y siete por
reconocimiento de quinto, del Batallon
de la Laguna. = En el mes de Setiembre

= La contrata del pasaje hasta Cadix
de tres docientos, para justificar el libe-
ramiento numero veinte y uno por gas-
tos de imprenta. = En el mes de No-
viembre. = Los documentos que justifi-
quen los libramientos numero, catorce
y quince por los honorarios que desan-
garon las facultades D. José Belkencant
y D. Angel Maria Requero en el reco-
nocimiento de quinto. = En el mes



de Diciembre. — La contrata que justifi-
que el libramiento numero treinta y seis por
flete hasta Cádiz del documento Francisco
Lorenzo. — Además se observa que todos los
libramientos de materia del arquitecto pro-
vincial carecen de cuentas que los justifi-
quen, y que la Contaduría de fondos pro-
vinciales dejó de tomar en alguna carga
como la firma del Sr. Gobernador. — Apor-
te de las factas detalladas en las anteriores
observaciones que es de creer sean subs-
tadas antes de remitir estas cuentas a la
Superioridad, la documentación de las
mismas es completa y los gastos están den-
tro del presupuesto, por todo lo cual la Co-
mision (2) es de sentir que no debe ope-
rar inconveniente alguno su censura de
una manera favorable. — La Diputacion
no obstante, con la rectitud que le es propia,
recordará lo que estima procedente. — Este
Cuerpo conformándose por unanimidad
con el dictamen que precede lo hizo suyo y
acordó que se trasladase al Sr. Gobernador de
la provincia para los efectos consiguientes,
con devolucion de las relacionadas cuen-

	Suma anterior	829,163
	ta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cincuenta y ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas,	58,992
Artículo 3. ^o	Materiales para la misma, veinte y cinco escudos,	25,000
"	4. ^o Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas,	58,992
"	5. ^o Idem del Delincante del arquitecto provincial, cincuenta escudos,	50,000

Capítulo 3.^o

"	6. ^o Sueldo del Inspector de escuelas, sesenta y seis escudos, seiscientas sesenta y seis milésimas	66,666
"	7. ^o Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres escudos, trescientas treinta y tres milésimas	33,333
"	8. ^o Idem al auxiliar de la misma, veinte y cinco escudos.	25,000
"	9. ^o Materiales para la Secretaría de dicha Junta, ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas	8,992
"	10. ^o Para atenciones de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos	185,000
"	11. ^o Para idem de la Normal municipal de las Palmas, cincuenta y un escudos dos	51,000

Suma anterior

1 399,163

- cientos milésimas
- Artículo 5.º A la Academia provincial de Bellas artes para sus atenciones, docientos quince escudos, trescientos treinta y tres milésimas
- " " A la escuela mercantil de las Palmas para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientos milésimas

" 8,203

" 215,993

" 187,500

Capítulo 3.º

- " 1.º al 4.º A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y gastos de los establecimientos del ramo, siete mil escudos - - - - -
- " Al Rematador de la obra de la cocina del hospital de los Desamparados D. Miguel Cortés, se le acordó por la Diputación, al dictar y aprobar el presupuesto adicional al ordinario actual en veinte y siete de Diciembre último, mil cuatrocientos cuarenta y siete escudos, cuatrocientos milésimas
- " Al Administrador Depositario del mismo hospital D. Félix Saló para la adquisición de la cocina de vapor que ha de colocarse en la anterior pizarra, según dicho,

" 7,000,000

" 1,447,100

10 210,578

Suma anterior 10 260 596

Acuerdos, mil doscientos escudos 1 200 000

Capítulo 6.º

1.º Sueldo de los empleados de montes, incluso el del Guarda mayor de la Gomara, por sus meses desde primero de Julio hasta fin de Diciembre de este año económico, trescientos sesenta y seis escudos, trescientas treinta y tres milésimas

366 333

Capítulo 7.º

1.º Sueldo del auxiliar de la Secretaría de la Deputacion y Consejo provincial, treinta y siete escudos quinientas milésimas

37, 500

Capítulo 10.º

2.º A la Rinda del Doctor Don Manuel Alvarez, Inspector de epidemias que fue de estas Islas, cien esc.

11 846, 129

Suma anterior

11 841, 129

cuos

" 100, 000

Total

11 941, 129

Suma esta distribución los figu-
rados once mil novecientos cua-
renta y cuatro escudos cuatro
cientos veinte y nueve mil esi-
mas. = Acordase igualmente
que de esta distribución se expi-
da por triplicado la oportuna cer-
tificación a los efectos que proce-
dan.

En este estado entró el Sr.
Gobernador de la provincia,
tomó asiento en el lugar que
le corresponde y manifestó, que
habiéndole participado el Sr.
Presidente de la Diputa-
ción, que esta tenía terminado
el despacho de los asuntos de
que podía conocer, atendido el nú-
mero de los vocales, y que hoy
era el día señalado para cerrar

Memoria reunion
ordinaria del
año de 1866.

Sesion del 15 de Febrero
de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. José Cabrerat de Herrera se reunieron los Sres. D. José Luis de Miranda, D. Agustín Guzmán, D. Pedro Guzmán y D. Martín Rodríguez Delgado, Diputados provinciales que antes de ahora tienen tomada posesion de sus cargos, y los nuevamente electos por los partidos judiciales de la Laguna y la Cristava los Sres. D. Fernando Medina que lo fue por el primer punto y D. José Joaquín Montenegro y D. Lucas Pedron que lo han sido por el segundo; y dada lectura por el mismo Sr. Gobernador, segun se previene el artículo treinta y cuatro de la ley para



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

El Gobierno y Administración de las Provincias de arca y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, á la circular inserta en el Boletín oficial de cinco del corriente, que contiene el Real Decreto de diez y siete de Enero último por el que S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual habia de principiar el primero de este mes en la Comisula y en las Islas, y el día de hoy en estas islas, al en debido cumplimiento de la antedicha Real convocatoria, se sirvió de darar aborke la mencionada reunion de esta Diputacion provincial.

Seguidamente, habiendo presentado por los referidos tres Sres. Diputados electos las copias de las actas de su respectiva eleccion, se leyeron y fueron comprobadas por medio del estajo que se hizo con las que el Gobierno de la provincia dirigió á este cuerpo con sus comunicaciones del diez y siete de Noviembre último y del ocho de este mes: verificadas lo cual, se pasaron dichos documentos á una comision, para la que se nombró á los Sres. Guimara (D. Pedro) y Rodriguez, y este esultó en el acto siguiente. Dictamen. — A la Diputacion. — Los que suscriben han verificado

na de los actos de elección de Diputados pro-
vincial por los jurados judiciales de la La-
guaira y la Cotoque, y no concurren objeción
alguna que oponga contra la validez de las
elecciones, ni contra la aptitud de los ele-
gidos; toda vez que aquellas se hicieron con
arreglo á las prescripciones establecidas para
tal efecto, y esto reunen por naturaleza en
concepto de la elección, las cualidades que
se requieren para desempeñar dicho cargo,
puesto que en el día no pueden ser otras que
las que la ley electoral del diez y ocho de Julio
último exige para ser Diputados electos;
y por lo tanto la elección es de validez
que deba aprobarse la acta antedicha,
y admitirse como Diputados provinciales,
á los señ. D. José Joaquín Montañez, D.
Luis Pachon y D. Fernando Molina. La
Diputación, sin embargo, resolvió lo que este
me justo. El habiéndose conformado este mes
por con el anterior dictamen, en su conse-
cuencia el Sr. Gobernador recibió el corres-
pondiente juramento á los espasados señ. Di-
putados, que lo prestaron con arreglo á la for-
mula prescrita en el artículo veinte y cinco
y tres del Reglamento para la ejecución
de la ley arribada citada de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
tres.

Procediere después á la reunión de pre-
sidente de este cuerpo, y verificada la acta



Habilitado para el año de 1866 en la provincia de Canarias.

cion por escritura verbal, como se determinó en el artículo treinta y diez de la referida ley de veinte y cinco de Setiembre, resultó nombrado el Sr. D. Juan José Guzmán. Acordándose por sus votos, habiendo obtenido uno el Sr. D. Juan Luis de Miranda.

En este estado se retiró el Sr. Gobernador, dejando la presidencia al Sr. Diputado que le recibió de nombre para dicho puesto por veinte.

Se pasó á continuación el acta de la última sesión de la reunión anterior, que se había celebrado el quince de Enero último, y habiéndose encontrado conforme, fue aprobado.

Practicó también el nombramiento de un Diputado que represente á la provincia en juicio y en las demás actos en que lo determine las leyes y Reglamentos, al fin de lo que dispone el referido artículo treinta y diez de la ley para el Gobierno y Administración de la provincia, y procedió la elección en el Sr. Miranda por cinco votos. Los Srs. Pachon y Rodriguez Delgado obtuvieron un voto cada uno para el expresado cargo. Seguidamente se acordó participar al Sr. Gobernador para la

efecto oportuno, este nombramiento, et de
Presidente y el número de vocales que han
concurrido a esta primera sesión.

Nombraron a su vez para el
despacho de los negocios de que debe ocu-
pase esta corporacion las tres comisiones
siguientes: La primera compuesta de los
Sres. Monteverde, Miranda y Jimena (D.
Agustín) para los asuntos correspondientes
a los Ministerios de Hacienda y Guerra;
la segunda, de los Sres. Jimena (D. Sixto),
Rodriguez Delgado y Rodriguez Parada
para los de Gobernacion y Gracia y Justicia,
y la tercera de los Sres. Molina, Padron
y Castello para los de Fomento y Minería.

Acordó en seguida que la comision
que debe nombrar este cuerpo, segun el nú-
mero seto del artículo uno y cuatro
de la repetida ley, para que visite los
establecimientos de todas clases sostenidos en
toda o en parte por los fondos provinciales, la
formen los señores Sres. que quedan nomi-
brados para despachar los asuntos que depen-
dan de los Ministerios de Gobernacion y Gra-
cia y Justicia; así como se acordó tambien
que la otra comision que ha de elejirse
conforme al número setimo de dicho artícu-
lo para inspeccionar las obras de carreteras
y demas que se costean de fondos provin-
ciales o de la provincia, la compongan
los Sres. Diputados que deban entender

razón de la provincia, fecha diez y seis de
Enero próximo pasado, en que contestando á
la comunicacion de este cuerpo de doce del
mismo mes relativa á la necesidad de saber
se la procedencia de la cantidad de setenta
y cuatro y un escudo, sesenta y nueve
quince mil quinientos, reclamada por la Admini-
stracion de Hacienda pública como débito
de la provincia, manifiesta que en el primer
punto adicional notado por esta corporacion
en veinte y ocho de Diciembre último, y
en el artículo "Recursos del presupuesto an-
terior" aparece la cantidad parida, para
reintegrar al Tesoro lo que adelanta la pro-
vincia desde el año de mil ochocientos, cua-
renta y dos por el anticipo que hizo la comi-
sion y Regencia de los caudales destinados
al presupuesto del Ministerio de la Goberna-
cion. Y habiéndose hecho presente por el le-
trado de que este servicio se lleve por el consejo
provincial en la distribucion de fondos verificada
después del conciente, la Diputacion que
de entrada.

Quiso cuenta de otro oficio del gobierno
de provincia con fecha del diez y ocho del año
de Enero, acompañando á los efectos oportunos
el expediente instruido en dicho gobierno á
instancia de D. Jacinto Martín Barreto en
solicitud de indemnizacion de un terreno de
terreno que se le expropió en mil ochocientos, ve-
niente y dos para la construccion de la car-
retera de esta capital á la Chotoma. De an-

do que pase á la comision para que entre se
distancias.

Dicha letura y que de enterado este fuer
po de la comunicacion del rescite de dicha Letu
ra en que el Sr. Gobernador le transmita la
orden que con fecha cuatro del mismo mes
paso á S. S. la Direccion General de Benefi
cencia, disponiendo que desde luego sea en
el desempeño del cargo de facultativo del Hos
pital de la Protava al medico D. Miguel Vi
llalta, en atencion á que no reúne las condicio
nes de medico y cirujano: que se dicten las
ordenes convenientes para la provision de di
cha plaza con arreglo á las prescripciones del
Reglamento de rescite y dos de Julio de mil ochoc
ientos sesenta y cuatro, y que durante el inter
po que tardara para cumplir este servicio, se
encargue el desempeño de la citada plaza á otro
profesor en quien concurra la indispensable cir
constancia de serlo en medicina y cirugía. Par
teipando por ultimo el Sr. Gobernador que en
uso de las facultades que en la anterior disposi
cion se le conceden, ha nombrado, interin se for
malice el correspondiente aviso de la vacante del
separado destino, á D. Manuel Restano medico
que reúne las qualidades indicadas.

Dicha cuenta de que el Sr. Gobernador
por su decreto de seis del corriente que obra
al margen del oficio que le dirigió la Diputa
cion el veinte y seis de Enero último, acompa

4.
Tras de la nota perdida por S. S. de los des-
tinos administrativos que actualmente de-
ben ser retirados por los fondos de esta pro-
vincia, devolvió a este cuerpo la expresada
nota, para que se amplie haciéndola es-
tensiva a todos los empleos que se pagan
de fondos provinciales. He acordado que se
exprese lo que disponen el Sr. Gobernador
sobre este particular.

Procediase seguidamente a dar cues-
ta por la Secretaría, de las comunicaciones
y expedientes que en la reunión anterior am-
bió este cuerpo que se refiriesen, como rela-
tivos a asuntos no urgentes, para cuando
se reuniera los tres Vocales de esta Corpora-
ción en número tal que constituyese la ma-
yoría de la misma, lo que se verificó en
la forma siguiente:

Visto el oficio del Gobierno de provin-
cia fecha once de Julio último en el que
contestando a la comunicación que se le
pasa por este cuerpo el día quince del ante-
rior mes de Junio, manifiesta que para
que aquel Gobierno pueda disponer de su
so amovido de la vacante de arquitecto de
esta provincia, es indispensable que por el
este cuerpo se dé cumplimiento a la Real
orden de quince de Junio de mil ochocien-
to sesenta y tres, que se le trascribió o por-
tunamente, en la que se dispuso que se

documentos el sueldo de dicha plaza, por ser
corto el sueldo para que se presenten aspira-
tes: se acordó que pase á la comision y se tra-
ga á la vista cuando se forme el presupuesto
provincial del proximo año económico.

Dada cuenta del expediente instruido
sobre la provision de la plaza de médico agre-
gado de Beneficencia del Hospital de la Cre-
ta, remitida á esta corporacion por decreto
del Sr. Gobernador de la provincia fecha
catorce de Julio último, que obra al margen
del oficio con que el Consejo provincial reos-
tó á S. E. el expresado expediente por que no
le compete su resolusion quedo enterado es-
te cuerpo de que no puede tener prosecucion
en el dia dicho expediente, por haber oídese
posteriores sobre este particular de que ya se
le ha dado conocimiento en esta misma se-
sion.

Visto el expediente instruido ante el Consejo
á instancia de D. Pedro de Oliva para que
se le satisficieran los salientes sueltos, incluido
en la distribucion de fondos del mes de Julio
último sin que se le obligase á hacer el reem-
bargo que se le habia prevenido al acordar el pago
de aquella suma, y cuyo expediente ha sido re-
mitido por aquel cuerpo á la Diputacion con
oficio de veinte y dos de Agosto del año ante-
rior para que lo último: se acordó que pase
con sus antecedentes á la comision para que

fué como sigue:

Alto el oficio que el Gobierno de provincia dirigió á este cuerpo en diez de Noviembre último, acompañando el expediente sobre ejecución de las obras que reclamaba el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, para que en vista de lo contenido de la liquidación final de las mismas, se acordara acordar lo que proceda en orden á la suma en que las dichas obras ejecutadas han excedido del presupuesto: se acordó que pase á la Comisión para que emita su dictamen.

Y igual acuerdo, necisio, previa su lectura, al oficio del mismo Gobierno de Provincia, fecha once del citado Noviembre en que se transmite á la Diputación para los efectos procedentes, la comunicación que dirigió alto Gobernador el Director del Instituto provincial, participando que por el corto número de alumnos que han entrado para el presente curso en el colegio de internos de aquel establecimiento, los ingresos de este solo aseguran á cubrir los gastos de manutención del mismo, y acaso parte, si no el todo, del sueldo de los sirvientes, debiendo quedar á cargo de los fondos provinciales el déficit para su sustento, que ascenderá en el año á mil trescientas y tres escudos ochocientos ochenta y cinco.

Los meses desde mediado de Octubre hasta
fin de Junio, término del corriente año
económico, a setenta y cinco, por
simplemente, por cuanto el referido Di-
rector hace gracia por el presente año
de la gratificación de trescientos, cuando
que le corresponde, según el artículo seten-
ta del Reglamento general de Colegios;
cuya comunicacion termina con la sin-
gular que hace a' S. S. el referido Direc-
tor para que se sirva manifestarle, con
acuerdo de la Diputacion provincial, si lo
cree necesario, que clase de Presupuesto
debe formar para cubrir los gastos del cole-
gio en el presente año económico, a fin de
que sea autorizado el subdicho deficit;
y a la vez se sirva tambien de avisar si
aun se está en tiempo habil de formar y
remitar a' S. S. el presupuesto ordinario del
colegio para el año económico de mil ochocien-
tos, setenta y seis a' setenta y siete.

El mismo acuerdo se tomó respecto
del oficio, de que se dio lectura, recibida del
Gobierno de Provincia con fecha veinte
de dicho mes de Noviembre con el qual
se remite a' la Diputacion el expediente
instanciado en aquel Gobierno sobre el abo-
namento de dichas salariedades por el Super-
tor de primera instancia de esta pro-
vincia; para que este cuerpo adopte en el

particular la resolución que proceda, en la
inteligencia de que el Sr. Gobernador se ha-
lla en un todo conforme con el parecer de
la Junta provincial de Instrucción pública,
y que considerada de urgente necesidad el ob-
viar las dificultades pecuniarias que hasta abo-
ra han impedido llevar á cabo la visita de
inspección.

Visto la solicitud que D. Carlos Bosch
y Novarua residente en la Corte, ha diri-
gido al Sr. Gobernador de la provincia, y
que S. P. ha pasado á este Consejo, en la cual
manifiesta el interesado que sabe de que
el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á apro-
bar el aumento hasta veinte mil reales (á mas
de los tres mil de gastos de escritorio) de sueldo
de doce mil que tiene de asignación la pla-
za de arquitecto provincial de estas islas, por
venta hoy por hoy con la dotación, suplica
á S. M. se digne hacer que la Diputación
acuerde el expresado aumento y propague al
exponente para dicha plaza. Se acordó que
se tenga presente en su día.

Visto por último los memoriales que
han presentado los escribientes de la Secre-
taria de la Diputación y Consejo provincial
D. Cristóbal Díez, D. Manuel Sansón y
Tapia, D. Pascual Tapia y D. Donato D.
Daudet y Martinián, solicitando se les ac-

mente el sueldo que disfrutaba hasta el punto en que se considere que guarda proporción con los trabajos que desempeñan: se acordó que pasen a la Comisión para que informe.

Y sin otro particular, se levantó la sesión de que certifico. ✓

José de Monteverde

Ramon Montaner
Becerra
Seco

Sesión del 19 de Febrero
de 1865.

Señs.

Monteverde, Presidente

Benanda.

Aguirre (D. Agustín)

Barro

Rodríguez Delgado

Alcalá.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los señs. del margen, y se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior que tuvo lugar en el día diez y siete del corriente.

En seguida se dió lectura y quedó enterado este Cuerpo, de la comunicación que con fecha diez del actual le pasó el Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la Real orden del doce de Enero último, en la que consta que habiéndose aprobado por el Ministerio de Fca

cuando en Real orden de siete de Noviembre anterior los recargos extraordinarios de siete y veinte por ciento votados por esta Corporacion para cubrir en parte el deficit del presupuesto ordinario del presente año economico, la Real Cédula (q. d. g.) ha tenido á bien disponer de acuerdo á los recargos extraordinarios de cinco y diez por ciento votados en dicho presupuesto por Real orden de primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, siete mil ciento sesenta y ocho ochocientos cuarenta y ocho milésimas por el dos por ciento sobre las contribuciones de inmuebles, cultivos y ganaderia, y cuatro mil trescientos sesenta y ocho por el diez por ciento sobre la industrial y de comercio. Y al transmitir el Sr. Gobernador la referida Real orden á la Diputacion para su conocimiento y demas efectos, advierte, que segun la anterior aprobacion, se elevan los ingresos del referido presupuesto por todos conceptos á cinco mil novecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho milésimas que deducidos de cinco mil novecientos y tres mil setecientos treinta y seis milésimas que importan los gastos, resulta aun un deficit de treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho milésimas.

Unos otros oficio del mismo Sr. Gobernador

fecha doce del actual, transmitiendo a la Di-
putacion para su inteligencia y efectos con-
siguientes en union de la lista de que se ha
visto, la comunicacion del Placet de
Diputado General de Administracion local,
en que se dice que terminado, los ejercicios
de examen de los aspirantes a los places de
oficiales mayores de los ~~correos~~, contadores
de fondos provinciales que se crearon por el
Reglamento de veinte de Setiembre ultimo,
le remite adjunta la lista de los individuos
que han sido declarados aptos para el desem-
peño de dichos destinos, encareciendo la con-
vencencia de que la Diputacion provincial
formule en la presente reunion la oportu-
na propuesta para el subsiguiente del que
debe desempeñar el referido destino en esta
provincia; y recomendando se tengan en cuenta
las condiciones de aptitud de los que lo
solicitan y la preferencia que debe concederse
a los que reúnan algunos de los requisitos es-
tados en el articulo veinte diez y nueve del
citado Reglamento, asi como cual quie-
ra otra circunstancia que la Diputacion pro-
vincial considere, a fin de que la eleccion se
haga con todo el cuidado que el Gobierno de
Su Magestad se acordó se manifieste al Sr.
Gobernador que tan luego como, termina-
do el plazo de la convocatoria, le sea remitido
por S. S. el respectivo expediente, proceda



Se demora a formular la oportuna propuesta para la provision de la expresada plaza en esta provincia, en vista de las solicitudes que hazgan presentado los aspirantes, y teniendo en cuenta las advertencias que se hacen en la antedicha comunicacion de la Direccion General de Administracion local.

Diose cuenta de que el acuerdo de los Gobernadores en juicio de quince del actual ha acordado a este efecto para su cobranza las cuantías de juros provinciales, correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y dos, y seis primeros meses de mil ochocientos sesenta y tres, la general de los diez y ocho meses, y las del periodo de ampliacion de Julio a Setiembre con la general de estos tres meses; y se acordó que de conformidad con lo que S. S. se sirve indicar en la antedicha comunicacion se le acuerde el pago de las mencionadas cuantías, y que pasen estas a la Comision para que informe.

Visto otro oficio que con fecha diez y seis del corriente ha pasado a la Diputacion el referido Sr. Gobernador, encareciendole la necesidad de que del capitulo de Inprevistos del presupuesto provincial vigente se deslinsen diez

mit reales para su uso de la sala de ex-
cepcion de aquel Gobierno, que es á la vez
sala de sesiones de este cuerpo, del Consejo y
de todos los corporaciones principales, y
proponiendo que si se acuerda dar a la ci-
tada cantidad la inversion á que se du-
de se nombre una comision compuesta
de dos individuos de este cuerpo, para que
intervenga no solamente en las adquisi-
ciones de inmuebles y efectos que sean nece-
sarias sino tambien en la estacion del in-
terior que ha de formarse en todos los
demas efectos existentes en aquellas ofi-
nas con arreglo á lo que determina el Re-
glamento para el Gobierno y administra-
cion de las provincias. Se acordó que pa-
se á la comision para que cuenta se dic-
tamen.

Visto por ultimo la solicitud que D.
Antonio Ferreras, Administrador de la
publicacion que da a luz los documentos
inéditos del Archivo de Indias, ha pre-
sentado á este cuerpo, proponiéndole su-
ministrarle veinte ejemplares de la auto-
dicha publicacion y prestarle el servicio
de agencia en la Corte, por la canti-
dad anual de cuatro mil reales vellones,
bajo las bases que se detallan en la sus-
dicha solicitud. En vista de todo, se acor-
dó que por el Sr. Presidente se conteste
al interesado que la Diputacion, no está



tante sus deseos de contribuir por su parte
al sostenimiento de las empresas útiles, como
lo es la de que se trata, a ve en la imposi-
bilidad de acceder por ahora a lo que se
le propone, por cuanto, a causa del encido de
fiat que arroja en la actualidad el presen-
te de la provincia, a penas se pueden cu-
brir los indispensables gastos obligatorios de la
misma; ofreciendo verificarlo cuando varien
las presentes difíciles circunstancias en que
se encuentra la Depositaria de los fondos
provinciales.

Finalmente a propuesta del infra-
crito Secretario se acordó que de los fondos
del material de Secretaría se proceda a com-
prar los leñados de las habitaciones que esta
Corporación y el Consejo provincial ocupan en
el caserío Franciscano de esta Ciudad, cuyo
mal estado da ocasion a que se mojan y de-
teñen dichas habitaciones.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico
a S. M. el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

José de Monteverde

Ramon Martinez
de Campo
Escriba

Sesión del 30. de Febrero
 de 1866.

Ses.
Montuoso, Presde.
te. Miranda.
Guimera (D. Agustín)
Castro.
Rodríguez Delgado.
Bolívia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Sres. que al mar se expresan y leído el acta anterior que se celebró en el día de ayer, fué aprobado.

Dióse cuenta en seguida de que la Comisión encargada de informar sobre el oficio que en fecha siete de Marzo último pasó a este cuerpo el Sr. Gobernador de la provincia, insertando la Real orden del seis de Febrero anterior, en la que se espone que en atención a que no son gastos obligatorios para la provincia, según la ley de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, los de oficina y libros, ni las indemnizaciones en las escuelas, que se concedían por las disposiciones anteriores a dicha ley o por Regimientos provinciales, quedando esto, por lo tanto privando de un beneficio legítimo con que contaban al solicitar los cargos, S. M. se ha dignado disponer que se tengan presentes estas consideraciones a la Diputación de



ta provincia, recomendando la conveniencia de incluir en los gastos voluntarios de sus presupuestos respectivos las partidas referentes a las indemnizaciones y retribuciones de que queda hecho merito: dicha comision ha presentado el dictamen que sigue. — A la Diputacion. — La comision no halla inconveniente en que entre los gastos voluntarios, se consignase en su dia en el presupuesto para mil ochocientos sesenta y seis o sesenta y siete una cantidad prudencial, como que su inversion es eventual, teniendo en cuenta este motivo en favor del arquitecto asi en el aumento de asignacion, como en el anuncio de la presente, cuando llegue la ocasion. — Leido el dictamen que antecede, se acordó que pase a la comision de presupuesto, para que la tenga presente en su dia.

Presentase por la comision a quien se pasó el expediente sobre la reclamacion hecha por D. Pedro de Olive para que se le satisficieran los setecientos sesenta y cinco reales en la distribucion de fondos para el mes de julio del año anterior, sin reintegrar antes el importe de los ejemplares de su Diccionario vendidos por el

mismo a las Autoridades, Corporaciones
y ayuntamientos, el dictamen del tenor siguiente.
A la Diputación. — La comi-
sion se ha enterado del acuerdo del consejo
provincial con los tres Diputados, reci-
dente en esta capital, en nueve de Ago-
sto de mil ochocientos, sesenta y cinco pa-
ra librar de los fondos provinciales el pri-
mer plazo de siete mil reales pactado
con D. Pedro Oliva por cuanta de los
seiete mil obreros para auxiliar la
impresion del "Diccionario estadístico
de Canarias," y resultables con el nume-
ro de ejemplares acomodables que has
entregado el autor, sin que en dicho pri-
mer plazo se le rebaje el importe de los pla-
zoes que el haya expendido a las corpe-
raciones o dependencias en que debieron
colocarse los de la Diputación; y crea la
comision que es de aprobar dicho acuer-
do, en que se favoreció el objeto del autor
de la obra citada. — La comision que es-
ta en su parte se ha favorecido al autor del
Diccionario a pagar de las aplicaciones ex-
cuses de los fondos provinciales, es de sen-
tir que no se está en el caso de hacerle
una regalía, y menos a ser en proceder,
expendiendo sus libros en las oficinas en que
habia de hacerlo la Diputación, faltan-
do en esto al contrato y dificultando abo-



la el veinteiro. — Por tanto parece conveniente suspender el pago del segundo plazo hasta que Olive por sí o por su apoderado o encargado, presente relación nominal de las corporaciones, autoridades, oficinas y empleados á quienes haya vendido ejemplares de la obra, y que fueren de los comprendidos en el contrato con la Diputación, á fin de abaratar de menor su importe precisamente en el segundo plazo: sin perjuicio de hacerlo en el tercero de los que resulten vendidos y remitidos en dicha relación; para lo que es indispensable acudir al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la distribución de los ejemplares que hayan de acomodarse en todas las dependencias del Gobierno, y tomar nota de los que ya lo hubiere tomado de Olive para el fin indicado. — Y la Diputación aprobó por unanimidad el precedente dictamen y acordó su cumplimiento.

Presentan tambien por la comision en cargada de informar sobre el expediente, pidiendo se restablezca el e. Ayuntamiento de Haza, una vez que fue suprimido en suil ochocientos,



El ánimo de S. M. á disponer la supresion
de dicho Ayuntamiento. La comision así lo
conceptua, de acuerdo con la exposicion de veint
te y ocho de junio y con el informe cursado
por el Sr. D. Justo. Alvarado de este capít
lo, de diez y siete de Mayo del año anterior,
quiere indudable que aun subsisten aquellos
graves fundamentos, segun se demuestra, esisim
tornalmente, en los dos antecedentes citados,
no le es dado, á la comision que informa,
separarse de unos principios que merecieron
la alta aprobacion del throno, que tiene sancio
nado, la larga experiencia de quinze años y
que robustecen mas y mas las cuestiones eco
nomicas que se dilucidan en el presente in
forme de la repítal. Se alega por la peticio
nario de Sagunana, varios perjuicios, por el
cacer del municipio. Pero esto, por juicio, presen
tado en escala ordinaria solo se reduce
á uno cual es el de los incrementos que se
le presenta en las demandas civiles, pero este
inconveniente podria tal vez desparecer, esta
dificiando en aquel pueblo un Juiz de Paz, y cuan
do esto no pueda tener lugar, lo cual no aque

que se supone necesario, para realizar cual-
quiera demanda ante dicho funcionario que
de no reducirse a otro, no habiendo necesidad
de que para entablar la acción venga el inter-
sado a la capital, pues conitudo las papele-
tas, fundamento de sus pretensiones, solo ten-
dría que comparecer el día en que se cele-
brase el juicio. — Mas, aun cuando subsiste
este inconveniente, que es únicamente rela-
tivo y circunscrito a los vecinos que tengan
que plantificar alguna demanda; ¿que es
esto, en comparación de los demás ventajas
y beneficios que resultan a la masa común
del vecindario, si continúa la supresión de
aquél Ayuntamiento? Puede oponer el bien
de algunos particulares, al de la generalidad
de la población? Los que informan creem-
que no, y esperan que la ilustrada Corpora-
ción, a que se dirige, abrigará las mismas
ideas. Esta fuera de toda controversia que
el gran número de Ayuntamientos en mu-
chas provincias, causa varios perjuicios. Ser-
jicios para la Administración, cuya ma-
da se manejaría con mas rapidez y con
mas regularidad y exactitud, si se
lo hubiese que extenderse en ciertos mu-
nicipios, por ejemplo, en lugar de nueve,
y perjuicios en los intereses de los propieta-
rios. Por otra parte resultaría otro impor-
tante beneficio con la disminución de Ayun-

tantanto, cual es el que con la acumulacion de
la riqueza de varios pueblos en un solo munic-
pio, se reunirian fondos suficientes para obtener
Secretarios de instruccion, providas y honras de
con lo que, no solo se desempearia el servicio p-
blico cual corresponde, sino que se evitarien mil
abusos, que todos lamentan, sobre cuyo particu-
lar, asi como sobre el establecimiento del juzga-
do de Par en Teguacuna, Narvaiz tambien lo,
que suscriben la abdicion de la D. putacion
Provincial, la que sobre el asunto principal de
este informe, resolvera como siempre, lo mas
justo. — Y puesto a discusion el anterior dic-
tamen fue aprobado por unanimidad en to-
das sus partes, y se acordó que se traslado
al Sr. Gobernador de la provincia, acompa-
ñando el respectivo expediente.

Diez en adelante por ultimo del informe de
la comision a quien se paso el expediente sobre
el credito que reclama D. Jacinto Martin
Barreto, por expropiacion de un terreno para
la carretera de esta ciudad a la Crestava, y
cuyo dictamen es como sigue. — A la Di-
putacion. — D. Jacinto Martin Barreto
puede ser dueño de un terreno situado por
debajo de la cuesta llamada de la Reina, y
fue expropiado de un boso del mismo para el
paso de la carretera que de esta ciudad va
a la Crestava, cuyo boso fue valorizado en la

cantidad de trescientos sesenta y ocho reales
y vellon con once marabedís por el Ingeniero
civil de esta provincia a principios del
año de mil ochocientos cincuenta y dos,
no habiendo cobrado dicho Barreto la in-
dicada suma, ha presentado al Sr. Gober-
nador una solicitud con fecha veinte y
uno de Abril de mil ochocientos sesenta
y cinco, para que se le pague la referi-
da cantidad, acompañando un oficio
que con fecha veinte y dos de Enero de mil
ochocientos cincuenta y dos, el Gobernador
civil que fué de esta provincia D. Fran-
cisco Gonzalez Torres pasó al indiano Ba-
rreto con el objeto de que este le manifestase
si se conformaba con la cantidad de
1. trescientos sesenta y ocho reales once mara-
bedís que fue apreciada por el Ingenie-
ro civil al terreno que se le había apropiado.
Por la dicha solicitud por devoto del Sr.
Gobernador de tres de Julio último a la
Contaduría de fondos provinciales, en forma
esto que no existe en aquella oficina su-
trayente alguno del crédito de D. Jacin-
to Barreto consistente en trescientos sesen-
ta y ocho reales once marabedís por espe-
ración, y proponiéndose para el expediente al
Ingeniero Lope para que exponga lo que le
opere y proceca sobre este asunto. En

de consecuencia informa el Reguero civil D.
Juan de Leon con fecha veinte y seis de Di-
ciembre de mil ochocientos, setenta y cinco que
desde el año de mil ochocientos, cuarenta y cinco
hasta cuarenta y nueve se hizo parte de la
carretera que de esta ciudad va á la Orotava
cuando aun no estaba reconocida como de se-
gunda orden, costándose tanto la construcción
como las expropiaciones de los fundos de la Ex-
celentísima Diputación provincial; por cuya ra-
zon no consta en aquella oficina si se realizaron
los pagos ó no, pero que es cierto que D. Dárcelo se
le apropió del dicho trazo de tierra valorizándolo
como se ha dicho, y de no existir entre su
heredero, es justo que se le pague. — Esta emi-
sion no puede menar de restar el largo plazo
de tres años que Dárcelo ha dejado transcur-
rir sin que al parecer haya hecho reclama-
cion alguna de su credito, y lo que parece mas
estrano aun es que en ninguna de las ofici-
nas á donde ha pasado á informar este espe-
diente se haya podido asegurar si está ó no
satisfecho. — Sin embargo de esto en atencion
á lo corto del credito, á que está justificado
que se le ha debido á Dárcelo la indicada
suma, y que el no haber antecedido alguna
de ella en la contaduría de los fondos provin-
cials, puede considerarse como una prueba
de que no se ha cubierto, aparte de que el
corrente es un vecino de esta ciudad de buena

entredentes, y no es de sospechar que se ha
 ya presentado a sorprender: por estas razo-
 nes la comision opina que se le haga á
 Decreto el indice de credito, para su inclu-
 sion en el primer Presupuesto provincial
 que se forme y en que pueda tener estabi-
 lidad. — No obstante la Diputacion resuelve
 lo que estuviere mas acordado. — Este con-
 cepto se conformó con el precedente dictamen,
 y dispuso que como segundo seys se trasla-
 de al Sr. Gobernador de la provincia, al de-
 volver á S. S. el expediente, para los efectos
 que procedan.

En otro particular se levantó la
 sesion, de que certifico. Comendado — mas se-
 dis — mas se dis — mas se dis — C. B. de J. G. —
 mas — a — Vale

J. de M. Monteverde

Ramon Martini
 campos

Sesion del 21 de febrero
 de 1866.

Seis.

Montevideo, Presi-
 dentes
 Miranda.
 Guinera (D. Agustín)
 Polson.
 Rodriguez Delgado
 Medina.

En la Ciudad de Santos Luce de Febrero
 de 1866, se reunió y usó de Febrero de mil ochocien-
 tos sesenta y seis, se reunió la Diputacion
 Provincial con los Sr. vocales expresados al
 margen, y leida el acta de la sesion ante

vion que tuvo lugar en el día de ayer, quedo
aprobado.

Dicho cuenta en seguida de haberse con-
sultado por la Comisión el informe sobre el oficio que
con fecha diez y seis del presente dirigio el Sr.
Gobernador de la provincia a esta Corporacion, en
el que al manifestarla el lamentable estado de
las oficinas de aquel Gobierno, y que en ninguna
de sus habitaciones pueda recibir una persona
con el decoro propio del sitio en donde moran las
autoridades, y establecen ademas sus sesiones las
Corporaciones mas importantes y se presentan a
esta para a los funcionarios de Gobierno extran-
gero, haciendose cargo al propio tiempo del de los
pocos recursos de que hoy dispone la provincia, se
lesinto a proponer a la Diputacion que destine
de su capital de imprevisibles la suma de diez
mil reales para compra de la Sala de recepcion
de dicho Gobierno, y le indica por ultimo que se
acorda insertar en el objeto espuesto la citada
cantidad, nombre una Comisión compuesta de dos
individuos de su seno, a fin de que intervenga
no solamente en las adquisiciones de muebles y
efectos que sean necesarios, sino tambien en la
elaboracion del inventario que ha de formarse
de todos los demas efectos existentes en aquellas
oficinas con arreglo a lo que determina el Regla-
mento para el Gobierno y Administracion de las
Provincias: y cuyo informe es a la letra como sigue
= A la Diputacion provincial. La Comisión
encargada de informar acerca de la adjunta co-

comunicacion del Sr. Gobernador, esta sea pa-
suadida de la escasez de medio, para cubrir
las obligaciones de la provincia, como lo está
también de las razones de conveniencia en
que se funda la petición del Gobierno de las
mismas: y considerando que esta petición re-
sulta indudablemente en interés y honra de
la provincia, considerando que en tal concep-
to está en las atribuciones de esta Corpora-
cion ordenar la inversion de fondos conser-
vados en el arbitrio de imprevisor, considerando
que la recabte instrucion de contabilidad ad-
ministrativa provincial que se instruya con for-
macion de inventario, todo cuanto a la pro-
vincia pertenece, lo que es una garantia pa-
ra la conservacion del maxilar que se adquie-
ra, como en la comunicacion informada se ex-
presa: considerando que al conseguirse en
el presupuesto del corriente año la suma de
tres mil reales, para imprevisor, entre el año
uno de los Sres. Diputados, la aplicacion de
una gran parte en el objeto para que hoy
se pide, y que así está en las facultades de
la Corporacion con arreglo al parrafo veinte
y uno del artículo segundo de la ley de con-
tabilidad: La comunicacion es de sentir se defina
a la comunicacion del Sr. Gobernador, en
el concepto y con las circunstancias que
propone, manifestándose así a S. E. según lo
pide. — La Diputacion sin embargo, se

señala acordar lo mas acertado. Y visto que
fue este cuerpo del superior dictamen, lo aprobó sin
discusion y por unanimidad, y mandó para for-
mar la comision de que arriba se hace mérito, al
Sr. Presidente y al Sr. vocal D. José Luis de
Alvirado, disponiendo que al comunicar al Sr.
Gobernador este acuerdo, se acompañe una certifi-
cacion del mismo, para que al tenor de lo que
expresa el mencionado parrafo veinte y uno del
artículo segundo de la ley de contribucion al ser-
vir sus efectos en la contaduria de fondos provin-
cials.

En el expediente sobre provision de la plaza
de arquitecto provincial, que se halla sucaute
en estas Casas, pasado a informe de la comi-
sion respectiva, a consecuencia de que el Gobierno
de provincia contestando a la comunicacion
que le dirigió este cuerpo para que se publicase
de nuevo en el Bolletin oficial de la provincia
que la Gracia de Madrid la expresada va-
cante, manifiesta que para aquel Gobierno pue-
da disponer el nuevo anuncio de la misma, se
hace indispensable que por esta corporacion se
de cumplimiento a la Real orden de diez
y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres,
que oportunamente se le comunicó, en la que
se dispuso que se aumentasen el sueldo de la pla-
za, por un corto término de tiempo para que se presen-
te aspirantes. Dicha comision ha evacuado su
cometido en la forma siguiente. A la Dipu-

tracion. Los que suscriben, nombrado en la
mision para cuenta su dictamen sobre el
anexo anuncio de la excante de requitoto
provincial de esta provincia, son de parecer,
que efectivamente el sueldo de doce mil
pesos se le pague a dicha plaza cuenta, y que a
esto se debe tener, el no haberse presentado
aspirantes en el primer anuncio. Tomando esto
en cuenta y cumpliendo con la Real orden
de diez y seis de junio de mil ochocientos ve-
senta y tres sobre este particular, opinan que
debe elevarse el sueldo del requitoto hasta diez
y siete mil reales anuales, cantidad que mi-
da a los derechos que puedan obtener por sus
trabajos particulares, consideran bastante
para que haga requitoto, que solicite la
plaza. = Tal es el parecer de la Comision de la
Diputacion sin embargo resolverá lo que sea
mas conveniente. Este tiempo se debe com-
partir con el dictamen que antecede, entendi-
dose que en la dotacion de diez y siete mil rea-
les que se fija, van comprendidas las dietas
e indemnizaciones en las salidas, los gastos
de oficina y dibujo y cualesquiera otros ven-
tales que ocurran, lo cual se tendrá presen-
te en su dia por la Comision de Procu-
racion.

Y sin otro particular, se levanta

la sesion, de que entifico. — Sobre congado-sobres
Vale

José de Monteverde

Ramon Martinez
Ocampo

Sesion del 22 de Febrero de 1866.

En la ciudad de Santa Cruz de Tera-

Pres.
Monteverde, Parize y Prieto y dos de Febrero de mil ochocientos
sesenta y seis.
Atendido. Los señores de V. E. reunida la Diputación provincial
de Guaymas (D. Aguiar) con los señores vocales del margen, se leyó y
fue aprobada el acta de la sesion anterior, que
se celebró en el día precedente.

Pres.
Monteverde, Parize y Prieto y dos de Febrero de mil ochocientos
sesenta y seis.
Atendido. Los señores de V. E. reunida la Diputación provincial
de Guaymas (D. Aguiar) con los señores vocales del margen, se leyó y
fue aprobada el acta de la sesion anterior, que
se celebró en el día precedente.

Dióse lectura una vez más del dictamen
de la Comisión encargada de formar sobre los
memoriales presentados por los escribientes de la
Secretaría de esta Corporación y Consejo provin-
cial en solicitud de que se les aumente el suel-
do que en la actualidad disfrutaban, proporcio-
nalmente á los servicios que prestan, y cuyo
dictamen es el del tenor siguiente: — A la Di-
putación. — Continúan con las exigencias con-
tra los fondos provinciales que, como es notorio,
existen en cantidad negativa y esta Corpora-
ción tiene que ser muy circunspecta en la ad-
ministración de los intereses que le están con-
fados. — Mas en el expediente á que este in-

forma se refiere, con una insignificante alteración en la inversión de la misma cantidad que se destinaba para el gasto material de Secretaría, puede satisfacer la petición aludida de los escribientes, según sus particulares necesidades para el servicio, asignándoles las dotaciones siguientes en el concepto de que, no guardando posibilidad para tener en ningún caso un aumento fijo, ni temporario, no dejen de llevar al corriente, aunque se ocupen únicamente en horas extraordinarias, todas las tareas que ocurran; en tal concepto, podrían señalarse tres mil seiscientos reales anuales a D. Cristóbal Díaz que tiene en la actualidad tres mil: tres mil ciento veinte a D. Manuel Sanou y Topia que tiene dos mil novecientos cincuenta y dos: dos mil ochocientos ochenta a D. Pascual Topia que tiene dos mil cuatrocientos; y dos mil trescientos a D. Dimas Brudet que tiene dos mil ciento sesenta. (en cuya reforma se invierten en escribientes de mas mil cuatrocientos ochenta y ocho reales al año.) Este cuerpo accede de conformidad con lo propuesto por la Comisión en el dictamen que precede, disponiendo que el aumento de sueldos tenga lugar desde el presente mes.

Acordase por último que, siendo el día de mañana el señalado por la Diputación para dar terminada la presente reunión



ordinaria y no teniendo ninguno asunto in-
 gente de que ocuparse, por que se han des-
 pachado los de esta clase, y solo quedan
 pendientes los que no lo son y necesitan de al-
 gun estudio para resolverlos se ponga este en
 conocimiento del Sr. Gobernador de la pro-
 vincia, para que si el Sr. lo tiene a bien se sir-
 va asistir a la sesion de mañana, con ave-
 glo a lo que determina el articulo cinco trini-
 ta y cuatro del Reglamento para la ejecu-
 cion de la ley relativa al Gobierno y Adminis-
 tracion de las provincias.

Con lo que se levanta la sesion de que
 certifica. Sobresgado - mas - Mate.

José J. de Muntverredé

Ramon Martinez
 Campa
 Sr. D.

Sesion del 25 de Febrero de 1866.

Sr. Gobernador. En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
 a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos
 sesenta y seis, bajo la presidencia del Sr. Gober-
 nador de la provincia D. José Cabreris de
 Guzmán (D. Agustín).
 Sr. Montevideo.
 Sr. Miranda.
 Sr. Padron.
 Sr. Quintanilla (D. Nicolás).
 Sr. Rodríguez Delgado.
 Sr. Solís.

Habiendo se reunió la Diputación provincial
 compuesta de los Srs. del margen, y leida el
 acta de la sesion anterior que se celebró en el
 día de ayer, fue aprobada.

Vióse seguidamente el oficio que el Sr.
 Gobernador ha dirigido a este cuerpo con fecha
 veinte y dos del actual, acompañando las cuan-
 tías provinciales pendientes por el Depositario, corre-
 pondientes al año económico de mil ochocientos se-
 senta y tres a sesenta y cuatro, la general del
 mismo, las del período de ampliacion de jul-
 io a Setiembre por dichos años, y la que-
 sal del indicado período, y se acordó dar vi-
 so a S. S. del rubro de las espuestas cuentas,
 y que pasen estas a la respectiva comision
 para que emita su dictamen.

Dióse lectura de la comunicacion
 del mismo Sr. Gobernador, fecha veinte
 del corriente, por la que al trasladar a la
 Diputación lo que dice a S. S. la Presi-



cion general de obras publicas en veinte y siete
de Enero último, respecto al pago, que no ha veri-
ficado el Ayuntamiento de la Ciudad de la Pal-
mas, de la duodecima parte del cincuenta por
ciento, á que se obligó á dicha municipalidad
subvenir á los gastos de obras del Puerto de la
Luz; manifiesta á este cuerpo el expresado
Sr. Gobernador que como quiera que la
Diputacion se halla en el mismo caso que
la ciudad de las Palmas por la cantidad de
diez mil reales anuales, con que se ha compro-
metido satisfacer al Estado desde el año de
mil ochocientos sesenta y dos la subvencion del
cincuenta por ciento de la obra del muelle de
Santa Cruz de la Palma, espera de esta corpora-
cion que disponga el ingreso en Tesoreria de los
abonos que alcanza y cantidad que figura hoy
en su presupuesto, consistente solo en cuatro mil
quinientos escudos. Y en su vista se acordó que
pase á la comision para que informe.

Viose otro oficio en el que el Gobierno
de la provincia manifiesta á la Diputa-
cion con fecha veinte y dos del presente, que
debiendo proveer á una plaza de Consejero pro

vincial supernumerario, meante por no haberse presentado a tomar posesion el nombrado, es para que este Cuerpo forme al efecto la correspondiente forma, que ha de dirigirse por conducto de dicho Gobierno al de S. M.; y se acordó que debiendo cerrarse hoy la presente reunion, se aplaza este asunto para la proxima.

Leya otra comunicacion del mismo Gobierno de Provincia con la propia fecha que la anterior, trasladando su oficio del Compten de primera instancia de estas islas en que dicho funcionario dice que es de necesidad que se aumenten a cuarenta reales vellon los suelta que, por efecto de circunstancias especiales fijó la Diputacion provincial al Compten por cada dia comprado en el Servicio fuera de su residencia; pues es la manera de que se pueda cumplir este con la regularidad conveniente, acordando el Sr. Gobernador al final de su comunicacion que por considerar atendible lo expuesto, lo remite a la Diputacion. Este Cuerpo acordó que pase a la Comision que entienda en este asunto para que lo tenga presente al evacuar el informe que sobre el particular está pendiente.

Por ultimo el Sr. Gobernador manifestó que con la presente reunion quedaba cerrada esta reunion ordinaria, mediante ser



este el día señalado para ello por esta Corporación, según se le había participado en oficio del día de ayer; pero que tenía dispuesto convocar a la Diputación para una reunión extraordinaria, que principiará el día de Marzo próximo a las doce del mismo día, a fin de que se formularan las propuestas para los destinos cuyos vacantes se anunciaron en el Boletín oficial extraordinario de diez del actual, y se despachasen los asuntos pendientes, que por ser de alguna entidad no han podido resolverse en la reunión que termina hoy, y se levantó la sesión, de todo lo que certifica

Carta

Ramon Martinez
Ocampo
Lris

Primera reunion extraordinaria
del año de 1866.

Session del 10. de Marzo
de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz a once
dise a diez de Marzo de mil ochocientos
sesenta y seis: siendo este dia el señalado
para la apertura de esta reunion extraordi-
naria a qua ha sido convocada esta Dipu-
tacion provincial por el Gobierno de la provin-
cia en su circular inserta en el Boletín ofi-
cial del veinte y ocho de Febrero anterior, se
constituyó en la Sala de acuerdos, de este cuar-
to el Sr. Gobernador D. José Osbena de
Herrera con los Sres. Diputados provin-
ciales D. José Joaquín Montecorona, D. José
Luis de Miranda, D. Agustín Guzmán,
D. Lucas Padron, D. Pedro Guzmán, D.
Martín Rodríguez Delgado y D. Fer-
nand Molina, y habiendo ocupado la pre-
sidencia el expresado Sr. Gobernador y to-
mado asiento los vocales, se leyó por p. b. la
citada convocatoria, motivada en la necesi-
dad de que esta Corporacion formule las
propuestas para la plaza de oficial mayor
del Consejo, Contador de los fondos provin-
ciales de estas islas y para las de oficiales



de la Comisión de Examen de Cuentas municipales y de Partes del Gobierno de esta provincia; y de que despache los asuntos que no pudiesen resolverse en la reunión pasada, y en su virtud se declaró abierta la presente.

En seguida se procedió al nombramiento de Presidente de esta Corporación, según se determina en el artículo treinta y siete de la ley para el Gobierno y Administración de las Provincias, y hecha la votación por escrutinio secreto, resultó nombrado el Sr. D. José Joaquín Montevé, y habiéndose practicado la misma operación para elegir el representante de la Provincia, lo fué el Sr. D. José Luis de Miranda. Se acordó participarlo al Gobierno de Provincias.

Requisó el Sr. Gobernador, y ocupó la presidencia el Sr. Montevé. Se aprobó esta sesión.

Viose al oficio fecha veinte y cuatro de Febrero próximo pasado con que el Gobierno de la Provincia remite a la Diputación para los efectos oportunos, las liquidaciones de lo que adeudan estas últimas al Tesoro público por déficit de Presupuesto Fianco desde su establecimiento hasta fin del último año económico; y se acordó que se pa

sen los expresados documentos a la Junta pro-
vincial de Agricultura, Industria y Comer-
cio y se le diga que siendo el deseo de la Di-
putacion arreglar este asunto de la mejor
manera posible, se espera que aquella Corpo-
racion se sirva manifestarle sobre el particu-
lar todo lo que estime conveniente y oportuno.

Viose lectura y quedó enterada la
Diputacion del oficio que el Sr. Gobernador
de la provincia le ha pasado con fecha ocho del
actual, hasta dandole para su conocimiento
y efectos consequentes, la comunicacion que
a S. D. dirige el Sr. Diputado provincial D.
Crisobal del Castillo para manifestarle que
el mal estado de su salud no le permitia con-
currir a las sesiones de este Cuerpo, y como
por la cual habia hecho renuncia fundada
del expresado cargo, a fin de que por su en-
fermedad no se pudiese perjudicar el servicio publico, y
que por lo mismo no le era posible asistir
a la presente reunion extraordinaria.

Viose la comunicacion del expresado
Sr. Gobernador, de la misma fecha ocho
de Mayo, para que se remita a S. D. el ofe-
ciante relativo al jardin botanico que se
trata de establecer en una parte de huerta
del Doctor D. Domingo Peruvian para
los estudios del Instituto provincial de
segunda enseñanza de la Lengua, a fin de
oir acerca de dicho asunto al Consejo de
esta provincia, y se acordó que se dirija al



Sr. Gobernador el expresado expediente.

Díase lectura y queda enterado este Consejo de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador, en la que con esta propia fecha, traslada a la Diputación para su inteligencia y efectos correspondientes, el oficio que se pasó a la Dirección General de Administración Local, por motivo de su conocimiento de la misma, que a instancia del oficial cuarto de la Comisión de Examen de Cuentas municipales y de Pósito de esta provincia D. Francisco Mongay y Castro, había tenido a bien admitirle la renuncia que ha hecho de dicho cargo, fundado en el referido estado de su salud, y que habiendo cesado en el referido cargo el veinte y dos de Enero último se había publicado la renuncia en el Boletín oficial extraordinario de dicho día diez de Febrero.

Díase cuenta del expediente sobre nombramiento de oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos provinciales de estas islas pasado por el Sr. Gobernador a la Diputación con fecha de este día acompañando la única oposición presentada por D. Claudio Francisco Sarmiento, en solicitud de dicho destino, para que este Consejo, en uso de las atribuciones

creo que le compete por el parágrafo quinto del artículo cincuenta y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos, sesenta y tres, acuerde la propuesta que por conducto del expresado Sr. Gobernador debe elevarse al Ministerio de la Gobernación para el citado nombramiento, y ha sido visto la antedicha exposición, como también la hoja de servicios del aspirante y la certificación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación en que consta su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata, según certificación del Tribunal de comercio, cuyos documentos acompaña a la instancia; se procedió a formular la propuesta, se le siguió por votación secreta para ocupar el primer lugar de la citada almoneda de D. Claudio Francisco Soriano, recordando que se exprese en ella y en la comunicación con que se dirija al Sr. Gobernador, que el no haberse presentado ninguno aspirante, es el motivo de que no se haya completado la forma que el presupuesto tiene todas las cualidades apetecibles y merezca la confianza de esta Corporación.

Diose cuenta también de otra comunicación del Sr. Gobernador, de esta propia fecha acompañando el expediente de la provisión de varias plazas de oficio

les de la Comisión de examen de cuentas
municipales y de Cabos de esta provincia
que por haber terminado el plazo que se fijó en
el Decreto oficial extraordinario del día de Febrero
último para la admisión de solicitudes de
los aspirantes a dichas plazas, lo remite d.l.
a la Diputación con las exposiciones presenta-
das, a fin de que tenga efecto a la mayor bre-
vedad posible lo dispuesto en la Real orden
de quince de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y tres, y se acordó que por lo resue-
do de la hora, quede sobre la mesa para la
primera sesión.

Ultimamente se acordó señalar ocho días
útiles para esta reunión extraordinaria.

Con lo que se levanta la presente sesión de
que confieso. - Sobremesa - fe día Nbre.

Cabera

Ramon Martínez
Ocampo
Dño

Sesion del día de Marzo de 1866.

Señs.
Montaserna Vice
sidentes
Miranda
Guinera (D. Agustín)
Padron.
Guinera (D. Andrés)
Rodriguez Delgado.
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial, compuesta de los Señs. del margen, y habiéndose leído el acta de la sesión anterior, celebrada el día diez del corriente, fue aprobada por haberse hallado conforme.

Dióse cuenta de la exposición, su fecha en Madrid a diez y nueve de Febrero último, firmada por D. Carlos Marcano Padron y dirigida a este Cuerpo, solicitando la consecución en el Presupuesto provincial de la cantidad de cuarenta mil escudos para el establecimiento de vapores correo entre estas Islas, y se acordó que pase a la Comisión respectiva para que emita su dictamen.

Trájase a la vista el expediente instruido para la provision de la plaza de oficial segundo de la Diputación y Consejo provincial, vacante desde que por Real orden de veinte y dos de Enero del año próximo pasado, fue declarado cesante el que la obtenía, y usando este Cuerpo de las facultades que le competen por el por sí cuarto artículo cuarenta y cinco de la ley para el gobierno y administración de las provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, nombro para la expresada plaza de plaza con sesenta y tres escudos anuales, por rotación secreta, como dispone el artículo cuarenta y tres de la misma

ley a D. Francisco Redeuilla es. Agente de es-
ta provincia mediante haber resultado a favor
de este seis votos, contra uno que obtuvo D. Luis
B. Pedron y Garcia; acordandose comunicarlo
al Sr. Gobernador de la provincia para su debi-
do conocimiento, y a fin de que se viva partici-
pado al interesado, con el objeto de que se presente
en la Secretaria de esta Corporacion dentro del tér-
mino que marcan las instrucciones a tomar
posesion del expresado destino y recoger su título,
del cual así como del asunto en que consta haba
tomado la citada posesion, se dejara copia para
archivarla, y se sacara la certificacion que debe
remitirse al mismo Sr. Gobernador para que
sinta sus efectos, en la Contaduria de los fondos, pro-
vinciales.

Sejosé tambien a la vista el expediente que
quedo sobre la mesa de la sesion anterior, sobre
provision de las plazas de oficiales de la Comi-
sion de examen de cuentas municipales, y de Be-
sitos de esta provincia, y habiendose dado lec-
tura a las solicitudes de los aspirantes a las
mismas, y examinados los documentos que
las acompañan, se procedio a votar por esen-
tado secreto los individuos que han de incluirse
se en las respectivas propuestas, dando el resul-
tado que sigue: para la plaza vacante de Ofi-
cial primero de dicha Comision y para el
primer lugar de la terna se nombro en aten-
cion a haber desempeñado la Alcaldia del
pueblo de Tacoronte por varios años, y tener una
capacidad notabilmente conocida, a D. Nic-
olaso Ferrandez Oliva; para el segundo lu-

gan por la misma circunstancia de ser re-
comendante capax, a D. Juan A. Neme-
ro; y para el tercero a D. José Gutiérrez y
González, todos por unanimidad. Para la
otra plaza vacante de oficial cuarto, resultó
propuesto en primer lugar D. Juan Sepom-
encu Arco y Dugu en el segundo D. José En-
guis Cabardilla y en el tercero D. Nicolás Com-
pas y Fernández, a los dos primeros por
unanimidad y al último por cuarta votas
contra tres que obtuvo D. Nicolás Campos
y Nuñez. Igualmente y de conformi-
dad con lo que el Sr. Gobernador se sirve
indicar en el oficio de remisión del espe-
diante, y con lo que expresa el anuncio in-
serto en el Boletín oficial de esta provin-
cia del día de Febrero pp.^o, se formó esta
propuesta para la plaza que queda vacan-
te también vacante por ascenso del oficial
segundo de la repetida Comisión, D. San-
toso P. Sarmiento, que ha sido propuesto
por este cuerpo en sesión de diez de ac-
tual, como único aspirante, para oficial ma-
yor del Consejo Contador de las finanzas pro-
vinciales de estas islas, nombrándose en
el primer lugar de esta lista a D. José
Culido, en el segundo a D. Francisco Villa-
delo y Pichardo (por haber hecho estudios
en el Colegio de San Agustín de las Pal-
mas en Juan Canaria, de aritmética,
álgebra, portula doble, geografía, Lengua

Francesa y otras materias pertenecientes
a la Carrera mercantil, segun expuso en
su memoria, y a D. Ramon Casas y No
deguice, los tres por votacion unanime. Con
igual motivo de que pueda resultar vacan-
te la plaza de oficial tercero de la misma
Comision por ascenso de D. Jose Palido que
la desempeña en la actualidad y que ha
sido propuesto en primer lugar de la terna
precedente, se nombro por unanimidad a
D. Juan Lorenzo Ferrer, D. Remon Alvi-
naga y Espinosa y D. Narciso B. Diaz y
Torre para ocupar respectivamente los vacan-
tes de la terna de que se trata acordan-
dose por ultimo que con resolucion del
expediente se remitan al Sr. Gobernador
las indicadas propuestas para que se di-
ra cuenta a la Superioridad.

Con lo que se levanto la sesion de
que certifico.

José J. de Montiverde

Ramon Martinez
Escayola
Fisic

Sesion del 13. de Marzo
de 1855.

En la Ciudad de Santa Cruz de Fe-
rife a tres de Marzo de mil ochocientos

Señor
Montuoso Puz. principal con los Señ. Vocales del margen, y la
ante,
Quinera (D. Agustín)
Alvarado.
Castro.
Quinera (D. Pedro)
Rodríguez Delgado
Alvarado.

sesenta y seis se recurrió la Diputación pro-
vincial con los Señ. Vocales del margen, y la
da el acto de la sesión anterior celebrada
en el día precedente, quedó aprobada.

Viose en seguida la comunicacion
que el Sr. Gobernador de la provincia ha
hecho a este Cuerpo con fecha tres del ac-
tual, acompañando las instancias presenta-
das en el Gobierno de su cargo por los as-
pirantes a la plaza de punto agronomo,
de montes de los de la isla de la Palma,
cuya present. se anunció en el Boletín ofi-
cial del día treinta y uno de Enero último,
a fin de que la Diputación use de las
facultades que le confiere el párrafo quin-
to del artículo cincuenta y cinco de la ley
de veinte y cinco de Setiembre de mil ochoc-
ientos sesenta y tres y el artículo ciento
cuarenta y tres del Reglamento para su
ejecucion. En su consecuencia, dada lectu-
ra de esas solicitudes y de los datos que con
anterioridad habian entregado en la Secreta-
ria D. José D. María Calderon y D. Juan
Francisco Miranda como tambien de los
documentos que las acompañan, se proce-
dió a designar por votacion secreta las per-
sonas que deben entrar a componer la junta
de esta propuesta, resultando nombrado para
el primer lugar D. Manuel de la Cruz, Mar-
tín por cinco votos contra dos que obtuvo D.
José María y María Calderon: para el se que

de el citado D. Juan Benito Morán Cabrerón
por sus votos habiendo obtenido uno D. Sisto-
riano Román y Puy y este último para el tercer
lugar por unanimidad: acordándose que se
formule la propuesta y se remita al Excmo.
Sr. Gobernador con devoción de las instan-
cias para los efectos que procedan.

Y en atención a que la Secretaría necesi-
ta tiempo para formular las propuestas que
se votaron en la sesión de ayer, a fin de que
puedan remitirse a la Superioridad por el Sr.
Dn. que está próximo a salir para Cadix, el
Sr. Presidente porante la sesión de que certifi-
co. Cabrerón y Puy - as - d - Puy

José de Monteverde

Ramon Martínez
Campa
Sr. Sec. R.

Sesión del 14. de Marzo de 1866.

Mrs.
Monteverde, Presidente
Morán de
Quirós (D. Agustín)
Pachón
Quirós (D. Herdo)
Rodríguez Delgado
Waltner

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
a catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y
seis, reunida la Diputación provincial Compues-
ta de los Sres. del margen, se leyó y fue apro-
bado el acta de la Sesión anterior que tuvo
lugar en el día de ayer.

Lejose seguidamente una comunicacion
del esta misma fecha dirigida a este
Cuervo por el Sr. D. José Cabrerón de Herrera,
participando que en este día ha arado en el puer-
to de esta provincia y tomado posesion del go-

hemos de la misma el Sr. D. Manuel Mor-
tas Rubio cede por Real Decreto de diez
de Febrero último; y se acordó contestar de
este oficio de la manera mas satisfactoria.

Diseñó lectura de la comunicacion del
Gobierno de Provincia, fecha veinte del corriente,
acompañando para los efectos prevenidos,
en el parrafo quinto del articulo cincuenta
y cinco de la Ley de veinte y cinco de Setiembre
de mil ochocientos, sesenta y tres y en el
articulo veinte en noventa y tres del Regla-
mento para su ejecucion las instancias
presentadas en el expresado Gobierno, en vir-
tud de la convocatoria hecha en el Real
oficial del día diez de Febrero proximo pasado
por los aspirantes a la plaza de Guardia
Mayor de a Caballo de la Cuarta Comarca
de esta isla que debe quedar vacante por
renuncia del que la desempeña; y vistas las
expresadas instancias, se procedió a proponer
por esentencia secreta las personas que han
de llevar la bota para la provision de de-
esta plaza, designandose por unanimidad
en primer lugar a D. Antonio Diaz y
Gonzalez, en segundo a D. Narciso Diaz y
Puentes, y en tercero a D. Juan de Mendez
y Gonzalez, que al parecer cumplen los requisi-
tos prevenidos en los articulos cuarto, sexto y
septimo del Real Decreto de veinte y tres de Noviem-
bre de mil ochocientos, cincuenta y nueve, y
se acordó remitir dicha propuesta al Sr.
Gobernador para los efectos del articulo segun-

do del citado Real decreto, devolviendo a S.S. las
solicitudes de los aspirantes.

Con lo que se levanta la sesion de que con-
siste. Salvo raspado de veinte y tres de Mayo
José de Montiverde

Ramon Martorell
campo

Sesion del B. del Barrio de 1866.

Señs.

Montiverde, Presidente.

Alvarado.

Guimera (D. Agustín)

Rochon.

Guimera (D. Nicolás)

Rodríguez Delgado.

Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
a quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y
seis se reunió la Diputación provincial con los
Señs. vocales expresados al margen, y leida el acta
del día de ayer, que es la de la sesion ante-
rior fue aprobada.

Seguidamente se leyó el oficio por el que
el Sr. D. Manuel Martorell Rubio partici-
pa a la Diputación con fecha de ayer, que
en dicho día ha tomado posesion, por las
formalidades de la ley, del Gobierno de esta
provincia cuyo cargo se había dignado con-
seguir S. M. la Reina (q. D. g.) por Real de-
creto de diez de Febrero último, y se acordó
contestar el expresado oficio con la atencion
debida.

Diose cuenta de que en la última se-
sion de la reunion anterior queda pen-
diente la propuesta para proveer una
 plaza de Consejero provincial Superintendente

rario que se halla vacante en esta plaza
y sin embargo lo ha participado el Sr.
Gobernador á este Cuerpo en su comu-
nicacion de veinte y dos de Febrero in-
mediato, y en su virtud la Diputacion
en uso de las facultades que le compe-
ten por el parrafo quinto articulo cinco-
ta y cinco de la ley de veinte y cinco de
Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres
esto por executivo secreto la tenia quita
de dirigirse á S. M. por conducto del
espedido Sr. Gobernador, para la pro-
vision de este vacante, proponiendo por
unanimidad al Licenciado en leyes D.
Juan Nofre de Arce y Russell, D. Bra-
nquien Lopez y D. Manuel Suarez, vecinos
de esta poblacion para ocupar respectiva-
mente los tres lugares de la tenia; y acor-
dandose por ultimo que se pase atento ofi-
cio á Sr. Gobernador participandole las
personas que han sido propuestas, para que
S. P. se sirva expedir las ordenes oportunas
á fin de conseguir los documentos por los
que se compruebe que los interesados cum-
plan las circunstancias que marca el articulo
sesenta y nueve de la ley arriba citada pa-
ra poder desempeñar dicho cargo; con el
objeto de que este Cuerpo pueda formular
su propuesta.

Acordase unánimemente suplicar á S. M.



se digna proponer a los Cuerpos colegisladores, la Supresion o reforma de aquello, contenido en la vigente Ley de Soudades, cuya observancia es ocasionada en casos, tales, a comprometer la salud publica en estas islas.

Finalmente se acordó tambien por unanimidad que se debe otra reverente exposicion a S. M. la Reina (q. D. g.) suplicandole se digna mandar que continuen haciendose escala en esta puerto con arreglo a las condiciones de la respectiva contrata, y segun lo han venido practicandose, hasta el mes de Enero ultimo, los vapores Correo que conducen la correspondencia para las Antillas, en razon a que esta interrupcion de comunicacion tanto con la metropoli en tanto son agas las islas, ocasiona a esta provincia perjuicio de suma consideracion.

Y sin otro particular se levantó la presente sesion de que certifico. = Sobre ea pasado = e = Vale.

José J. de Manteuenda

Ramon Martine
campo
Lrco

Sesión del 16. del Marzo
 de 1865.

Pres.

Montevideo, Presidente

Elvira.

Quinera (D. Agustín)

Rodríguez

Quinera (D. Pedro)

Rodríguez Delgado

Abolivia.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis reunida la Diputación provincial compuesta de los señores del margen, se leyó y fué aprobada el acta de la precedente que es la de la sesión anterior.

En el expediente sobre las indemnizaciones que reclama el Ayudante tercero de Obras públicas por haber estado encargado de las obras de reforma ejecutadas en el edificio que ocupa el Instituto provincial de segunda enseñanza de estas islas, a que se refiere la comunicación del Gobierno de la provincia fecha veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se presentó por la Comisión que ha entendido en el asunto y se aprobó por este Cuerpo, que acordó su remisión al expresado Gobierno, el dictamen del tenor siguiente. — A la Diputación. — La Comisión ha examinado los antecedentes para poder informar con acierto acerca de la indemnización que reclama el Ayudante tercero de obras públicas por haber estado encargado de la inspección



cion de las de reforma del Instituto provin-
cial de segunda instancia de la Ciudad de
la Laguna, y de ellas resulta: Que por el
Sr. Gobernador se dirigió una Comunicacion
de veinte y dos de octubre de mil ochocientos, se-
senta y tres al Ingeniero Civil Jefe de la Pro-
vincia excitando el celo de este funcionario para
que en obsequio del mejor servicio, y mediante
si no existia Arquitecto, tenga a bien ejercer
sobre la obra la Direccion y vigilancia que
tan interesante asunto reclama. = Que con
fecha veinte y seis del propio mes contesta
el Sr. Ingeniero que ha tenido por convenien-
te nombrar al Ayudante Jefe del Cuerpo
auxiliar facultativo de obras públicas D.^{no}
de Felipe de la Rosa para aquel encargo. =
Que este individuo a pesar de haberse halla-
do en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos,
sesenta y cuatro concurrido licencia para pa-
sar al servicio del Mostro Ayuntamiento de
la Laguna y de haberse dado de baja
en el cuerpo desde primeros de Mayo siguiente,
no percibir por esta razon sueldo del be-
nito, continuo sin embargo, en el desempeño
de dicho encargo por disposicion del citado

Don Ingeniero. Que la Real Cédula de
veinte y una de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y ocho recordando el cumplido
cumplido, respecto de la tarifa especial de
los honorarios asignados a los arquitectos
por los trabajos de su profesión, contenida
en la Real Cédula de veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y cuatro,
dice en una de sus prescripciones "En las
obras de reforma donde no haya planos, los
honorarios se calcularán por un tanto
mensual que será de seiscientos reales en
los que duraren mas de una semana." Y
naturalmente que el artículo diez de la Real
Cédula de veinte y ocho de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y ocho por su dis-
tinción por servicio fuera de su resi-
dencia dice "Todo individuo que desempe-
ñe interinamente funciones de un grado
superior al suyo, percibirá, por el servicio
que haga la indemnización correspondien-
te a la categoría que represente." En su
consecuencia la comisión es de opinión que
la reclamación que se hace es justa y se
halla comprendida en las disposiciones le-
gales que se citan, toda vez que D. José
Felipe de la Rosa fue nombrado por la
superioridad para ejercer la inspección
facultativa en dicha obra y con título en
este cargo aun después de hallarse



Estado de baja en el Cuerpo y por consiguiente
sin percibir sueldo del Estado, además de
que su encargo es enteramente distinto del
de Director de la obra que es una persona
facultativa nombrada por el Contratista y
pagada de su peculio según está fijado
en el presupuesto del proyecto. Pero como
quiera que en el general de la provincia no
hay cantidad autorizada en el capítulo en
pendiente para hacer el pago, ni del capítulo
de imprevistos se debe extraer, por que la
cantidad consignada en él, no es suficiente
definitivamente a cubrir las necesidades en ese
ramo, los que suscritos tienen la honra de
proponer a la Diputación se viva incluído
en su presupuesto adicional del año econó-
mico de mil ochocientos, sesenta y seis a mil
ochocientos, sesenta y siete la cantidad de
trescientos cuarenta y cinco que se reclaman.

Pasado a informe de la Comisión re-
spectiva el oficio del Gobierno de la Provin-
cia, fecha once de Noviembre último, en el que
se transmite a este Cuerpo para los efectos
procedentes la comunicación que el Sr. D.

rector del Instituto provincial de estas ci-
ladas dirigis al Sr. Gobernador participandole
que por el corto numero de alum-
nos que han ingresado para el presente
curso academico en el Colegio de artes de
aquel establecimiento, los fondos del mismo
solo bastarian a cubrir los gastos de
manutencion y acaso parte uno el todo
del sueldo de los sirvientes, y que debiendo
quedar a cargo de los fondos provinciales
el deficit para su sostenimiento, que as-
cendra en el año a mil treinta y tres ce-
ntos ochocientos milésimas y en los ve-
ses de mediador, de Octubre hasta fin
de junio, término del corriente año econo-
mico, a setecientos treinta y cinco pro-
ximamente, por que el Director ha que-
rido por el presente año de la gratifica-
cion de trescientos pesos, que le correspon-
de, segun el articulo setenta del Reglame-
to general de Colegios, tiene por objeto, la
comunicacion que el Sr. Gobernador se
sirva manifestar al Director con acuerdo
de la Diputacion provincial si lo creyera
necesario, que para de presupuesto debe
formar para cubrir los gastos del Colegio
en este año economico, a fin de que sea
autorizado el antedicho deficit, y a la
vez se sirva tambien decirle si aun se
esta en tiempo habil de formar y remi-



ta a S. S. el presupuesto ordinario del Cole-
gio para el año de mil ochocientos sesenta y
seis a sesenta y siete la expresada Comi-
sion ha presentado sobre este particular el
dictamen siguiente. A la Diputacion Los
que suscriben individuos que componen la Co-
mision, cumpliendo con el acuerdo que precede,
tienen el honor de manifestar: que cuando
el Sr. Director del Instituto con el celo y
noble abrogacion que le distinguen ha re-
nunciado por este año de la gratificacion que
le señala el reglamento general de Colegios de
interior, en atencion a que el establecido en la
Segunda bajo su inspeccion carece de recur-
sos para su sostenimiento por el corto núme-
ro de alumnos con que cuenta en su insuqu-
racion; la Diputacion que vigila, promue-
ve y apoya siempre con decidido empeño, to-
do lo que es conveniente y favorable a los inte-
reses generales de la provincia reconociendo co-
mo reconoce la utilidad que de tan prove-
choso establecimiento se deriva, no podrá menos
de acceder a la solicitud de aquel digno fun-
cionario y que está contenida en la premita.

la comunicacion. — A este fin la Co-
mision se abraa á indicar que la consig-
nacion en las distribuciones mensuales y del
Capitulo de Imprevistos, siempre que no ha-
ya otro credito autorizado por este concep-
to, pequeñas sumas segun lo permitan el
estado de los fondos, hasta completar la
cantidad de los setecientos, treinta escudos
sin que haya necesidad de formar pre-
supuesto que indique el deficit en que se
encuentra el estado economico del Colegio de
Banda, si el Sr. Director, presentara á su
tiempo la Cuenta justificada que acredite
la inversion de la misma. — Ocupato en
esto ó no en tiempo para formar el presu-
puesto para mil ochocientos, sesenta y seis ó
mil ochocientos sesenta y siete, es cuestion que
pertenece á las atribuciones del Sr. Guber-
nador, pero la Comision cree que gano
lo este uno para el adicional. — Esto no
obstante el mejor parecer de la Diputacion.
— Y puesto á discusion el precedente en
forma, este Cuerpo manifiesto abundar en
el mismo sentir de la Comision en cuanto
al apoyo que debe prestarse á todo lo
que es de interes general de la provincia,
pero atendiendo si que es muy crecida
el deficit que hace años viene arrojando
el presupuesto provincial por la falta ab-
soluta de arbitrios con que cubrir los que



to en su mayor parte obligatorios del mis-
mo; y considerando que en el año primero de
su inauguracion es cuando al Colegio le se-
rán necesarios los recursos extraños, pues en
los siguientes es de suponer queda subsistiendo
con los propios, se acordó que solo por esta vez
y como gasto voluntario segun el número
septimo artículo noveno del Reglamento pa-
ra la ejecucion de la ley de presupuestos
y Contabilidad provincial de veinte de
Setiembre último, sea de cargo de la provin-
cia el deficit de que se trata, y que en su
consecuencia se satisfagan de los fondos pro-
vinciales los setecientos treinta escudos, que
se pidan con aplicacion al Capitulo de In-
previsto del presupuesto actual, o incluyan-
dose en el del año proximo si en el prime-
ro no hubiere ya credito suficiente.

Dice cuenta de que la Comision
a quien se pasó para su informe el presupe-
sto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Ob-
ras públicas, de los gastos que ocasionará el esta-
dio de abastecimiento de aguas potables en
la villa de Puente de Triana, permitidos á es

te Cuerpo por el Sr. Gobernador de la
provincia con su comunicacion del veinte
y tres de Mayo del año ultimo ha
presentado el siguiente dictamen. — La
Comision cumplida con el acuerdo de la
Deputacion que antecede, tiene el honor
de manifestar que habiendo sido conde-
terminado el presupuesto de gastos que
se ocasionaran en el estudio de abaste-
cimiento de aguas potables en la isla
de Fuerteventura, merced a encuesta por
que opondre, antes abriga la conviccion
de que la Corporacion quedara' compla-
cidissima, si con tan corto sacrificio por
parte de la provincia se logra propor-
cionar a los habitantes de aquella isla
las ventajas que apetecen ya que se enca-
mina dicho estudio. Sin embargo la Di-
putacion como siempre acordara' lo mas
acertado. — Este cuerpo aprubo sin dis-
cusion el anterior dictamen, lo hizo suyo
y acordó que se trasladase al Sr. Goberna-
dor a los fines consiguientes.

En el expediente instruido para la opo-
sicion de las obras que reclamaba el Est-
ado de segunda instancia, pasado a es-
te Cuerpo por el Sr. Gobernador de la
provincia con su comunicacion del veinte
y tres de Mayo ultimo, para que en vista de

los documentos, de la liquidacion final
de las mismas, acordase lo que procede en
orden a la suma en que han corrido del
presupuesto las dichas obras ejecutadas; se
presento por la Comision que ha entendido
en este asunto, y se aprobó por esta Corpora-
cion un dictamen redactado en la forma
siguiente, — A la D. diputacion provincial.
— Examinado el expediente y liquidacion
final de las obras de reforma en el Instituto
provincial de segunda ensenanza, que la
D. diputacion en su acuerdo de diez y siete del
pasado Febrero tuvo a bien pasar a los que
firman individuos de la Comision que en-
tende en este asunto, se ha visto que el valor
de las obras ejecutadas importa la suma de
diez mil ciento diez escudos, novecientos once
milésimas, mientras que el presupuesto del pro-
yecto por el cual se subastaron, ascien-
de a seis mil seiscientos veinte escudos, ochocien-
to sesenta milésimas. Hay pues, una defe-
rencia de aumento sobre esta ultima suma de
tres mil cuatrocientos noventa escudos, cincuenta
y una milésima que la Comision encuentra
justificada atribuyendo a lo manifestado en la
memoria suscrita por el Sr. Ingeniero Jefe
de la provincia en el acto de hacerse la en-
trega, por que ademas de patricular los erro-
res que se supieron en los calculos de las
cubicaciones, con otras omisiones, al formar el

presupuesto, evidenciándose igualmente el aumento que hubo en las obras que se designan como imprevistas. En este supuesto la Comisión nada tiene que añadir sino que es de severa justicia el abono de la diferencia al contratista de las obras para lo que tiene el honor de proponer á la Diputación que mediante á las facultades que le están concedidas á la Corporación por el párrafo sexto del artículo cincuenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres y despues de oír el dictamen de la Junta provincial de construcciones civiles según lo prevenido en el artículo quinto de la ley de presupuestos, y accountability provincial de esta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres se sirva incluir la cantidad indicada en su presupuesto, sintiendo que no haga otras autorizadas en su correspondiente capítulo para verificar el pago desde el día.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico. = Loberaspado = sobre = fecha once = Nale.

José J. de Montecorto

Ramon Martin
Ocampo
Dico

Sesión de 17^o de Marzo
 de 1866.

Sres.

Montevideo, Presidente

Quirós (D. Agustín)

Miranda,

Pachon,

Quirós (D. Andrés)

Rodriguez Delgado,

Albornoz.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis se reunió la Diputación Provincial con junta de los señores del margen y habiéndose leído el acta del día de ayer, que es la de la sesión anterior, quedó aprobada, por haberse hallado conforme.

En seguida la Comisión a cuyo informe se había pasado la exposición dirigida a este Cuerpo en diez y nueve de Febrero último por D. Carlos Barreiro y Pacheco, solicitando se consignen cuarenta mil escudos anuales para subvencionar el establecimiento de vapores intermedulares y que se casote con la oferta hecha por el Comercio para completar dicha suma, presentó un dictamen en el que manifiesta, que siendo indispensable conocer la suma con que haya de contribuir el Comercio para el objeto propuesto, es más productiva del derecho sobre importación a que en la solicitud se alude, es de parecer se pase esta con atento comunicado al Sr. Gobernador para que del. se sirva dirigirla a la Junta Provincial de Agricultura Industria y Comercio, a fin de que

opuede a la seccion de Comercio tenga a
bien manifestar lo que estime conveniente.
Y la D^{ta} de conformidad con lo que
se propone.

Acordase por ultimo participar al
Sr. Gobernador que este Cuerpo tiene se-
tulado el dia diez y nueve del actual pa-
ra cerrar la presente sesion extraordi-
naria, y que por lo tanto si S. D. lo tiene
a bien se sirva asistir a la sesion del es-
prevado dia en observancia de lo que de-
termina el articulo ciento treinta y cua-
tro del Reglamento para la ejecucion
de la ley relativa al Gobierno y Adminis-
tracion de las provincias.

Y sin otro particular se levanto la
sesion de que certifico.

Jos. J. de Monteverde

Ramon Martinez
Ocampo

Sesion del 9^o de Marzo de 1855.

Sr. Gobernador,

Sr.

Monteverde.

Miranda.

Quinera (D. Agustín)

Tachon.

Quinera (D. Pedro)

Rodriguez Delgado

Molina.

En la ciudad de Santo Domingo de Guay-
mate a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos
sesenta y seis, bajo la Presidencia
del Sr. Gobernador de la Provincia D.
Manuel Martin Rubio, se reunió la D^{ta}

putacion provincial de estas islas, compues-
ta de los Sres del margen, y abierta la se-
sion, se leyó el acta de la que se celebró en
el día precedente, la cual por haberse halla-
do conforme, quedó aprobada.

Dióse cuenta enseguida de haberse
devuelto por la Comisión respectiva, para que
la Diputación deliberase en pleno sobre el asun-
to, el oficio que el Gobierno de la provincia pa-
só á este cuerpo con fecha veinte y siete de
Mayo del año último, acompañado de la
Exposición que D. Nicola, Benitez de Lugo,
vecino del Puerto de la Cruz, eleva á S. M. la
Reyna (p. D. q.) con el objeto de impetrar va-
rias gracias que considera medios indispen-
sables para la realizacion de su proyecto
de construir edificios al proposito donde
puedan albergarse en esta isla y en el Monte
de la Cruzada, tan celebrados por la benigni-
dad de su clima, los extranjeros que sufren
malos de las vias respiratorias. Visto la
expuesta Exposicion y el oficio citado en
que se pide informe á este cuerpo acerca de
la misma: considerando que siendo esclusivo
de la Real C. M. el conceder ó de-
negar las gracias que se solicitan, esta Co-
mision debe concretarse á manifestar su
sentir tan solamente respecto al resultado
que pueda tener para el pais el proyecto á
que se alude, y no pudiendo menos de re-
nocer que las facilidades que tales cons-
trucciones proporcionen contribuirían oficial-
mente á que vengán á pasar la estacion

de los fijos, bajo un ciclo tan privilegiado como lo es el de estas islas, los estrangeros que busquen ese alivio á sus desolaciones, haciendo acrecer así la importancia de este archipiélago, á la vez que dando ocasion á que cubran en él nuevos capitales, cuya mayor circulacion debe coadyuvar al fomento de la riqueza pública, y como consecuencia preciosa á que se aumenten los recursos para poder cubrir las cargas del Estado y con especialidad las de la Provincia que en el País se levantan muy difícilmente: es como manifiesta al Sr. Gobernador que por las razones indicadas, la Diputacion es que el pensamiento de que se trata, es de utilidad general para el País, y que por lo tanto seria ventajoso para el mismo que S. M. se dignara acceder á la Súplica del interesado.

Se llama la atencion de este cuerpo hacia la falta de asistencia facultativa que continua notándose en el Cabildo Municipal provincial de la Cuna de Esposos de esta Ciudad, cuyo mal se trata de remediar por medio de la comunicacion que con fecha diez y seis de Enero último se dirigió al Gobierno de las Provincias, rogándole se sirviera adoptar las medidas que estimase oportunas, á fin de que el facultativo de Beneficencia atendiese al expresado objeto benéfico,

y en vista se acordó que en la clase de recordatorio se pase otra vez al mismo oficio al Sr. Gobernador, encareciéndole la necesidad de que sobre esta particular se dicten las disposiciones convenientes.

Trasida a la vista enseguida la Nota, presentada por la Contaduría, de la atención que debe cubrir la provincia en el presente mes de Abril, y teniéndose en cuenta la escasez de los fondos provinciales, se aprobó para el referido mes y para relación al presupuesto del presente año congresivo la siguiente

Distribucion de fondos
 Mes de Abril de 1866.
Presupuesto de 1865 ó '66.

Capitulo 1º

Artículo

- 1º Sueldo de los Sres. Consejeros, Secretario y oficiales de la Diputación y Consejo provincial, empleados de la Comisión de Cuentas, archivero y Ujieres sescientos ochenta y siete pesos, cuatrocientos, noventa y nueve milésimas.
- 2º Sueldo para la Secretaría de ambos Cuerpos, ciento cincuenta pesos.
- 3º Sueldos del oficial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cincuenta y ocho pesos, trescientas treinta y tres milésimas.

Centos, Milésimas

687,199

150,000

837,199

		Suma anterior	897,477
Artículo . . . 1. ^o	Material para la misma, veintey cinco escudos		38,500
" 2. ^o	Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho escudos, trececientas treinta y tres milésimas		23,000
" "	Idem del Delincaute de dicho quinteto provincial, cincuenta escudos		38,200
" "	Alquiler del local que ocupaba Comisión de cuenta, Contaduría, Archivos &c., por el tercer trimestre del corriente año económico, setenta y cinco escudos		50,000

Capítulo 2.^o

" 1. ^o	Sueldo del Inspector de escuelas, sesenta y seis escudos setenta y seis milésimas		66,666
" "	Importe de la cuenta de gastos de escritorio de dicha Inspección, desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre último, cincuenta y dos escudos ochocientos milésimas		52,800
" "	Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres escudos, trescientas treinta y tres milésimas		33,000
" "	Idem al auxiliar de la misma, veinte y cinco escudos		25,000
" "	Material para la Secretaría de dicha Junta, ocho escudos tres		

Suma anterior 1,281,964

ciento treinta y tres milésimas. 8,323

Artículo 2.^o Para atenciones de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos. 185,000

" " Para idem de la normal municipal de las Palmas, cincuenta y un escudos, doscientas milésimas. 51,200

" 3.^o A la Academia provincial de Bellas artes para sus atenciones, doscientos quince escudos, trescientas treinta y tres milésimas. 215,333

" " A la escuela mercantil de las Palmas para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientos milésimas. 187,500

Capítulo 3.^o

1.^o al 2.^o A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo, siete mil escudos. 7,000,000

Capítulo 6.^o

Único. Sueldo de los empleados de montes, doscientos cuarenta y un escudos, seiscientos treinta y cinco milésimas. 241,665

Capítulo 7.^o

3.^o Al edictor del Delphin oficial por el cuarto trimestre adelantado del sueldo por que remató dicho servicio en el presente año económico, trescientos treinta escudos, cuatrocientas milésimas. 330,400

9,501,393

Suma anterior 9 501, 925

Capítulo 9.º

Artículo único

Saldo del auxiliar de la Secretaría de la Diputación provincial, treinta y siete escudos, quinientas milésimas.

37, 500

"

" Para menaje de la Sala de recepción del Gobierno Civil, según acuerdo de la Diputación de veinte y uno de Febrero último, mil escudos.

1 000, 000

Capítulo 10.º

"

1.º A la viuda del Doctor D. Manuel Alvarez, inspector de epidemias que fué de estas islas, cien escudos.

100, 000

Total 10 628, 825

Suma esta Distribucion lo figura dos diez mil seiscentos treinta y ocho escudos, ochocientas noventa y cinco milésimas. = Terminada en esta forma la citada Distribucion, se acordó que de la misma se expida certificación por triple cado, que remita con atuto oficio al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que manea en su artículo treinta y siete la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial.

Por ultimo el Sr. Gobernador me refirió que de conformidad con lo que la Diputación le habia participado en



de oficio de diez y siete del actual, queda
ba cerrada la presente reunion. extraordi-
naria, y se levantó la sesion, de que certifi-
fica.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez
de Campo

Segunda reunion extraordinaria del año de 1866.

Sesion del 20. de Abril de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a veinte de Abril de mil ochocientos
sesenta y seis, bajo la presidencia
del Sr. Gobernador de esta provincia D.
Ramon de Santos Rubio se reunieron los
Sres. Diputados provinciales D. Agustín
Guimera, D. José Luis de Miranda, D.
Luis Cabran, D. José Joaquín de Mon-
teverde, D. Pedro Guimera y D. Fernando
Molina; y dada lectura por el expresado
Sr. Gobernador al Real Decreto del
veinte y nueve de Marzo último, inserto en

el Boletín oficial correspondiente al día
cuarto del actual, por el que S. M. la
Reyna (q. D. g.) se ha dignado convocar
a reunión extraordinaria a las Diputa-
ciones provinciales para el día del ve-
sual en la Península e islas Baleares,
para este día en las Canarias, a fin
de que, con arreglo al artículo cincuenta
y cinco de la Ley de veinte y cinco de
diciembre de mil ochocientos sesenta y tres
para el Gobierno y Administración de
las provincias, se aprueben el presupuesto
que por el cupo de la contribucion de
inmuebles, cultivo y ganaderia, ha de
percibirse a los pueblos en el año economi-
co de mil ochocientos sesenta y seis a mil
ochocientos sesenta y siete, sin perjuicio
de lo que en su día determinen las Cortes
al votar los presupuestos generales del Esta-
do, en virtud de la citada Real cava-
toria se declaró abierta la presente reu-
nion.

Seguidamente se leyó y fué aprobada
el acta de la última sesion que celebró
este Cuerpo, con fecha diez y nueve de
Marzo proximo pasado, en la reunion an-
terior.

Procediose acto continuo al nombra-
miento de Presidente de la Diputa-
cion, como está mandado por el artículo
treinta y siete de la Ley arriba citada,
y habiendose hecho por escritura secreta,
y quedando dispuestas el artículo enreventa y tres de
la misma, resultó con cinco votos el Sr.



Mantenerda y con uno el Sr. Pedraza por lo que se proclamó Presidente al primero. En la propia forma se nombró al Sr. Miranda para representar á la provincia en juicio y en los demás actos en que lo determinaren las leyes y Reglamentos, de conformidad con lo que previene el mencionado artículo treinta y siete, acordándose en su consecuencia que para los efectos oportunos se participase al Gobierno de la provincia estos nombramientos, como tambien que Sres. Diputados han concurrido á esta reunion.

Diose cuenta en extracto por la Secretaria, de las comunicaciones que se han dirigido á la Diputacion despues de cada la reunion precedente, y autorado este Cuerpo de los asuntos de que tiene que ocuparse, ademas de aquel para el que ha sido expresamente convocado, siendo señaladas veintidós dias para su despacho.

Con lo que se levantó la sesion, se que certifico.

M. Martinz Puch

Ramon Martinez
Domingo
1866

Sesión del 21. de Abril de 1855.

Sr. S.

Monteverde, Presidente
Guimerá (D. Agustín)
Miranda,
Padrao,
Guimerá (D. Valero)
Medina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de abril de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial compuesta de los Sr. S. del margen, y habiéndose leído el acta de la sesión anterior, celebrada en el día de ayer, se encontró conforme, y fue aprobada.

Diose lectura en segunda y última vez con satisfacción este Cuerpo de Oficio que el Sr. Gobernador de la provincia le dirigió con fecha veinte de Marzo procedimiento pasado, trasladándole la Real cédula del mismo de S. M. el último, por lo que S. M. la Ociosa (p. d. g.) se ha dignado autorizar a la provincia para que eleva a Superior la escuela normal de la Laguna, en consideración a las fundadas razones que se expuso esta Corporación.

Dyose también una comunicación del Director de la escuela normal de esta provincia, fecha veinte y tres de dicho mes de Marzo, acompañando un estado del presupuesto actual de la citada escuela normal elemental, y del que deberá seguir elevada a Superior, a fin de que la Diputación tenga conocimiento del aumento de gastos que ocasiona el llevar a efecto la Real cédula ante dicha del



mucho de febrero anterior, que tambien se
senta en su oficio al respetado Director; y se
acorda que pase a la Comision respectiva
para que lo tenga presente cuando se vote
el presupuesto del año economico de mil ochocientos
sesenta y seis a mil ochocientos se-
senta y siete.

Visto otra comunicacion con la que
el Sr. Gobernador de la provincia pasa a
esta Corporacion con fecha cinco del actual
para lo que haya lugar el Repar-
timiento del Duplo que por contribucion de
bienes, cultivo y ganaderia han de sa-
tisfacer estas cosas en el proximo año eco-
nomico de mil ochocientos sesenta y seis a
sesenta y siete, insertando el oficio que diri-
gió a S. S. la Administracion principal
de Hacienda pública de esta provincia, ha-
ciendo explicaciones respecto de dicho Repar-
timiento; y se acorda que pase a la Comi-
sion que debe atender en el asunto para
que emita su dictamen.

Habiendose manifestado por el Secre-
tario que la situacion en que está coloca-
da la puerta de la pieza de su despacho
en direccion a viento del oeste, habia hecho
necesario poner en dicha puerta una man-



sea muy fácil que se comuniquen la cita
de enfermedad á las demas nostrizas y
particularmente á los niños que allí se tratan.
y considerando que de enfermedad es lo
que expresa en su número sexto el artículo cin-
cuenta y cinco de la ley para el Gobierno y
Administracion de las provincias de vir-
te y cinco de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y tres, el reclamar contra semejante
hecho, es un deber de esta Corporacion; tanto
mas sagrado, cuanto se refiere á seres huma-
nos y herederos por todos, respecto á la ma-
yor compasion; se acordó dar parte sin
meditacion al Sr. Gobernador de lo sus-
crito, esperando de S. S. que se sirva dictar las
medidas que estime mas oportunas para que
sin escusa sean desde luego admitidas y abien-
didas las nostrizas enfermas en el expresado
Hospital, previniendo al facultativo del mismo,
que en lo sucesivo se abstenga de arrogarse
facultades que por ningún concepto le com-
peten.

Porque á la vista de la nota presentada
por la Contaduría, de las atenciones de la
provincia correspondiente, al mes de Mayo
por servicios consignados en el presen-
te puesto del corriente año económico, y tenien-

Como en consideracion la historia reciente de los fondos provinciales, se aprobó para el expresado mes y convalidacion á dicho presupuesto la siguiente:

Distribucion de fondos.
Mes de Mayo de 1866.
Presupuesto de 1865 á 66.

Capitulo 1.º Escudos Milésimas

Artículo 1.º	Sueldo de los Sres. Consejeros, Secretario y oficiales de la Diputación y Consejo provincial, empleados de la Comisión, de Cuentas, archiveros y Regidores, setecientos setenta y once pesetas, ciento sesenta y cinco milésimas	777,165
"	" Idem del oficial mayor del exco. Contador de los fondos provinciales, correspondiente á 1.º Abril, del de el tres en que tomó posesion, por no haber credito suficiente en la distribucion anterior, setenta y siete escudos, setecientas setenta y siete milésimas	77,777
"	" Material para la Secretaria de la Diputación y Consejo provincial, ciento cincuenta escudos	150,000
"	" Para gastos de la Contaduría provincial á rason de seis meses escudos anuales, cantidad obrada, segun el artículo ciento diez y seis del Reglamento, correspondiente á Mayo, cincuenta escudos	50,000 1.076,942



Suma anterior 1.056,952

Artículo 1.º	Para gastos de la Contraduría provincial a razón de sescientos escudos anuales, cantidad obrada, según el artículo cinco diez y seis del Reglamento correspondiente a A. B. D. por no haber crédito en la distribución anterior, cincuenta escudos.	50,000
"	3.º Sueldo del oficial de la Junta provincial, de Agricultura, Industrias y Comercio, cincuenta y ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas.	58,222
"	" Material para la misma, veinte y cinco escudos.	25,000
"	4.º Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, cincuenta y ocho escudos, trescientas treinta y tres milésimas.	58,222
"	" Idem del Deliberante del arquitecto provincial cincuenta escudos.	50,000

Capítulo 2.º

"	2.º Sueldo del Inspector de escuelas, sesenta y seis escudos, seiscientos sesenta y seis milésimas.	66,666
"	" Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, treinta y tres escudos, trescientas treinta y tres milésimas.	33,555
		1.298,607

Artículo 2. ^o	Gratificación al auxiliar de la misma, veinte y cinco escudos	23,000
"	" Material para la Secretaría de dicha Junta, ocho escudos tres cientos treinta y tres milésimas	8,333
"	" Para atenciones de la escuela normal provincial, ciento ochenta y cinco escudos	185,000
"	" Para idem de la normal mu- nicipal de las Palmas, cincuen- ta y un escudo setecientos milési- mas	3,200
"	3. ^o A la Academia provincial de Bellas artes para sus atencio- nes, doscientos quince escudos tres cientos treinta y tres milésimas	215,333
"	" A la escuela mercantil de la, Palmas para idem, ciento ochenta y siete escudos, quinientos milési- mas	187,500

Capítulo 3.^o

1. ^o al 4. ^o	A la Junta provincial de Be- neficencia para sus atenciones y las de los establecimientos de tra- mo, siete mil escudos	7,000,000
------------------------------------	--	-----------

Capítulo 6.^o

" único	Sueldo de los empleados de mu- tes, doscientos cuarenta y un es- cudos, seiscientos, setenta y cinco mi- lésimas	241,683
---------	---	---------

Capítulo 9.^o

" único	Sueldo del auxiliar de la Sece	
---------	--------------------------------	--

Suma anterior 9.512,628

tercia de la Diputación y Consejo pro-
vincial, treinta y siete escudos, quinien-
tas milésimas.

37,500

Capítulo 10.º

Artículo 2.º A la Viuda del Doctor D. Ma-
nuel Álvarez, Inspector de epidemias,
que fué de estas islas, cinco escudos.

10,000

Total 9.560,128

Suma esta distribución la figurada, nueve-
mil ochocientos cincuenta escudos, sesenta tres
y ocho milésimas. — Terminada así la dis-
tribución que se acordó de consignar en
esta ceta, se acordó que se expida por tri-
plicado una certificación de resultado, y se
remita con atento oficio al Sr. Gobernador
de la provincia para los efectos que deter-
mina el artículo treinta y siete de la ley
vigente de presupuestos y contabilidad pro-
vincial.

Dióse lectura a la comunicación del
Sr. Gobernador fecha tres del actual tras-
mitiendo a este tiempo la Real orden del
veinte y ocho de Mayo último, por la que
S. M. se ha servido nombrar oficialmente
por del Consejo, Contador de fondos del
presupuesto de esta provincia a D. Fran-
cisco Ferrnando, único propuesto
para el desempeño de dicho destino, parte-
cipando también S. E. que en su conse-
cuencia el interesado ha curado en el ser-
go de oficial segundo de la Comisión de

examen de Cuentas, que venia desamparadas, y tomada posesion en aquel dia de su nuevo destino, por lo cual debia acreditarsele desde dicha fecha el haber y el gasto para material, que previene en su das articulo veinte y cinco y ciento diez y seis el Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos, y Contabilidad provincial de veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y enterada la Dijutacion, acordó dirigirse al Sr. Gobernador por medio de al tanto oficio para manifestarle que teniendo designado este Cuerpo un local entre las piezas que ocupa en el ex-
camento Francés de esta poblacion, con destino a la Contaduria, para que a esta dependencia se le pueda dar la nueva forma que debe tener segun el Reglamento ya citado expresa que D. D. se sirva disponer que el referido empleado pueda instalar su oficina en el antedicho local.
Vio esta comunicacion del mismo Sr. Gobernador, con fecha cuatro del corriente, recomendando a la Dijutacion el pronto despacho del servicio relativo al examen y censura de las cuentas de la provincia correspondiente, al año económico de mil ochocientos sesenta y dos y seis primeros meses de mil ochocientos sesenta y tres y al de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro, que se hallan

en poder de este Cuerpo, y han sido recla-
mada, por la Superioridad, y se acordó acor-
tar a la Comisión encargada del asunto
a que presente su dictamen dentro de unas
breves plazas que le sea posible.

Con lo que se levantó la sesión, de
que certifica.

José J. de Monteverde

Ramon Martínez
Secretario

Sesión del 21 de Abril de 1866.

Pres.
Monteverde, Presidente
Giménez, D. Agustín
Morán, D.
Padron
Giménez, D. Pedro
Abolina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis se reunió la Diputación provincial compuesta de los Sres. del Sr. y Genl. y se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior celebrada en el día precedente.

Seguidamente se dió lectura y quedó en terada esta Corporación del oficio en que el Sr. Gobernador de la provincia le traslado para su conocimiento con fecha once del actual, la real orden de treinta y uno de Marzo último, por la que S. M., en vista de la propuesta formulada por este Cuerpo para la provisión de la plaza vacante de oficial primero de la Comisión de exámenes de Cuentas Municipales y de Pósito de esta provincia, se ha servido nombrar para que

de un peticion dicho destino a D. Victoriano
Fernandez Oliva, que ocupaba el primer
lugar en la referida propuesta.

Visto otro oficio del mismo Sr. G.
S. firmado fecha doce del corriente, tras
la danda a la Diputacion para su debi-
do conocimiento la Real orden de veinte
y dos de Mayo proximo pasado, por la
cual, en el expediente instruido en el go-
bierno de esta provincia a consecuencia
de la consulta que le fue dirigida para
el Subgobernador de Finanzas enmaris sobre
abono de honorario, a ley facultativa, en
cargos de la observacion de quintos,
que con tal objeto pertenecian a los Hospitales,
y sobre abono tambien de otros gastos, que
ocasionan las operaciones del recambio,
y fondos de que aquellos deben satisfacerse;
S. M., visto el informe de las Seccio-
nes de Guerra y Gobernacion del Consejo
de Estado, se ha dignado resolver: primero,
que los Ayuntamientos y Consejo de esta pro-
vincia se abstengan para los reconocimientos
gastos que estos produzcan y socorro a los que
han y suplentes, que usaran a la Capital, o
lo que previenen los articulos de la ley y
demas disposiciones que al caso se refirieren
segundo, que cuando en un caso que sea
muy remoto, fueren observados los quintos
en los hospitales por facultativo, que no
sean los del establecimiento, esto se cumpla
tribuido, en lo termino, que previene la

Real orden de esta de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, y tercero, que respecto á si deben ser pagados por los escueros cincuenta, los medicos, dotados de fondos provinciales y municipales, si bien no existe disposicion alguna que así lo determine, dada las especiales circunstancias de estas leyes, y vista la analogia que existe entre de ellas facultativos y los de los hospitales, pues unos y otros cumplen con su deber por la observacion y reconocimiento de los mozos que al efecto se les entregan, que den lugar para dar á los segundos, accediéndose en esta parte á lo que la Diputacion provincial solicita. Disponiéndose por último que no deben presentarse en la Caja para la rectificacion de sus tallos los mozos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la Capital, ó sea los que no estén comprendidos en los artículos veinte tres y veinte cinco de la ley de recemplazo. Ponterado este Consejo, acordó que se tenga presente esta Real resolucion para aplicarla á los casos á que se refiere.

Viose y acordose tambien que se tenga presente en su dia la comunicacion en que con fecha doce del setiembre pasada á la Diputacion el Sr. Gobernador para los efectos consequentes, el oficio que dirigió á S. M. en treinta y uno de Marzo anterior el Ilustre Sr. Director General de Administracion local, devolviéndose las propuestas que

Sesion del 25 de Abril de 1866.

Pres.

Montevideo (Presi-
dente.
Quirós (D. Agues
Vtin).

Miranda.

Rodrón.

Quirós (D. Andrés)

Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a veinte y cinco de Abril de mil
ochocientos, sesenta y seis, se reunió la Dipu-
tacion provincial con los señ. vocales que al
margen se anotan, y leida el acta de la an-
terior sesion, celebrada en el dia precedente,
se encontro conforme y fue aprobada.

Dióse lectura seguidamente y quedó a-
terada la Diputacion del oficio en que el
Sr. Gobernador de la provincia le traslado
del con fecha veinte y uno del que transcurre,
para su inteligencia y cumplimiento, la
Real orden de doce de este mismo mes, por
la que se dispone que debiendo formarse
en breve los reglamentos especiales referentes
a los empleados que cobran sus haberes de
fondos provinciales y municipales hasta
que se publiquen los citados reglamentos,
no se haga alteracion de ninguna clase en
los sueldos de los referidos empleados, ni se auto-
rice la creacion de nuevas plazas, ni se de
curso a las solicitudes de permisos que se
presenten en el Ministerio de la Goberna-
cion.

Visto este contenido un memorial pre-
sentado por los Regidores de este Cabildo y del
Consejo provincial, solicitando se les aumenten
los sueldos que disfrutaban por que no son

suficiente para atender a su subsistencia y la de sus familias: y atendiendo a lo dispuesto en la Real orden de diez del actual, de que acaba de ser enterada la Diputación, de acuerdo que no ha la que por ahora a dicha solicitud.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon Martinez
Escrúpulo
Seco

Sesión del 26 de Abril del 86.

Pres.

Monteverde, Presidencia
Jiménez (D. Agustín)
Moriana.
Pachon.
Jiménez (D. Teodoro)
Martina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial con los Sres. vocales expresados, al margen, y se leyó y fue aprobada el acta de la anterior sesión celebrada en el día de ayer.

Dióse lectura seguidamente al memorial que D. Pedro de Olive oficial segundo de la Dirección General de Estadística ha dirigido a este Cuerpo en solicitud de que de los veinte mil reales que le concedió la Diputación para subvenir a los gastos que iba a originar la impresión del Diccionario Estadístico. Atendíase.

instruccion de estas idas, no se rebaja el in-
porte de los ejemplares de dicha obra que al
espasante ha colocado con los empleos y
Ayuntamientos, y cuyo numero es de trece.
Ha pues aunque se convino en que agra
da cantidad fuese reintegrada por el au-
tor en ejemplares de la obra, los que colo-
caria esta Corporacion entre las munici-
cipalidades y funcionarios publicos, previa
excusacion de la autoridad superior de la
provincia, no se lleva a efecto este conve-
nio por dicha Superioridad, dejando al
autor abandonado a sus propias fuerzas, y
como por consecuencia de este abandono,
tuvo que hacer gastos en enviar un comi-
sionado a los pueblos para conseguir que
se colocasen algunos ejemplares de su Dic-
cionario, que no es equitativo que de la
haga dicha rebaja, que por otra parte es
insuficiente para la Diferencia, puesto
que solo asciende a mil ochocientos reales. En
tenido este Cuerpo de lo expuesto en dicho
memorial, acordó que pase a la Comision
respectiva para que exponga su dictamen.
Y sin otro particular, se levanta la se-
sion, de que certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez
Campesino
Dico

Sesion del 27 de Abril de 1868.

Pres.

Montevideo, Presidente.

Quinera (D. Agustín)

Memanda.

Padron.

Quinera (D. Ricardo)

Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, reunida para celebrar sesion la Diputacion provincial de estas islas, con fincsto de los Pres. del margen, se leyó y fué aprobado el acta de la anterior, que tuvo lugar en el día precedente.

Ubi se leyó un oficio, recibido por conducto del Gobierno de esta provincia, y dirigido con fecha veinte y siete de Mayo último al Sr. Presidente de este Cuerpo, por la Comision general Española para la Exposicion universal de Paris de mil ochocientos sesenta y siete, manifestando haber juzgado conveniente tomar la atencion hacia lo mucho que importa que no falten los Sergos y la Cochinilla en dicha exposicion, para que a reserva de enviarlos, con lo demas productos de esta Provincia, pudiese que se ocupasen las correspondientes relaciones con la remesa de estos documentos que muy en breve debe hacer la Comision provincial, presidida por el Sr. Gobernador, segun está prescrito en la Instruccion de diez de Febrero último. En su vista, se acordó como



sonar al mismo Sr. Presidente, á fin de que tenga efecto lo que en dicho oficio se indica.

En el expediente instruido á consecuencia de la comunicacion que ha pasado el Gobierno de esta provincia en fecha veinte de Febrero último, para que este Cuerpo disponga el ingreso en Tesoreria de los atajos que arrienda al Estado, consistentes en cuatro mil quinientos asnos, por la subvencion del cincuenta por ciento de la obra del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Visto el informe que envia la Contaduria de fonsos por duplicado manifestando, que segun los antecedentes que tenia á la vista, la Diputacion provincial de estas islas acordó contribuir con la cantidad abajada de cinco mil reales, pagaderos en diez años, al resulto que que ha de hacerse al Estado de la mitad del costo del embarcadero que se construye en Santa Cruz de la Palma, los cuales fueron aceptados por la superioridad, en forma de despesa de la Real orden de treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno: que en virtud de dicha disposicion, se han incluido las correspondientes

partidas en el artículo cuarte Espiritito octavo "Gastos voluntarios" de los presupuestos de esta provincia para los años económicos de mil ochocientos, sesenta y dos y seis primeros meses de mil ochocientos, sesenta y tres de mil ochocientos, sesenta y tres a sesenta y cuatro de mil, ochocientos, sesenta y cuatro a sesenta y cinco de mil, ochocientos, sesenta y cinco a sesenta y seis, las cuales componen la suma de cuarenta y cinco mil reales, y es la misma que figura en el presupuesto refundido del corriente año económico, sin haberse podido librar hasta la fecha, y a favor de la Provincia de Hacienda pública de estas islas según lo dispuesto en orden de la Dirección General de pagos del Ministerio de Hacienda, entidad alguna, y que esta falta de pago es debida al crédito deficit con que han sido aprobados dichos presupuestos, y a la notable escasez de fondos que ha habido y hay en la Caja de la Depositaria provincial, deficit y escasez de fondos, que son la causa de que no se hayan satisfecho tampoco y se acrediten por el corriente año y por los venideros, no han solamente obligaciones de carácter voluntario como la de que se trata, sino hasta de las que tienen el de obligatorio. — Visto asimismo lo que a consecuencia de este informe ha dicho la Comisión a quien se pasó el Expediente, opinando que se continga en cada año.



tribucion mensual con escudos hasta poner al corriente esta deuda, así para no aumentar mayores créditos del Estado sobre estos fondos, como para que el Gobierno conozca el esfuerzo hecho por la provincia a fin de cubrir, según pueda, sus compromisos."—La Diputación se adhirió por unanimidad al precedente dictamen, lo hizo suyo y acordó se trasladase al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes y en contestacion al oficio de que arriba queda hecho mención.

Habiendo manifestado a este Campo la Comisión encargada de dar dictamen sobre el Repartimiento del Cupo designado, a estas islas por la Contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia para el año corriente de mil ochocientos, sesenta y seis a sesenta y siete, que seria conveniente ser acreedor de varios puntos del mismo Reparto al Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se acordó pasar atento oficio al Sr. Gobernador, con el objeto de que se sirva ponerlo en conocimiento del antedicho Jefe de Hacienda para que tenga a bien apersonarse en la sala de sesiones de esta Corporacion a las doce del día de mañana con el fin indicado. Y sea

sto particular, se levantó la sesión de
que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon Martin
Seampla
Sec.

Sesion del 28 de Abril de 1866.

Lista.
Monteverde, Presidente.
Guimera (D. Agustín)
Miranda.
Padron.
Guimera (D. Pedro)
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial con los Sres. Vocales expresados, al margen, y leida el acta de la anterior sesión, que tuvo lugar en el día de ayer, se acuerda conformar y fue aprobada.

Habiéndose apersonado ante este Consejo el Jefe de Hacienda pública de esta provincia, en virtud de la invitación que por conducto del Gobierno de la misma se le hizo en el día precedente para que se sirviese a esta sesión, con el objeto de oír las explicaciones que la Comisión respectiva ha juzgado necesario se den sobre algunos puntos del Repartimiento del Cupo de la Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería para el año económico próximo venidero de mil ochocientos sesenta y seis a sesenta y siete, formada por



la Administracion del cargo de dicho Jefe,
y remitido a esta Corporacion por el Sr. Go-
bernador con su oficio de cinco del actual, de
dicho principio a la conferencia legada de la ci-
tada comunicacion, que es un traslado de la
que paso a S. P. a aquella oficina, y se contrasta
sustancialmente a manifestar entre otras co-
sas, que el cupo señalado a estas islas para
el mencionado año economico consiste en cua-
trocientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro
escudos, cifra exactamente igual a la que se
repartio en el año presente, y que partiendo de
esta base y tambien de la de no haber su-
frido alteracion sensible la riqueza de cada
distrito municipal, la Administracion ha
verificado una derrama en los mismos tér-
minos, y por las mismas cantidades que se
hizo de acuerdo con la Diputacion, en mil
ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis. No
cediese en seguida a dar lectura el expresado
Repartimiento, que es como sigue

Repartimiento que forma la Administracion de
Abacenda publica de esta provincia del Cupo de cuatro
cientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro escudos que
por Contribucion de Inmuebles Cultivo y ganade-
ria, ha sido señalado a la misma en Real orden de

diez de Marzo proximo pasado para el año
economico proximo venidero de mil ochocientos
sesenta y seis à mil ochocientos sesenta y siete.

Pueblos.

	<p>Reglamos aca- fada por los pa- dros que ante- riormente ins- cribieron en los registros y aprobados por la D. I. no ha- n sido re- clamada de nuevo en for- ma de lab Instrucciones</p>	<p>Cuyo den- tro del limi- te del 14to 19to tipo mac- linan este hecho en la ley de sueldos del 1861.-65.</p>	
Adeje.	27, 800.	4, 192.	
Arafo.	13, 278.	1, 851.	
Ayacucho.	23, 482.	3, 574.	
Ayacucho.	23, 482.	2, 574.	
Buenavista.	23, 675.	4, 214.	
Concepcion.	18, 300.	2, 517.	
Guamachucho.	12, 222.	1, 877.	
Guamachucho.	27, 126.	2, 826.	
Guamachucho.	40, 220.	2, 524.	
Guamachucho.	4, 278.	1, 572.	
Guamachucho.	21, 214.	1, 814.	
Guamachucho.	40, 297.	3, 678.	
Guamachucho.	77, 240.	10, 872.	
Laguna.	211, 285.	27, 472.	
Moravia.	23, 708.	2, 604.	
Orotava.	112, 280.	15, 850.	
Puerto de la Cruz.	12, 297.	3, 772.	
Urcubamba.	17, 147.	2, 160.	
Urcubamba.	46, 770.	6, 528.	
Urcubamba.	26, 150.	3, 100.	
Urcubamba.	24, 550.	2, 150.	
Urcubamba.	7, 203.	1, 010.	
Urcubamba.	18, 501.	2, 507.	
Urcubamba.	163, 780.	22, 922.	
Urcubamba.	32, 212.	1, 517.	
Urcubamba.	23, 760.	3, 000.	



<i>Alca.</i>	13, 223	2, 112.
<i>Freixoarte.</i>	69, 193.	9, 727.
<i>Ferques.</i>	17, 240	2, 140.
<i>Feguste.</i>	32, 170	1, 527.
<i>Victoria.</i>	27, 858.	1, 140.
<i>Vilafon.</i>	19, 228.	1, 854.
	1765, 192.	108, 557.

<i>Asate.</i>	33, 938.	3, 070.
<i>Aguines.</i>	21, 599	1, 121.
<i>Aldea de San Nicolas.</i>	18, 977.	2, 678.
<i>Asturias.</i>	9, 986.	1, 105.
<i>Aucas.</i>	77, 114.	11, 115.
<i>Pegad.</i>	20, 583.	2, 869.
<i>Goldan.</i>	60, 621.	8, 549.
<i>Ciua.</i>	73, 570.	10, 635.
<i>Pugnie.</i>	53, 517.	10, 710.
<i>Las Palmas.</i>	227, 917.	92, 079.
<i>Mogán.</i>	10, 168.	2, 518.
<i>Moya.</i>	30, 291.	7, 078.
<i>San Bartolomé (Canaria).</i>	37, 156.	3, 510.
<i>San Lorenzo.</i>	39, 797.	3, 511.
<i>San Mateo.</i>	66, 790.	9, 100.
<i>Santa Brígida.</i>	66, 688.	9, 583.
<i>Santa Lucía.</i>	21, 083.	2, 969.
<i>Tayda.</i>	47, 552.	2, 749.
<i>Telde.</i>	156, 071.	52, 016.
<i>Toron.</i>	31, 732.	7, 289.
<i>Valle de.</i>	37, 691.	5, 296.
<i>Valle seo.</i>	27, 216.	1, 130.
	1180, 283.	157, 246.

Barlovento.	41. 804	2. 087
Barrios - Sta.	15. 029	2. 116
Barrios - brja.	9. 782	1. 977
Barroca Vieja	9. 122	1. 275
Carajia.	14. 972	2. 111
Clavos.	42. 104	3. 979
Moza	37. 122	3. 278
Paso.	33. 391	4. 796
Puntagorda.	5. 192	722
Puntallana.	11. 520	1. 638
San Andrés y Sances.	21. 142	2. 924
Santa Cruz.	29. 971	3. 511
Tijanafe.	9. 912	1. 511
	254. 232	37. 142
Arceipe.	26. 795	3. 763
Aria.	32. 248	2. 580
Fomes.	5. 029	707
San Bartolomé (Laurate).	29. 119	4. 199
Seguise.	32. 370	3. 428
Fiad.	25. 582	3. 082
Tinaja.	22. 924	2. 992
Paso.	21. 529	3. 097
	217. 882	26. 657
Antigua.	23. 250	3. 533
Beltrancuria.	7. 000	980
Casillas del Angel.	13. 500	1. 822
Oliva.	22. 850	3. 216
Pajinas.	10. 292	1. 218
Puerto de Cabas.	2. 078	284
Tetra.	19. 522	1. 917
Tunja.	19. 997	1. 822
	108. 029	13. 132
Aguila.	9. 200	1. 210
Alajinos.	12. 154	1. 710
Alvar.	5. 700	800
Baranigua.	18. 150	2. 572
San Sebastian.	14. 138	1. 952



Vallehermoso y Chipuse.

53,998. 4,792.

74,210. 19,217.

Valverde.

12,773. 6,172.

Resumen.

Isla de Tenerife.

1286,192. 188,582.

" de Canaria.

1188,282. 167,215.

" de la Palma.

262,292. 37,152.

" de Lanzarote.

217,882. 20,652.

" de Fuerteventura.

108,022. 13,198.

" de la Gomera.

74,210. 19,217.

" del Hierro.

12,773. 6,172.

5282,716. 1,58,621.

Santa Cruz de Tenerife cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y seis. El Administrador. Juan Vallés. Terminada la lectura del documento que se acaba de transcribir, se verificó su confrontación con el del corriente año económico, y habiéndose llamado la atención acerca de los aumentos de riqueza, si bien de corta importancia, que se notan en el presente particimento de mil ochocientos sesenta y seis á sesenta y siete, comparado con el de mil ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis, respecto de tres pueblos, en esta isla, tres en la de Canaria, tres en la Palma, dos en Lanzarote, tres en Fuerteventura y dos en la Gomera, como tambien acerca del motivo que

haya habido para que subsista sin haberse reformado, como debia, el Aranzamiento del Paural a fin de que el tanto por ciento sobre su riqueza, que en el dia es el ocho, cuarenta y dos, pudiera ser el mismo con que se gravaba a los demas pueblos; el antedicho Jefe de Hacienda expuso en cuanto a lo primero que era mayor riqueza, generalmente insignificante, por que de que los mismos pueblos, la han presentado a la Administracion al rectificar, sin embargo aquella pero sin que por eso se les haya alterado sus censos; y por lo que respecta a lo segundo que no depende de la Administracion, sino del Ayuntamiento del Paural, como ha venido acordado a efecto la indicada reforma de su aranzamiento, pues han sido muy frecuentes los recatorios que con tal objeto se le han hecho por aquella oficina. Y convencido hasta la evidencia esta Corporacion de que el Recatoramiento a que se alude no difiere esencialmente del de este año economico, acordó darle su aprobacion, y que de este acuerdo se espida la certificacion correspondiente, para que se remita en atento oficio al Sr. Gobernador, a fin de que se sirva pasarla a la respectiva Administracion para los efectos que procedan.

Este continuo se retiró el citado Administrador principal de Ho-

cienda publica.

Diez y cinco en seguida de haber
se recibido en este mismo dia el presupuesto
de esta provincia para el proximo año
economico de mil ochocientos, sesenta y seis
a sesenta y siete, remitido a este Cuerpo
por el Sr. Gobernador con su comunicacion
de veinte y seis del corriente, en la
que se expresan en resumen los gastos y los
ingresos correspondientes a cada una de
las secciones de dicho presupuesto, consiguiendo
por ultimo el deficit que conlleva, des-
pues de deducidos los recursos tanto ordinarios
como extraordinarios, sobre la contribucion
territorial, la industrial y de cana-
lones, se encuentran mil quinientos, noventa
y dos ochocientos, veinte y nueve milésimas, de
ficit respecto del cual, dice el Sr. Gobernador,
la Diputacion, en virtud de sus facultades,
esta llamada a extinguirlo completamente
utilizando al efecto los demas recursos extraor-
dinarios y arbitrios especiales que la ley pone
a su disposicion, y por ultimo recomienda
S. E. el pronto despacho de este servicio por
lo atrasado que se encuentra. En vista de
todo, se acordó que pase a la Comision respec-
tiva para que emita su dictamen.

Con lo que se levanta la sesion de que
certifico.

José Pal Monteverde

Ramon Montoya
Dario

Sesion del 30. de Abril de 1866.

Pres.

Abultose de Presidente.
Guimera (D. Agustín)
Miranda.
Padron.
Guimera (D. Pedro)
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, reunida la Diputación provincial compuesta de los Sres. del margen, con el objeto de celebrar la sesion de este dia, se dio principio a ella, leyendose y aprobandose el acta de la anterior, que tuvo lugar el veinte y ocho del mes que termina.

En el expediente sobre el sueldo mensual de dietas que ha solicitado el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, remitido a este Cuerpo por el Sr. Gobernador de la misma con su comunicacion de estoria de Noviembre de año proximo pasado: - Visto el oficio que dirijió a esta Corporacion con fecha veinte y dos de Febrero ultimo el mismo Sr. Gobernador, insertando el que pasó a S. M. el expresado Inspector para hacerle presente la necesidad de que se aumentasen hasta cuarenta reales vellon los treinta que por efecto de circunstancias especiales le fijó la Diputacion provincial por cada dia empleado en el servicio por su residencia: - Visto el dictamen

men presentado por el Sr. Diputado Alca-
lía, como individuo de la Comisión en-
cargada de informar sobre dicha pro-
puesta, que lo formuló por separado del
de su compañero por no estar ambos con-
formes, y en el que opina que es absurdo
de la solicitud á que se alude, en consi-
deración á las distancias de las islas en-
tre sí y á lo malo de sus caminos. Visto
el parecer del Sr. Diputado Pedro Qui-
cro de la Comisión antedicha, que es
fundado en que el presupuesto de la provin-
cia, ya muy recargado, no permite que se
haga el aumento á que aspira el Inspe-
ctor, cuando todavía faltan recursos para
cubrir los gastos indispensables del mismo
presupuesto, es de sentir que la Diputación
no haga novedad por ahora en el trata-
miento de dichas á dicho funcionario. Ha-
biéndose deliberado en seguida acerca de es-
te asunto, y teniendo en cuenta, primera-
mente que el considerable déficit que arroja
ahora el presupuesto de la provincia por
la enorme absoluta de recursos con que
cubrir hasta las atenciones más prece-
ntas de la misma, fuere á la Diputa-
ción contra toda su voluntad ó no con-
traer hoy obligaciones, que no ha de poder
cumplir mañana; y en segundo lugar que
los treinta reales señalados ya por este Con-

po para el objeto expresado en sesion del
dia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cuatro, si bien no puede decirse que es una asignacion hecha con
largueza, tampoco adolece de negligencia,
por que lejos de haber excedido de aque-
lla suma las dichas que se han reputado
por bastantes en otros ramos para lo va-
rio agente de la Administracion pu-
blica cuando han recorrido los pueblos de es-
tas islas desamparando alguna comision,
han sido por el contrario mas cortas en di-
stintos años; este Cuerpo, conformandose con
el dictamen del Sr. Diputado Pedro, acor-
dó no alterar por ahora el señalamiento de
dichas hechas al Inspector, y que se partici-
pe esta resolucion al Sr. Gobernador, ma-
nifestandole lo muy sensible que es a la Di-
putacion no ser posible por las razones in-
dicadas acceder al aumento de dichas que
S. D. se sirve recomendar en el oficio arriba
citado.

Y para otro particular se levantó la
sesion de que certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez
Escritor

Sesion del 1.º de Mayo de 1866.

Pres.

Montevideo (Presidencia)

Quinera (D. Agustín)

Navarrete.

Castro.

Quinera (D. Pedro)

Medina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a primas de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial convocada de los Sres. anotados, al cual se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, celebrada en el día precedente.

Manifestaron en seguida por la Comision encargada de examinar el presupuesto provincial para el año economico de mil ochocientos sesenta y seis a sesenta y siete, que lo difícil y complicado del asunto, a que se añade, por una parte, y por otra la circunstancia de hallar en su seno al excmo. el Contador de los fondos provinciales, a quien la Comision era necesario y conveniente ser acerca de varios particulares de dicho presupuesto, han impedido a la misma el dar terminada este trabajo con la premura que se desea; pero ofrece verificarlo a la mayor brevedad posible. Mediante que no hay ninguna otra cosa sobre que tratar, se levantó esta sesion de que certifico.

José de Montevideo

Ramon Martini
secretario

1866
Sesion del 2.º de Mayo de 1866.

Pres.
Montevideo Presidente
Guinera (D. Agustín)
Miranda.
Patron.
Guinera (D. Andrés)
Albolina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a dos de Mayo de mil ochocientos, sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial con los Señores Vocales que al margen se expresan, y leida el acta de la anterior sesion, que tuvo lugar en el día de ayer, fue aprobada.

Dióse cuenta de haberse recibido del Gobierno de la Provincia en este propio día, con oficio de primero del real, la solicitud que D. Juan Navarro como Arco y Duque, D. Juan Lorenzo Ferrer, D. Braulio Casas y Rodriguez, D. José Calde y D. Juan N. Romero han presentado como aspirantes a la plaza de oficial segundo de la Comision de Examinacion de Cuenta, Municipal, y de Puntos de esta provincia, cuya presentacion se anunció en el Boletín oficial correspondiente a diez y seis de Abril proximo pasado, por término de quince días, que ya ha expirado; y cuya remision se hace a este Cuerpo con el objeto de que formule la propuesta o confirmacion que acordó en sesion de doce de Marzo último, y en su vista se conviene en aplazar la resolusion de este asunto para la sesion proxima.

Y sin otro particular, se levantó.

la presente, de que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon Martinez
Ocarrijo
Srio

Sesión del 4^o de Mayo de 1866.

Señores
Monteverde, Presidente
Guimón (D. Agustín)
Miranda
Castro,
Guimón (D. Pedro)
Molina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, reunida la Diputación provincial con los tres vocales expresados al margen para celebrar la sesión de este día, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, que tuvo lugar el día del corriente.

Dise cuenta de haberse recibido con oficio del Secretario de la Diputación provincial de Gerona, fecha diez y nueve de Abril próximo pasado, un ejemplar de la revista de los periódicos actos de dicho Cuerpo durante el último trienio, y otro de la obra titulada "La provincia de Gerona que su autor D. Pedro Martínez Brilla villa le ha dedicado; y enterada esta Corporación de que por acuerdo de aquella se han sido reunidos, los citados ejemplares, acordó que se acuerde su recibo y se den las gracias.

Y sin otro particular, se levantó la sesión, de que certifico.

José J. de Monteverde

Ramon Martinez
Ocarrijo
Srio

Sesion del 3. de Mayo de 1866.

Pres.
Montevideo, Presidente.
Giménez (D. Agustín).
Miranda.
Pérez.
Giménez (D. Pedro).
Abolina.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, se reunió la Diputación provincial compuesta de los Sres. del margen, y habiéndose leído el acta de la sesión anterior, celebrada en el día de ayer, quedó aprobado.

Trácese a la vista la Nota, presentada por la Contaduría, de las atenciones que corresponden a la provincia en el mes de junio próximo venidero según el Presupuesto del corriente año económico, y teniendo presente en cuenta la situación nada desahogada en que se halla la Caja de la Diputación provincial, se aprobó para el expresado mes, de conformidad con lo que dispone el artículo treinta y siete de la Ley vigente de Presupuestos y Contabilidad provincial, la siguiente:

Distribucion de Fondos.

Mes de Junio de 1866.
Presupuesto de 1865 a 66.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º Sueldo de los Sres. Consejeros, Secretarios y oficiales de la Diputación y Consejo provincial, empleados

Excepción municipal

de la Comision de Cuentas, ochenta
y quatro setecientos setenta y nueve
de pesos, ciento sesenta y cinco mil
trescientas.

779,163.

Artículo - 1.º Material para la Secretaria de
los Campos, cinco cincuenta pesos.

150,000.

" " Para gastos de la Contraduria pro-
vincial a razon de sesenta pesos anu-
ales, cantidad alzada, segun el artículo
ciento diez y seis del Reglamento, cin-
cuenta pesos.

50,000.

" " Para arreglo del local donde se
instalase la Contraduria de fondos pro-
vinciales, cinco cincuenta pesos.

150,000.

" 3.º Sueldo del oficial de la Junta pro-
vincial de Agricultura, Industria y
Comercio, cincuenta y ocho pesos tres
cientos treinta y tres milésimas.

58,333.

" " Material para la misma, veinte
y cinco pesos.

25,000.

" 4.º Sueldo del Depositario de los fon-
dos provinciales, cincuenta y ocho pes-
os trescientos treinta y tres milésimas.

58,333.

" " Idem del Obrero del arquitecto
provincial, cincuenta pesos.

50,000.

Capítulo 2.º

" 5.º Sueldo del Inspector de escuelas
venta y seis pesos sesenta y
seis milésimas.

66,666.

" " Gratificacion al Secretario de la Jun-
ta provincial de Instruccion publica,
seis y tres pesos, trescientos treinta y
tres milésimas.

33,333.

" " Idem al Obrero de la misma

142,080.

	Suma anterior	1.120,200
	inter. y unico escondo	23,000
Artículo 2.º	Para el personal para la Secretaría de dicha Junta, ocho escondos trescientos treinta y tres milésimas.	8,333
"	" Para atenciones de la escuela normal provincial, sesenta ochenta y cinco escondos.	183,000
"	" Para idem de la normal municipal de las Palmas, cincuenta y seis escondos, doscientas milésimas.	51,200
"	3.º Para la Academia provincial de Bellas artes para sus atenciones, sesenta y cinco escondos trescientos treinta y tres milésimas.	20,933
"	" Para la escuela mercantil de las Palmas para idem, ciento ochenta y siete escondos quinientos milésimas.	187,300

Capítulo 3.º

"	4.º Para la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo, diez mil escondos.	600,000
---	---	---------

Capítulo 6.º

"	único Sueldo de los empleados de manuales, doscientos cuarenta y uno escondos sesenta y cinco milésimas.	241,666
---	--	---------

Capítulo 8.º

"	4.º Para la Tesorería de Hacienda pública a cuenta de la cantidad con que contribuye la provincia para	892,266
---	--	---------



Suma anterior 8.22,861

la construcción del muelle de Santa
Cruz de la Palma, quinientos escudos 50000

Capítulo 9.º

Artículo único Sueldo del auxiliar de la Secretaría
de la Diputación y Consejo provin-
cial, treinta y siete escudos quinien-
tas milésimas 37,300

Capítulo 10.º

2.º A la Viuda del Doctor D. An-
tonio Alvarez, Inspector de epidemias
que fue de estas islas, cien escudos 100000

Total 8.972,361

Suma esta distribución las figuradas ochocien-
tos cincuenta y dos escudos trescientas se-
senta y una milésimas. — Estando así esta
Distribución, se acuerda que se espida de la misma
la certificación por duplicado que debe obrar sus
efectos en el Gobierno de la provincia, en la Corte
de los Fondos provinciales y en la Diputación
de los mismos, mandándose a S. M. Gobernador con
abstrato oficio

Con otra particular, se levante la sesión, de
que certifica

José J. de Monteverde

Prámon Martínez
o cargo

Sesión del 7.º de Mayo de 1865.

Pres.
Montañana, (Presidente)
Giménez (Delegado)
Madruga.
Padron.
Giménez (D. Isidro)
Abalón.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió la Diputación provincial compuesta de los Sres. del sufragio, y en la sesión aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada en el día cinco del corriente.

Dio cuenta de que sobre el asunto que se relaciona se ha presentado por la Comisión que entiende en el mismo el siguiente dictamen: — A la Diputación: — La Comisión que informa acerca de la solicitud del Sr. Olive, fechada en Madrid el veinte y tres de Octubre último, reducida a que la Diputación le libere la cantidad que le falta para completar los veinte mil reales que se le prometieron a fin de llevar a efecto la publicación del Diccionario estadístico de esta provincia, no se le deduzca el importe de los ejemplares que, conforme lo pactado, acciéndose desde luego en las Corporaciones y ayuntamientos, que la Diputación se reserva, al examinar el expediente, no sabe que admiran, mas si las cifras calculan con que el Sr. Olive se supo y pudo obtener tal contrato con la Diputación, o la facilidad con que esta Corporación acogió tales condiciones, la Comisión se abstiene de hacer de todo esto la verdadera calificación por ser un hecho



consumado con el acuerdo de esta respetable Co-
mision; cuyo cumplimiento debe cumplir, por
que así lo exige su propio decoro. Pero al
mismo tiempo la Diputacion no debe, en ca-
so de la Comision, creer de nuevo su otra
malla, con mas menoscabo de los intereses pro-
vinciales, ya excesivamente perjudicados, y
es de parecer que se cumpla rigurosamente lo
pactado, sin mas gracias como las pasadas, ni
mas concesiones, es decir: que se pague en su
totalidad antes sea posible, lo que al Sr. Obispo se adeu-
de, para no incurrir en otras perjuicios que que-
da alegar por el retraso de este pago, pero de
cuando los cinco debuta cuando valor de los
ejemplares de su obra, que confiamos haber ven-
dido a quienes habrian de tomarlos de la Di-
putacion, segun contrato, puesto que no hay ca-
so plausible que otra cosa aconseje, por
que ninguna parte tuvo la Diputacion
en que no se fuera a efecto por el Gobierno
de provincia la recomensacion que se le ofreci-
o anteriormente por el mismo. — Los Co-
misionarios recien en esta sesion en que se
pida al Sr. Gobernador coopere con toda
eficacia para que los Ayuntamientos, y Ofi-
cinas provinciales adquieran ejemplares
del Diccionario, para que los fondos de la

provincia se ensayen en la parte posible
de los perjuicios sufridos en dicho con-
tra. = Habiendo versado la discusion de
precedente dictamen sobre si de los veinte
mil reales ofrecidos a D. Pedro de Olive
ra la impresion de su Diccionario Cate-
tico debia rebajarse tan solo el importe de
los treinta ejemplares que el mismo inte-
ruido confiesa haber vendido á empleos y
agenciamientos, ó el de todas las que hubie-
re colocado con las autoridades civiles, mu-
niticas y eclesiasticas, las oficinas y los maes-
tros de instruccion elemental completo, pue-
to que estos se hallan tambien comprados
entre las que se reservó la D. diputacion, segun
su acuerdo de siete de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro, para distribuir los ejem-
plares de la obra que debia entregarse al autor,
se terminó esta deliberacion acordando que
de conformidad con el dictamen precedente,
se haga a D. Pedro de Olive cuanto antes
sea posible lo que se le pide por este respu-
ta, pero deduciendole el valor de los ejempla-
res que hubieran tomado todos aquellos de quie-
res se hizo mención en el ante dicho acuerdo, en
sus ejemplares le serian devueltos de los que
P. ha entregado en la Secretaria de este Consejo
y que al efecto se pare atento oficio al Sr.
Gobernador de la provincia para que tenga
á bien dar las disposiciones que estime oportu-
nas, á fin de averiguar de una manera
indubitable que número de ejemplares de



la obra de que se trata ha sido adquirida por las autoridades, Corporaciones y Colegiados de todas clases; y cuyo oficio sea extensivo á hacer presente al Cab. que para que la Provincia provincial pueda recurrir en la parte posible de los perjuicios que se ha ocasionado este asunto, es de necesidad que se sirva recomendar la sujeción de obra en la forma que lo opusió el Gobierno de la digno mandos en su comunicacion del diez y ocho de Mayo de mil ochocientos, sesenta y cuatro.

Con lo que se levanto la sesion, de que certifico.

José J. de Montevideo

Ramon Martinez
dria

Dia 8. de Mayo
de 1866.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, concurren el Sr. Presidente de la Diputacion D. José Joaquin de Montevideo y los Srs. vocales D. José Luis de Miranda D. Lucas Pedron, D. Pedro Guimera y

D. Fernando Molina, y no habiéndose
verificado ninguno otro Sr. Diputado de los de
abrirse Sesion, mediante su esta. presen-
ta la mitad mas uno de ^{los quince} este Cuerpo como
lo previene el artículo susexenta de la ley de
veinte y cinco de Setiembre de un Posito
cientos, sesenta y tres y para que conste y
por mandato del Sr. Presidente estando
la presente nota. En trece de Mayo de mil ochocientos
y sesenta y cinco. En = Hab. =

José J. de Monteverde Ramón Martínez
ocampo
vicio

Dia 9.º de Mayo de 1855.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Mayo de mil ochocientos
y sesenta y cinco, se presentaron en la sala
de sesiones de la Diputación provincial el
Sr. Presidente de la misma D. José Joaquín
de Monteverde y los Sres. vocales Paranda,
Pachon, Guimera, D. Vidro y Molina y
habiéndose este número el que se requiere para
poder formar acuerdo, no hubo sesion, pero
el Sr. Presidente dispuso que se
citase para pasado mañana a las quince
horas de la tarde de convenir ley, a fin de que
los asuntos pendientes sean despatchados
en dicho dia que es el señalado para cerrar
esta reunion.

José J. de Monteverde Ramón Martínez
ocampo
vicio



Sesión del 11 de Mayo de 1866.

Sres.

Montesano,

Presidente

Alvarado

Jiménez (D. J. G.)

Padron.

Jiménez (D. J. G.)

Ordoñez

Urdinola.

En la Ciudad de Santa Cruz de
las Sierritas a once de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y seis se reunió la Diputación
Provincial Comarcal de las Sierritas del mar-
gen, y se leyó y aprobó el acta de la ante-
rior sesión, celebrada en siete del presente mes.

Habiéndose enterado esta Corporación
de que no obstante lo que en su número
doce dispone el artículo cincuenta y seis de
la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y tres, no se le ha dado
conocimiento de que se hubiese permitido al
Ministerio de la Gobernación la proposición
a S. M. que este cuerpo pasó con el obje-
to a manos del Gobernador el doce de
Abril último, solicitando la derogación de
la Real orden de doce de Setiembre de
mil ochocientos sesenta por la que se iguala
este Cuerpo de segunda clase a los de
primera para los efectos del artículo veinte

y sit. de la Ley de Sanidad, acordó di-
rigirse á S. P. por medio de autento oficio
para que se sirva manifestarle si se dió
Curso á la expresada Exposición, y tam-
bien para preguntar al mismo Sr. Gober-
nador si se han recibido en el Gobierno de
su digno mando varias comunicaciones
que le ha pasado este Cuerpo, entre ellas
una con fecha diez y siete de Mayo en
término para que se sirviese pedir á los Sres.
Licenciados D. Juan Nepomuceno Arce
y Russell, D. Enrique Ponce y D. An-
tonel Suarez los documentos por los que
se comprueba que vienen las circunstan-
cias que marca el artículo sesenta y nueve
de la citada ley de veinte y cinco de Setie-
mbre para ser Concejales Provinciales: otra
del diez y nueve de dicho Mayo, acompa-
ñando la propuesta para la provisión de
la plaza de Guardia mayor de á caballo de
la Cuarta Comarca de esta Isla: otra de
veinte del mismo mes, recordando la que
se había dirigido al Gobierno de Provincia
el diez y seis de Enero último sobre la
obligación que tiene el Médico de Demof-
cencia de esta Ciudad de prestar su ser-
vicio facultativo á la Casa de Expósitos
de la misma: otra de veinte y cinco del
mes próximo pasado, solicitando del Sr.
Gobernador se sirviese dictar las medidas
que estimase oportunas para que el Mec-



del Hospital, nada opusiera á que fueran recibidos en dicho Establecimiento las madres que padecian de sarna: otra de la propia fecha diciendo á S. M. se dirijira á signar que el Contador de fondos provinciales pasara á instalar su oficina en el local que para ello tiene reservado este Cuerpo, y algunas otras de cuyo recibo y de la que el Sr. Gobernador hubiese resuelto en su vista, para la sabida D. putacion.

Acordose tambien que se recuerde y recomiende á la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio se sirva conar lo mas pronto que le sea posible el informe que de lo pedido al remitirle con oficio de fecha de Mayo último dirigido al Sr. Gobernador, las liquidaciones de lo que adeuda la Provincia al Erario publico por deficit de Puertas Francas desde su establecimiento hasta fin del anterior año economico; pues la Diputacion desea que se proceda con actividad en dicho asunto.

Exposic á la vista de Real orden del mismo de Mayo último, trasladada á este Cuerpo por el Sr. Gobernador en oficio de

de veinte del mismo mes, de la que ya
se dió cuenta en sesión del veinte y uno de
Abril proximo pasado, y por la cual sobre
la Pregunta (2.ª) se ha dignado autori-
zar á la Direccion para que eleve á su
orden la Escuela normal de la Laguna,
y la Diputacion usandose de la facultad
que se le confiere, acordó elevar á superior
la espuesta Escuela normal, y que se con-
signe en el Presupuesto Provincial para
el proximo año económico de mil ochocientos
veinte y seis á veinte y siete el
crédito que para ello sea necesario.

Dióse lectura y quedó enterado el
cuerpo de la Comunion que ha
presentado el Sr. Presidente, relativa á
la contestacion que le ha dado el Ad-
ministrador de la publicacion titulada
"Coleccion de Documentos del Archivo de
Indias," al participarle lo acordado por
esta Corporacion acerca de la solicitud del
citado Administrador para que se hie-
ra por un número mayor de ejemplares
la suscripcion á la mencionada obra.

Viose una comunicacion recibida
el día anterior y dirigida al Sr. Presi-
dente con fecha diez y ocho del mes proximo
pasado por el Secretario de la Comision
especial arancelaria de Madrid, par-
ticipando que el día tres del corriente se
efectuaba en aquella Comision la suscrip-

macion oral sobre los diferentes asuntos que
le estan encomendados, a fin de que lo que
sino su conocimiento de esta Corporacion,
para que contribuya con los medios que es-
ten a su alcance a que dicho acto sea lo
mas provechoso posible para los graves inte-
reses publicos que se ventitan; y al quedar
enterada la Diputacion, manifestó que alre-
torde con que se tuvo noticia de este asunto,
no permite que acerca del mismo se tome de-
terminacion alguna.

Diose cuenta y quedo enterada esta
Corporacion del oficio, fecha cuatro del corriente,
en que el Sr. Gobernador le inserta la co-
municacion que dirigió a S. P. el Ilustri-
simo Sr. Director general de Administra-
cion local, participandole haber tenido a bien ad-
mitir la renuncia que por falta de salud
ha hecho el oficial cuarto de la Comision de
examen de Cuentas municipales y de prebitero
de esta Provincia D. Francisco Monzon y
Castro de su citada destino; y disponiendo que
se publique la vacante de esta plaza para
procederla mediante la propuesta en forma
de esta Diputacion; y cuyo oficio termina
avisando a la misma habiendo renunciado
con aquella fecha la referida vacante.

Legose otra comunicacion del expre-
sado Sr. Gobernador, dirigida a este Con-
sejo con fecha ocho del actual, para trasladar
darle la Real orden de veinte de Abril proce-

cino pasado, comunicada por conducto del
Illustrisimo Sr. Director de obras públicas
por la que S. M. la Reyna (Q. D. G.), en vir-
ta de la consulta elevada por el ingeniero
Jefe de esta Provincia con motivo de
la union en la explotacion de cante-
ras para las obras que se ejecutan por
administracion en el Puerto de este Capitan-
to, se ha tenido dispocion que dichas obras
se suspendan desde luego, subsecuente que
no se conteste categoricamente a la Real
orden de diez y ocho de Noviembre del
año de mil ochocientos sesenta y cuatro,
que se limite el Ingeniero a redactar los
documentos indispensables para reparar
las obras suspendidas en las obras por el
temporal del día seis de Enero ultimo. Y
manifestando al Sr. Gobernador que se
refiere dicho traslado para que esta Co-
poracion le conteste lo que tenga por con-
veniente sobre la citada Real orden de
diez y ocho de Noviembre, se acordó que
a reserva de resolver lo que se considere oportuno acerca del contenido de la misma con
la medietad y el detenimiento que el caso
requiere, se etna inmediatamente a S. M.
una razonada Exposicion, con el objeto de
impetrase la gracia de que no se lleve por
ahora a efecto la suspension decretada, no
solo por los incalculables males que esta

medida puede ocasionar al país, sino tam-
bien por los perjuicios que las mismas obras
han de experimentar necesariamente, atendido
el estado en que se encuentran; y suplicando
le se digna disponer que se ponga en eje-
cucion lo acordado por la Dignidad gene-
ral de obras públicas con fecha nueve de de-
tiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro,
y que continuen sus trabajos en la obra de
este ramello hasta que se hagan terminada
a lo menos las setenta y ocho cuerdas de pro-
longacion, que han de proporcionarse a las bu-
ques el conveniente y necesario abrigo.

Dice cuenta tambien a la Diputa-
cion del oficio que el Sr. Gobernador le ha
presentado con fecha ocho del actual, trasladan-
do la comunicacion que dirigió a S. S. en
veinte y cuatro de Abril último la Secretaría
General del Tribunal de Cuentas del Reyno
para manifestarle que entorpecido dicho Tribu-
nal de que las cuentas de las fundas de es-
ta provincia correspondientes al ejercicio de
mil ochocientos sesenta y tres y seis primeras
meses de mil ochocientos sesenta y tres se en-
cuentran en la Diputacion para su ver-
ificacion y ensena, se sirvió acordar en Pleno que
por conducto de S. S. se hiciera saber a esta
Exposicion que se le habia señalado el térmi-
no de treinta dias para que concurra el ser-
vicio de que se trata, cuyo plazo principia

de cuenta desde el día que deba reunirse y cele-
bre sus sesiones, conforme á lo dispuesto en
las artículos treinta y dos y treinta y tres
de la ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres. Y habiéndose
presentado con tal motivo por la Comisión
de este Cuerpo encargada de dar dictamen
sobre las referidas Cuentas, una anotación
y sucinta exposición de los reparos que ju-
ga se deben oponer á las mismas, han
sido aprobadas estas por la Diputación,
de acuerdo en su consecuencia, á fin de
dejar encargado hoy mismo este servicio tan
prentoriamante exigido por la Superio-
ridad, que tan luego como la expresada Co-
misión estienda mas detalladamente y con
las correspondientes formalidades una
Nota de las indicadas reparos, se remite
al Sr. Gobernador en unión de las re-
feridas Cuentas para los efectos que proce-
dan.

Entregase en seguida este Cuerpo de
esta comunicación del mismo Sr. Goberna-
dor, fecha nueve del corriente, en la que se
sine reproducción el oficio que dirigió á la
Diputación el Cuarto de Abril próximo
pasado, para manifestarle que habían
sido reclamadas á S. M. por el Tribunal
de Cuentas del Reyno las de esta Provin-
cia respectivas á los años económicos
de mil ochocientos sesenta y dos y seis

presencia de susas de mil ochocientos sesenta
y tres, y mil ochocientos sesenta y tres a sesen-
ta y cuatro, que se hallan en esta Corpora-
cion para su examen y censura, instruídale á
fin de que durante la presente reunion con-
tinue estos servicios, y recomendarle por de-
quida por el pronto cumplimiento de los mis-
mos, mediante haber sido nuevamente re-
clamadas por el referido Tribunal con fecha
veinte y cinco de Mayo á fin de las correspondien-
tes al término de las dos anuals comisiones ci-
viles. Y en su vista, se acordó hacer pre-
sente al Sr. Gobernador, que si bien están
ya examinadas y censuradas las cuentas
de mil ochocientos sesenta y dos y seis pri-
meras susas de mil ochocientos sesenta y
tres, no sucede así en las de mil ochocen-
tas sesenta y tres á sesenta y cuatro, por no
haber sido nuevamente posible sacrifi-
carlo, á causa de lo demasiado laborioso que
fue para este Cuerpo la reunion que tenui-
mos ^{en el mes de Mayo} ya con motivo del examen y apro-
bacion del repartimiento del Cuyo susalado á
estas Altas por la Contribucion de inmue-
bles, Cultivo y ganaderia para el año veni-
ero de mil ochocientos sesenta y seis á sesen-
ta y siete, principal objeto de dicha reunion,
ya tambien á causa de haber tenido que
discutir y votar en ella el Proyecto de
este provincia relativo al propio año
económico y que su consecuencia le ha

de los fondos aplicados al expresado servicio para la próxima reunión, en la que se ocupará de el resto que de todo otro asunto.

Atendido a la vista el Proyecto del Presupuesto ordinario de Gastos e ingresos de esta Provincia para el año económico de mil ochocientos, setenta y seis a setenta y siete, remitido a este Cuerpo por el Sr. Gobernador de la misma con su comunicación de veinte y seis del mes próximo pasado, para los efectos que denota el artículo diez y nueve de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, y después de haber sido examinado minuciosamente y detenidamente dicho Presupuesto por los Sres. Diputados y los Sres. precedentes, se procedió a la discusión y votación en la forma que sigue:

Presupuesto
de Gastos.
Primera Sección
Capítulo 1.º

Escuelas

Artículo 1.º La Diputación acuerda conformar y votar las tres primeras partidas de escuelas siete y mil trescientos cincuenta, dos mil seiscientos y tres mil trescientos, contenidas en este artículo del presupuesto que se dis-

este, pero considerandose excesiva
la cuota de escuelas Cuatrocientas
cincoenta para gastos de material
de la Comision de exámen de Escue-
las municipales y de Positos, por
cuanto en dicha oficina no se gas-
ta papel sellado ni se pagan esca-
ritas, acordó reducirse á dos cien-
tas escuelas, con cuyo rebaja que-
da el total del artículo de que
se trata en tres mil Cuatrocien-
tas cincuenta escuelas.

Artículo 21^o 2^o 3^o Se mismo vota las mil tres
cientas escuelas y las mil ciento,
que figuran en estos artículos para
las ospitas que en las mismas
se expresan.

11 - 21^o No comprendiéndose la ley
vigente de Presupuestos y Con-
tabilidad provincial en el párrafo
quinto de su artículo segundo como
gastos obligatorios el sueldo del
arquitecto de distrito ni el de su
destinante, se eliminarán los esen-
dos ochocientos y seiscentos, que
respectivamente se figuran en el
proyecto del Presupuesto para di-
chas plazas que nunca las ha
habido en esta Provincia, por-
cuanto el estado económico de la
misma no permite á la Dipu-

tracion conseguir sueldos que juzga
necesarios; pero voto mil sueldos
por sueldos para el regimiento pro
vincial y cincuenta para el deli
nante que lo auxilie segun lo pro
pone el Sr. Gobernador; que den
do por lo tanto reducido este arti
culo a mil ochocientos sueldos.

Artículo 6.^o Las Diputaciones voto tam
bien en este artículo bastantes mil
quinientas sueldos que figuren
para sueldos de los empleados
del ramo de montes que deban
satisfacer la Provincia. — Y por
consecuencia de las deducciones que
antes de aqui quedan reducidos los gas
tos del Capitulo primero a $1.507.000$

Capitulo 2.^o

11 L^o 20 30 40

La votacion de conformidad con
el proyecto de Presupuesto del Sr.
Gobernador, cincuenta sueldos pa
ra los gastos que originan las quin
tas; cincuenta idem para los que
ocasiona el servicio de bagajes; mil
trescientos veinte y un sueldos de
cincuenta mil limas para la im
presion y publicacion del Bo
letin oficial, y trescientos sesenta
para las de eleccion de Diputados
provinciales, cuyas partidas compe
nen las mismas

21. 277,600
23. 1,41,600

Capítulo 3.º

Artículo 3.º Se votan tambien por ser un gasto obligatorio, con arreglo á lo que dispone el artículo veinte y cinco de la ley de prisiones vigente, las cuatro mil escudos que se presuponen en el artículo tercero de este Capítulo para la construcción de un Instituto Correccional en esta Capital.

4,000,000

Capítulo 5.º

1.º y 2.º Equivalente se votan las ochocientas sesenta y cinco mil escudos que se presuponan en el artículo primero para gastos del personal y material de la Junta provincial de Instrucción pública; y las setenta mil escudos que se figuran en el artículo segundo para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de estas islas, con inclusion del sueldo de un Catedrático de Agricultura (plaza creada por Real orden de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco y que debia ser un vacante), y de lo que la Provincia contribuyere para sostener la escuela mercantil sita en la Ciudad de las Delicias de Canarias.

3.º Habiendo elevado esta Corporacion por acuerdo de hoy, á S. M. C.

27,421,600

Artículo 3.^o Superior la Normal de Arzobispo es
 ubicada en la Ciudad de la Pa-
 zuna, en virtud de la autorización
 que al efecto se dió en la
 Provincia S. M. la Reyna (p. 2.º p.)
 por Real Cédula de mano de Cobe-
 ra último (de que se acompaña co-
 pia), se acordó votar no solo la can-
 tidad de cuatro mil ochocientos
 sesenta escudos novecientas vein-
 te milésimas que aparece en el
 artículo del Presupuesto de que
 se trata, y con la que la Dipu-
 tación está conforme, atendidas
 las razones que se dan para el au-
 mento de sueldo del Conserje y
 del mozo de la citada escuela nor-
 mal; sino también las mil ochocien-
 tas escudos de los nuevos gas-
 tos que según el Presupuesto de-
 finido formase por el Director de
 dicha escuela, ocasiona el Vivar
 a debido efecto la expresada dis-
 posición; por cuyo motivo debe
 ascender este artículo a seis mil
 sesenta escudos novecientas vein-
 te milésimas.

Artículo 4.^o Se voten las ochocientas es-
 cudas que se figuran en el citado
 proyecto de Presupuesto para suel-
 do del Inspector provincial de pi-



Suma anterior 27,421,600

Retiene

Lo mismo sustancia; y debiendo atenderse
se tambien a los gastos que origi-
na la Inspeccion, cuales son los
de escritorio, y las dietas que segun
el articulo ciento cincuenta y dos
del Reglamento general para la
Administracion y regimen de la
Instruccion publica de veinte y
julio de mil ochocientos cincuenta
y nueve, deben abonarse al Inspec-
tor por cada dia suplido en el
servicio fuera de su residencia, la Di-
putacion con el voto para lo prime-
ro no mas que sesenta escudos, por
que once que aun ellos se pueden
cubrir los gastos de escritorio de
la Inspeccion, que son de poca im-
portancia, como se desprende de
los articulos ciento cincuenta y tres
y ciento cincuenta y cuatro del Re-
glamento ya citado; y quinientos
seiscientos escudos para lo segundo,
esto es, en indemnizacion de gastos
por las salidas que haga el Ins-
pector a visitar las escuelas de

27,421,600

Suma anterior 27,421,600

primera instancia de la provincia,
a razón de tres escudos diarios, de
quod lo tiene acordado este Consejo
en sesión del diez y siete de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y cua-
tro y Confirmado en la del treinta
de Abril próximo pasado; con lo
qual asiende el importe de este
artículo a mil cuatrocientos escu-
dos.

Artículo 3.º Se vota por último los esen-
das tres mil seiscientos cincuen-
ta y dos y mil doscientos que
respectivamente aparecen en estos
artículos son destino a las gallas
de la Academia de Bellas artes
y de la Biblioteca provincial. Re-
sultando que por consecuencia de
las anteriores alteraciones hechas
por la Diputación sube este Ar-
tículo del Presupuesto a la suma
de -----

27,512,920

Capítulo 6.º

1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º

La Diputación vota sin al-
teracion alguna, en vista de los pre-
supuestos especiales de Manifiesta-
cion, las cantidades acordadas en
este Capítulo por considerarse tales
de absoluta necesidad, ascendiendo
el total de las mismas a noventa

54,924,500



Suma anterior 51,921,520

y cinco mil doscientos sesenta y una escu-
das setecientos ochenta y ocho milésimas,
cuyo destino se detalla en los artículos
respectivos.

75,281,788

Capítulo 8.º

Artículo único Se igualan entre las dos mil es-
cudas que ha conseguido el Sr. Fe-
brosador en este Capítulo para gastos
imprevistos.

2,000,000

Segunda seccion Capítulo 1.º

Artículo único Se votan las ocho mil escu-
das que en este Capítulo del Presupuesto que
se discute, se destinan para la con-
strucción de una Casa de Comedor y
Hospital provincial en este Capítulo.

8,000,000

Capítulo 3.º

Artículo único Se acuerda esta suma
la subvencion de diez mil escu-
das para gastos en diez años, para auxiliar
la construcción del Hospital de Santa
Cruz de la Orden, se votan, como
quinta anualidad, las mil escu-
das

100,196,308

figuradas en este artículo. 1.000.000

Capítulo 1.^o

Artículo único Aunque el Sr. Gobernador no presupone cantidad alguna en este Capítulo, la Diputación no puede menos de votar y vota, por tenerlo ya acordado en sesión del día 2.^o de Mayo último y participados al expuesto Sr. Gobernador en oficio de diez y nueve del mismo, la cantidad de setecientos ochenta y seis mil reales para los gastos que ocasionará el estudio de abastecimiento de aguas potables en la isla de San Agustina, según el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas (cuya copia es adjunta)

786.000

Tercera Sección.

Capítulo único

2.^o La Diputación vota las cantidades contenidas en este artículo, por que la primera procede de la liquidación de una deuda de la Provincia, y las demás han sido acordadas con anterioridad por este cuerpo, consistiendo el total de las mismas en cinco mil setecientos sesenta y cinco

161.786.208



Suma anterior 16.982.508
escudos noventa y tres
milésimas que salen al margen 5765789
Total 16.758.291

Además por lo tanto el presupuesto de
gastos que ha votado la Diputación a cien-
to ochenta y siete mil setecientos cuarenta
y ocho escudos doscientos noventa y una mil-
lésimas; y conforme a lo que expresa el ar-
tículo octavo de la antedicha ley de Pres-
puesto y Contabilidad provincial para á vo-
tar el siguiente.

Presupuesto de Ingresos
Primera Sección
Capítulo 1.º

Escudos

La provincia no tiene ni rentas
ni efectos públicos de ningún
género: no existen en ella postas
ni pontones ni barcos, y no
le han hecho donativos, legados
ni mandats.

Capítulo 4.º

Artículo único De conformidad con el proyecto de

'' '' ''

Presupuesto formado por el Sr. Jn. Bermudez, la Diputación vota como primera partida de ingresos ordinarios las cincuenta y siete mil setecientos sesenta y siete escudos que la forman a cargo de cinco por ciento sobre el Censo total de la contribución de inmuebles, cativos y ganaderías, que importa veintidós mil novecientos ochenta y cinco por ciento sobre las cuotas de tierra en la industrial y de comercio, que consiste en cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, y el de veintenta y cinco por ciento de las decimas que cobra el Erario sobre las especies comprendidas en la tarifa sucesiva primera de la contribución de consumo que asciende a treinta mil, y dichas tres partidas componen las siguientes -

57,767,000

Capítulo 3.º

La Diputación se abstiene de votar ningún arancel sobre la sal común que se consume en esta Provincia, por que sería un impuesto odioso y de ningún producto, en razón a que en ella ha sido y es completamente libre la fabrica y consumo de dicha sal, y

57,767,000



Suma anterior 57,767,000

a que habiéndose establecido que
hay en este país escasez de di-
versas puntas de sus castas, y pudién-
do estar habitantes próximos para
su consumo de la sal que se forma
en las intersticias de las lavas vol-
cánicas en las riberas del mar, sería
imposible recaudar un derecho sin in-
vertir en su recaudación cantidad
del mayor que las que pudiera
producir.

Capítulo 6.º

Artículo único

La Diputación vota con-
cesos por Instrucción pública los
tres mil ciento setenta y dos céntimos
noventa y cinco milésimas que
figuran en este artículo, por estar en
forma dicha cantidad con la que
cubren los presupuestos del ramo;
y vota además veinte céntimos que
aparecen como una exigencia en el
Presupuesto que ha formado el Di-
rector de la escuela normal de la
Laguna, con el objeto de manifes-

57,767,000

don los nuevos gastos que ocasiona
elevar a Superior la expedición a
escuela, y el cual, segun se dijo an-
tes, es adjunto. Resulta pues que
el importe de este Capitulo es de

3,192,920

Capitulo 7º

Artículo único

Por una razón igual a la es-
presada en el Capitulo que ante-
cede, la Corporación vota en este
como ingresos por el exámo de la
república la cantidad de veinte
y tres mil quinientos setenta y
nueve pesos quinientas cuarenta
y dos milésimas que allí se
figura.

23,579,562

Segunda Sección.

Capitulo 1º

No obstante si con arreglo a
las ingresos ordinarias para su-
bir los gastos del Presupuesto se
vota de conformidad con lo que
en este artículo se propone por el
P.º y Gobernador hoy enarrola y un
mil setecientos noventa y seis pesos
dos, importe del aumento al exor-
go sobre las contribuciones directas,
a saber: de siete por ciento sobre el
vinos por ciento autorizada por la
ley en la territorial; y de veinte

84,539,162



Suma anterior

82,537,162.

por ciento sobre el diez por ciento en la industria y de Comercio produciendo la primera treinta y dos mil sesenta y dos cuerdas, y la segunda nueve mil setecientos veinte y nueve. La Diputación no se atreve á imponer un aumento al recargo sobre la contribucion de consumos, por que hasta rifles que son muy subidas contribucion á los escasos recursos de este país, se han duplicado con los recargos ordinarios, y vienen á parar en especialidad de una manera insostenible sobre las clases mas acomodadas. Por consiguiente este artículo no excede de la figura de

11,791,000

Cuando estos y demas se han bien deliberado sobre los medios de cubrir el deficit no pequeño que arroja el Presupuesto, se acordó votar, como se hizo con el que sigue en el presente año economico, los siguientes subsidios especiales.

Un impuesto de dos reales vellon sobre cada arroba de vino de todas

186,330,162.

Suma anterior 126,350,168

Clases que se imponen en estas villas,
Cuyo producto real se estima en 2,000,000

Otro impuesto de veinte y cinco
centimos de real sobre cada
de queso en arrobas de aguardien-
te, en el que se comprende la quin-
ta y licor, advirtiendo que estas
pagaran como alcohol de una
cuenta general, lo que se una produ-
cirá al año 27,000,000

Total 162,350,168

De la comparacion del total de gastos con el
de ingresos, resulta todavia un deficit de ve-
inte mil cuatrocientos diez y siete escudos ocho
cientos veinte y nueve milidimas, para cu-
ya estacion este Campo no encuentra recur-
so alguno que no sea sumamente oneroso
y perjudicial para la Provincia, pero consi-
dera como economias probables una parte
de las mil doscientos escudos y de las octava-
tas con que se dotan las plazas de arquitecto
provincial y de Catedratico de Agricultura,
veinte y seis mil onces y sesenta y tres
escudos que se gastaran de mano, por quin-
tas y cincuenta que se economizarán de lo
conseguido para bagages segun las cuentas
en años anteriores. — En el caso de que
por no haber otras economias resultara un
deficit, podria dejarse de librar durante
el ejercicio de este Presupuesto, con el fin

de conseguirlo en el del siguiente año económico de mil ochocientos sesenta y siete á setenta y ocho, la partida de cuatro mil ochocientos y figurará en el Capitulo tercero del Presupuesto de gastos para la construcción de un presidio correccional en esta Capital, cuya obra no está ni aun principiada. — Es la manera como la Diputación cree que quedarán en virtud todas las gastos de esta Provincia en el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y seis á sesenta y siete. — Al terminar esta sesión ha considerado oportuno este cuerpo reproducir á que aunque sea brevemente, se suplica que elevó á S. M. con fecha diez y nueve de Enero del año último solicitando se dignase disponer que continúe figurando en el Presupuesto de Gastos de esta Provincia la cantidad de tres mil trescientos cuarenta con que las pueblas de esta isla y las de la Palma y la Gomera contribuyeron hasta el año económico de mil ochocientos sesenta y tres á sesenta y cuatro para el sostenimiento de los guardas mayores de Montañá. — La Diputación se ha abstenido de votar dicho ingreso en el presupuesto que se acaba de discutir, por haber sido rechazado ya dos veces por la Superioridad, pero a pesar de eso ha creído y cree siempre que aquella partida debe tener su lugar en el presupuesto de esta Provincia para no faltar á la equidad.

en la distribución de las cargas que se impo-
nen a las pueblas. Si todas las de estas islas
disfrutaran de riqueza forestal, estaria bien
que las sueldos de las empleos se encargasen
de su custodia y conservación, de satisfacci-
on proporcionalmente por todas las. Muni-
cipalidades, pero no es esto lo que sucede, y de
ahi la necesidad de que solo contribuyan pa-
ra dicho gasto las pueblas que poseen montes
y se utilizan de sus aprovechamientos. En
efecto, las islas de Lanzarote y Fuerteventura
que carecen absolutamente de esca-
quero, y la de Canaria cuyo montes por-
turan al Estado que paga a los empleos
de las de este ramo, contribuyen en el dia para
las gastos que ocasionan la guarda y conser-
vacion de los montes de Tenerife, la Palma
y la Gomera, y como esto no es justo, la Dipu-
tacion no ha podido dejar de insistir en la
duplica que arriba se ha mencionado.

Ya se finalmente la comunicacion
al Sr. Gobernador, fecha primera del actual,
de que ya se dio cuenta en sesion de hoy del
mismo, participando en ella del haber teni-
do en el plazar de la plaza en el Doleto ofi-
cial correspondiente al dia diez y seis de
Abril ultimo para admitir las solicitudes
de los aspirantes a la plaza de oficial de
gusto de la Comision de examen de cur-
tos municipales y de fiscal de esta Pro-
vincia, que se halla vacante, por lo cual

remite á la Diputación lo referido salubres
presentadas en aquel Gobierno: y habiéndose tenido
presente el oficio de doce del mismo Abril úl-
timo, en que el Sr. Gobernador traslado
á este Cuerpo la comunicación con que el
Excmo. Sr. Director general de Instrucción
y Cien local devolvió las propuestas que se ha-
bían dirigido para la provisión de las plazas
de oficiales segundos tercero y cuarto de la ci-
dad de Comision, con el objeto de que la Diputa-
ción las reformase ó confirmase en su día
como tuviera por conveniente, esta Corpora-
ción en uso de sus atribuciones y segun lo pre-
visto en la Real orden de fecha de Diecio-
bre de mil ochocientos treinta y tres, procedió
á designar por votación secreta las personas
que habrían de llenar la terna, resultando man-
dado por unanimidad para ocupar el pri-
mer lugar de la misma D. José Olibo, pa-
ra el segundo D. Francisco Mendillo y Pi-
chard por cinco votos contra uno que obtuvo
D. Juan Nepomuceno Arco y Daga, y pa-
ra el tercero D. Juan Lorenzo Pizarro también
por cinco votos, habiéndose obtenido en D. Ro-
man Océja y Rodríguez, acordándose que
se formule la Propuesta y se pida al Sr. Go-
bernador para los fines consiguientes.

Y de conformidad con lo que esta
Corporación tiene acordado en la sesión pri-
mera de esta reunión extraordinaria, quedo

cerrada la misma en el presente dia, y se
do participando asi a los Gobernadores
Ayuntamiento de esta Provincia, de todo lo que con-
tiene. = Sobresuapado = e = Comendado = dos-
ter = Todo vale.

rasgado = pues = Tambien vale =

José J. de Monteverde.

Ramon Martener
Ocampo
1770